



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el cual se declara al salón de usos múltiples de la cabecera de Amealco de Bonfil, Querétaro, con carácter de Recinto Oficial del Poder Legislativo, para la sesión del pleno de fecha 26 de mayo de 2011.	<b>5597</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	<b>5599</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	<b>5618</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	<b>5646</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	<b>5688</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	<b>5715</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.	<b>5738</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.	<b>5748</b>

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009. **5754**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009. **5769**

#### **PODER EJECUTIVO**

Anexo de Ejecución 07/10 al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, firmado el 10 de diciembre de 2004, para sentar las bases de consolidación de una Política de Estado en Materia de Derechos Humanos, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Querétaro. **5800**

Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Operaciones Productivas y 3 X 1 para Migrantes todos ellos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", para el ejercicio fiscal 2011. **5805**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Reglamento Interno del Parador Turístico, Artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan, Qro. **5817**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de incremento de densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) a 400 hab/ha y servicios (H4S) para dos predios ubicados en Calle Costureras identificados con claves catastrales 140100121129059 y 140100121129060 que conforman una unidad topográfica de 7,500 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **5823**

Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a habitacional con 400 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado Rancho "Cimatario", Municipio de Corregidora, Qro. **5827**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal con frente hacia protección ecológica de usos múltiples a Comercial y de Servicios (SC) para la fracción 5 de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **5830**

Acuerdo de cabildo relativo al cambio de uso de suelo de un predio ubicado en la comunidad de La Palma, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **5835**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **5837**

# PODER LEGISLATIVO

**LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en sesión de la Mesa Directiva de fecha 16 de mayo del año en curso, se acordó el orden del día de la sesión del Pleno a celebrarse en fecha 26 de mayo del año en curso, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:
  - a) Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma distintas leyes con el objeto de facilitar la capacitación laboral de personas con discapacidad en el Estado, presentado por la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables.
  - b) Dictamen de la Iniciativa de Ley que regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta, presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable.
  - c) Dictamen de la “Solicitud de autorización para que el Municipio de Amealco de Bonfil, realice la permuta de un predio de su propiedad que colinda con las instalaciones del Campus Universitario UAQ. En consecuencia la donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de la fracción de terreno que ocupa las instalaciones de la Clínica Multidisciplinaria, presentado por la Comisión de Hacienda.
  - d) Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo dirigido al Senado de la República para modificar plazo de aplicación del título “Juicio Oral Mercantil” de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio, presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
  - e) Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Legislatura del Estado, exhorta a la Secretaría de Salud, para que en coordinación con la Secretaría de Educación y demás autoridades educativas en la Entidad diseñen programas preventivos y de ayuda en relación con el problema de la Anorexia y Bulimia, presentado por la Comisión de Salud y Población
  - f) Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que esta Legislatura exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Querétaro, a efecto de que revise de manera constante y exhaustiva la operación de las gasolineras en el Estado de Querétaro, presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico.
  - g) Elección de Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral de Querétaro.
2. Que dentro del orden del día agendado para la sesión antes citada, se encuentra el Dictamen la “Solicitud de autorización para que el Municipio de Amealco de Bonfil, realice la permuta de un predio de su propiedad que colinda con las instalaciones del Campus Universitario UAQ. En consecuencia la donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de la fracción de terreno que ocupa las instalaciones de la Clínica Multidisciplinaria, presentado por la Comisión de Hacienda y que derivado de su aprobación, es que se beneficiará a los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para que cuenten con los servicios de atención del Centro de Salud en un marco de respeto, interrelación y complementariedad, considerando la cultura y demanda de la población, con enfoque centrado en el usuario; y la autorización de permuta, para efecto de contar con espacios físicos que puedan ser utilizados por la Universidad Autónoma de Querétaro, para fomentar el deporte e impartir educación al mayor número de queretanos.
3. Que el artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione, advirtiendo en este caso que el Salón de Usos Múltiples, ubicado en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, posee las características necesarias para la celebración de la sesión del Pleno de fecha 26 de mayo de 2010.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

**DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA CABECERA DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, PARA LA SESIÓN DEL PLENO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2011.**

**Artículo Único.** Se declara al Salón de Usos Múltiples, sito en la Calle Aldama sin número esquina Calle Constituyentes, colonia Centro, C.P. 76850, de la cabecera municipal de Amealco de Bonfil, Qro., con carácter de recinto oficial del Poder Legislativo, para el sólo efecto de que se lleve a cabo la sesión del Pleno de fecha 26 de mayo de 2011.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

**Artículo Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA 16 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE  
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Entidad fiscalizada, la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 22 de septiembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 12 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de diciembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2009, por \$1'307,052.82 (Un millón trescientos siete mil cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.); sin embargo, cabe señalar que la Entidad fiscalizada, a fin de estar en posibilidades de atender de forma más eficiente la guarda del equilibrio presupuestal, presenta en el periodo que se informa un superávit de \$9'188,616.72 (Nueve millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 72/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$12'431,366.78 (Doce millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 85.49% en el rubro de Caja y Bancos, mostrando un saldo por recuperar del 14.51% correspondiente a Deudores Diversos, Documentos por Cobrar, Otros Activos e Impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$39'370,898.98 (Treinta y nueve millones trescientos setenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Ingresos</b>		
b.1)	Impuestos	\$ 47,552.07	0.12%
b.2)	Derechos	110,021.86	0.28%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	4,527.76	0.01%
b.4)	Productos	15,290.17	0.04%
b.5)	Aprovechamientos	119,706.92	0.30%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 297,096.78</b>	<b>0.75%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 18'487,218.00	46.96%
b.7)	Aportaciones Federales	6'956,481.00	17.67%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 25'443,699.00</b>	<b>64.63%</b>
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 3'321,829.99	8.44%
	<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 3'321,829.99</b>	<b>8.44%</b>
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 29'062,625.77</b>	<b>73.82%</b>
b.9)	Obra Federal	\$ 10'308,273.21	26.18%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 10'308,273.21</b>	<b>26.18%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 39'370,898.98</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$10'308,273.21 (Diez millones trescientos ocho mil doscientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$131'957,706.92 (Ciento treinta y un millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos seis pesos 92/100 M.N.), que representan el 130.30% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$30'182,282.26 (Treinta millones ciento ochenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'152,888.23	30.33%
c.2)	Servicios Generales	1'692,146.19	5.61%
c.3)	Materiales y Suministros	695,190.94	2.30%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 11'540,225.36</b>	<b>38.24%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 201,902.97	0.67%

c.5)	Obra Pública	6'033,305.60	19.99%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 6'235,208.57</b>	<b>20.66%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 3'876,899.46	12.84%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 3'876,899.46</b>	<b>12.84%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>\$ 21'652,333.39</b>	<b>71.74%</b>
c.8)	Obra Federal	\$ 8'529,948.87	28.26%
	<b>Total de Egresos Federales</b>	<b>\$ 8'529,948.87</b>	<b>28.26%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 30'182,282.26</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8'529,948.87 (Ocho millones quinientos veintinueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.).

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$127'954,745.49 (Ciento veintisiete millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.), que representan el 109.07% del total del presupuesto modificado, y que se integra de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$65'409,916.36 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos nueve mil novecientos dieciséis pesos 36/100 M.N.), del tercer trimestre del mismo año por \$40'892,495.74 (Cuarenta millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.), y del cuarto trimestre por \$21'652,333.39 (Veintiún millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y tres pesos 39/100 M. N.).

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, sin embargo al 31 de diciembre de 2009 presenta partidas sobregiradas por un importe de \$14'520,429.22 (Catorce millones quinientos veinte mil cuatrocientos veintinueve pesos 22/100 M.N.), lo anterior debido a que realizaron egresos, sin contar con el techo financiero presupuestal suficiente para cubrirlos.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$43'809,521.55 (Cuarenta y tres millones ochocientos nueve mil quinientos veintiún pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$33'182,282.26 (Treinta y tres millones ciento ochenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.), arrojando un saldo de \$10'627,239.29 (Diez millones seiscientos veintisiete mil doscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### **V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### **a. OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar gestiones de recuperación y/o depuración de un cargo en libros (depósito en efectivo), no considerado por el banco, por la cantidad de \$36,973.90 (Treinta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 90/100 M.N.) en la cuenta bancaria 65500670994 del Banco SANTANDER (MÉXICO), S.A. (GASTO CORRIENTE), y que corresponde al registro contable de ingreso en efectivo que en su momento no fue depositado en bancos.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VI, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener al día las cifras de los registros contables que consignan la información de la Cuenta Pública; al reflejar en la cuenta contable "105-00-00-00 OTROS ACTIVOS", saldos que no presentan movimientos, y que se derivan de errores de registro contable por un importe total de \$848,305.24 (Ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco pesos 24/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 Bis y 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones V, VI y VII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 3.7.1 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el Ejercicio Fiscal 2009; y Cláusula SEGUNDA y QUINTA inciso d) del Convenio de Concertación celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Organización de Migrantes de la Comunidad de Águeda, Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de fecha 20 de octubre de 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la justificación y en su caso la autorización por parte de la oficialía mayor de los bienes muebles usados, así como el avalúo por perito autorizado para la adquisición de:**



a) **Camioneta NISSAN estacas, transmisión estándar de 6 velocidades, motor V4, color blanca, serie 3N6DD23TXAK-017449, modelo 2009”, con valor de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cual era propietario, el Director de Departamento de “Desarrollo Social”.**

b) **Camión de Volteo Usado con Chasis de carga, marca internacional, año 2007, modelo 4300 195 de 5 velocidades, serie de chasis número: 3HAMMAAR07L570369, motor 470hm2u1508236” por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra contemplada en el proyecto productivo para el fortalecimiento patrimonial, del Programa 3x1 para Migrantes 2009.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XII, 95 fracción XIII, 109 fracción VIII, 113 párrafo VI y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 61, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones I y XV, 153 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el entero de las contribuciones correspondientes en materia de Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones legales aplicables en los siguientes casos:**

a) **Al omitir acumular el pago de la prestación del fondo de ahorro a las percepciones de los trabajadores sindicalizados, para su debida retención del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios; ascendiendo dicha prestación a la cantidad de \$139,873.24 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.).**

b) **Al omitir efectuar el cálculo de la retención del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios por las remuneraciones otorgadas a 79 trabajadores eventuales durante el periodo que se fiscaliza, mismas que ascienden a \$1'569,879.99 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.).**

c) **Al omitir enterar las contribuciones fiscales federales retenidas en ejercicios fiscales anteriores por concepto de prestación de Servicios Profesionales Independientes, y que al 31 de diciembre de 2009 suman a la cantidad de \$81,319.88 (Ochenta y un mil trescientos diecinueve pesos 88/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber duplicado el registro en la cuenta contable de patrimonio “301-04-01-04-00 Oficialía Mayor” y de activo “120-04-01-04-00 Oficialía Mayor” por el importe de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) como resultado de la patrimonialización de Equipo de Transporte desvirtuando con ello la información contenida en la cuenta pública.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y el Punto 4.4.2 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el Ejercicio Fiscal 2009; **en virtud de haber omitido realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y que corresponden al Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009 (PDZP), por un importe de \$2'710,077.98 (Dos millones setecientos diez mil setenta y siete pesos 98/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2009; el cual se integra por:**

a) **Recursos destinados a fines no autorizados, por un importe de \$59,920.38 (Cincuenta y nueve mil novecientos veinte pesos 38/100 M.N.);**

b) **Recursos financieros federales no devengados por un importe de \$2'646,870.95 (Dos millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta pesos 95/100 M.N.); y**

c) *Recursos financieros producto de rendimientos obtenidos por el importe de \$3,286.65 (Tres mil doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), mismos que se generaron en la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos financieros federales del Programa, aún y cuando la legislación aplicable obliga a la devolución al término del ejercicio de los recursos no aplicados dentro del Programa.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el rubro de “Ingresos Federales”, dentro de la cuenta contable “408-11-01-00-00 Becas 2009” el importe de \$377,600.00 (Trescientos setenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y en la cuenta de egresos “507-04-01-00-00 Becas Estudiantiles”, el importe de \$364,400.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos provienen del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para ser otorgados directamente a los becados del programa estatal de becas y por lo tanto su registro del ingreso y del gasto debió ser como un recurso extraordinario y no como ingresos propios.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido y liberado cheques que fueron devueltos por insuficiencia de fondos, ocasionando el pago de comisiones bancarias por \$10,752.50 (Diez mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), incumpliendo con ello las funciones principales en materia de cuidado en la puntualidad y exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11, 62, 87, 89, 96, 98 y Cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber soportado con varios Recibos Oficiales, las Participaciones otorgadas al Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por un importe de \$1'838,380.50 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.), aún cuando la fecha de expedición de éstos comprobantes fiscales es posterior a la fecha de vencimiento, según el pie de imprenta (03 de septiembre de 2009), lo que hace que los recibos sean inservibles.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 fracción II, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en su Cuenta Pública, el Estado de Ejercicio Presupuestal con diversas partidas sobregiradas que suman un total de \$14'520,429.22 (Catorce millones quinientos veinte mil cuatrocientos veintinueve pesos 22/100 M.N.), por lo que se ejercieron recursos, sin contar con el techo financiero presupuestal suficiente para cubrir dichas partidas.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incorporado recursos de las Aportaciones de Beneficiarios por un importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N) en la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM); aún y cuando, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que: “no podrá incorporar las aportaciones que realicen los beneficiarios de las obras y acciones....”**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos por un importe de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) de las cuentas bancarias del fondo del Ramo 33 a otras fuentes de financiamiento como son: "Programa de Desarrollo Social Tu Casa" y "Programa 3x1 Migrantes", sin que se identifique la devolución de dichos recursos a la cuenta bancaria de origen; aún y cuando el Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece que: "No se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario del H. Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar las firmas de los representantes del Ejecutivo del Estado en los siguientes convenios:**

- a) *Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, de fecha 15 de octubre de 2009;*
- b) *Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones del 03 de noviembre de 2009.*

14. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 104, 105, 111 y 112 de la Ley Federal del Trabajo; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pactado cláusulas contrarias a los derechos laborales de sus trabajadores relativo a la retención de liquidaciones y finiquitos para pago de obligaciones crediticias, y en virtud de comprometerse como obligado solidario de créditos otorgados por un tercero a sus trabajadores, dentro del convenio de colaboración del 30 de octubre de 2009, suscrito entre Caja Solidaria Regional Serrana S.C. y el H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro; cuyo objeto fue:**

- a) *Que la caja facilite y otorgue créditos a los trabajadores del cliente, y*
- b) *Que el cliente realice los descuentos del crédito, mencionados en el inciso anterior, mediante descuentos por la nomina.*

15. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 19, 20 fracciones I, II y III, 52 fracciones I, II y VI, 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2, 3, 11, 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades en las adquisiciones de material para realización de obra pública:**

a) En sesión del 23 de noviembre de 2009, en procedimiento bajo la modalidad de adjudicación directa se realiza la Adquisición de Material de Construcción y Renta de Maquinaria para las obras Construcción de Puente Peatonal en la Localidad de Escanelilla y Construcción de Casa de Salud en la Localidad de Huaxquilico, Pinal de Amoles, Qro; **no obstante dicho procedimiento debió llevarse a cabo conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por tratarse de actos que deben formalizarse en contratos de obra pública**

b) *Sesión del 11 de diciembre de 2009, adjudicación directa en base al seguimiento de la primer acta del Comité de Adquisiciones se toma el acuerdo que se lleve a cabo la ampliación de metas del programa piso firme por parte del mismo proveedor KYPCON INGENIEROS CIVILES S.A. DE C.V., en virtud de realizar la adjudicación de manera directa, omitiendo señalar cuál era el monto que tenía disponible para la operación por adjudicar, y estar en*

**condiciones de saber la modalidad correcta para la adjudicación; e incumplimiento del Secretario Técnico de dicho Comité, en virtud de omitir signar el acta del 11 de diciembre de 2009.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido otorgar la fianza de fidelidad o garantía previo al inicio de sus funciones.**

**17.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V, 44, 45, 46 fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse aprobado el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento; Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas sin que las personas designadas cumplieran con los requisitos legales para ser nombrados; específicamente por no haber acreditado ser ciudadanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser ministros de algún culto religioso y no haber sido sentenciados por delito intencional que merezca pena privativa de libertad; y el Encargado de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, específicamente por no haber acreditado no ser ministro de algún culto religioso.**

**18.** Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización, designado mediante oficio UCEPA/505/2010 quien funge como representante de la fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la información y documentación derivada del acta de cabildo del 09 de diciembre de 2009, punto IV, inciso uno, consistente en la manifestación de si se ejerció o no, un recurso por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y en caso afirmativo los documentos soporte.**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, IV y IX; 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98, 100 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación de la obra** "Terminación de Puente Peatonal", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-05-00-14. GEQ 2009 y 506-03-01-03-55. FISM9, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se ejecutó sin contar con la autorización ó permiso por parte de la Comisión Nacional de Agua, para ejecutar los trabajos dentro de la ribera y cause del río, la cual queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con el artículo 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en la obra "Terminación de Puente Peatonal", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-05-00-14. GEQ 2009 y 506-03-01-03-55. FISM9, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, debido a que no se realizó la comprobación de la calidad (laboratorio Certificado), para el concreto aplicado a las zapatas y muros de contención del puente, por lo que no se tiene la certeza de la resistencia de dicho concreto.

21. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIII, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para la obra "Terminación de Puente Peatonal", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-05-00-14. GEQ 2009 y 506-03-01-03-55. FISM9, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, el cual fue ejecutado en la rivera del río Escanelilla.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV, 66 párrafo segundo, 67 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** en la obra "Ampliación de L.D. y R.D. Eléctrica", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-01-04-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. MPA-DOP-FISM-AD-002-09 celebrado con el contratista C. Brigido Rivera Díaz, se detectó que la recepción formal de la obra por parte del Municipio fue el 31 de diciembre de 2009, como se indica en documento denominado "Acta de Entrega Recepción de Obra", suscrito por el Director de Obras Públicas, Contralor Municipal, Tesorero Municipal y Contratista C. Brigido Rivera Díaz.; sin embargo, no se contó con la garantía contra los vicios ocultos a partir de la fecha de recepción, como lo establece la legislación aplicable.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones II y VII de la Ley de Obra Pública de Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar las acciones para poner la obra en servicio**, "Ampliación de L.D. y R.D. Eléctrica", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-01-04-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. MPA-DOP-FISM-AD-002-09 celebrado con el contratista C. Brigido Rivera Díaz, se detectó durante la visita a la obra (octubre de 2010) que esta no se encuentra en operación no obstante que la obra se terminó el 29 de diciembre de 2009 según nota de bitácora.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se realizó la entrega de la obra a la unidad responsable de ponerla en operación y dar mantenimiento**, siendo esto en la obra "Ampliación de L.D. y R.D. Eléctrica", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-01-04-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. MPA-DOP-FISM-AD-002-09 celebrado con el contratista C. Brigido Rivera Díaz la cual no se entregó en condiciones de operación, con los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

25. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 8.1 párrafo tercero del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como en las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para la papelería y documentación oficial**, en las obras:

a) “Construcción de Casa De Salud”, del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-09-00-02 del fondo 3X1 MIGRANTES, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, se detectó que el acta de Entrega-Recepción, no cuenta con la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

b) “Restauración del Templo de La Purísima”, del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-09-00-04 del fondo 3X1 MIGRANTES, ejecutada mediante contrato No. MPA-DOP-3X1-IR-003-09 celebrado con el contratista Javier Rojas Rubio, se detectó que los siguientes documentos:

- I. Bases de la licitación pública.
- II. Propuestas técnica y económica del contratista a quien se le adjudicó el contrato para la obra.
- III. Dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación.
- IV. Fallo de adjudicación.
- V. Contrato de obra pública No. MPA-DOP-3X1-IR-003-09, celebrado con el contratista Javier Rojas Rubio
- VI. Estimaciones de obra.
- VII. Números generadores de obra.
- VIII. Entrega-Recepción.

No cuentan con la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”, como se establece en la normatividad aplicable.

**26.** Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 19, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, IX, XIV, 86 fracciones III, VII, VIII, IX, XII, 88 segundo párrafo, 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) “Restauración del Templo de La Purísima”, del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-09-00-04 del fondo 3X1 MIGRANTES, ejecutada mediante contrato No. MPA-DOP-3X1-IR-003-09 celebrado con el contratista Javier Rojas Rubio, observándose lo siguiente:

- a.1) Se detectó que los siguientes conceptos no fueron realizados:
  - I.I.3 protección para delimitar obra a base de madera de 2” x 2”, y hoja de triplay de ½ de espesor con altura de tapia 1.22mts...
  - II.II.3 eliminación de entortados deteriorados en cubierta de cúpula y cupulín...
  - III.II.9 lavado de cantera eliminado polvo, manchas de grasa o cualquier otro elemento con jabón neutro...
  - IV.III.2 Reglamentación de mampostería de piedra braza de 3ª clase...
  - V.IV.3 construcción de aereador en muros (Dren de ventilación), con dos huecos con dimensiones de 16 x 14 cm y 15 cm de fondo con interconexión entre aereadores, canalización dentro de muro de 14 x 15 cm de fondo...

Situación que denota que los trabajos no se ejecutaron de acuerdo al proyecto realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Sitios y Monumentos, así como a la licencia No. 437 EXP.-F-030/09 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de fecha treinta de junio de 2009, la cual indica que la obra se deberá realizar de acuerdo a los planos y especificaciones autorizadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

a.2) Se detectó que existen conceptos que presentan un incremento en el volumen contratado arriba del 100%, así mismo se observaron conceptos que no fueron ejecutados en su totalidad. Para lo cual no se cuenta con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la modificación del proyecto autorizado, incumpliendo con el proyecto realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Sitios y Monumentos, así como a la licencia No. 437 EXP.-F-030/09 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de fecha 30 de junio de 2009, la cual indica que la obra se deberá realizar de acuerdo a los planos y especificaciones autorizadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así mismo indica que "Para cualquier otro tipo de obra diferente a lo especificado en la presente licencia, se deberá de solicitar licencia por separado.

a.3) No se realizó la totalidad de los trabajos de restauración, faltando de ejecutar:

- I. II.9 lavado de cantera...
- II. II.10 eliminación de aplanados

No obstante que en el proyecto realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Sitios y Monumentos, así como a la licencia No. 437 EXP.-F-030/09 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de fecha 30 de junio de 2009, indican que la obra se deberá realizar de acuerdo a los planos y especificaciones autorizadas por Instituto Nacional de Antropología e Historia.

a.4) Derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con personal de Obras Publicas de la Entidad Fiscaliza se detectaron las siguientes irregularidades:

- I. Se detectó que no se llevó a cabo una limpieza adecuada a algunos vidrios.
- II. Se detectó que no se llevó a cabo una limpieza adecuada a los pisos de barro aplicados a la obra
- III. Se detectó que el contratista dejo material (Tezontle), en la calle
- IV. Se detectó que el entortado e impermeabilización de la azote presentan grietas
- V. Se detectó que algunos de los muros de la fachada poniente presentan humedad, así mismo uno de los muros de la fachada oriente presenta fracturas y humedad
- VI. Se detectó que el contratista dejo las puntas del poliducto naranja con las que reparo las grietas, al interior y exterior del templo.

a.5) Se detectó que no se realizo el concepto de aereadores en muros (Dren de ventilación), sin embargo el contratista retiro el aplanado a una altura promedio de 1 mts, y ya no realizó trabajo alguno sobre los muros dejándolos sin aplanado, así mismo se realizaron trabajos de ranurado en muros los cuales se dejaron sin reposición alguna, denotándose una deficiente supervisión.

a.6) Se detectaron deficiencias en la calidad de los aplanados realizados al exterior del templo, denotándose una deficiente supervisión, al no asegurarse que los aplanados realizados quedaran de forma homogénea con los ya existentes.

a.7) Se detectó que el concepto: II.6 Reubicación de cables de energía eléctrica o teléfono, en fachada..., por un volumen de 13 ml con un costo total de \$4,541.06 (Cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho concepto no se realizó, toda vez que al momento de visita se detectó que los cables no fueron reubicados, por lo que se tiene un pago indebido de \$4,541.06 (Cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

**b)** "Construcción de Piso Firme", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-06-00-17 del fondo PDZP 2009, ejecutada mediante administración directa, derivado de la visita realizada a varias comunidades se detectaron las siguientes irregularidades:

b.1) Agua Amarga del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, donde se tiene que:

- I. Se tomó la muestra de 6 viviendas de las cuales de 5 se tiene un total de 97.90 m2, de piso firme aplicado, sin embargo se tiene que para estas viviendas según la documentación emitida por la Entidad Fiscalizada, se aplicaron 88.44 m2 de piso firme, por lo que se tiene una diferencia de 9.46 m2 de mas de piso firme.
- II. En dicha localidad se otorgaron 49 apoyos, sin embargo no se tienen los recibos donde se indica la cantidad de m2 así como la cantidad de materiales entregados de 10 personas, por lo que no se tiene evidencia de dicha entrega, por 178.7 m2.

b.2) El Murciélagos del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, donde se tomó la muestra de 2 viviendas de las cuales de 1 se tiene un total de 34.35 m2, de piso firme aplicado, sin embargo se tiene que para esta vivienda

según la documentación emitida por la Entidad Fiscalizada, se aplicaron 18.10 m<sup>2</sup> de piso firme, por lo que se tiene una diferencia de 16.25 m<sup>2</sup> de mas de piso firme.

b.3) San Pedro Viejo del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, se tomó la muestra de 12 viviendas de las cuales de 4 se tiene un total de 130.73 m<sup>2</sup>, de piso firme aplicado, sin embargo se tiene que para estas viviendas según la documentación emitida por la Entidad Fiscalizada, se aplicaron 80.18 m<sup>2</sup> de piso firme, por lo que se tiene una diferencia de 50.55 m<sup>2</sup> de mas de piso firme.

b.5) El Refugio del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, donde se tiene que:

- I. Se tomó la muestra de 3 viviendas de las cuales de 2 se tiene un total de 41.81 m<sup>2</sup>, de piso firme aplicado, sin embargo se tiene que para estas viviendas según la documentación emitida por la Entidad Fiscalizada, se aplicaron 36.50 m<sup>2</sup> de piso firme, por lo que se tiene una diferencia de 5.31 m<sup>2</sup> de mas de piso firme.
- II. Se otorgaron 17 apoyos, sin embargo no se tiene el recibo donde se indica la cantidad de m<sup>2</sup> así como la cantidad de materiales entregados de 3 persona, por lo que no se tiene evidencia de dicha entrega, por 68.10 m<sup>2</sup>.

b.6) Durazno de San Francisco del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, se tomó la muestra de 2 viviendas de las cuales se tiene un total de 37 m<sup>2</sup>, de piso firme aplicado, sin embargo se tiene que para estas viviendas según la documentación emitida por la Entidad Fiscalizada, se aplicaron 28.60 m<sup>2</sup> de piso firme, por lo que se tiene una diferencia de 8.40 m<sup>2</sup> de mas de piso firme.

b.7) El Ranchito del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, donde se tiene que:

- I. Se tomó la muestra de 4 viviendas de las cuales de 1 se tiene un total de 21.24 m<sup>2</sup>, de piso firme aplicado, sin embargo se tiene que para esta vivienda según la documentación emitida por la Entidad Fiscalizada, se aplicaron 8.8 m<sup>2</sup> de piso firme, por lo que se tiene una diferencia de 12.44 m<sup>2</sup> de mas de piso firme.
- II. Se otorgaron 78 apoyos, sin embargo no se tienen los recibos donde se indica la cantidad de m<sup>2</sup> así como la cantidad de materiales entregados de 2 personas, por lo que no se tiene evidencia de dicha entrega, por 32 m<sup>2</sup>.

b.8) El Carrizalito del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 33 apoyos, sin embargo no se tienen los recibos donde se indica la cantidad de m<sup>2</sup> así como la cantidad de materiales entregados de 5 personas, por lo que no se tiene evidencia de dicha entrega, por 80.20 m<sup>2</sup>.

b.9) Casas Viejas (Agua Enterrada San Carlos) del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 78 apoyos, sin embargo no se tienen los recibos donde se indica la cantidad de m<sup>2</sup> así como la cantidad de materiales entregados de 5 personas, por lo que no se tiene evidencia de dicha entrega, por 137 m<sup>2</sup>.

b.10) Aguacate de San Pedro del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 30 apoyos, sin embargo no se tienen los recibos donde se indica la cantidad de m<sup>2</sup> así como la cantidad de materiales entregados de 2 personas, por lo que no se tiene evidencia de dicha entrega, por 23.6 m<sup>2</sup>.

b.11) Cuervo de san Rafael del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 12 apoyos, sin embargo no se tienen los recibos donde se indica la cantidad de m<sup>2</sup> así como la cantidad de materiales entregados de 2 personas, por lo que no se tiene evidencia de dicha entrega, por 54 m<sup>2</sup>.

b.12) Se detectó la factura No.1352 del proveedor Salvador Alcántara López por un monto de \$113,100.00 (Ciento trece mil cien pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por el concepto de "5000 placas de acero inoxidable espejo con la calcomanía según diseño", de las cuales la mitad cuenta con la calcomanía con la leyenda "En mi hogar hay Piso Firme. Vivir mejor Gobierno Federal" y la otra mitad la calcomanía con la leyenda "En este hogar se construyó PISO FIRME. H. Ayuntamiento 2009-2012 PINAL DE AMOLES Compromiso de Todos", sin embargo se tiene el oficio No. DQ.21.142.02.6908, donde se aprueba inversión Programada para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, por un monto de \$9,327,437.00 (Nueve millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), en el cual se indica que "El monto señalado se ejercerá de conformidad a los anexos de aprobación (ó anexos técnicos de autorización) adjuntos y expedientes técnicos...", donde dicho anexo técnico de autorización incluye el concepto "Placa metálica de 29 x 10.15, cal, 26 fotografada según diseño SEDESOL, por un total 2,351 piezas, por lo que se tiene que no se llevó acabo las especificaciones señaladas en el anexo técnico de autorización, así mismo la leyenda "En este hogar se construyó PISO FIRME. H. Ayuntamiento 2009-2012 PINAL DE AMOLES



Compromiso de Todos”, no es el diseño de SEDESOL, lo que generó un pago indebido de \$113,100.00 (Ciento trece mil cien pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.13) Se detectó que en algunas comunidades donde se llevó a cabo la obra piso firme, las placas metálicas no fueron entregadas a las personas que fueron beneficiadas por el programa, aunado a esto se tiene que en el almacén de Obras Públicas se tiene un total de 2,509 placas, que no fueron entregadas, de las cuales 120 piezas no cuentan con ninguna calcomanía, lo que generó un pago indebido de \$56,753.58 (Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

b.14) Se tiene que de la documentación emitida por la Entidad Fiscalizada, se indica un total de 15,711.87 m<sup>2</sup> de piso firme ejecutados, para los cuales se tiene que se requirió de 8,839.50 bultos de cemento, 44,020.30 botes de grava y 35,627.60 botes de arena, adquiridos al proveedor “KIPCON INGENIEROS CIVILES S.A. DE C.V.”, a través del contrato MPA-CAE-PDZP-001-09, los cuales fueron aplicados en diversas comunidades, sin embargo se tienen los recibos donde se indica la cantidad de m<sup>2</sup> de piso firme aplicados, firmados de conformidad por los beneficiarios de la comunidad, los cuales suman un total de 15,509.70 m<sup>2</sup>, para los cuales técnicamente y de acuerdo con la proporción 27.8 Kg/M<sup>2</sup>, 5 botes de grava por bulto de cemento y 4 botes de arena por bulto de cemento, con la que se llevó a cabo la obra, se tiene que solo se requirió de 8,624 bultos de cemento, 43,117 botes de grava y 34,494 botes de arena, por lo que se tiene una diferencia de 215 bultos de cemento, 903 botes de grava y 643.60 botes de arena, lo que es igual a 10.75 toneladas de cemento, 25.8 m<sup>3</sup> de grava y 18.40 m<sup>3</sup> de arena, para un total de \$29,511.88 (Veintinueve mil quinientos once pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, así mismo se tiene una diferencia de 202.17 m<sup>2</sup> de piso, lo que genera una diferencia de pago de mano de obra de \$10,108.50 (Diez mil ciento ocho pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b.15) Derivado de la visita realizada a varias comunidades se detectaron las siguientes diferencias:

- I. 1 vivienda de Agua Amarga: se tiene en documentación, así como en el recibo firmado por el beneficiado la cantidad de 41m<sup>2</sup> sin embargo de la visita a la obra, se tienen solo 38.93 m<sup>2</sup>, lo que da una diferencia de 2.07 m<sup>2</sup> de mano de obra y material para dichos metros.
- II. 7 viviendas de San Pedro Viejo: se tiene en documentación, así como en los recibos firmados por los beneficiados la cantidad de 146.86 m<sup>2</sup> sin embargo de la visita a la obra, se tienen solo 117.70 m<sup>2</sup>, lo que da una diferencia de 29.16 m<sup>2</sup> de mano de obra y material para dichos metros.
- III. 1 viviendas de El Refugio: se tiene en documentación, así como en el recibo firmado por el beneficiado la cantidad de 31.60 m<sup>2</sup> sin embargo de la visita a la obra, se tienen solo 13.07 m<sup>2</sup>, lo que da una diferencia de 18.53 m<sup>2</sup> de mano de obra y material para dichos metros.
- IV. 1 viviendas de El Ranchito: se tiene en documentación, así como en el recibo firmado por el beneficiado la cantidad de 38 m<sup>2</sup> sin embargo de la visita a la obra, se tienen solo 26.10 m<sup>2</sup>, lo que da una diferencia de 11.90 m<sup>2</sup> de mano de obra y material para dichos metros.

Por lo que se tiene una diferencia de pago de mano de obra de 61.66 m<sup>2</sup> para un monto total de \$3,083.00 (Tres mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.16) Se tiene el listado de los beneficiarios de las comunidades que a continuación se enlistan:

- I. Agua Amarga del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 49 apoyos, para un total de 546 bultos de cemento, 2640 botes de grava y 2151 botes de arena, sin embargo en los recibos donde se indica la cantidad de m<sup>2</sup> así como la cantidad de materiales entregados, firmados por los beneficiarios de la comunidad, se tiene un total de 533 bultos de cemento, 2622 botes de grava y 2136 botes de arena, por lo que se tiene la diferencia de 13 bultos de cemento, 18 botes de grava y 15 botes de arena.
- II. El Ranchito del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 78 apoyos, para un total de 944 bultos de cemento, 4,720 botes de grava y 3,776 botes de arena, sin embargo en los recibos donde se indica la cantidad de m<sup>2</sup> así como la cantidad de materiales entregados, firmados por los beneficiarios de la comunidad, se tiene un total de 935 bultos de cemento, 4,675 botes de grava y 3,740 botes de arena, por lo que se tiene la diferencia de 9 bultos de cemento, 45 botes de grava y 36 botes de arena.

Por lo que se tiene un total de 22 bultos de cemento, 63 botes de grava y 51 botes de arena, lo que es igual a 1.10 toneladas de cemento, 1.80 m<sup>3</sup> de grava y 1.45 m<sup>3</sup> de arena, para un total de \$2,774.86 (Dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) IVA incluido, que no fueron entregados a los beneficiarios toda vez que no se cuenta con la documentación comprobatoria de que dicho material fue entregado.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato de la obra** "Restauración del Templo de La Purísima", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-09-00-04 del fondo 3X1 MIGRANTES, ejecutada mediante contrato No. MPA-DOP-3X1-IR-003-09 celebrado con el contratista Javier Rojas Rubio, donde se detectaron deficiencias en el proceso de contratación de la obra, toda vez que en el contrato MPA-DOP-3X1-IR-003-09, celebrado con el contratista Javier Rojas Rubio; se detectó que el contratista con el cual se contrató la ejecución de esta obra, presenta un error en la integración de todos los precios unitarios, toda vez que los cargos adicionales del 5 al millar fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, que a la letra dice: " Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad. Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad...".

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción IX, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3.6.2 Obligaciones de Las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en un deficiente control en la obra, así como por no contar con toda la documentación requerida, por las reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.**, "Construcción de Piso Firme", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-06-00-17 del fondo PDZP 2009, ejecutada mediante administración directa, se tiene el listado de los beneficiarios de las comunidades que a continuación se enlistan:

- a) El Murciélagos del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 5 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 2 personas, por lo que no se tiene la certeza de que quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- b) San Pedro Viejo del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 74 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 22 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- c) El Refugio del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 17 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 3 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- d) Durazno de San Francisco del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 28 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 19 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- e) El Carrizalito del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 33 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 5 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- f) La Cebolla del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 13 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 12 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- g) La Colgada del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 58 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 50 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- h) Epazotitos del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 27 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 5 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- i) Loma Larga (Santa Cecilia) del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 19 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 3 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.

- j) El Ranchito del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 78 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 20 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- k) San Antonio del Pelón del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 7 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 3 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- l) San Pedro Escanela del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 56 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 22 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- m) Aguacate de San Pedro del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 30 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 6 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- n) Cuervo de san Rafael del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 12 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 2 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- o) Piedra Parada de Santa Rosa del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 10 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 4 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.
- p) Las Guayabas del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, en el cual se indica 11 apoyos, sin embargo no se tienen las identificaciones oficiales de 11 personas, por lo que no se tiene la certeza de quien aparece en el padrón sea quien recibió dicho apoyo.

Por lo que se tiene que un total de 189 personas de las cuales no se cuenta con ninguna identificación oficial, así como tampoco con su RFC o CURP.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 4.4.4 Acta de Entrega-Recepción de Las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con las actas de Entrega-Recepción de cada una de las obras, proyectos o acciones terminadas**, de la obra "Construcción de Piso Firme", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-06-00-17 del fondo PDZP 2009, ejecutada mediante administración directa, se tiene que no se cuenta con las actas de Entrega-Recepción de cada una de las obras, proyectos o acciones terminadas, firmada por el ejecutor de la obra y la comunidad beneficiada, donde se especifique el compromiso de los beneficiarios que recibe la obra concluida sobre su mantenimiento, conservación, vigilancia y operación.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 segundo y tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4.4.2 Recursos no devengados de Las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejercieron recursos de forma posterior al ejercicio presupuestal para el que fueron autorizados**, incumpliendo el artículo 54 segundo y tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que citan "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", de la obra "Construcción de Piso Firme", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-06-00-17 del fondo PDZP 2009, ejecutada mediante administración directa, en donde se tiene que al 31 de diciembre de 2009, no se concluyeron los trabajos, toda vez que derivado de la visita realizada a varias comunidades se detectó que en junio de 2010 se seguían realizando trabajos, aunado a esto se tiene el documento denominado "Control de nominas" realizado por la Entidad Fiscalizada, se indica el pago de nomina y acarreos de varias comunidades, por un total de \$231,947.50 (Doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, por el concepto de pago de mano de obra y \$11,200.00 (Once mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por el concepto de pago de acarreos para un total de \$243,147.50 (Doscientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, con fecha del 4 de enero de 2010 al 28 de junio de 2010.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se realizó la entrega de la obra a la unidad responsable de ponerla en operación y dar mantenimiento**, siendo esto en la obra "Construcción de Casa De Salud", del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-03-09-00-02 del fondo 3X1 MIGRANTES, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, no obstante que la obra ya tiene 10 meses de haberse terminado, como se indica en el oficio No. 754 D.O.P./10/2010.,

## B) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice los ajustes necesarios a efecto de enriquecer la información que contiene su padrón inmobiliario; e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio los inmuebles que tenga en posesión, cuando tenga constancia de la causa generadora de la misma.
2. Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar un análisis profundo de sus reglamentos, manuales y demás normatividad interna, a efecto de ajustarlos a la normatividad estatal y federal vigente.

## VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Inversión Pública:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas; en virtud de que se comentó con la Entidad fiscalizada que no se cuenta con ellos, y los cuales se le hicieron del conocimiento.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009, respecto del registro, ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el rubro de inversión pública por parte de la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el destino de dichos recursos, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN  
RELACIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,  
CUENTA PÚBLICA 4to. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. CUMPLIMIENTO DE METAS</b>	
a) Importe total del presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2009 correspondiente a obra pública: \$111'223,556.17 (Ciento once millones doscientos veintitrés mil quinientos cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.)	100%
a.1) Porcentaje del presupuesto ejercido correspondiente al ejercicio actual:	81%
a.2) Porcentaje del presupuesto ejercido correspondiente a obra pública de ejercicios fiscales anteriores:	19%
b) Importe total del presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2009 correspondiente a obra pública del mismo ejercicio: \$89'775,559.06 (Ochenta y	100%

nueve millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

b.1) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	45%
b.2) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes de Gobierno del Estado de Querétaro.	8%
b.3) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009 por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:	15%
b.4) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes del Programa Federal "Tu casa":	9%
b.4) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes del Programa Federal "PDZP":	16%
b.5) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos de otros programas:	7%
c) Importe total recibido durante el ejercicio de 2009 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: \$43'883,304.00 (Cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).	100%
c.1) Porcentaje ejercido de recursos del fondo FISM 2009, en relación al Importe total recibido:	92.41%
c.2) Porcentaje pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2009, de recursos del fondo FISM 2009, en relación al Importe total recibido:	7.59%
d) Número total de localidades beneficiadas con Obra Pública proveniente del Fondo FISM 2009: (55 Localidades Beneficiadas), mismas que se encuentran en los siguientes Grados de Rezago Social, de acuerdo a la base de datos elaborada por el CONEVAL:	100%
d.1) Grado de rezago social Muy Bajo	5.45%
d.2) Grado de rezago social Bajo	14.55%
d.3) Grado de rezago social Medio	58.18%
d.4) Grado de rezago social Alto	10.91%
d.5) Grado de rezago social Muy Alto	5.46%
d.6) Otras	5.45%
e) Distribución de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, de acuerdo a los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal:	
e.1) Porcentaje aplicado en el rubro de Urbanización Municipal, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	50.54%
e.2) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Básica Educativa, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	15.61%
e.3) Porcentaje aplicado en el rubro de Caminos Rurales, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	6.44%
e.4) Porcentaje aplicado en el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	7.84%
e.5) Porcentaje aplicado en el rubro de Agua Potable, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	1.92%
e.6) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Básica de Salud, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	3.75%
e.7) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Productiva, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	2.24%
e.8) Porcentaje aplicado en el rubro de Vivienda, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	7.48%
f) Distribución per cápita de los recursos ejercidos del fondo FISM al 31 de diciembre de 2009:	
f.1) Agua Potable:	\$ 136.55
f.2) Urbanización Municipal:	1,959.55
f.3) Electrificación:	48.47
f.4) Infraestructura Básica de Salud:	57.91

f.5) Infraestructura Básica Educativa:	552.41
f.6) Mejoramiento de Vivienda:	256.41
f.7) Caminos Rurales:	68.51
f.8) Infraestructura Productiva:	227.41
f.9) Alcantarillado, Drenaje y Letrinas:	0.00

## **2. Servicios Personales (Nóminas):**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en relación a los sueldos y salarios devengados durante el periodo sujeto a revisión, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores con el objeto de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de estos rubros de la fiscalizada y que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas toda vez que se constató que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que no cuenta con dichos indicadores.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009, respecto del monto erogado por concepto de sueldos y salarios pagados a los trabajadores por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el pago de dicha nómina, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

### INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN RELACIÓN AL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., CUENTA PÚBLICA 4to TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. CUMPLIMIENTO DE METAS</b>	
a) Número total de trabajadores que conforman la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2009: 294 empleados.	100%
a.1) Porcentaje de trabajadores que pertenecen a los departamentos de Servicios Municipales, Comandancia, Oficialía Mayor, Obras Públicas y la Delegación de Ahuacatlan; considerando que cada uno de estos departamentos cuenta con 20 o más empleados.	50%
a.2) Porcentaje de trabajadores que pertenecen a los demás departamentos que integran la Entidad fiscalizada.	50%
b) Importe total erogado, según los reportes acumulados de nómina, durante el periodo de octubre a diciembre de 2009 por concepto del capítulo 1000 "Servicios Personales": \$13'546,662.03 (Trece millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), mismo que se encuentra distribuido en los diferentes departamentos de la Entidad fiscalizada como se señala a continuación:	100%
b.1) Regidores	9.35%
b.2) Oficialía Mayor	9.05%
b.3) Obras Públicas	9.26%
b.4) Servicios Municipales	11.29%
b.5) Comandancia	10.39%
b.6) 29 departamentos restantes	50.66%

## **VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones

#### **VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y dos (32) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 23 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 13 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$186'646,856.30 (Ciento ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo circulante contraído al 31 de diciembre de 2009. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$798'000,000.00 (Setecientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).



Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 88.68% del total del activo circulante y diferido que asciende a un importe de \$311'585,052.79 (Trescientos once millones quinientos ochenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.), ya que el 11.32% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, IVA por Acreditar, Fideicomiso San Miguel Carrillo y Fideicomiso de Administración y Pago, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1,105'389,998.83 (Un mil ciento cinco millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	104'224,073.46	9.43%
b. 2)	Derechos	45'211,332.89	4.09%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	49'469,114.22	4.48%
b. 4)	Productos	14'074,782.22	1.27%
b. 5)	Aprovechamientos	84'389,651.16	7.63%
	<b>Total Ingresos Propios</b>	<b>297'368,953.95</b>	<b>26.90%</b>
b. 6)	Participaciones Federales	256'792,394.00	23.23%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	114'061,039.00	10.32%
	<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>370'853,433.00</b>	<b>33.55%</b>
	<b>Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>668'222,386.95</b>	<b>60.45%</b>
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	437'167,611.88	39.55%
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>1,105'389,998.83</b>	<b>100.00%</b>

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$47'541,410.87 (Cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos diez pesos 87/100 M.N.), mismos que fueron registrados contablemente dentro del rubro de ingresos extraordinarios.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$2,228'854,788.00 (Dos mil doscientos veintiocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); representa el 125.17% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$469'301,932.27 (Cuatrocientos sesenta y nueve millones trescientos un mil novecientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	62'471,904.03	13.31%
c. 2) Servicios Generales	15'794,868.23	3.37%
c. 3) Materiales y Suministros	2'115,154.24	0.45%
<b>Total Gasto Corriente</b>	<b>80'381,926.50</b>	<b>17.13%</b>
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	14'444,847.73	3.08%
c. 5) Obras y Acciones	323'637,188.07	68.96%
<b>Total Gasto de Inversión</b>	<b>338'082,035.80</b>	<b>72.04%</b>
c. 6) Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas	6'212,818.79	1.32%
c. 7) Subsidios y Transferencias	25'930,964.69	5.53%
c. 8) Deuda Pública	7'034,627.89	1.50%
<b>Total Inv. Financ., Subs. y Transf., y Deuda Pública</b>	<b>39'178,411.37</b>	<b>8.35%</b>
<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>457'642,373.67</b>	<b>97.52%</b>
c. 9) Obra Federal	11'659,558.60	2.48%
<b>Total de Egresos</b>	<b>469'301,932.27</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$11'659,558.60 (Once millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

#### d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$2,410'008,593.06 (Dos mil cuatrocientos diez millones ocho mil quinientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.), que representa el 135.36% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$145'805,291.87 (Ciento cuarenta y cinco millones ochocientos cinco mil doscientos noventa y un pesos 87/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$183'782,123.54 (Ciento ochenta y tres millones setecientos ochenta y dos mil ciento veintitrés pesos 54/100 M.N.), mismas que fueron realizadas por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal atendiendo al artículo transitorio único del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,147'969,880.48 (Un mil ciento cuarenta y siete millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$871'666,642.45 (Ochocientos setenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$276'303,238.03 (Doscientos setenta y seis millones trescientos tres mil doscientos treinta y ocho pesos 03/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$2'364,710.18 (Dos millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos diez pesos 18/100 M.N), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 23 de febrero de 2010.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones XIII y XXIX del Reglamento para la Operación y Ejecución de las Aportaciones Federales Transferidas al Municipio; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente en la cuenta identificada como ingresos diversos, en donde se concentra tanto la totalidad de la recaudación diaria como los**

***depósitos relativos a las aportaciones federales del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN), para posteriormente dispersar el monto correspondiente por tipo de recurso a cada una de las cuentas respectivas, lo que imposibilita identificar contablemente, de forma inmediata y directa, los importes transferidos a cada fondo.***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 76 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 6 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber enajenado 15 bienes inmuebles con un valor por debajo del registrado en el inventario inmobiliario, mismo que presentaba valores incorrectos al 31 de diciembre de 2009, hasta en un 39% más; aunado a que la fiscalizada omitió la baja contable de los predios enajenados, así como su respectiva desincorporación del patrimonio municipal.***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 75 del Código Municipal; 7 fracción V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 19 fracciones II y VI, 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos de facturas cuya fecha de expedición refiere al periodo de la administración municipal 2006-2009 y por las cuales se omitió efectuar el registro en el pasivo, a nombre de “Nacional Financiera, S.N.C.”, de manera previa al cierre de la administración identificada, detectándose en esta situación pagos por un total de \$24'957,825.47 (Veinticuatro millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos 47/100 M.N.).***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar en los contratos firmados para el arrendamiento de la bodega ubicada en acceso III de la zona industrial Benito Juárez, las referencias presupuestales con base en las cuales se cubriría el compromiso derivado de los mismos, además de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro emitió la autorización de forma posterior al periodo del arrendamiento.***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero del Impuesto del 2% sobre Nóminas correspondiente al mes de octubre de 2009, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$18,012.00 (Dieciocho mil doce pesos 00/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 15 fracción I y 35 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de festón por un importe de \$311,940.38 (Trescientos once mil novecientos cuarenta pesos 38/100 M.N.) y la compra de aguinaldos por la cantidad de \$565,250.00 (Quinientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cuando correspondía llevar a cabo el proceso de invitación restringida en ambos casos, sin que justificara plenamente que la adquisición se dio en alguno de los supuestos de excepción establecidos en la Ley de la materia.***

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en las conciliaciones de “origen y aplicación de recursos del Ramo 33” (FISM 2009 y FORTAMUN 2009), documentos que hacen referencia sobre los recursos transferidos y su aplicación durante el ejercicio 2009, integran “remanentes de ejercicios anteriores” sin especificar el ejercicio al que corresponden.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; lineamiento VIGESIMO QUINTO fracción I de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 4 fracciones V, XXIII y XXIV del Reglamento para la operación y ejecución de las aportaciones federales transferidas al municipio; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, cifras que difieren respecto de las integradas por la Entidad fiscalizada en el “formato único sobre aplicaciones de recursos federales”, y que son en el que se informa trimestralmente por la fiscalizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 4 fracciones XXII y XXIV del Reglamento de para la operación y ejecución de las aportaciones federales transferidas al Municipio; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general al inicio del ejercicio fiscal a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2009).**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al inicio del ejercicio fiscal, a los órganos de control locales y federales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre las cuentas bancarias específicas en las se recibirían y administrarían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para el ejercicio 2009.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2009 un “subejercicio” de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) por la cantidad de \$44'904,803.32 (Cuarenta y cuatro millones novecientos cuatro mil ochocientos tres pesos 32/100 M.N.), cifra que corresponde a los recursos que fueron recuperados al término del ejercicio 2009 y que habían sido transferidos al inicio de éste ejercicio de forma incorrecta al Sistema Municipal DIF del Municipio de Querétaro por el propio Municipio.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; 4

fracción V, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en la publicación inicial al ejercicio 2009 lo que refiere al costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) correspondiente al ejercicio 2009.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción V, 20 párrafo primero y 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 71 fracciones I y VII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 2 y 4 fracción IX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 9 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro; cláusula quinta de los contratos de prestación de servicios profesionales que enseguida se refieren; **en virtud de haber omitido las autorizaciones previas, así como contar con informes de los prestadores del servicio, no acreditando la necesidad de la contratación o los beneficios que se obtuvieron entre otros, respecto los contratos que enseguida se citan:**

- a) Contrato celebrado con el objeto de realizar la difusión de las teleconferencias así como el desarrollo e implementación de programas de prevención de adicciones dirigidas a grupos vulnerables, del proyecto "Sala de Capacitación de riesgo psicosocial", por un monto total \$54,782.60 (Cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N).
- b) Contrato celebrado con el objeto de realizar avalúos comerciales y/o fiscales que le sean turnados para la elaboración durante la vigencia del presente contrato, por un monto total de \$289,018.07 (Doscientos ochenta y nueve mil dieciocho pesos 07/00 M.N).
- c) Contrato celebrado con el objeto de protocolización y/o formalización de actos jurídicos, elaboración de actas donde se de fe de hechos, ratificaciones, certificaciones y en general cualquier servicio que preste la Notaria Pública No. 34, por un monto total de \$16,428.50 (Dieciséis mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N).
- d) Contrato celebrado con el objeto de proporcionar asistencia jurídica para la implementación de estrategias y disposiciones que se adecúen a la actividad municipal actual, por un monto total de \$120,036.00 (Ciento veinte mil treinta y seis pesos 00/100 M.N).
- e) Contrato celebrado con el objeto de realizar el levantamiento técnico de operabilidad de atracciones mecánicas del Parque Bicentenario, por un monto total de \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N).
- f) Contrato celebrado con el objeto de proporcionar orientación especializada a efecto de elaborar un diagnóstico, mediante el cual se establezcan las líneas y directrices, a efecto de construir la coordinación de innovación gubernamental, por un monto total de \$232,107.00 (Doscientos treinta y dos mil ciento siete pesos 00/100 M.N).
- g) Contrato celebrado con el objeto de efectuar la coordinación, diseño, implementación y evaluación del Plan de Gobierno Municipal 2009 – 2012, por un monto total de \$109,422.00 (Ciento nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N).
- h) Contrato celebrado con el objeto de elaboración de proyectos de acuerdo de cabildo, así como de iniciativas de creación y reforma de reglamentos, concernientes a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Educación, Cultura, Desarrollo Social y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Querétaro, por un monto total de \$72,948.00 (Setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N).
- i) Contrato celebrado con el objeto de proporcionar a las comisiones del H. Ayuntamiento de Querétaro de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, orientación especializada a efecto de realizar proyectos municipales, por un monto total de \$66,316.00 (Sesenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N).

En virtud de haberse observado las irregularidades siguientes:

- I. Los contratos referidos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) no se sustentan en las autorizaciones que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio ni se exigió la presentación de garantías de cumplimiento.
- II. No se emitió informe de las metas, objetivos y programas bajo los cuales, se celebraron los contratos citados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) por lo que no se acreditó que la planeación, programación y presupuestación de los mismos se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar los recursos de la fiscalizada.
- III. No se informaron las medidas que han sido implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con la celebración de los contratos señalados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) omitiendo con ello acreditar la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público.
- IV. No se presentaron los informes de actividades al que están obligados los profesionistas en términos de los contratos referidos en los incisos a), b), c), d), f), g), h) e i) omitiendo con ello verificar su cumplimiento.
- V. Se suscribieron los contratos referidos en los incisos a), d), f), g), h) e i) sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad, beneficio e importancia de la contratación de servicios externos, además que su objeto se equipara a funciones atribuidas a las Secretarías que forman parte de su estructura organizacional, y por contratar a las personas señaladas en los incisos f), h) e i) que no acreditaron ser profesionistas, erogando con ello sin justificación legal alguna la cantidad de \$655,611.60 (Seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos once pesos 60/100 M.N) por concepto de las contrataciones referidas, además que omitieron contribuir a la optimización de los recursos públicos y administrarlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se encuentra destinado.

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 19, 20, 22, 30 fracción III, 39, 42 fracciones I, IV, V, IX y XI, 49 fracción II, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 153 Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento, omitiendo verificar el cumplimiento de las formalidades legales aplicables y sustentarse con los documentos justificativos correspondientes, respecto de los siguientes:***

- a) Contrato celebrado en su carácter de arrendataria, respecto superficie del inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 81, esquina con Vicente Guerrero, en esta Ciudad de Querétaro.
- b) Contrato celebrado en su carácter de arrendadora, respecto el inmueble ubicado en Calle Independencia con los números 14, 16 y 18 Centro Histórico.
- c) Contrato celebrado en su carácter de arrendadora, respecto el inmueble ubicado en Acceso III s/n, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro.
- d) Contrato celebrado en su carácter de arrendadora, respecto el inmueble ubicado en Calle Ignacio Pérez casi Esquina Pino Suárez, Manzana 129 del Cuartel Sexto.
- e) Contrato celebrado en su carácter de arrendadora, respecto el inmueble identificado como fracciones 2 del Predio ubicado en Calle Plateros s/n esquina Jardineros de la Colonia San Pedrito Peñuelas de la Ciudad de Querétaro.

***Lo anterior, en virtud de las irregularidades detectadas siguientes:***

- I. Omitir requerir garantía del cumplimiento oportuno del contrato referido en el inciso a), y por no contar con la autorización del Ayuntamiento para suscribirlo.
- II. Omitir acreditar ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de manera fundada y motivada la necesidad de arrendar los inmuebles referidos en los incisos a), b), c), d) y e).
- III. Omitir motivar y fundamentar debidamente los dictámenes técnicos- económicos de fecha 05 de octubre de 2009 respectivamente, respecto los contratos referidos en los incisos b), c), d) y e), en virtud de haber omitido acreditar porque no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles señalados arrendados y que se revisó el inventario y catálogo de su propiedad patrimonial para determinar que no hay inmuebles disponibles.

IV. Omitir contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en el que emita bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundado y motivando por escrito su proceder para adjudicar los contratos referidos en los incisos a), b) y c) por exceder del monto autorizado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

V. Omitir señalar en los contratos referidos en el inciso a), b), c), d) y e) las formalidades mínimas previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro relativas a la forma, porcentajes y términos para garantizar los contratos; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento y fundamento legal para su adjudicación.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 408, 409, 410 y 411 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 3 fracción II, 5, 24, 25, 26, 27, 28, y 34 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 1 fracción II, 3 fracción IV, 4 fracción I, 8 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción IV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1722, 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente al momento de emitirse el acto de origen; **en virtud de haber omitido verificar que la adquisición de 126 vehículos usados por una cantidad total de \$11,841,538.09 (Once millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N) incluye IVA, se realizara de conformidad a los supuestos previstos para la terminación de su acto de origen, resolviendo el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro sobre obligaciones contractuales ya pactadas.**

*Asimismo, por no verificar que los proveedores Zapata Querétaro, S.A de C.V., Carson & Brasch Pyme, S.A de C.V., Renta de Autos Tamanga, S.A de C.V., y NR Finance México S.A de C.V., contarán con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de arrendadoras financieras, y por omitir solicitar aprobación de la Legislatura del Estado para suscribir los arrendamientos financieros, no obstante que tienen inmerso un financiamiento, empréstito, o endeudamiento, en virtud de los términos contratados.*

**16.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 22 fracción III y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la adjudicación directa de los bienes y servicios que exceden del monto autorizado para que aplique dicha modalidad, y omitir bajo su consideración y más estricta responsabilidad motivar. Asimismo, por omitir acreditar haber verificado, así como soportar documentalmente la actualización de los supuestos previstos en el artículo 22 de Ley de la materia, ello en relación a los hechos siguientes:**

a) Se adjudicó a Proquicen, S.A de C.V, la compra de 25 kit con 25 pruebas inmunoenzimáticas por la cantidad de \$325,551.20 (Trescientos veinticinco mil quinientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N) incluye IVA., de conformidad al artículo 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) Se adjudicó a Habeas Data de México, S.A de C.V., prestar el servicio de Licencia Eset Nod32 antivirus Business Edition para 3500 renovaciones, 1750 estaciones de trabajo, 1750 buzones de trabajo, por la cantidad de \$354,202.30 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos dos pesos 30/100 M.N) incluye IVA, de conformidad al artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

c) Se adjudicó a Sistemas Avanzados del Centro, S.A de C.V., prestar el servicio de soporte y mantenimiento de soluciones firewall checkpoint, filtrado de contenido websense, por la cantidad de \$353,175.74 (Trescientos cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 74/100 M.N) incluye IVA, de



conformidad al artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

d) Se adjudicó a Dulcerías Querétaro, S.A de C.V., la compra de 95,000 aguinaldos, por la cantidad de \$565,250.00 (Quinientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), de conformidad al artículo 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

e) Se adjudicó a Oracle de México, S.A de C.V., el servicio de soporte técnico del licenciamiento de la aplicación Siebel, así como el correspondiente a la base de datos oracle, por la cantidad de \$537,089.23 (Quinientos treinta y siete mil ochenta y nueve pesos 23/100 M.N) incluye IVA, de conformidad al artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción IV y V, 19, 20, 48, 52 fracciones VI y VIII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción IV y XXX del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la adquisición de los bienes y servicios señalados en las facturas 5091, 5093, 5092, 5094, 5096, 5095 y 00375 a los proveedores Remolques y Plataformas de Toluca S.A de C.V.; y Gruas y Montacargas Hiab de Querétaro, S.A de C.V., omitiendo contar con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; y por omitir considerar de manera íntegra las contrataciones celebradas con cada proveedor por ser el mismo servicio, para quedar comprendidas dentro de los montos máximos y límites que estable la Ley de la materia, y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VI, 16 fracción I, 42 fracciones I, II, IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido verificar que los contratos DACBS/103/09, DACBS/194/09, DACBS/202/09, DACBS/218/09, DACBS/221/09, DACBS/222/09, DACBS/005/09, DACBS/196/09, DACBS/199/09, DACBS/217/09 y DACBS/223/09 establecieran de manera determinada o determinable los requisitos mínimos señalados en Ley, en cuanto a su objeto al no especificar de manera precisa y clara las características y condiciones específicas de los bienes y servicios contratados, circunstancias de la fecha, lugar y condiciones de su entrega, y por omitir señalar de forma determinada los términos en que debió de presentarse por parte de los proveedores la garantía de cumplimiento, con excepción del contrato DACBS/217/09, al no señalar lugar y fecha de su entrega.***

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción IV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; ***en virtud de haber celebrado el contrato DACBS/223/09 obligándose el Municipio de Querétaro a erogarla en tres exhibiciones a partir del 15 de enero de 2010, omitiendo provisionar el gasto al no haberse verificado su registro en el auxiliar de pasivos al 31 de diciembre de 2009, y por no verificar contar con suficiencia presupuestal.***

**20.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 fracción IV y 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se relaciona a continuación:***

I. Actas del Ayuntamiento:

- a) Sesión ordinaria del 27 octubre 2009, Punto 4, Número II, Inciso a), b) y c), Informe de los procedimientos administrativos, iniciados en contra de los resguardantes, en los que se acredite que se deslindaron las responsabilidades correspondientes, y del Punto 5 Acuerdo de cabildo modificado del 28 octubre 2003, con sus anexos y ejecución de mismo.
- d) Sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2009, Punto 4, Número III, Inciso a) Informe de los procedimientos administrativos, iniciados en contra de los resguardantes, en los que se acredite que se deslindaron las responsabilidades correspondientes; y en relación al inciso b) anexos que sustentan el acuerdo, publicación en el Diario Oficial de la Federación del anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, en la que se refiera que el donatario está autorizado para adquirir donativos, y Declaración de procedencia expedida por la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y respecto el Número IV, Inciso a) Anexos que sustentan el acuerdo e informe sobre la ejecución del mismo.
- e) Sesión ordinaria del 08 de diciembre de 2009, Punto 5, Número I, Inciso a) Anexos que sustentan el acuerdo, así como el informe de la ejecución del mismo; Número III, Inciso a) Fianza que garantice la conclusión de obras de urbanización.
- f) Sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2009, Punto 6, Número II, Inciso a) Anexos que sustentan el acuerdo, documentación que acredite que el cambio de uso de suelo estaba proyectado en los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y recibo que acredite el pago de derechos; Del Punto 8 Informe que en su caso emitió la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos para analizar los procedimientos que se llevan a cabo en la Guardería El Porvenir.
- g) Información señalada en el anexo denominado "Requerimiento de Información al Municipio de Querétaro, relativa autorizaciones del Ayuntamiento, Informe de Apéndice de Anexos e Informe de Seguimiento de Acuerdos, correspondiente al período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009" adjunto a la orden de fiscalización identificada por oficio ESFE/469/2010, y requerida por acta parcial circunstanciada de auditoría 9, Número 2, con excepción de la información relativa a transferencia de recursos remanentes.

II.- Contrato de prestación del servicio de guardería celebrado con Centro de Desarrollo del Niño A.C., y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

III.- Patrimonio Inmobiliario, estatus de regularización de los bienes en posesión.

IV.- Procedimientos de Adquisiciones, Contrato celebrado con Oracle de México, S.A de C.V., por el servicio de soporte técnico del licenciamiento de la aplicación Siebel, así como el correspondiente a la base de datos oracle, por la cantidad de \$537,089.23 (Quinientos treinta y siete mil ochenta y nueve pesos 23/100 M.N) incluye IVA, y fianza de cumplimiento.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I y XIX, 17 fracción I, XVIII, 154 fracción III y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73 fracción I y último párrafo Código del Código Municipal; **en virtud de haber observado en las actas del Ayuntamiento, en particular la del 08 de diciembre de 2009, donde consta el acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial "Ampliación El Refugio", autorizando indebidamente la venta provisional de lotes, no obstante que dicho Fraccionamiento no cumple con el requisito del avance mínimo del 30% treinta por ciento en las obras de urbanización de conformidad al considerando 6 y 7 del acuerdo, y que debe de cumplirse para obtener la autorización.**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 52 fracción VIII, 59 fracciones I y II, y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción XX y XXX del Código Municipal de Querétaro; Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo relativo a la donación de 56 vehículos a diversos Municipios del Estado de Querétaro, aprobado por acta del 16 de diciembre de 2009; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y el dictamen que refiera la no rehabilitación e incosteable utilización de los bienes muebles, 56 vehículos, como acto previo a la autorización definitiva del Ayuntamiento, respecto a la enajenación a título gratuito.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, como encargado de dar seguimiento al acuerdo que se refiere, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II, IX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 y 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; resolutivo segundo, tercero y quinto, y cuarto transitorio del acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento Residencial Caletto, aprobado en sesión ordinaria de cabildo del 10 de noviembre de 2009; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para cumplimentar el acuerdo citado, ocasionado que al 31 de diciembre de 2009 se haya omitido recaudar ingresos que legítimamente le corresponde por concepto de superficie vendible y supervisión por la cantidad total de \$634,576.12 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 12/100 M.N.), y por omitir contar con garantía por un importe de \$341,538.93 (Trescientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.) como valor total de las obras que faltan por ejecutar de la Etapa 7 del Fraccionamiento Residencial Caletto.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal como encargado de dar seguimiento al acuerdo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II, IX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; considerando 7.4, inciso C), resolutivo segundo y cuarto transitorio del acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes generados por la relotificación del Fraccionamiento El Arcángel, aprobado en sesión ordinaria de cabildo del 24 de noviembre de 2009; **en virtud de que se observó constancia en el acta del Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 2009 acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes generados por relotificación y modificación del Lote 002 de la Manzana 172 del Fraccionamiento El Arcángel, se observó que al 31 de diciembre de 2009 se había omitido realizar las gestiones necesarias para cumplimentar en tiempo y forma el acuerdo, ocasionando que no se hayan transmitido a favor del Municipio de Querétaro las superficies de 3,208.00 m<sup>2</sup> como áreas verdes del Fraccionamiento y de 32,809.69 m<sup>2</sup> destinadas a vialidades, no obstante que en el propio acuerdo se refirió un plazo no mayor de 60 días hábiles para la presentación del la escritura pública que formalice el acto.**

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 28 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública omitiendo contar previamente con la aprobación del presupuesto de inversión**, siendo esta aprobación legamente necesaria para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública. Lo anterior en las siguientes obras:

a) “Alumbrado público en el bajo puente e instalación de subestación tipo pedestal para el alumbrado público y segunda etapa de iluminación, Puente Av. Industrialización, Delegación Cayetano Rubio”, con número de cuenta 5-6-0981-0011-909097, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/9-09-097 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que el 10 de septiembre de 2009, mediante el oficio No. COPLADEM/09/1066/09, se aprobó una inversión de \$497,204.04 (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cuatro pesos 04/100 M.N.) para la obra y, que en misma fecha la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de la obra indicando en su Cláusula Tercera que: *“EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 85 ochenta y cinco días naturales, con fecha de inicio el día 25 de febrero de 2008 y con fecha de término el día 19 de mayo de 2008 de conformidad con el programa de obra aprobado por “EL MUNICIPIO”.*, teniéndose que el plazo real para la ejecución de la obra fue del 25 de febrero al 19 de mayo de 2008, con proceso administrativo de finiquito (según notas de bitácora No. 01 y 20), con lo que se contraviene lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, donde se indica que para que se pueda realizar cualquiera de las fases de la obra pública (I. Estudios de factibilidad; II. Estudios y proyectos ejecutivos; III. Programa de ejecución de la obra; IV. Ejecución; V. Evaluación; VI. Entrega-recepción y; VII. Verificación) es necesario que se cuente con la aprobación del presupuesto de inversión.

b) “Trabajos complementarios en la cimentación y unifilas del juego del gusano, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 5-6-0981-0009-909133, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/9-09-133 celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., debido a que se detectó que la obra se ejecutó sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, ya que ésta se construyó del 05 de enero de 2009 al 24 de agosto del mismo año; sin embargo, hasta el 18 de septiembre de 2009, mediante el oficio COPLADEM/09/1155/09, se aprobó la inversión de los recursos.

c) “Trabajos complementarios de reubicación de línea de media tensión, en la Av. Epigmenio González, de la Av. 5 de Febrero al cruce con vías del ferrocarril, Delegación Centro Histórico”, con número de cuenta 5-6-0981-0011-909083, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/9-09-083 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., debido a que se detectó que la obra se ejecutó sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, ya que ésta se construyó del 20 de agosto de 2009 al 31 de agosto del mismo año; sin embargo, hasta el 09 de septiembre de 2009, mediante el oficio COPLADEM/09/1048/09, se aprobó la inversión de los recursos.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 y 59, primer y cuarto párrafos, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, V y VII, y segundo párrafo, del Código Municipal de Querétaro; Contrato de obra pública No. SOP/9-08-252 y Documento No. 5 de la propuesta técnica de las bases del concurso No. SOP/9-08-252, en el Numeral 3.2, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de la “Descripción y alcances de los servicios de dirección y supervisión de la obra externa”; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, en las siguientes obras:

a) “Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0981-0009-709022, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-09-022 celebrado con la empresa Cubiertas Fabriles, S.A. de C.V., debido a que, en la estimación 1 - aprobada previamente al semestre de fiscalización y pagada por el Municipio a la contratista en el cuatro trimestre de 2009, siendo manifestado el correspondiente gasto como cargo en obras y acciones de la cuenta pública de dicho periodo- se detectó que se incluyó la cantidad de 5,878.80 m<sup>2</sup> del concepto de clave 09060385.- “Suministro y colocación de Glamet-Flagon A 42/100 lámina/PVC enchapada en dos hojas, una de ellas lámina pintor cal. 26, color arena...” a un precio unitario de \$679.73 (Seiscientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de Precio Unitario” considera la cantidad de seis piezas por metro cuadrado del material “Tornillo tuerca y roldana A325 de 7/8” x 3 1/2” con un costo directo por pieza de \$1.25 (Un peso 25/100 M.N.); sin embargo, en las especificaciones técnicas (Manual Técnico) del fabricante “Metecno” se indica la ejecución de los paneles para un ancho efectivo de 1.00 metro, además, una fijación con tornillos para asegurar un efecto conjunto en los paneles de cubierta entre una viga y otra a una distancia de 1.20 metros, aclarando que el proyectista indicará el número de fijaciones cuya función sea aquella de reacción a la presión ejercida por el viento, lo cual, para el caso de asegurar un efecto conjunto entre los paneles lleva a requerir de una pieza de tornillo por metro cuadrado y, con respecto al número de fijaciones para contrarrestar el efecto del viento, se tiene que el proyecto de la obra que fue presentado, no contiene especificaciones correspondientes a la fijación de las laminas de glamet-flagon de la cubierta de salón de eventos. Aunado a lo anterior, anexo a la estimación de obra 1 no se presenta documentación que acredite la colocación de los seis tornillos pagados por metro cuadrado, los cuales representan un monto de \$14.06 (Catorce pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A. considerando la aplicación de porcentajes fuera del costo directo, mismo monto que multiplicado por la cantidad pagada de 5,878.80 m<sup>2</sup> del concepto de clave 09060385, arroja un total de \$82,640.06 (Ochenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A. de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no realizó la justificación fundada y motivada del pago.

b) “Trabajos de dirección de obra en el estacionamiento y la plaza principal del jardín ubicado en la Delegación Cayetano Rubio” con número de cuenta 5-6-0881-0002-908252, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/9-08-252 celebrado con el Ing. José Jiménez Bárcenas, al aceptar y aprobar el pago de la estimación 2 (finiquito) con deficiencias de dirección y supervisión en la documentación necesaria que acredite de manera suficiente y competente la procedencia del pago conforme a los conceptos ejecutados, que representó un impacto económico desfavorable al Municipio por un importe de \$230.348.31 (Doscientos treinta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.) I.V.A. incluido, debido a que los reporte quincenales incluidos en las carpetas proporcionadas a revisión conforme a la solicitud realizada, que soporta el trámite para la aprobación del pago de la estimación número 2 (Finiquito) pagada en el cuarto trimestre de 2009, carecen de elementos suficientes y competentes para cumplir de conformidad con lo solicitado en la “Descripción y Alcances de los Servicios de Dirección y Supervisión de la Obra Externa” contratada, en la forma que se desglosa a continuación:

b.1) Respecto a la supervisión externa de los trabajos de la obra “Estacionamiento del jardín ubicado en la Delegación Cayetano Rubio”, ejecutados bajo el contrato número SOP/9-08-359, por la Arq. Lorena Herrera Trejo:

- I. 13010802 “Control topográfico en la construcción del estacionamiento y trabajos complementarios para la plataforma...”, por un monto de \$57,689.97 (Cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que en la documentación presentada no se integró evidencia de haberse dado control y seguimiento al avance físico y financiero de los trabajos realizados, así como tampoco de haberse llevado el control, seguimiento, orden, instrucción, evaluación, registro y notificación del avance de estos trabajos por medio de la bitácora de obra de la Dirección y Supervisión de la obra.
- II. 2103829 “Dirección durante la ejecución de la obra”, por un monto de \$8,993.19 (Ocho mil novecientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que se detectaron los siguientes hechos:
  - En los informes quincenales se reportaron retrasos considerables con respecto al programa de ejecución y en los informes de ensayos de compactación números 22, 23, 25, 27 y 31, el grado de compactación presentado en varias muestras fue menor al especificado en proyecto, en el presupuesto contratado o en el informe de ensaye, sin contener evidencia documental de la

- implementación de acciones preventivas y correctivas al respecto por parte de la supervisión externa.
- Las notas de bitácora de obra con números 15 y 18, señalan retrasos en la ejecución de los trabajos de construcción de muros de contención y plataformas y de las luminarias en el estacionamiento, a consecuencia de “indefiniciones” en el proyecto, de las cuales no se incluyó evidencia documental de haber sido atendidas oportunamente por parte de la supervisión externa.
  - En las notas de bitácora de obra con números 14 y 19, correspondiente a los trabajos de construcción de muros de contención y plataformas se presentaron interferencias entre contratistas, lo cual provocó retraso en la ejecución de los trabajos, sin que se incluyera evidencia documental de la implementación de acciones correctivas en la logística de la obra por parte de la supervisión externa.
- III. 2184841 “Coordinación del control de la calidad de la obra”, por un monto de \$4,407.58 (Cuatro mil cuatrocientos siete pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que en los informes de ensayos de compactación números 22, 23, 25, 27 y 31, se observó que el grado de compactación presentado en varias muestras fue menor al especificado en proyecto, presupuesto contratado o en el informe de ensayo, adicionalmente, no se presentaron resultados de pruebas de compactación Marshall y permeabilidad de la carpeta de concreto asfáltico colocada, sin incluir evidencia documental de la implementación de acciones correctivas por parte de la supervisión externa.
- IV. 2104842 “Coordinación del control del tiempo de ejecución de la obra”, por un monto de \$2,405.04 (Dos mil cuatrocientos cinco pesos 04/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que se observó en los informes quincenales que los trabajos presentaron retrasos considerables con respecto al programa de ejecución de los mismos, sin que se incluya evidencia documental de la implementación de acciones preventivas, correctivas y/o retenciones o sanciones al respecto.
- V. 2104844 “Coordinación de la terminación y evaluación de la obra”, por un monto de \$6,494.05 (Seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que el documento entregado como comprobación de la ejecución del concepto arriba descrito, denominado “Evaluación final de la Obra”, no cumple con la evaluación del trabajo realizado y del desempeño del contratista, ya que dicho documento en su apartado de “Evaluación técnica” sólo ofrece una breve descripción de forma parcial de las partidas en las que se divide el catálogo de conceptos contratado, sin definir los criterios y parámetros empleados en el análisis que dio como resultado esa opinión, además de ser contradictoria e inconsistente tal afirmación sobre el apego de la ejecución de la obra con el programa de tiempos y lo reportado quincenalmente, donde se indicaron retrasos considerables en la ejecución de los trabajos contratados. En resumen, lo descrito en el documento “Evaluación final de la Obra” no cumple con los alcances establecidos, ni ofrece una opinión motivada sobre la capacidad profesional y administrativa del contratista y de su desempeño.
- b.2) Referente a la Dirección y supervisión externa de los trabajos de la obra de la Plaza principal del jardín ubicado en la Delegación Cayetano Rubio, ejecutados bajo el contrato número SOP/9-08-032, por el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob:
- I. 2103831 “Dirección durante la ejecución de la obra”, por un monto de \$26,713.48 (Veintiséis mil setecientos trece pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que se observó en 11 informes quincenales que los trabajos presentaron retrasos considerables con respecto al programa de ejecución de los mismos sin que se incluya evidencia documental de la implementación de acciones preventivas, correctivas y/o retenciones o sanciones al respecto. Asimismo, no se realizaron pruebas de laboratorio indicadas en los informes quincenales números 10, 11 y 12, pues los resultados de las pruebas de laboratorio presentadas corresponden a las realizadas en el informe quincenal número 9.
- II. 2104845 “Coordinación del control de la calidad de la obra”. No se incluyó evidencia de la realización de las pruebas de laboratorio correspondientes a los trabajos de compactación de terracerías para escaleras de kiosco y el puente sobre la fuente, las pruebas de resistencia de los morteros utilizados en los diferentes muros construidos, así como las del concreto utilizado en el puente sobre la fuente y demás elementos de concreto distintos al kiosco. De igual forma se señala que no se incluyó evidencia de la realización de prueba de hidrostática alguna sobre los trabajos de la tubería.
- III. 2104846 “Coordinación del control del tiempo de ejecución de la obra”, por un monto de \$18,224.93 (Dieciocho mil doscientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que se observó en 11 de los 12 informes quincenales, que los trabajos presentaron retrasos considerables con

respecto al programa de ejecución de los mismos sin que se acredite documentalmente la implementación de acciones preventivas, correctivas y/o retenciones o sanciones al respecto.

- IV. 2104848 "Coordinación de la terminación de la obra y evaluación de la obra", por un monto de \$75,374.64 (Setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que el documento entregado como comprobación de la ejecución del concepto arriba descrito, denominado "Evaluación final de la Obra", no cumple con la evaluación del trabajo realizado y del desempeño del contratista, ya que dicho documento en su apartado de "Evaluación técnica" sólo ofrece una breve descripción de forma parcial de las partidas en las que se divide el catálogo de conceptos contratado, afirmando que los trabajos se realizaron de acuerdo a lo proyectado, lo decidido en el proceso de la obra y al tiempo programado, sin definir los criterios y parámetros empleados en el análisis que dio como resultado esa opinión, además de ser contradictoria e inconsistente tal afirmación sobre el apego de la ejecución de la obra con el programa de tiempos y lo reportado quincenalmente, donde se indicaron retrasos considerables en la ejecución de los trabajos contratados. Por otro lado, el apartado "Evaluación Administrativa" se reduce a un listado de los montos cobrados en cada estimación y la suma de estos, lo cual evidentemente no aporta información sobre la puntualidad y frecuencia en que éstas fueron presentadas, si se entregaron libres de errores o fue necesario solicitar correcciones, si los precios de los conceptos atípicos presentados por el contratistas se encuentran dentro de los parámetros de precios en el mercado, etc. En resumen, lo descrito en el documento "Evaluación final de la Obra" no cumple con los alcances establecidos, ni ofrece una opinión motivada sobre la capacidad profesional y administrativa del contratista y de su desempeño.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, V y VII, y segundo párrafo del Código Municipal de Querétaro; 125 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de no haber acreditado contar con documentación requerida para la ejecución de la obra**, "Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0981-0009-709022, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-09-022 celebrado con la empresa Cubiertas Fabriles, S.A. de C.V., debido a que se detectó que para el concepto más representativo física y económicamente de esta obra, correspondiente al de clave 09060385.- "Suministro y colocación de Glamet-Flagon A 42/100 lámina/PVC enchapada en dos hojas, una de ellas lámina pintura cal. 26, color arena...", colocado en la estructura metálica del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en el nivel +25 (del cual en el semestre de fiscalización se realizó el pago, por parte del Municipio a la contratista, de la cantidad de 5,878.80 m2 mediante la estimación 1), se tiene que con respecto de la forma de fijación de las laminas de Glamet - Flagon, el proyecto de la obra que fue presentado no contiene especificaciones correspondientes a la fijación de las laminas de Glamet-Flagon de la cubierta de salón de eventos, ni la correspondiente aprobación por parte del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural, siendo que conforme a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (del Apartado de Seguridad Estructural de las Construcciones), las características y la forma de fijación de los elementos no estructurales que pueden restringir las deformaciones de la estructura metálica donde se colocan o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, especificando que las estructuras adosadas y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños. Sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la aprobación requerida en la normativa.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones VII y X, 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo, fracciones II, III y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación de la obra**, “Colector pluvial Pino Suárez: del Jardín de Niños Teniente Francisco Marques a la calle Plan de Ayala (tubería suministrada por el municipio), Col. Ejido Modelo, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0934-0008-509042, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009, ejecutada conjuntamente con recursos de la cuenta 5-6-0982-0008-509042 de las Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/5-09-042 celebrado con la empresa Constructora MICRON, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que no se contó con un proyecto definido al inicio de la obra, lo que originó que lo planteado se adecuara durante la ejecución de la misma y, por tal motivo, se tuvo que ampliar en 58 (cincuenta y ocho) días naturales el periodo de ejecución de la obra, cuando se había programado en 42 (cuarenta y dos) días naturales.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejecutó obra pública sin contar previamente con la autorización del presupuesto de inversión**, siendo esta autorización legamente necesaria para poder convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas; en la obra “Limpieza y desazolve del Río Querétaro en el tramo de la zona urbana de Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0982-0008-509066, ejecutada con recursos de las Aportaciones y Subsidios Federales (Fondo Metropolitano 2009), a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/FID-09-2 celebrado con la empresa Grupo Murano, S.A. de C.V., toda vez que se observó que el 18 de septiembre de 2009, mediante el oficio No. COPLADEM/05/0281/09, se aprobó una inversión de \$388,208.31 (Trescientos ochenta y ocho mil doscientos ocho pesos 31/100 M.N.) para la obra, siendo el 26 de agosto de 2009 cuando la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública No. SOP/FID-09-2, indicando en su Cláusula Tercera que: *“EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 13 trece días naturales, con fecha de inicio el día 18 de mayo de 2009 y con fecha de término el día 30 de mayo de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por “EL MUNICIPIO”.*, teniéndose que el plazo real para la ejecución de la obra fue del 18 al 30 de mayo de 2009, con proceso administrativo de finiquito el 10 de septiembre de 2009, (según notas de bitácora No. 01, 06 y 10), con lo que se contraviene lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que: “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.”.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la contratación de la obra**, “Empedrado, guarniciones y banquetas calle 8, entre calle 3 y San José, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con números de cuenta 5-6-0920-0035-209027 y 5-6-0933-0035-209027, del programa HABITAT 2009 y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, respectivamente, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/2-09-027 celebrado con la empresa IBU, S.A. de C.V., debido a que se detectó que el 05 de noviembre de 2009 fue adjudicado el contrato para la ejecución de la obra a la empresa HEBA Construcciones, S.A. de C.V. y, que el 09 del mismo mes y año la Secretaría de Obras Públicas emitió un dictamen donde asentó la modificación del fallo en apego a la solicitud realizada el 06 de noviembre de 2009 por la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, ya que ésta informa que para las compañías constructoras HEBA Construcciones, S.A. de C.V. y Constructora NOVAL, S.A. de C.V. (ambas participantes en el procedimiento de contratación llevado a cabo), los representantes legales están vinculados como accionistas



mediante la constitución de una sociedad mercantil denominada Herrera Uribe Construcciones S.A. de C.V., de acuerdo a la escritura pública No. 83,267, tomo 416, expediente 2419.04, del 16 de diciembre de 2004, por lo que solicitó a la Secretaría de Obras Públicas Municipales se abstuviera de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con las compañías ya mencionadas y, en tal motivo, el dictamen relativo a la modificación del fallo indicó que se otorgó el contrato para la ejecución de la obra a la empresa IBU, S.A. de C.V.; sin embargo, previamente a los actos descritos, el 05 de noviembre de 2009 ya se había formalizado el contrato No. SOP/2-09-027 con la empresa IBU, S.A. de C.V., siendo esta misma fecha la de expedición de la garantía correspondiente al cumplimiento del contrato (Fianza No. 1101296 de Fianzas Monterrey, S.A.), con lo que se tiene que se celebró el contrato sin contar con la debida adjudicación que obligara al Municipio a su formalización y, se presume la simulación del acto.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; y a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/FID-09-2, No. SOP/2-09-035, No. SOP/2-09-036 y No. SOP/5-09-068; ***en virtud de observarse la celebración de contratos adjudicados de manera directa sobre la base de precios unitarios, sin contar con la integración de los precios de las empresas contratistas***, en contravención al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), que en el primer párrafo de su artículo 155 establece que: *“Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento.”*, además, que en su artículo 154 señala: *“Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.*

*El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.”*, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada celebró contratos a precios unitarios, sin analizarse, calcularse e integrarse los precios unitarios contratados, tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aunado a que no se presentó la evidencia de que se garantizaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para asegurar las mejores condiciones para el estado, por lo que no se pudieron verificar los costos directos, costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales pagados por la Entidad Fiscalizada. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) “Limpieza y desazolve del Río Querétaro en el tramo de la zona urbana de Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0982-0008-509066, ejecutada con recursos de las Aportaciones y Subsidios Federales (Fondo Metropolitano 2009), a través de la modalidad de contrato, mediante el contrato No. SOP/FID-09-2 celebrado con la empresa Grupo Murano, S.A. de C.V.

b) “Ampliación de la red eléctrica y alumbrado público en la comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 5-6-0920-0011-209035, ejecutada con recursos del Ramo 20 (Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009), a través de la modalidad de contrato, mediante el contrato No. SOP/2-09-035 celebrado con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. de C.V.

c) “Ampliación de la red eléctrica y alumbrado público en la comunidad de Rincón de Ojo de Agua, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 5-6-0920-0011-209036, ejecutada con recursos del Ramo 20 (Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009), a través de la modalidad de contrato, mediante el contrato No. SOP/2-09-036 celebrado con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A.

d) “Trabajos complementarios de la renivelación de pozos de visita, tapas metálicas, brocales, rejillas pluviales en arroyo de diversas calles del Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0982-0009-509068, ejecutada con recursos de las Aportaciones y Subsidios Federales (Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo

de las Entidades Federativas y Municipios - FIDEM), a través de la modalidad de contrato, mediante el contrato No. SOP/5-09-068 celebrado con la empresa Técnica Innovación, S.A. de C.V.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, V, VI, VII y IX, 85, 86 fracciones III, IV y VIII, 96 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; 8, 13 fracciones V, VI y VIII, y 14 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, así como, del uso de la bitácora, en las obras:

a) “Colector pluvial Pino Suárez: tramo de la Carambada a Jardín de Niños Teniente Francisco Marques” (tubería suministrada por el Municipio), Col. Ejido Modelo, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con números de cuenta 5-6-0934-0008-509043 y 5-6-0982-0008-509043, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 y, de las Aportaciones y Subsidios Federales, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/5-09-043 celebrado con la empresa Constructora BRIGUE, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que mediante las estimaciones No. 1, 2, 3 y 4 se aprobó el pago del concepto con clave No. 03020183 denominado “Excavación a máquina en zanja en material tipo “B” de 0.00 a 4.00 metros de profundidad, en vialidad con interferencias de diferentes instalaciones (gas, agua potable, teléfono, electricidad etc) para colocación de madrina sanitaria”, con un precio unitario atípico el cual no esta plenamente justificado, ya que consideró un rendimiento del equipo de excavación de 2.325 m3 por hora que técnicamente es desproporcionado, ni se presentó evidencias del procedimiento realizado para determinarlo, lo que originó un pago no justificado por la cantidad de \$213,746.08 (Doscientos trece mil setecientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) “Mantenimiento de calles del Municipio de Querétaro con equipo reciclado de carpeta asfáltica, séptima etapa, varias Delegaciones”, con número de cuenta 5-6-0982-0009-509069, ejecutada con recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM 2009), a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/5-09-069 celebrado con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que no se llevó un adecuado uso y registro de la bitácora de obra, al no señalar la fecha real de la entrega del anticipo y porcentaje, además de la descripción de cómo se realizaría la amortización del mismo, ni se dejó referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de las estimaciones.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 142 y 143 primer párrafo fracción I, II y III de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 14 BIS 5 primer párrafo, fracciones IX y XVII, 44 tercer párrafo y 85 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse la ejecución de obra pública sin considerar las medidas requeridas de equilibrio ecológico y protección al ambiente**, en las obras:

a) “Colector pluvial Pino Suárez: del Jardín de Niños Teniente Francisco Marques a la calle Plan de Ayala (tubería suministrada por el Municipio), Col. Ejido Modelo, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0934-0008-509042, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009, ejecutada conjuntamente con recursos de la cuenta 5-6-0982-0008-509042 de las Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato, con el

contrato No. SOP/5-09-042 celebrado con la empresa Constructora MICRON, S.A. de C.V., toda vez que se detectó la existencia de aguas residuales sin tratamiento previo, dentro del colector pluvial Pino Suárez, aguas que se colectan y se conducen a través de este colector hasta el Dren Cimatario; con lo que se contravino la Política Hídrica Nacional establecida en la Ley de Aguas Nacionales, además a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) “Colector pluvial Pino Suárez: Tramo de la Carambada a Jardín de Niños Teniente Francisco Marques” (tubería suministrada por el Municipio), Col. Ejido Modelo, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con números de cuenta 5-6-0934-0008-509043 y 5-6-0982-0008-509043, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 y de las Aportaciones y Subsidios Federales, respectivamente, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/5-09-043 celebrado con Constructora Brigue, S.A. de C.V., toda vez que se detectó la existencia de aguas residuales sin tratamiento previo, dentro del colector pluvial Pino Suárez, las cuales se colectan y se conducen a través de este colector hasta el Dren Cimatario; con lo que se contravino la Política Hídrica Nacional establecida en la Ley de Aguas Nacionales, además a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

c) “Construcción de colector pluvial en calle San José, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0920-0008-209039, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/2-09-039 celebrado con la empresa Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V., toda vez que se detectó la existencia de aguas residuales sin tratamiento previo, dentro del colector pluvial en la calle San José, ya que en el cruce de las calles San José con Independencia se ubica una boca de tormenta en la cual existe una descarga de aguas residuales del colector sanitario ubicado a lo largo de la calle Independencia, lo que provoca la descarga de aguas residuales sin tratamiento previo al Río Querétaro; siendo que las aguas del Río Querétaro son aguas nacionales, motivo por el cual se contravino la Política Hídrica Nacional establecida en la Ley de Aguas Nacionales, además a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 28 primer y cuarto párrafo, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; Numeral 8.1 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2009; Numeral 84 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, y segundo párrafo del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse que en papelería, documentación oficial e información relativa a obras públicas, no se incluyó la leyenda establecida en la normatividad con la que se fomentara la transparencia de programas federales**, leyenda que cita “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa” conforme se indica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y, que de manera específica para el programa Hábitat 2009, al ser un programa de desarrollo social, se particulariza citando “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, al corresponder a un programa de desarrollo social, mientras que para el programa del Fondo Metropolitano es: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”, según se establece en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano. Lo anterior, en las siguientes obras que por el origen de los recursos la Entidad Fiscalizada se obligaba a su inclusión:

a) “Empedrado, guarniciones y banquetas calle Nicolás Bravo, entre calle 1 y 3, Delegación Félix Osores Sotomayor”, con números de cuenta 5-6-0920-0035-209032 y 5-6-0933-0035-209032, del programa Hábitat 2009 y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, respectivamente, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/2-09-032 celebrado con el Ing. Fernando Martínez Osornio; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: oficios de aprobación y regularización,

presupuesto del Municipio, bases de licitación y documentación relativa al procedimiento de contratación (Acta de Apertura, Dictamen de Apertura Económica, Cuadro comparativo, Acta de fallo, etc.), así como, el contrato para la ejecución de la obra.

b) “Empedrado, guarniciones y banquetas calle Álvaro Obregón, Delegación Feliz Osos Sotomayor”, con números de cuenta 5-6-0920-0009-209037 y 5-6-0933-0009-209037 del programa Hábitat 2009 y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, respectivamente, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/2-09-037 celebrado con el Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: oficios de aprobación y regularización, presupuesto del Municipio, bases de licitación y documentación relativa al procedimiento de contratación (Acta de Apertura, Dictamen de Apertura Económica, Cuadro comparativo, Acta de fallo, etc.), así como, el contrato para la ejecución de la obra.

c) “Empedrado, guarniciones y banquetas del camino de la Exhacienda Menchaca, de col. Diana Laura a Rancho Menchaca, Delegación Epigmenio González”, con números de cuenta 5-6-0920-0035-209038 y 5-6-0933-0035-209038 del programa Hábitat 2009 y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, respectivamente, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/2-09-038 celebrado con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: oficios de aprobación y regularización, presupuesto del Municipio, bases de licitación y documentación relativa al procedimiento de contratación (Acta de Apertura, Dictamen de Apertura Económica, Cuadro comparativo, Acta de fallo, etc.), así como, el contrato para la ejecución de la obra.

d) “Empedrado, guarniciones y banquetas de la calle Montealban, Calle Alpes a calle Iztacihuatl, Delegación Félix Osos Sotomayor”, con número de cuenta 5-6-0920-0035-209043 ejecutada con recursos del programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/2-09-043 celebrado con la C. Raquel Espinosa Pozo; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: oficios, presupuesto del Municipio, proyecto ejecutivo, bases de licitación y documentación relativa al procedimiento de contratación.

e) “Limpieza y desazolve del Río Querétaro en el tramo de la zona urbana de Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0982-0008-509066, ejecutada con recursos de las Aportaciones y Subsidios Federales (Fondo Metropolitano 2009), a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/FID-09-2 celebrado con la empresa Grupo Murano, S.A. de C.V.; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: oficios, presupuesto del Municipio, Dictamen Justificatorio de Ejecución Técnico de Excepción de la obra, Contrato, Adendum al Dictamen Justificatorio de Ejecución Técnico de Excepción de la obra, estimaciones, Acta de entrega – recepción y el Acto Administrativo de Extinción del Objeto del Contrato.

## b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las adecuaciones necesarias al contrato de comodato celebrado con Centro de Desarrollo del Niño, A.C., para señalar expresamente la obligación del comodatario de entregar informes donde refiera la cantidad total recibida por aportaciones y la cantidad destinada de los remanentes en mejoras y reparaciones al inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, con el objeto de administrar el buen uso y manejo de su patrimonio, en virtud de que la falta de recursos necesarios para arrendar u obtener un bien inmueble para el cumplimiento de su objeto, es situación justificativa para el otorgamiento del comodato por parte del Municipio; en virtud que al 31 de diciembre de 2009 el contrato no refiere la obligación del comodatario de informar a la fiscalizada el monto total de las aportaciones percibidas, el destino de la mismas, y las mejoras y reparaciones realizadas al inmueble otorgado en comodato.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada implementar un sistema de control que permita identificar los contratos y convenios suscritos a través de la asignación de un número o clave determinada, con el objeto de contar con un mecanismo de control de todos los instrumentos jurídicos suscritos.*

**3.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que para la suscripción de convenios de colaboración celebrados con instituciones de beneficencia pública o privada en donde se acuerde que paralelamente a la recaudación de los distintos ingresos que le corresponde por Ley al Municipio de Querétaro, se efectúe además el cobro adicional de cantidad determinada, que en su momento será a favor de las instituciones, se señale expresamente en los convenios como sujetos responsables a las instituciones de beneficencia o sin fines de lucro a la restitución de las cantidades cobradas adicionalmente y de las responsabilidades que se deriven por la interposición de algún medio de defensa de carácter jurisdiccional por parte de los particulares afectados.*

**4.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada su necesidad, importancia y beneficios de la contratación; y se consideren incluir en cada uno de los contratos, los siguientes criterios en forma integrada para su celebración, con el objeto que los servicios contratados no se equipara a diversas atribuciones conferidas a las Secretarías que conforman la estructura de la Entidad fiscalizada:*

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;
- d. Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro;
- e. Exigir garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;
- f. Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
- g. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y
- h. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades presentados por los prestadores del servicio, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas.

*Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Secretarías y Direcciones de la Entidad fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.*

**5.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar procedimientos y formatos para la comprobación de calidad o especificaciones de las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a lo contratado, así como para el control de los almacenes, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, se detectó que la Fiscalizada para proceder a la recepción de los bienes y servicios contratados únicamente plasma un sello de recibo en las facturas respectivas o la rúbrica con fecha de recibido, al no haber implementado un procedimiento y formato específico relativo a la forma en que se reciben los bienes o servicios contratados, que precisen aspectos de control como: fecha de ingreso, cantidad, especificaciones técnicas, calidad y condiciones de los bienes y servicios recibidos, firma y nombre del usuario o responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos de éstos de conformidad a lo contratado, previo a su recepción, con el objeto de observar lo establecido en el artículo 4, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

**6.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que para la emisión de políticas internas en materia de adquisiciones se observen las reglas generales previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y se suscriban los contratos atendiendo a las causas reales del acto, con el objeto de evitar el incumplimiento a los mismos, en virtud que del rubro de adquisiciones, en particular de la revisión a los contratos DACBS/214/09, DACBS/0216/09, DACBS/215/09 y DACBS/223/09 se detectó que en su cláusula décima el proveedor se obligó a exhibir garantía de cumplimiento, manifestando la fiscalizada que no fue exhibida, en virtud que por acta circunstanciada de la primera reunión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de*

Querétaro, se determinó que en el supuesto que el plazo de entrega de los bienes o servicios contratados no supere diez días naturales siguientes a la firma del contrato no será necesaria la entrega de dicha garantía, contrario a lo señalado en el artículo 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

*7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada fijar un formato e instructivo para los requerimientos de las adquisiciones de bienes y servicios, en el que se señale de manera fundada y motivada la necesidad y justificación de la contratación, la procedencia de los recursos a destinarse, especificando si son federales o estatales, así como los convenios a los que estén sujetos, y se precisen los términos para remitir oportunamente las requisiciones o solicitudes por parte de las Dependencias, Direcciones o áreas usuarias.*

*8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada verificar debidamente las determinaciones en materia de adquisiciones de bienes, y tener especial cuidado en la celebración de contratos de arrendamiento financiero con el objeto de cumplir con las disposiciones que regulan dicho acto mercantil, y se considere la autorización previa del Ayuntamiento y definitiva de la Legislatura para la suscripción de documentos que implique créditos en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular procedimiento de adjudicación directa de 126 vehículos usados que se encontraban en arrendamiento a través de los contratos de arrendamiento puro con opción a compra DACBS/011/08, DACBS/005/08, DACBS/050/08 y DACBS/010/08 celebrados con Zapata Querétaro, S.A de C.V., Carson & Brasch Pyme, S.A de .C.V., Renta de Autos Tamanga, S.A de C.V., y NR Finance México S.A de C.V., respectivamente, se detectó que el Municipio de Querétaro suscribió arrendamientos financieros en donde se pactan obligaciones de endeudamiento al tratarse de un acto mercantil que en términos de Ley debió aprobar la Legislatura del Estado y suscribirse con proveedores debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación que de los mismos debió realizar el Ayuntamiento.

*9. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada implementar un sistema de control que refiera el procedimiento para la integración de sus expedientes con toda la documentación que soporte la realización de cada uno de sus actos en términos de Ley, así como la integración de un expediente único formado cronológicamente, con la asignación de un folio y determinar los sujetos responsables de archivarlos y tener bajo su resguardo los expedientes debidamente integrados; en virtud que de la revisión al rubro de Padrón de Proveedores, Procedimientos de Adquisiciones y Bienes Inmuebles se detectó un deficiente control interno de sus expedientes, en virtud que no se integran por todas las constancias que acrediten la legalidad de sus actos.*

*10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, que en lo subsecuente, considere transcribir de manera completa, los Acuerdos que se aprueban, con la finalidad de que los actos que apruebe el Ayuntamiento estén fundados y motivados de manera suficiente, precisa y clara, en virtud que de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento del periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se detectó que en las mismas no se transcriben los Acuerdos completos, ya que únicamente se refieren los resolutivos y no así los considerandos que motivaron el acto.*

*11. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través de Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, instaure un control de seguimiento y ejecución y de a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros.*

*12. Derivado de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban; por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre lo autorizado, se recomienda a la*

*Entidad fiscalizada, que en las actas del Ayuntamiento, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de autoridades que expiden el acto.*

**13.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, que para proceder a la baja de vehículos previamente se verifique que las mismas queden debidamente soportadas con la documentación justificativa correspondiente que acredite de manera fundada y motivada las causas del siniestro del vehículo, y en lo aplicable lo señalado en el Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión a las actas del Ayuntamiento, en particular de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada relativa al acta la de fecha 27 de octubre de 2009, Punto 4, Inciso a) Baja de 2 vehículos con números económicos 1967 y 2037 por pérdida total, se detectó que se procedió a la baja omitiendo fundamentar y motivar de manera suficiente las circunstancias y causas de los siniestros de los vehículos, además de no soportarlas con el dictamen y evaluación del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, y la documentación relativa a los procedimientos administrativos de los conductores en términos del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro.

**14.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada promover el hecho de que la comprobación que se haga por concepto de Prerrogativas entregadas a las diferentes fracciones políticas integrantes del Ayuntamiento de Querétaro; se realice mediante documentos que reúnan requisitos fiscales.*

**15.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo sucesivo, dé cabal cumplimiento al artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; respecto a aperturar la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; ya que se observó haber aperturado para el ejercicio fiscal 2009, dos cuentas bancarias de cheques e inversión, para recibir y administrar los recursos y los rendimientos financieros correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).*

**16.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Colector pluvial Pino Suárez: del Jardín de Niños Teniente Francisco Marques a la calle Plan de Ayala (tubería suministrada por el municipio), Col. Ejido Modelo, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 5-6-0934-0008-509042, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009, ejecutada conjuntamente con recursos de la cuenta 5-6-0982-0008-509042 de las Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/5-09-042 celebrado con la empresa Constructora MICRON, S.A. de C.V.; así como, a la obra "Empedrado calle Río Fuerte, entre Río Balsas a Río Actopan, Delegación Epigmenio González", con números de cuenta 5-6-0920-0035-209031 y 5-6-0933-0035-209031, del programa Hábitat 2009 y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, respectivamente, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/2-09-031 celebrado con la empresa Constructora MICRON, S.A. de C.V., se detectó que se autorizó para pago el concepto denominado "Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente incluye herramienta, mano de obra y pago de derecho de banco" y, que al determinar el volumen de material cargado y acarreado producto de la excavación, el volumen excavado se afectó por un 30% mas correspondiente al factor de abundamiento, lo cual fue incorrecto ya que en la tarjeta de análisis del precio unitario correspondiente a este concepto, el contratista lo consideró al determinar el cargo por el concepto de "pago por Derechos de Tiro", lo que motivó que se generara una duplicidad al aplicar este factor nuevamente en la determinación del volumen autorizado, lo que finalmente dio origen a un reintegro.

*Por tal motivo, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que dentro del catálogo de conceptos de las obras que se concursan, se establezca que los conceptos relativos a Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión volteo, al sitio o banco de desperdicio, se cuantifique en metros cúbicos compactos tal como lo establece la norma N-CTR-CAR-1-01-013/00 de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.*

**VI. Indicadores.**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

**1. Adjudicación de Contratos**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que sirven para la adjudicación tanto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contrataciones como lo que refiera a Obra Pública efectuada por el Municipio de Querétaro, Qro.; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de las adjudicaciones de bienes, servicios y obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA MUNICIPIO DE  
QUERÉTARO, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 4TO TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO ADJUDICADO</b>	
a) Contratos adjudicados de obra pública	
a.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de obra pública)	0.0%
a.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de obra pública)	47.0%
a.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de obra pública)	53.0%
b) Contratos adjudicados de adquisiciones y prestación de servicios	
b.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	7.0%
b.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	32.0%
b.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	61.0%
<b>II. INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS</b>	
a) Adquisiciones efectuadas a proveedores inscritos en el padrón (% del total de proveedores a quienes se les adquirió)	100.0%
b) Obra pública adjudicada a contratistas inscritos en el padrón (% del total de contratistas a quienes se les adjudicó alguna obra)	100.0%



## 2. Recursos humanos y contratación de personal por honorarios

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la contratación de personal por honorarios del Municipio de Querétaro, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 4TO TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. PLANTILLA DE PERSONAL</b>	
a) Disminución de la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2009 (% que representa la disminución respecto del total de empleados que se tenían al 30 de septiembre de 2009)	10.0%
<b>II. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS</b>	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de los sueldos base)	1.0%
b) Contratación de personal por honorarios (% que representa por cada una de las dependencias de la administración municipal)	
b.1) Secretaría de Administración (% que representa la contratación de personal por honorarios)	34.0%
b.2) Secretaría de Finanzas (% que representa la contratación de personal por honorarios)	25.0%
b.3) Secretaría General de Gobierno Municipal (% que representa la contratación de personal por honorarios)	14.0%
b.4) Dependencias no señaladas con porcentajes menores al 9% (% que representa la contratación de personal por honorarios)	27.0%

## 3. Obra pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 4TO TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS</b>	
a) Ejercicio de recursos de obra pública 2009 por origen del ingreso	
FORTAMUN	9%
FISM	8%
Directo	30%
Obra Federal	53%

b) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (% de recursos ejercidos FISM que corresponde al ejercicio actual 2009)	49.0%
c) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos FISM que corresponde a ejercicios fiscales anteriores)	51.0%

## II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS

- a) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, su distribución en el mapa de rezago social fue:

Rezago social muy bajo	21.0%
Rezago social bajo	24.0%
Rezago social medio	42.0%
No se identificaron en la base de datos de CONEVAL	13.0%

## III. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

- a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica que en el avance físico financiero FISM 2009 al 31 de diciembre de 2009:

Agua potable	3.0%
Drenaje, letrinas y alcantarillado	8.0%
Urbanización municipal	21.0%
Electrificación rural	2.0%
Infraestructura básica de salud	1.0%
Infraestructura básica educativa	21.0%
Mejoramiento de vivienda	23.0%
Caminos rurales	11.0%
Gastos indirectos	2.0%
Desarrollo institucional	8.0%

## VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1, 7, 9, 10, 11 y 12** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de octubre 31 de diciembre de 2009 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y cuatro (44) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 17 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra un superávit en el periodo de octubre a diciembre de 2009 por la cantidad de \$19'313,627.22 (Diecinueve millones trescientos trece mil seiscientos veintisiete pesos 22/100 M.N.), mientras que en ejercicios anteriores arrojó un saldo deficitario de \$41'678,680.71 (Cuarenta y un millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 71/100 M.N.) resultando de la comparación de las cifras mencionadas anteriormente un déficit acumulado de \$22'365,053.49 (Veintidós millones trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.), hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo existente al 31 de diciembre de

2009 por un importe de \$89'677,233.92 (Ochenta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.). Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros una deuda a largo plazo por la cantidad de \$135'100,000.00 (Ciento treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 93.24% del total del activo circulante y diferido que asciende a un importe de \$67'312,180.43 (Sesenta y siete millones trescientos doce mil ciento ochenta pesos 43/100 M.N.), ya que el 6.76% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Documentos por Cobrar, Anticipos, Depósitos en Garantía y Cobros en Litigio, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$176'887,309.20 (Ciento setenta y seis millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos nueve pesos 20/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1) Impuestos	19'282,152.59	10.90%
b. 2) Derechos	9'179,504.93	5.19%
b. 3) Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	3'552,947.20	2.01%
b. 4) Productos	16'568,418.81	9.37%
b. 5) Aprovechamientos	3'735,484.65	2.11%
<b>Total Ingresos Propios</b>	<b>52'318,508.18</b>	<b>29.58%</b>
b. 6) Participaciones Federales	85'656,602.90	48.42%
b. 7) Aportaciones Federales Ramo 33	35'974,299.10	20.34%
<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>121'630,902.00</b>	<b>68.76%</b>
<b>Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>173'949,410.18</b>	<b>98.34%</b>
b. 8) Obra Federal	2'937,899.02	1.66%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>176'887,309.20</b>	<b>100.0%</b>

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$2'937,899.02 (Dos millones novecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$541'389,322.19 (Quinientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 19/100 M.N.); representa el 120.58% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$157'573,681.98 (Ciento cincuenta y siete millones quinientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	22'446,292.82	14.24%
c. 2) Materiales y Suministros	6'589,045.32	4.18%
c. 3) Servicios Generales	12'795,817.04	8.12%

<b>Total Gasto Corriente</b>	<b>41'831,155.18</b>	<b>26.54%</b>
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	1'797,585.19	1.14%
c. 5) Inversión Pública	79'989,405.74	50.76%
<b>Total Gasto de Inversión</b>	<b>81'786,990.93</b>	<b>51.90%</b>
c. 6) Transferencias	14'197,688.07	9.01%
c. 7) Deuda Pública	3'487,709.84	2.21%
<b>Total Transferencias y Deuda Pública</b>	<b>17'685,397.91</b>	<b>11.22%</b>
<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>141'303,544.02</b>	<b>89.66%</b>
c. 8) Obra Federal	16'270,137.96	10.34%
<b>Total de Egresos</b>	<b>157'573,681.98</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$16'270,137.96 (Dieciséis millones doscientos setenta mil ciento treinta y siete pesos 96/100 M.N.).

#### d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$602'491,777.36 (Seiscientos dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.), representa el 134.19% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$22'881,731.21 (Veintidós millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y un pesos 21/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$59'667,365.77 (Cincuenta y nueve millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en sesión del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2010.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$248'480,666.89 (Doscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$185'714,598.98 (Ciento ochenta y cinco millones setecientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$62'766,067.91 (Sesenta y dos millones setecientos sesenta y seis mil sesenta y siete pesos 91/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos, Inversiones y fondos revolventes que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$28'140,917.00 (Veintiocho millones ciento cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 25 de febrero de 2010.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio

razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### **V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

##### **a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de una camioneta Chevrolet Suburban modelo 2010 con un valor de \$569,711.00 (Quinientos sesenta y nueve mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización previa del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río Qro., además de que omitió llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida para la compra del bien.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma:**

a) *El Impuesto del 2% sobre Nómina correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2009, los cuales cabe señalar fueron enterados en el ejercicio 2010, y ocasionó el pago de accesorios por un importe de \$11,585.00 (Once mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.);*

b) *El Impuesto sobre la Renta sobre sueldos y salarios, servicios profesionales independientes y arrendamiento por un importe de \$7'181,509.79 (Siete millones ciento ochenta y un mil quinientos nueve pesos 79/100 M.N.) por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, que fueron realizados en fecha posterior y de los cuales no se calcularon ni enteraron los accesorios correspondientes por concepto de actualización y recargos.*

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el rubro de participaciones federales los ingresos provenientes de programas estatales y federales, tales como: programa becas estatales por la cantidad de \$118,100.00 (Ciento dieciocho mil cien pesos 00/100 M.N.) y programa de zonas prioritarias piso firme por \$1'212,848.90 (Un millón doscientos doce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), cuando correspondía registrarse como un ingreso independiente a los propios del Ayuntamiento.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable, en el rubro de ingresos y cuenta corriente, por concepto de préstamos y/o anticipos de participaciones recibidas de Gobierno del Estado por la cantidad de \$23'333,333.40 (Veintitrés millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), únicamente afectó la cuenta de bancos y pasivo, aun cuando la legislación aplicable obliga al reconocimiento del ingreso cuando éste se de.**

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de más a un Regidor, por un importe de \$25,158.00 (Veinticinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de complemento de dieta, en las catorcenas del 24 de octubre al 06 de noviembre por \$12,579.00 (Doce mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y del 07 a 20 de noviembre por \$12,579.00 (Doce mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), sin acreditar que se haya realizado el reintegro correspondiente.**

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos a los servidores públicos de elección popular, tales como el Presidente Municipal y Regidores, por concepto de fondo de ahorro, compensación fija y despensa, por un total de \$390,431.00 (Trescientos noventa mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado modificaciones al presupuesto de egresos aprobado al inicio del ejercicio, sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, consistentes en ampliaciones por \$59'667,365.77 (Cincuenta y nueve millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.) y transferencias por \$22'881,731.21 (Veintidós millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y un pesos 21/100 M.N.).**



8. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado los procedimientos de invitación restringida de bienes adquiridos con recursos federales en base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuando debió observarse la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” las cotizaciones de las propuestas económicas de los proveedores seleccionados en los diferentes procedimientos de adquisiciones efectuados durante el periodo de octubre a diciembre de 2009.**

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 40 y 69 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, 40 y 59 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado las siguientes deficiencias en los diferentes procedimientos de invitación restringida llevados a cabo por la Entidad fiscalizada durante el periodo de octubre a diciembre de 2009:**

a) *La Entidad fiscalizada no presentó los acuses de recibido de los proveedores invitados a participar en los diferentes procedimientos de invitación restringida, denotando que de los 14 procedimientos efectuados en el periodo de revisión, en 8 participaron los mismos proveedores, lo que indica que no se realizaron invitaciones a más proveedores;*

b) *La adjudicación de procedimientos de invitación restringida a los siguientes proveedores: Ingeniería y Construcción Sustentables, S.A. de C.V., Solución Automática Técnica, S.A. de C.V., Globitec, S.A. de C.V., Green Administración Cualitativa, S.A. de C.V. y RU Administradores Aleados de la Costa, S.A. de C.V., en cuyas actas constitutivas presentan socios, administradores, comisarios y apoderados legales en común, lo que desvirtúa los procedimientos de adjudicación llevados a cabo;*

c) *Los proveedores mencionados no demostraron su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles;*

d) *Los proveedores Solución Automática Técnica, S.A. de C.V., Green Administración Cualitativa, S.A. de C.V. y RU Administradores Aleados de la Costa, S.A. de C.V., no acreditan ser un proveedor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes de tener operaciones con el Municipio;*

e) *Las invitaciones restringidas no se realizaron con proveedores que tuvieran su domicilio preferentemente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., o en su caso el Estado de Querétaro a fin de incentivar el sector económico de la localidad, ya que los proveedores provienen de los estados de Veracruz, Estado de México y Distrito Federal.*

f) *Al realizar un comparativo de productos iguales surtidos por dos de los proveedores mencionados en el párrafo que antecede y cuyas facturas de ambos son del 30 de octubre de 2009, a los que se les adquirió papelería y otros artículos, se detectaron diferencias, situación que denota que no se aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio.*

**11.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal en lo general y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 31 fracciones I, II y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar a conocer en tiempo a la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de San Juan del Río, Qro., vigente para el periodo constitucional 2009-2012.***

**12.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción II, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber afectado la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por un importe total de \$28'140,917.00 (Veintiocho millones ciento cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), sin contar con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento.***

**13.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 último párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 48 fracción IV y 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en los órganos locales de difusión y poner a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009).***

**14.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 15, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracciones I y II y 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 48 fracción IV, 112 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado recursos al 31 de diciembre 2009 por un importe de \$26'761,096.62 (Veintiséis millones setecientos sesenta y un mil noventa y seis pesos 62/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, sin que la Entidad fiscalizada exhibiera la aprobación por parte del Ayuntamiento para que dicho remanente se ejerciera en obras y acciones dentro del programa de obra del ejercicio fiscal 2009.***

**15.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos en obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) por un importe superior al autorizado, propuesta inicial, por la cantidad de \$264,985.46 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.), sin acreditar mediante la aprobación del Ayuntamiento la modificación de los techos financieros, así como omitir informar el origen de los recursos que respaldan la ampliación del gasto.***

**16.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio de San Juan del Río, Qro., al 31 de diciembre de 2009, presenta un “subejercicio” de recursos del FISM 2009 por \$14’763,497.57 (Catorce millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete 57/100 M.N.), aun cuando al 31 de octubre de 2009 ya había recibido el 100% de los recursos asignados a este fondo.**

**17.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones III, IV y XV y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 y 181 fracción X de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula primera y cuarta del Convenio de Colaboración de fecha 21 de octubre de 2009; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal relativo a la recaudación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales al no acreditar haber recaudado las multas federales no fiscales con sus accesorios correspondientes que le corresponde su recaudación al Municipio, ocasionado perjuicios a la hacienda municipal por haberse dejado de recaudar aprovechamientos que legítimamente le corresponden su ingreso y gasto al Municipio de San Juan del Río, Qro.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XV y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 10 fracción I, 19, 15 fracciones I y III, y 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1673 fracción I y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado el contrato APM0912-DJ/002-01-I-A, que tuvo por objeto asesoría en derecho laboral burocrático, realizar dictámenes y análisis jurídicos para atención de conflictos individuales y colectivos, y coadyuvar con las negociaciones directas con los sindicatos existentes, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA., mismo del cual no se justifica su celebración, ya que su objeto se equipara a funciones que forman parte de la estructura organizacional del Municipio; y adicional a lo anterior, se omitió autorizar por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., ni fue firmado por todas las partes involucradas.**

**19.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Director de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, y 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción III y 7 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y XVII, y 73 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto VI.6., Número 2, Función 1 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; **en virtud de haber suscrito Convenio de Colaboración con el Poder Judicial del Estado de Querétaro con vigencia del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012 omitiendo verificar que fuera determinado o determinable en cuanto a las circunstancias de modo y lugar respecto los salarios y demás prestaciones que deben cubrirse, y especificar de forma precisa el personal al cual se le deben cubrir; no acreditar realizar el seguimiento a la ejecución, control y evaluación de los recursos públicos erogados con motivo de su celebración; y por hacer registros en la Plantilla de Personal del Municipio de San Juan del Río, Qro., improcedentes y en forma contraria a las disposiciones legales señaladas en la presente observación.**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público de la Entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 18, 19, 39, 42 fracciones I, IV, V, IX y XI, 49 fracción II, 50 y 51 fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y Punto VI.7.4.1 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; **en virtud de que los contratos de arrendamiento identificados como AP69-SG/DJ/001-01-1, AP69-SG/DJ/001-01-2, AP69-SG/DJ/001-01-3, AP69-SG/DJ/001-01-4, AP69-SG/DJ/001-01-5, AP69-SG/DJ/001-01-10, AP69-SG/DJ/001-01-11 y AP69-SG/DJ/001-01-13 en los que el Municipio tiene el carácter de arrendador, no cuentan ni se sustentan con la documentación, ni con los requisitos siguientes:**

- I. La acreditación de manera fundada y motivada ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, respecto la necesidad de arrendar los inmuebles.
- II. Dictamen del monto de rentas que se deban cobrar.
- III. Omiten contar con las formalidades mínimas aplicables al contrato conforme a la ley de la materia; como forma, porcentajes y términos para garantizar el contrato; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento y fundamento legal.
- IV. Documento que acredite la autorización del Ayuntamiento para suscribir los contratos referidos.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, en ejercicio de sus funciones derivadas de intervenir en los procedimientos de contratación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, aplicable de conformidad a los artículos 7 y Cuarto Transitorio de la Ley referida y publicada en el Periódico citado el 13 de diciembre de 2008; 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la totalidad de los Contratos de Prestación de servicios profesionales, al manifestar que el único contrato que se encontraba vigente durante el período auditado, lo era el contrato MSJR-SADA-020-2009, sin embargo, derivado de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento se verificó que se encuentra también vigente el contrato APM0912-DJ/002-01-I-A; denotando una revelación insuficiente de la información generada.**

**22.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VII, 10 fracciones I, II y V, 20 fracciones II y III, 22 fracciones VI y VIII, 30 fracciones II y III, 52 fracción I y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de forma directa los contratos MSJR-SADA-027-2009 y MSJR-SADA-028-2009, sin motivar su procedencia, omitiendo acreditar la actualización de los supuestos previstos en el artículo 22 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; se omitió la presentación de garantías por concepto de anticipo y cumplimiento, y; por omitir verificar que el contrato MSJR-SADA-028-2009 respecto a los servicios**

*contratados se prestaran sólo a las Dependencias de la Entidad Fiscalizada; o, en su caso, se suscribiera el convenio de colaboración con las Dependencias externas beneficiadas por lo contratado, ya que se destinaron 3 equipos de copiado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Personas Adultas (INAPAM) y el Sindicato Independiente de Trabajadores Adscritos al Municipio (SITAM) respectivamente; omitiendo la Entidad Fiscalizada acreditar el motivo de dicha situación, ya que en el Acta sobre la adjudicación directa refiere que el arrendamiento es para las Dependencias de la Presidencia Municipal.*

**23.** Incumplimiento por parte del Enlace Encargado de proporcionar información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/339/2010 quién funge como representante de la Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar documentación solicitada durante el proceso de Fiscalización al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación:**

#### **I. Actas del Ayuntamiento:**

- a) Sesión ordinaria del 02 de octubre de 2009, Punto 5, Inciso A): El registro de la firma para la suscripción de convenios, contratos y documentos oficiales relativos a la administración municipal, del Secretario del Ayuntamiento;
- b) Sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2009, Punto 5, Inciso A): La información relativa a la condonación de multas y recargos sobre el impuesto predial, porcentaje y sobre qué inmuebles;
- c) Sesión ordinaria del 02 de diciembre de 2009, Punto 6, Inciso B) Documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción de la carta de adhesión para la certificación e incorporación al Programa de Modernización catastral que coordina el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), así como su adhesión al Convenio marco celebrado entre esa institución con la Universidad Nacional Autónoma del México (UNAM).

#### **II . Del rubro de adquisiciones:**

- a) Contrato y expediente relativo a la contratación de Grupo Servicios Industriales en Desechos y Reciclables, S.A de C.V., por la cantidad de \$896,467.32 (Ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.).

#### **III . Del rubro de Convenios:**

- a) Relación de la totalidad de Convenios de Colaboración vigentes al 31 de diciembre de 2009, celebrados con particulares;
- b) Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río, Qro., así como el informe relativo a las obras y acciones que se han realizado en términos del convenio, y el monto total de las mismas.

#### **IV. Contratos de Arrendamiento:**

- a) Contratos de arrendamiento de bienes muebles;
- b) Contratos identificados con clave MSJR-ARREN-001-2009, MSJR-ARREN-002-2009, MSJR-ARREN-004-2009, MSJR-ARREN-006-2009, MSJR-ARREN-007-2009 y el celebrado con González Martínez Pedro, y la documentación que acredite haber realizado los actos previos a su suscripción de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

24. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento en lo general, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 52 fracción VII, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 32 fracciones VII y 33 fracción XII, 40 y 73 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 58, 60 fracción III y 103 del Reglamento Interior del Municipio de San Juan del Río, Qro; **en virtud que de la revisión al rubro actas del Ayuntamiento, en particular de la sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2009 relativa a la conformación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., se observó que fue aprobado el Acuerdo omitiendo fundarlo y motivarlo de manera suficiente, precisa y clara, mediando error al omitir pronunciarse respecto al acto constitutivo que conforme a la ley le había precedido y constituido el 09 de octubre de 2009; por lo que indebidamente se tiene dos Comités constituidos; debiendo prevalecer el integrado en términos legales y; por último, por integrar un Regidor Síndico el Comité constituido el 21 de octubre como vocal, ya que de ser así se estaría revisando y vigilando su propio actuar, teniendo impedimento legal para tal efecto.**

25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XV y 48 fracción X y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto VI.6. Secretaría de Finanzas del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y Acuerdo segundo del inciso E) Punto 5 de la sesión extraordinaria del 02 de octubre de 2009; **en virtud de haber omitido el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales garantizar el buen desempeño de sus funciones antes del inicio de sus responsabilidades y no dar cumplimiento exacto al acuerdo determinado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2009; aunado a omitir exigir a todos los servidores públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas previo al inicio del desempeño de sus funciones.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de la Dirección de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer y segundo párrafos, fracciones IV, XV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6, funciones 4 y 13 de la Secretaría de Finanzas y función 1 de la Dirección de Egresos, Fracción VI.8, funciones 4, 5, 6 y 22 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de observarse faltas en el destino del recurso**, al aplicar recurso del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal en obras o acciones que contravienen lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, en las siguientes obras ó acciones:

a) Obra: "Empedrado calle circuito Querétaro 2da Etapa", en la colonia Granjas de Banthí, con número de cuenta 217-71-0701-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SEO2C-138/2009 celebrado con el C. Arq. José Celedonio Valdés Anaya, toda vez que, con cargo a la presente cuenta el Municipio ejerció la cantidad de \$237,469.45 (Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.) para el pago de trabajos de la obra consistente en la construcción de un pavimento de empedrado en vialidad, con guarnición en uno de sus lados, así como, con doble guarnición para conformar un camellón central que a futuro servirá para separar un segundo cuerpo de la vialidad, misma obra que se ubica en un sitio donde aproximadamente un 30% de los terrenos colindantes están sin construir y donde las edificaciones existentes corresponden a viviendas de uno y dos niveles construidas de material industrializado que disponen de servicio de energía eléctrica dentro de las mismas, así como, de agua potable y drenaje conectado a la red municipal;

además, que cuentan con cochera conformada de muros de material industrializado y portones de herrería que en algunos casos es automático, lo cual se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización. Con lo anterior, no se da cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable, ya que con la obra ejecutada no se beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**b)** Obra: “Empedrado en camino de acceso a tanque de almacenamiento en la comunidad de La Magdalena”, con número de cuenta 217-71-0701-195, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE02C-136/2009 celebrado con la empresa Mantserv, S.A. de C.V., debido a que, habiendo considerado la presente obra dentro del rubro de urbanización municipal, según se indica en el oficio MSJ/FISM 2009/121/2009, el Municipio ejerció con cargo a la presente cuenta la cantidad de \$199,957.92 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.) para pago de trabajos de la obra que consistió en la pavimentación a base de empedrado junteado con tepetate en un tramo de 261 metros de longitud del camino de acceso al tanque de almacenamiento de la comunidad de La Magdalena, mismo tramo que se encuentra ubicado fuera de la zona de viviendas y entre terrenos sin construcciones, como se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización. Con lo anterior, no se da cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable, ya que aledaño a la obra no existen sectores de la población a los que se pueda beneficiar directamente.

**c)** Obra: “Pavimentación de Boulevard en la calle principal en la comunidad de Santa Matilde”, con número de cuenta 217-84-0701-157, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE01C-142/2009 celebrado con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., debido a que, con cargo a la presente cuenta se ejerció la cantidad de \$476,120.42 (Cuatrocientos setenta y seis mil ciento veinte pesos 42/100 M.N.) para el pago de trabajos de la obra consistente en la construcción de un nuevo pavimento a base de carpeta asfáltica en la calle de acceso principal a la comunidad de Santa Matilde, que conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) cuenta con rezago social muy bajo, teniéndose que en la referida calle se ubica un lote para canchas, así como, viviendas y comercios; además, previo a la ejecución de la obra ya estaba urbanizada contando la mayoría del área con pavimento de empedrado de piedra bola, lo que hace que la obra constituya un mejoramiento del pavimento existente como se constató durante la visita de inspección realizada con motivo de la fiscalización. Con lo anterior, no se da cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable, ya que con la obra ejecutada no se beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, además, la obra de mejoramiento de pavimento existente no se incluye en los rubros permitidos en la legislación aplicable.

**d)** Acción: “Gastos Indirectos 2009”, con número de cuenta 217-77-701-070, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, debido a que, a la presente cuenta se realizó el cargo por la cantidad de \$234,207.00 (Doscientos treinta y cuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), por el pago de la adquisición de un vehículo (automóvil) nuevo marca Volkswagen, Bora Style, modelo 2010, color blanco candy, solicitado a compra por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo vehículo que de la revisión física realizada con motivo de la fiscalización, se detectó que es destinado para uso del Secretario de Finanzas, siendo éste el responsable del bien mueble según se mostró en “Resguardo de Bienes Muebles”; sin embargo, considerando que técnicamente un costo indirecto es aquel necesario para la ejecución de los trabajos de una obra y que no es incluido en los cargos directos, además, que el Secretario de Finanzas legalmente y en el hecho no se encarga de la ejecución de las obras públicas, se tiene que con lo anterior la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en la legislación aplicable, ya que el destino del automóvil citado no constituye un gasto indirecto de las obras, y en forma particular, de las del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 como lo establece la legislación aplicable.

**e)** Acción: “Gastos Indirectos 2008”, con número de cuenta 217-84-0701-821, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, debido a que, a la presente cuenta se realizó el cargo por la cantidad de \$463,604.55 (Cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 55/100 M.N.), por la adquisición de vehículos, equipo de cómputo y mobiliario que son utilizados por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Apoyo Administrativo de la actual Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio (SDUOPM), los cuales legalmente y en el hecho no se encargan de la ejecución de las obras

públicas; sin embargo, considerando que técnicamente un costo indirecto es aquel necesario para la ejecución de los trabajos de una obra y que no es incluido en los cargos directos no constituyen un gasto indirecto de las obras, y en forma particular, de las del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 como lo establece la legislación aplicable. Lo anterior, en los siguientes vehículos, equipo de cómputo y mobiliario:

- e.1) De la adquisición de vehículos marca Nissan, sub marca Tsuru GSI T/M 5-C modelo 2010, al proveedor Nipojal, S.A. de C.V., a un precio unitario de \$93,563.91 (Noventa y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.) antes de I.V.A., los que a continuación se desglosan:
  - I. Con número de identificación vehicular 3N1EB31S7AK312864: Utilizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.
  - II. Con número de identificación vehicular 3N1EB31S9AK303714: Utilizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.
  - III. Con número de identificación vehicular 3N1EB31S7AK312394: Utilizado por el Encargado del Apoyo Administrativo de la SDUOPM.
  - IV. Con número de identificación vehicular 3N1EB31S5AK316623: Utilizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.
- e.2) De la adquisición de equipo de cómputo y mobiliario al proveedor RU Administradores aliados de la Costa, S.A. de C.V., los que a constianuación se desglosan y que suman un monto de \$33,210.56 (Treinta y tres mil doscientos diez pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido:
  - I. Una computadora de escritorio marca HP Presario, CQ2204LA serie CNX92405B9 y monitor CQ1569 serie CNC926NSCF, incluye teclado y mouse, a un precio unitario de \$9,723.75 (Nueve mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A.: Utilizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.
  - II. Una computadora de escritorio marca HP Presario, CQ2204LA serie CNX92404ZH y monitor CQ1569 serie CNC926NSS7, incluye teclado y mouse, a un precio unitario de \$9,723.75 (Nueve mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A.: Utilizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.
  - III. Una impresora marca HP, modelo Laserjet color CM1120 MFP serie CNG899F9SP, a un precio unitario de \$4,836.25 (Cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A.: Utilizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.
  - IV. Cuatro centros de trabajo, a un precio unitario de \$1,148.75 (Un mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A.:
    - IV.1) Con inventario número 600-016-0037, utilizado por la Jefatura de Inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.
    - IV.2) Con inventario número 600-023-0147, utilizado por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.
    - IV.3) Con inventario número 600-012-0057, utilizado por la Jefatura de Planeación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.
    - IV.4) Con inventario número 600-011-0073, utilizado por la Jefatura de Fraccionamientos y Condominios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SDUOPM.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos, del Titular de la Dirección de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 segundo párrafo, 61 primer párrafo, fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 primer párrafo, fracción VII, 44 primer párrafo y 48 primer y segundo párrafos, fracciones IV, XV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6, funciones 4 y 13 de la Secretaría de Finanzas y funciones 1 y 3 de la Dirección de Egresos, Fracción VI.8, funciones 5, 6, 7 y 8 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, función 3 de la Dirección de Estudios y Proyectos y función 3 de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse que se tomó el presupuesto de inversión aprobado para una obra, siendo destinado en la ejecución de otra diferente no aprobada por la autoridad competente**, en la obra "Empedrado en calle Rubí en el Pedregal de San Juan",



con número de cuenta 217-71-0701-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE02C-133/2009 celebrado con la Ing. María Elena Romero Pichardo, toda vez que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2009, el Ayuntamiento autorizó la obra pública del Ramo XXXIII, FISM 2009, considerando la obra "Empedrado calle Rubí" en la localidad de Pedregal de San Juan, con un monto de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y, posteriormente, mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2009, emitido por el Comité de Colonos de la colonia Pedregal de San Juan, se solicitó al Presidente Municipal autorización para llevar a cabo el cambio de lugar de la obra de empedrado, indicando que sería de la calle Rubí a la calle cerrada Mármol, con el fin de beneficiar a un mayor número de vecinos; sin embargo, no contando con la aprobación por parte del Ayuntamiento (autoridad competente), se tiene que en octubre de 2009 la Entidad Fiscalizada realizó los planos de proyecto relativos al "Empedrado en calle Mármol" y "Drenaje en calle Rubí", así como, el presupuesto de la obra denominada "Empedrado calle Rubí" por un monto de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), el cual incluye conceptos para la construcción del empedrado en la calle Mármol, así como, para la construcción del drenaje en la calle Rubí y no considera conceptos para la ejecución de trabajos de empedrado en la calle Rubí, asimismo, la Entidad Fiscalizada emitió el oficio número MSJ/FISM 2009/111/2009 de fecha 16 de octubre de 2009 donde indica que se toma conocimiento de la inversión de \$330,00.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) de la obra "Empedrado en Calle Rubí, Colonia Pedregal de San Juan" para aplicarse conforme a los anexos adjuntos, mismo anexos en los cuales se desglosan los conceptos para la ejecución de la construcción del empedrado en la calle Mármol y de la construcción del drenaje en la calle Rubí, dichos trabajos fueron realmente ejecutados tal como se indica en los asientos realizados en la bitácora de la obra y en las estimaciones pagadas, siendo constatado durante la visita de inspección física a la obra llevada a cabo con motivo de la presente fiscalización.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ***en virtud de observarse la ejecución de obra pública intermunicipal sin contar con el convenio legalmente requerido***, en la obra "Construcción de puente La Laborcilla", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 217-71-0701-046, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02G-146/2009 celebrado con la empresa GAOL Construye, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que no se contó con el convenio suscrito entre los Municipios de San Juan del Río, Querétaro y el Municipio de Aculco, perteneciente a la región de Jilotepec, Estado de México, para la construcción de esta obra y en donde se estableciera la responsabilidad sobre la adecuada ejecución de la parte de la obra que les corresponda, y suscribir los términos y condiciones para la coordinación de las acciones de los municipios que intervienen, siendo que uno de los apoyos del puente se ubica en el Municipio de San Juan del Río mientras que el otro se ubica en el Municipio de Aculco y donde el límite se encuentra en las inmediaciones corresponde al río a atravesar.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 3 fracciones I, IX, XI, XII, XIII, XL inciso a), XLVII y XLVIII, 4, 23, 113 fracciones III y IV de la Ley de Aguas Nacionales; 22 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 14 fracciones II, III y VI, 15 fracciones I, IV, VII, VIII y IX, 28 y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción V incisos A) y B), 210 fracción IV del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5, 6, 7 y 12 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Estudios y Proyectos, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la planeación, proyección y presupuestación de las obras:***

**a)** “Puente vehicular Jardines de Banthí, sección Solares, Col. Jardines de Banthí”, con número de cuenta 217-71-0701-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02G-134/2009 celebrado con la empresa Arquitectura y Construcción ARQUS, S.A. de C.V., debido a que:

- a.1) Que no se contó con los estudios hidrológico e hidráulico, necesarios como estudios indispensables a considerar en la proyección, planeación y presupuestación de la obra consistente en la construcción de un puente vehicular en cauce y ribera de una corriente, al requerirse dichos estudios para determinar el área hidráulica con la que se calcularía el diámetro de los tubos-alcantarilla que garantizaran el paso, bajo el puente, de la avenida máxima; teniéndose que a menos de un año de la ejecución de la obra ocurrió una avenida pluvial en el sitio que originó la destrucción del puente, en tal circunstancia, el puente construido con cargo a la presente cuenta por un monto de \$198,029.98 (Ciento noventa y ocho mil veintinueve pesos 98/100 M.N.) actualmente no existe.
- a.2) No se contó con el proyecto ejecutivo aprobado por la Comisión Nacional del Agua (Dependencia Normativa) para la construcción de la obra sobre una zona de aguas nacionales.

**b)** “Construcción de puente La Laborcilla”, en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 217-71-0701-046, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02G-146/2009 celebrado con la empresa GAOL Construye, S.A. de C.V., debido a que:

- b.1) No se contó con los estudios de factibilidad de la inversión la obra, el estudio de mecánica de suelos y los estudios hidrológico e hidráulico, necesarios como estudios indispensables a considerar en la proyección, planeación y presupuestación de la obra consistente en la construcción de una etapa de un puente vehicular en cauce y ribera de una corriente, requiriéndose dichos estudios, aún cuando se trata de una etapa del puente, dado que estructuralmente sus elementos trabajaran en forma integral.
- b.2) No se contó con el proyecto ejecutivo aprobado por la Comisión Nacional del Agua (Dependencia Normativa) para la construcción de la obra sobre una zona de aguas nacionales, así como, no se contó con el permiso de construcción en causes y/o zonas federales además de la concesión para la ocupación de la zona.

**c)** “Construcción de aulas para escuela secundaria de Nueva Creación”, en la localidad de San Pedro Ahuacatlan, con número de cuenta 217-84-0701-813, ejecutada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE02OC-105/2009 celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías, S.A. de C.V., debido a que no se realizaron las investigaciones y estudios necesarios para estructurar un proyecto que se ajustara a la realidad de la obra, por tal motivo se realizaron cambios y adecuaciones de campo al proyecto inicial, como se constató en las notas de bitácora No. 08, 23, 25, 28, 29 y 34 de esta obra.

**d)** “Aula en secundaria general Las Águilas”, en la colonia Las Águilas de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-162, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SJ02OC-107/2009 celebrado con el C. Gilberto García Valdez, toda vez que se detectó que no se jerarquizó el beneficio social de la obra en función de la necesidades de la Institución Educativa, al construir una aula-taller y entregarlo sin equipamiento lo que impedía su inmediata utilización, cuando las necesidades por espacios de aulas para clases eran prioritarias.

**e)** “Empedrado en calle Rubí en el Pedregal de San Juan”, con número de cuenta 217-71-0701-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE02C-133/2009 celebrado con la Ing. María Elena Romero Pichardo, debido a que únicamente se contó con la Licencia de construcción No. OP-001 de fecha 09 de noviembre de 2009 para el “Empedrado en calle Rubí, Pedregal de San Juan”; sin embargo, de acuerdo a los asientos realizados en la bitácora de la obra, así como, a las partidas y conceptos indicados en la estimación de obra pagada (No. 1 finiquito), se tiene que los trabajos realmente ejecutados son diferentes y corresponden al empedrado en la calle Mármol y al drenaje en la calle Rubí, lo cual fue constatado durante la visita de inspección física llevada a cabo a la obra con motivo de la presente fiscalización. Ante esta situación, no se contó con la licencia de construcción para la obra realmente ejecutada que como permiso se requiere obtener.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos, del Titular de la Dirección de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 28 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 primer párrafo, fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44 primer párrafo y 48 primer y segundo párrafos, fracciones IV, XV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6, funciones 4 y 13 de la Secretaría de Finanzas y funciones 1 y 3 de la Dirección de Egresos, Fracción VI.8, funciones 5, 6, 7 y 8 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, función 3 de la Dirección de Estudios y Proyectos y función 3 de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse que se ejecutó obra pública sin contar previamente con la aprobación del presupuesto de inversión**, siendo esta aprobación legamente necesaria para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública; en las obras:

a) “Empedrado en calle Rubí en el Pedregal de San Juan”, con número de cuenta 217-71-0701-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE02C-133/2009 celebrado con la Ing. María Elena Romero Pichardo, debido a que, aún cuando en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2009 el Ayuntamiento autorizó la obra pública del Ramo XXXIII, FISM 2009, considerando la obra “Empedrado calle Rubí” en la localidad de Pedregal de San Juan, con un monto de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), la obra realmente proyectada, contratada y ejecutada correspondió a la construcción del empedrado en la calle Mármol y el drenaje en la calle Rubí, tal como se indica en los asientos realizados en la bitácora de la obra, siendo constatado durante la visita de inspección física a la obra llevada a cabo con motivo de la fiscalización, misma obra para la que no se tiene la aprobación por parte del Ayuntamiento, como autoridad competente, del presupuesto de inversión para su ejecución.

b) “Empedrado en camino de acceso a tanque de almacenamiento en la comunidad de La Magdalena en este Municipio de San Juan del Río”, con número de cuenta 217-71-0701-195, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE02C-136/2009 celebrado con la empresa Mantserv, S.A. de C.V., debido a que, el 26 de octubre de 2009 el Municipio emitió el oficio No. MSJ/FISM 2009/121/2009, indicando que se toma conocimiento de la inversión de \$199,999.51 (Ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 51/100 M.N.) para la ejecución de la obra, asimismo, llevó a cabo el procedimiento para la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa, emitiendo oficios con número SDUOPM/572/2009 en fecha 04 de noviembre de 2009, además, realizó el “Acta y emisión de fallo” y celebró el contrato correspondiente en fecha del 05 de noviembre de 2009, dando inicio a la actividades de ejecución el 09 de noviembre de 2009 (según nota No. 1 de la bitácora de la obra); sin embargo, hasta el 11 de noviembre de 2009 el Ayuntamiento, como autoridad competente, autorizó el presupuesto de inversión para la ejecución de la obra.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de los Integrantes del Comité de Selección de Contratistas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25, 26 primer párrafo numeral 3 y último párrafo, 48 fracciones III, IV segundo párrafo y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2, funciones 1, 2, 6 y 11 de la Contraloría Municipal, Fracción VI.8, funciones 5, 6, 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento para la contratación de las obras:**

a) "Empedrado calle circuito Querétaro 2da Etapa", en la localidad de Granjas de Banthí, con número de cuenta 217-71-0701-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SEO2C-138/2009 celebrado con el C. Arq. José Celedonio Valdés Anaya, debido a que:

- a.1) Que no se respetó y no se hizo respetar los acuerdos señalados en el Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas realizada el 10 de noviembre de 2009 para la selección de candidatos a realizar esta obra pública, ya que el representante de la Dependencia encargada de la ejecución de las obras públicas propuso a la compañía ON Construcciones, S.A. de C.V. y al Arq. José Celedonio Valdez Anaya, como contratistas a participar en el procedimiento de contratación realizado mediante la modalidad de invitación restringida; con lo cual se incumplió lo señalado en el apartado de ACUERDOS fracción II: Emisión de propuesta segundo párrafo inciso a) del Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas del 10 de noviembre de 2009, en donde se señaló "*cada integrante propondrá igual número de participantes*", ya que se le permitió al representante de obras públicas proponer dos candidatos como se puede constatar en los oficios SDUOP/581/2009 y CM/1151/2009, cuando los demás integrantes del Comité de Selección de Contratistas propusieron solamente un contratista.
- a.2) El contratista a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra, incluyó en su propuesta los precios unitarios denominados: "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 centímetros, asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción de 1:5...", de clave No. 060203; "Guarnición trapezoidal con dimensiones 15x20x40 de sección geométrica y de concreto de f'c=200 kg/cm2 elaborado con revoladora..." de clave No. 050101 y "Dentellón de concreto de f'c=200 kg/cm2 de 30x15 de sección..." de clave No. 060501, los cuales contienen en su integración un precio de adquisición del insumo del cemento superior al existente en el mercado y en la fecha de la integración de la propuesta.; situación que no se dejó asentada en la resolución que emitió el Municipio como fundamento para el fallo.

b) "Pavimentación de Boulevard en la calle principal en la comunidad de Santa Matilde", con número de cuenta 217-84-0701-157, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-142/2009 celebrado con la empresa contratista Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., debido a que:

- b.1) No se respetó y no se hicieron respetar los acuerdos señalados en el Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas realizada el 10 de noviembre de 2009 para la selección de candidatos a realizar esta obra pública mediante la modalidad de invitación restringida, ya que el representante de la Dependencia encada de la ejecución de las obras públicas propuso a la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V. y al Arq. Celedonio Valdez Anaya como contratistas a participar en el procedimiento de contratación, según Acta y oficios SDUOP/581/2009 y CM/1151/2009, no obstante que en el apartado de ACUERDOS fracción II: Emisión de propuesta segundo párrafo inciso a) de dicha acta se señaló: "*Cada integrante propondrá igual número de participantes. Cuando se tenga que elegir a mas de uno, invariablemente en su propuesta deberá incluir a un contratista que tenga capacidad técnica y financiera así como que cuente con menos invitaciones y sea de la especialidad para realizar dicha obra, de acuerdo a las constancias en los archivos de padrón de contratistas que maneja el control interno.*", con lo que es incumplida esta regla del Comité de Selección de Contratistas y no es asentado algo al respecto; además, la empresa contratista Vialidades y Puente, S.A. de C.V. ya contaba con más invitaciones al haber sido seleccionada para otros concursos, según consta en anexo 1 del Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas, de fecha 10 de noviembre del año 2009.
- b.2) Con respecto al procedimiento para la contratación realizado mediante la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente, de lo cual la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas, adjudicando el contrato a la empresa contratista Vialidades y Puentes, S.A. de C.V. y refiriendo en el "Acta de Fallo" de fecha 26 de noviembre de 2009, que se acepta la propuesta de esa empresa por ser la económica más conveniente y por no tener observación alguna:
  - I. En las bases de licitación, la Entidad Fiscalizada especificó que los derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de la obra, aplicables con base en la legislación local, corresponden al 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; sin embargo, el licitante Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., habiendo incluido en su propuesta económica lo especificado en las bases de licitación, además aplicó un porcentaje de utilidad del 6.00% que incluye una utilidad neta propuesta de 5.47% y el resto (0.53%) por "Otras aportaciones" consistentes en el

monto de aportaciones por concepto de "servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM)", establecido en legislación federal y que no es aplicable a la obra dado el origen de los recursos.

II. En el catalogo de conceptos el Municipio especificó presupuestar el concepto "Renivelación de caja de válvulas 30 cm de altura, incluye: demoliciones reconstrucción de muro de tabique rojo asentado con mortero cemento arena en proporción 1:3, colocación y nivelación a rasante, acarreo, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución ", por pieza, a lo que el licitante Vialidades y Puentes, S.A. de C.V. consideró en la integración de su precio unitario la cantidad de 1.75 m<sup>3</sup> de concreto f'c=250 kg/cm<sup>2</sup> por un monto a costo directo de \$1,888.93 (Un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 93/100); sin embargo, en la descripción del concepto no se indica su requerimiento y, aún cuando físicamente se necesitara para la losa de las cajas de válvulas, se tiene que la cantidad de 1.75 m<sup>3</sup> de concreto f'c=250 kg/cm<sup>2</sup> por caja de válvulas rebasa la cantidad técnicamente requerida.

III. En el catalogo de conceptos el Municipio especificó presupuestar por metro cuadrado el concepto "Riego de impregnación con asfalto de baja viscosidad 1.0 lt/m<sup>2</sup>...", a lo que el licitante Vialidades y Puentes, S.A. de C.V. en su propuesta económica, presupuestó un precio unitario de \$7.51 (Siete pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando una cantidad de 1.3 litros del insumo emulsión asfáltica para impregnación a un precio por litro de \$4.34 (Cuatro pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, dado que en la descripción del concepto se especifica una proporción de 1.0 litro por metro cuadrado de riego de impregnación, se tiene que técnicamente la cantidad a considerar incluyendo desperdicio es de hasta 1.10 litros.

b.3) Previamente al "Acta de fallo" de fecha 26 de noviembre de 2009, la Entidad Fiscalizada emitió el documento denominado "Dictamen de adjudicación restringida No. SE01C-142/2009 relativo a la obra: Pavimentación de Boulevard en la calle principal en la comunidad de Santa Matilde en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que incluye preliminares con presupuesto de la obra, levantamiento topográfico, proyecto geométrico y memoria de cálculo." de fecha 25 de noviembre de 2009, el cual se fundamentó en legislaciones y normativas no aplicables, siendo que en la ley de obra pública correspondiente se establece que la resolución que emita la convocante deberá estar fundada y motivada, además de que se emitirá un dictamen que constituya el fundamento para el fallo.

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 y 53 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, *en virtud de observarse deficiencias en la contratación de las obras:***

a) Al no haber estipulado en las declaraciones y cláusulas del contrato la autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado, siendo legalmente un requisito mínimo. Lo anterior, en las siguientes obras:

a.1) "Empedrado en calle Rubí en el Pedregal de San Juan", con número de cuenta 217-71-0701-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE02C-133/2009 celebrado con la Ing. María Elena Romero Pichardo.

a.2) "Empedrado en camino de acceso a tanque de almacenamiento en la comunidad de La Magdalena", con número de cuenta 217-71-0701-195, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE02C-136/2009 celebrado con la empresa Mantserv, S.A. de C.V.

a.3) "Pavimentación de Boulevard en la calle principal en la comunidad de Santa Matilde", con número de cuenta 217-84-0701-157, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE01C-142/2009 celebrado con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.

Donde, en el inciso B) de la Primera Declaración de los respectivos contratos se estipuló que para cubrir las erogaciones que se derivaran de ellos, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio del año 2009, autorizó la inversión correspondiente dentro del Programa Ramo XXXIII fondo FISM 2009 mediante oficio de aprobación No.

MSJ/FISM2009/111/2009 de fecha 16 de octubre del 2009, No. MSJ/FISM2009/121/2009 de fecha 26 de octubre del 2009 y No. MSJ/FISM2008/115/2009 de fecha 21 de octubre del 2009, respectivamente; además, en el inciso D) de la misma Declaración se indicó que los contratos se adjudicaban a "El Contratista" para llevar a cabo la obra a que se destina la inversión autorizada que se menciona en la Declaración "B". Sin embargo, en todos los casos, se tiene que:

- I. Conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro no cuenta con las funciones y facultades de aprobación de la inversión de la obra a ejecutar con recursos legalmente registrados como propios (del Municipio), además, en todo caso no se acredita la aprobación referida por parte de ese Comité.
- II. En el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, únicamente se indica el monto total de \$461'171,937.00 (Cuatrocientos sesenta y un millones ciento setenta y un mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal que el Gobierno del Estado transferiría en el 2009 a los Municipios, lo que en ningún momento corresponde a la autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato de la obra.
- III. Los oficios citados en las Declaraciones son emitidos por el Presidente Municipal y en ellos indica que se asignan recursos dentro del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal. De lo anterior se tiene que los oficios no fueron emitidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro para que mediante éstos dicho Comité autorizara la inversión correspondiente, además, los oficios no corresponde a la aprobación de la obra ya que solo refiere la toma de conocimiento.
- IV. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales, donde se incluye al Programa Anual de Obra; sin embargo, dentro de los contratos celebrados no se hace referencia a alguna aprobación por parte del Ayuntamiento.

b) Al haber contratado obra pública con una persona que no poseía una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, en la obra "Pavimentación de Boulevard en la calle principal en la comunidad de Santa Matilde", que se cita previamente, ya que, de acuerdo a lo establecido en la escritura pública No. 91,505 (Tomo 581, expediente 917.08 de la Notaria 8 de Querétaro), el 02 de julio de 2008 se constituye la sociedad denominada Vialidades y Puentes, S.A. de C.V. quedando asentado en ese momento su domicilio en la Ciudad de Santiago de Querétaro; sin embargo, a un año y cuatro meses de experiencia en el ejercicio de su actividad en el Estado de Querétaro, en fecha del 10 de noviembre de 2009, la Entidad Fiscalizada seleccionó a la citada sociedad como participante al procedimiento para la contratación de la obra y, en fecha 12 de noviembre de 2009 emitió el oficio S.D.U.O.P.M./589/2009 para realizarle invitación al concurso relativo (No. SE01C-142/2009), de donde al resultar que se da el fallo a su favor, el 26 de noviembre de 2009 se celebró el contrato para la ejecución de la obra.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Cláusula Décima, primer párrafo, del contrato de obra pública No. SE02G-146/2009, **en virtud de observarse deficiencias en la recepción de las garantías**, en la obra "Construcción de puente La Laborcilla", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 217-71-0701-046, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02G-146/2009 celebrado con la empresa GAOL Construye, S.A. de C.V., toda vez que las garantías por el cumplimiento del contrato y por el anticipo otorgado, se presentaron 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a la firma del contrato, cuando en éste se había acordado que sería dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiese entregado copia del fallo, no obstante el Municipio recibió las garantías.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primero y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, en las siguientes obras:

a) "Introducción de alumbrado público en Avenida Universidad", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-84-0701-131, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02C-124/2009 celebrado con la empresa ROMHER Ingeniería, S.A. de C.V., toda vez que mediante la estimación No. 1 se aprobaron para pago los precios unitarios denominados: "Mano de obra" con clave No. 1.1.3 y "Maniobras y fletes" con clave No. 1.1, los cuales contienen irregularidades en su integración, lo que motivo que se pagara la cantidad de \$71,960.26 (Setenta y un mil novecientos sesenta pesos 26/100 M.N.) sin estar plenamente justificada, ya que en la integración del precio unitario del concepto de "Mano de obra" se consideraron 75 jornales de la cuadrilla propuesta, cuando en el programa de ejecución de la obra se consideró que se ejecutaría en 22 días hábiles y, con respecto al concepto de "Maniobras y fletes", se consideró un cargo por la utilización de una grúa hidráulica con plataforma, lo cual ya estaba considerado en la integración de los precios unitarios de los conceptos "Suministro y colocación de transformador tipo pedestal" y "Poste metálico a una altura de 12 metros a base de dos perfiles HSS paralelos de 10"x4"x3"x16", refuerzo de PTR de 6"x4", donde era posible aplicar el cargo por la utilización de este equipo.

b) "Pavimentación de Boulevard en la calle principal en la comunidad de Santa Matilde", con número de cuenta 217-84-0701-157, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE01C-142/2009 celebrado con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., debido a que, mediante la estimación 1 (finiquito) el Municipio aprobó para pago lo siguiente:

b.1) Conceptos contratados con precios unitarios que incluyen un porcentaje de utilidad del 6.00%, que considera un porcentaje de utilidad neta propuesta de 5.47% y el resto (0.53%) por "Otras aportaciones" consistentes en el monto de aportaciones por concepto de "Servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM)", del 5 al millar del costo de la obra que equivale a \$2,105.80 (Dos mil ciento cinco pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo que no es aplicable dado el origen de los recursos y el clausulado del contrato celebrado, teniéndose además que fuera del costo directo se incluyó el 2% por concepto de supervisión y vigilancia aplicable.

b.2) La cantidad de 3 piezas del concepto "Renivelación de caja de válvulas 30 cm de altura...", a un precio unitario de \$3,342.47 (Tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.) antes de I.V.A. que arrojan un monto total de \$10,027.41 (Diez mil veintisiete pesos 41/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, no se informaron ni se localizaron cajas de válvulas en el sitio de la obra. Lo anterior generó el pago de más al contratista de una cantidad de 3 piezas del concepto relativo a la renivelación de cajas de válvulas, por un monto total de \$10,027.41 (Diez mil veintisiete pesos 41/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.3) La cantidad de 4 piezas del concepto "Renivelación de pozos de visita hasta 30 cm de altura", a un precio unitario de \$2,604.54 (Dos mil seiscientos cuatro pesos 54/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, solo se informaron y se localizaron tres pozos de visita renivelados. Lo anterior generó el pago de más al contratista de una cantidad de 1 pieza del concepto relativo a la renivelación de pozos de visita, por un monto total de \$2,604.54 (Dos mil seiscientos cuatro pesos 54/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.4) La cantidad de 2,384.97 m2 del concepto "Riego de liga con asfalto RR-2K..." a un precio unitario de \$8.75 (Ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A., que resulta incongruente y fuera de mercado toda vez que la cantidad de emulsión requerida para el riego de liga es la mitad que la del riego de impregnación presupuestado y pagado por el Municipio en \$7.51 (Siete pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A. (concepto

“Riego de impregnación con asfalto de baja viscosidad 1.0 lt/m2...”). Lo anterior, ya que en la integración del precio del concepto relativo al riego de liga se incluyó el insumo emulsión asfáltica RR-2K a un precio por litro de \$13.22 (Trece pesos 22/100 M.N.) antes de I.V.A., mientras que en el segundo se incluyó el insumo emulsión asfáltica para impregnación a un precio por litro de \$4.34 (Cuatro pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A., que es el precio de mercado en el que oscilan ambos insumos. Sustituyendo el precio de \$4.34 (Cuatro pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A. por litro de emulsión asfáltica, en lugar de \$13.22 (Trece pesos 22/100 M.N.) antes de I.V.A. en la integración del precio unitario, se obtiene uno para el riego de liga de \$3.32 (Tres pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., que es acorde al del mercado y que genera una diferencia de \$5.43 (Cinco pesos 43/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 2,384.97 m2 estimada, arroja un monto de \$12,942.86 (Doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.) antes de I.V.A.

- b.5) La cantidad de 2,384.97 m2 del concepto “Riego de impregnación con asfalto de baja viscosidad 1.0 lt/m2...”, a un precio unitario de \$7.51 (Siete pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su integración considera una cantidad de 1.3 litros del insumo emulsión asfáltica para impregnación a un precio por litro de \$4.34 (Cuatro pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, dado que en la descripción del concepto se especifica una proporción de 1.0 litro por metro cuadrado de riego de impregnación, se tiene que técnicamente la cantidad a considerar incluyendo desperdicio es de hasta 1.10 litros. Sustituyendo la cantidad de 1.10 litros de emulsión en lugar de 1.3 litros, en la integración del precio unitario, se obtiene uno para el riego de impregnación de \$6.46 (Seis pesos 46/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$1.05 (Un peso 05/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 2,384.97 m2 estimada, arroja un monto de \$2,509.44 (Dos mil quinientos nueve pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Cláusulas Décima Segunda de los contratos de obra pública No. SE02OC-105/2009 y No. SJ02OC-107/2009, **en virtud de observarse la realización de actos en contravención a las condiciones de contratación**, en las obras:

a) “Construcción de aulas para escuela secundaria de Nueva Creación”, en la localidad de San Pedro Ahuacatlan, con número de cuenta 217-84-0701-813, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02OC-105/2009 celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que se autorizó una ampliación a la fecha de terminación de la obra por 47 (cuarenta y siete) días naturales, a través del oficio No. OP/677/2009 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 09 de octubre de 2009, cuando previamente se había acordado en la Cláusula Décima Segunda del contrato No. SE02OC-105/2009, que por tratarse de un contrato a precio alzado, éste no podría ser modificado en monto o en plazo.

b) “Aula en secundaria general Las Águilas”, en la colonia Las Águilas en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-162, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SJ02OC-107/2009 celebrado con el C. Gilberto García Valdez, toda vez que se autorizó una ampliación a la fecha de terminación de la obra por 28 (veintiocho) días naturales, cuando previamente se había acordado en la Cláusula Décima Segunda del contrato No. SJ02OC-107/2009, que por tratarse de un contrato a precio alzado, éste no podría ser modificado en monto o en plazo.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras



Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en entrega-recepción de los trabajos**, en las obras:

a) “Rehabilitación de empedrado en Av. Benito Juárez a calle del Kinder”, en la localidad de Paso de Mata, con número de cuenta 217-71-0701-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02C-106/2009 celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A de C.V., toda vez que el acta de entrega-recepción se firmó 41 (cuarenta y un) días naturales antes del cierre administrativo de la obra, cuando la normativa vigente en la materia señala que, en tanto no se cumpla con el cierre administrativo, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción.

b) “Aula en secundaria general Las Águilas”, en la colonia Las Águilas de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-162, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SJ02OC-107/2009 celebrado con el C. Gilberto García Valdez, toda vez que se firmó el acta de entrega-recepción 24 (veinticuatro) días naturales antes del cierre administrativo de la obra, cuando la normativa vigente en la materia señala que, en tanto no se cumpla con el cierre administrativo, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción.

c) “Construcción de aulas para escuela secundaria de Nueva Creación””, en la localidad de San Pedro Ahuacatlan, con número de cuenta 217-84-0701-813, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02OC-105/2009 celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías, S.A. de C.V., toda vez que se firmó el acta de entrega-recepción 14 (catorce) días naturales antes del cierre administrativo de la obra, cuando la normativa vigente en la materia señala que, en tanto no se cumpla con el cierre administrativo no se podrá firmar el acta de entrega-recepción.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones I, II, III y IV, 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.7, función 26 de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y función 1 de la Dirección de Adquisiciones, Fracción VI.8, función 19 y 22 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en los procedimientos de adquisición de bienes**, en las siguientes acciones:

a) “Gastos Indirectos 2008”, con número de cuenta 217-84-0701-821, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, debido a que:

- a.1) Para la adquisición de cinco vehículos marca Nissan, sub marca Tsuru GSI T/M 5-C modelo 2010, por un monto total de \$538,510.00 (Quinientos treinta y ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), conforme a las facturas DT 04126, DT 04120, DT 04123, DT 04124 y DT 04125, todas de fecha 29 de octubre de 2009 y del proveedor Nipojal, S.A. de C.V., se realizó el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, para lo cual la legislación estatal aplicable establece la publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas durante la segunda etapa de apertura de la propuesta económica del concurso; sin embargo, en respuesta a la solicitud realizada de dicha publicación, mediante oficio SA/0605/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio informó que la referida publicación no se llevó a cabo al haber sido contratada con recursos federales. Así, de la respuesta se tiene que la publicación requerida en la legislación aplicable no se llevó a cabo, no obstante que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de

Coordinación Fiscal que regula referido fondo, se tiene que los recursos de éste serán administrados y ejercidos por los Municipios conforme a sus propias leyes, además, que el contrato celebrado esta fundamentado en la legislación estatal.

a.2) Con cargo a la presente cuenta se realizó la adquisición de equipo de computo y mobiliario pagado al proveedor RU Administradores Aleados de La Costa, S.A. de C.V. por un monto de \$88,243.13 (Ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido, conforme a la factura 0103 de fecha 30 de octubre de 2009, de lo cual se cuenta con la "Solicitud de compra de material" No. 2918 sin fecha, suscrita por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, misma que no contiene sello de recibido por la Dirección de Adquisiciones, que es legalmente el área encargada de las adquisiciones en el Municipio. A la solicitud de documentación al respecto de la adquisición, el Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio a donde esta adscrita la Dirección de Adquisiciones, informó mediante oficio SA/0605/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010 que de la adquisición en comento no tiene antecedentes y no fue realizada por dicha Secretaría. Ante esta situación, se tiene que en la adquisición del equipo de computo y mobiliario pagado al proveedor RU Administradores Aleados de La Costa, S.A. de C.V. por un monto de \$88,243.13 (Ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

b) "Gastos Indirectos 2009", con número de cuenta 217-77-701-070, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, debido a que, se detectó que con cargo a la presente cuenta se realizó la adquisición de un vehículo (automóvil) nuevo marca Volkswagen, Bora Style, modelo 2010, color blanco candy, de lo cual se cuenta con la "Solicitud de compra de material" No. 1646 de fecha 04 de noviembre de 2009, suscrita por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, misma que no contiene sello de recibido por la Dirección de Adquisiciones, que es legalmente el área encargada de las adquisiciones en el Municipio. A la solicitud de documentación al respecto de la adquisición, el Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio, a donde esta adscrita la Dirección de Adquisiciones, informó mediante oficio SA/0605/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010 que de la adquisición en comento no tiene antecedentes y no fue realizada por dicha Secretaría. Ante esta situación, se tiene que en la adquisición del vehículo (automóvil) marca Volkswagen, Bora Style, modelo 2010, color blanco candy, la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, 61 primer párrafo, fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 22 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse no planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos**, en los "Gastos Indirectos 2009", con número de cuenta 217-77-701-070, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, debido a que se detectó que bajo esta cuenta incluida en el Programa de Obra del Ramo XXXIII, en el mes de octubre de 2009 el Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas presupuestó la adquisición de un vehículo para supervisión a un precio unitario de \$203,658.26 (Doscientos tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A., refiriendo en su "Justificación e impacto" que: "La ejecución de obras requiere de la supervisión por parte de las Direcciones de Obras Públicas y Estudios y Proyectos, mismas que carecen actualmente de las herramientas y equipos necesarios para realizar estas actividades, la adquisición de estos equipos ayudara a mejorar la supervisión y desempeño eficiente.". El vehículo presupuestado corresponde a un automóvil nuevo Volkswagen Bora Style, modelo 2010, color blanco candy, que fue solicitado a compra por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales mediante "Solicitud de compra de material" de folio No. 1646; sin embargo, para igual fin, justificación e impacto, con recursos de "Gastos Indirectos 2008" el Municipio, también a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presupuestó en mismo mes el suministro de vehículos nuevos modelo 2010 a un precio unitario de \$95,565.22 (Noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.) antes de I.V.A. que corresponden a automóviles nuevos marca Nissan, sub marca

Tsuru GSI T/M 5-C modelo 2010, solicitados a compra por el mismo Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales mediante "Solicitud de compra de material" de folio No. 1644 de fecha 21 de octubre de 2009, a un precio unitario de \$93,653.91 (Noventa y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.) antes de I.V.A. Cabe aclarar que, en ambos casos, los vehículos fueron adquiridos por el Municipio y que los destinados para la supervisión corresponden a dos de marca Nissan, sub marca Tsuru GSI T/M 5-C modelo 2010.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 primer párrafo, fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.7, funciones 17, 18 y 27 de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y, funciones 2, 3 y 4 de la Dirección de Adquisiciones, Fracción VI.8, funciones 19 y 22 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse la adquisición, manejo y resguardo de bienes que no satisfacen el objetivo para el que fue aprobada y tomada la inversión**, aún cuando constitucionalmente se establece que los recursos de los que dispone el Municipio se deben administrar con eficiencia y eficacia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo anterior, en las siguientes acciones:

a) "Gastos Indirectos 2009", con número de cuenta 217-77-701-070, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, debido a que, contando con la autorización por parte del Ayuntamiento de un monto de \$1'167,196.35 (Un millón ciento sesenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 35/100 M.N.) para la presente cuenta, según se indica en certificado de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2009, mediante oficio MSJ/FISM 2009/114/2009 de fecha 21 de octubre de 2009, la Entidad Fiscalizada manifiesta que se toma conocimiento de la inversión de un monto de \$234,207.00 (Doscientos Treinta y cuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.) para la "Adquisición de vehículo para supervisión" en el rubro de "Gastos indirectos para supervisión", lo cual se soporta con la "Validación técnica del expediente", el presupuesto del Municipio y la "Justificación e impacto" que refiere lo siguiente: "La ejecución de obras requiere de la supervisión por parte de las Direcciones de Obras Públicas y Estudios y Proyectos, mismas que carecen actualmente de las herramientas y equipos necesarios para realizar estas actividades, la adquisición de estos equipos ayudara a mejorar la supervisión y desempeño eficiente.". Por otro lado, se detectó que el vehículo adquirido con la inversión antes referida y cargado a la presente cuenta corresponde a un automóvil nuevo marca Volkswagen, Bora Style, modelo 2010, color blanco candy (según factura No. 15022 de fecha 06 de noviembre de 2009, del proveedor Distribuidora Volkswagen del Bajío, S.A. de C.V.), el cual derivado de la revisión física realizada durante la fiscalización y de su resguardo, se constató que tiene un uso diferente al de la supervisión por parte de las Direcciones de Obras Públicas y Estudios y Proyectos pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ya que el vehículo adquirido es utilizado por el C. José Luis Gómez Martínez, Secretario de Finanzas, siendo éste el responsable del bien mueble.

b) "Gastos Indirectos 2008", con número de cuenta 217-84-0701-821, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, debido a que, mediante oficio número MSJ/FISM 2008/113 /2009 de fecha 21 de octubre de 2009 la Entidad Fiscalizada manifiesta que se toma inversión del citado fondo por un monto de \$549,500.02 (Quinientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 02/100 M.N.) para la "Adquisición de vehículos para supervisión" en el rubro de "Gastos indirectos para supervisión", lo cual se soporta con la "Validación técnica del expediente", el presupuesto del Municipio y la "Justificación e impacto" que refiere lo siguiente: "La ejecución de obras requiere de la supervisión por parte de las Direcciones de Obras Públicas y Estudios y Proyectos, mismas que actualmente carecen de las herramientas y equipos necesarios para realizar estas actividades, la adquisición de los vehículos ayudara a mejorar la supervisión y desempeño eficiente.". Por otro lado, se detectó que los vehículos adquiridos con la inversión antes referida, y cuyo costo fue cargado a la presente cuenta, corresponden a cinco automóviles nuevos marca Nissan, sub marca Tsuru GSI T/M 5-C modelo 2010 (según facturas No. DT 04126, DT 04120, DT 04123, DT 04124 y DT 04125, todas de fecha 29 de

octubre de 2009 y del proveedor Nipojal, S.A. de C.V.), de los cuales derivado de la revisión física realizada durante la fiscalización y de su resguardo, se constató que tres de ellos (con claves de identificación vehicular 3N1EB31S7AK312864, 3N1EB31S9AK303714 y 3N1EB31S5AK316623) tienen un uso diferente al de la supervisión por parte de las Direcciones de Obras Públicas y Estudios y Proyectos, ya que los vehículos son usados por áreas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, siendo personal de ellas los responsables de los bienes muebles.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción V incisos A) y B), 210 fracción I del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 12 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y función 15 de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse irregularidades en el documento presentado como Licencia de Construcción**, en la obra "Empedrado en calle Rubí en el Pedregal de San Juan", con número de cuenta 217-71-0701-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE02C-133/2009 celebrado con la Ing. María Elena Romero Pichardo, debido a que, la Licencia de construcción No. OP-001 de fecha 09 de noviembre de 2009 con descripción de obra consistente en "Empedrado en calle Rubí, Pedregal de San Juan", no cuenta con folio, además, que la letra en la fecha del sello de autorización difiere, siendo el día en una forma y tono, mientras que el mes y año es en otros. Aunado, el sello de autorización corresponde a la "Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal", siendo que en la fecha del 09 de noviembre de 2009 la Secretaría encargada de la autorización legalmente era denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y fue posterior al cuarto trimestre de 2009 cuando mediante aprobación de Cabildo cambio a Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. Dado lo anterior, se muestra la simulación del acto de otorgamiento de la licencia de construcción, toda vez que para contener el sello de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, debió llevarse a cabo en fecha posterior al 31 de diciembre de 2009, mientras que en ella se indica la fecha del 09 de noviembre de 2009, con lo que se declaran falsamente situaciones que en realidad no pasaron.

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dirección de Egresos, del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los Integrantes del Comité de Selección de Contratistas, de los Encargados por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 25, 26 numeral 7, 58, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción III, 41, 66 y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6, funciones 4 y 26 de la Secretaría de Finanzas y funciones 3 y 11 de la Dirección de Egresos, Fracción VI.7, función 26 de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y función 1 de la Dirección de Adquisiciones, Fracción VI.8, funciones 6, 18 y 22 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Bases de licitación del concurso No. SJR-IR-0010-2009 y Contrato de adquisiciones No. MSJR-SADA-0005-2009, **en virtud de no haber acreditado contar con documentación requerida para la ejecución de las obras y acciones**, de la cual, aún cuando fue solicitada durante el periodo de fiscalización, no se presentó ni la justificación fundada y motivada para no hacer la presentación.

a) “Construcción de Par Vial Juárez”, con número de cuenta 214-94-0701-700, de recursos del programa de obra directa ejercicios anteriores (Directo Municipal), debido a que derivado de la revisión realizada al documento denominado “Ejercido por Proyecto” que la Entidad Fiscalizada presentó como auxiliar contable al respecto de la presente obra, se detectó que a la presente cuenta se realizó un cargo por un monto de \$14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con concepto “Consultaría y Valuación Inmobiliaria, S.C. Fac/2582-2583 Elaboración de subdivisión par vial Juárez y...”; sin embargo, de dicho cargo la Entidad Fiscalizada no presentó alguna documentación adicional que acreditara, comprobara y justificara el gasto referido.

b) “Pavimentación de Boulevard en la calle principal en la comunidad de Santa Matilde”, con número de cuenta 217-84-0701-157, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE01C-142/2009 celebrado con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., donde la documentación con la que no se acreditó contar es la siguiente:

b.1) Relativa al procedimiento para la contratación de la obra:

I. Acuse que muestre la invitación por parte del Municipio al contratista Arq. José Celedonio Valdez Anaya, en el procedimiento para la contratación de la obra mediante la modalidad de invitación restringida, al ser seleccionado a participar según se indica en el Anexo I del Acta de Sesión del día 10 de noviembre del año 2009 que llevaron a cabo los integrantes del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de San Juan del Río.

b.2) Relativa a la ejecución de la obra y cuyo cargo fue incluido en los costos indirectos considerados en los precios unitarios de los conceptos pagados mediante estimación 1 (finiquito):

I. Dictamen(es) donde conste el resultado de la comprobación de la calidad de la base hidráulica realizada (resultados de pruebas de laboratorio).

II. Documentación que acredite de manera fehaciente la ejecución de: Señalamiento preventivo, Señalamiento informativo, Anuncio informativo de la obra y Construcción de camino de desvío durante la obra.

III. El video editado del proceso de la obra.

c) “Gastos Indirectos 2009”, con número de cuenta 217-77-701-070, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, donde la documentación con la que no se acreditó contar es la siguiente:

c.1) El pedido o contrato.

c.2) Aquella que muestre la recepción del vehículo.

d) “Gastos Indirectos 2008”, con número de cuenta 217-84-0701-821, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, donde la documentación con la que no se acreditó contar es la siguiente:

d.1) De la adquisición de cinco Tsurus GSI T/M 5-C MODELO 2010:

I. Catálogos de conceptos de las tres propuestas participantes en el procedimiento para la adquisición de los vehículos mediante la modalidad de invitación restringida No. SJR-IR-0010-2009, lo cual corresponden a un documento integrante de las propuestas tal como se indica en las bases de licitación.

II. Garantía de cumplimiento del contrato (cheque certificado, de caja o póliza de fianza expedida por Institución de Fianzas autorizadas para ello), conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del contrato de adquisiciones No. MSJR-SADA-0005-2009 de fecha 22 de octubre de 2009.

d.2) De la adquisición de equipo de cómputo, varios, pagado al proveedor RU Administradores Aleados de La Costa, S.A. de C.V. por un monto de \$88,243.13 (Ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.):

I. El pedido o contrato.

II. La que acredite la recepción de los bienes.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer, segundo y séptimo párrafos, 44 fracción VII, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36 apartado A fracción II, 37 apartado A fracción II incisos c) y f), 38 fracción III, 175 y 188 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción

XVII y Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5, 6, 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento para la contratación de las obras:**

a) “Canchas de San Isidro en INFONAVIT San Isidro”, con número de cuenta 218-83-0701-224, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE-147/2009 celebrado con el Arq. Oscar Pedraza Kamino, se detectó que la Entidad Fiscalizada presupuestó la obra en un monto de \$270,396.66 (Doscientos setenta pesos trescientos noventa y seis pesos 66/100 M.N.), por lo que conforme a lo establecido en la legislación de obra aplicable, así como en el anexo 17 “Montos máximos para adjudicaciones mediante invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicaciones directas (miles de pesos)” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se tiene que debió realizarse el procedimiento para la contratación de la obra mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas; sin embargo, aún cuando en la Declaración D) del contrato número SE-147/2009 se indicó que la asignación se realizó mediante invitación a cuando menos tres personas, se tiene que en el hecho fue por adjudicación directa, lo cual se soporta con documento denominado “Fiscalización correspondiente a la Cuenta Pública del 4º. trimestre de 2009” donde se relacionan las obras ejecutadas con su modalidad de adjudicación.

b) “Construcción de piso firme”, con número de cuenta 218-83-0701-207, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SH04-161/2009 celebrado con el Ing. Jorge Almaraz Feregrino, debido a que, con respecto al procedimiento para la contratación de la obra llevado a cabo mediante la modalidad de invitación restringida, la Entidad Fiscalizada especificó en las bases de licitación incluir precios mercado puestos en obra; sin embargo, en la propuesta del Ing. Jorge Almaraz Feregrino y, de manera específica en el concepto de clave 1.1.- “Construcción de pisos firme de concreto hidráulico de resistencia  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 8 cm de esp. Acabado pulido con llana metálica, reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10  $f_y=5000$  kg/cm<sup>2</sup>...”, a un precio unitario de \$197.96 (Ciento noventa y siete pesos 96/100 M.N.) antes de I.V.A., se incluyó el insumo “cemento” a un costo directo por tonelada de \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100) antes de I.V.A., que para el periodo correspondiente al procedimiento de contratación (noviembre de 2009) resulta superior al precio de mercado que oscilaba en 1,693.61 (Un mil seiscientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.) –precio obtenido con base al más alto cotizado en el mercado-, lo cual fue del conocimiento de la Entidad Fiscalizada ya que en las obras también fiscalizadas denominadas “Pavimentación de Boulevard en la calle Principal en Santa Matilde” y “Alumbrado de calle Maravillas en Nuevo Espíritu Santo” se presupuestó y se aceptó el precio de la tonelada de cemento en \$1,573.48 (Un mil quinientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$1,733.84 (Un mil setecientos treinta y tres pesos con 84/100) antes de I.V.A., respectivamente. De lo anterior no se realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento para la contratación de la obra.

c) “Parque La Peña en la colonia La Peña”, con número de cuenta 218-83-0701-228, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-159/2009 celebrado con el Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez, debido a que con respecto al procedimiento para la contratación de la obra que se llevó a cabo (concurso por invitación restringida No. PREPSE-159/2009), en las bases de licitación la Entidad Fiscalizada especificó que en la integración del costo horario del equipo se incluyera el costo por salario de operación que resulta del pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción; sin embargo, sin haber circulares aclaratorias, el licitante Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez presentó el costo horario de la extendidora de concreto asfáltico finisher, 7.5 m, la motoconformadora caterpillar 12f, la petrolizadora 1580, Chevrolet, la planta de asfaltos de 100 ton/hr y la planta secundaria de trituración, todos incluyendo el costo del operador más el de un ayudante, cuando técnicamente para la operación del equipo solo se requiere precisamente del operador, además, en los “Análisis de precios unitarios” donde intervienen ya se incluye fuera del costo horario la mano de obra requerida para la completa ejecución de los conceptos. De lo antes descrito, la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación realizado, adjudicando el contrato al Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez.

d) "Parque Fátima en la colonia Fátima –Juárez", con número de cuenta 218-83-0701-239, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-162/2009 celebrado con el Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, ya que, con respecto al procedimiento para la contratación de la obra que se llevo a cabo (concurso por invitación restringida No. PREPSE-162/2009), se detectó que:

- d.1) En las bases de licitación la Entidad Fiscalizada especificó que el costo por SAR e INFONAVIT debía ser integrado en el costo directo de la mano de obra (Calculo del Factor de Salario Real), tal como lo establece la reglamentación federal aplicable, asimismo, especificó que el derecho por el servicio de inspección y vigilancia correspondiente al 5 al millar debería ser aplicado en los análisis de precios unitarios, lo cual cumplió el licitante Ing. Juan Abraham Martínez Conejo; sin embargo, sin haber circulares aclaratorias, el mismo licitante presentó un porcentaje de utilidad del 9.00% que incluye una utilidad neta propuesta de 6.19% y el resto de 2.81% (que representa \$26,094.58 (Veintiséis mil noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido del monto de la obra) es por concepto de "Otras aportaciones" consistentes en el costo de la aportación del SAR (2% de la mano de obra), el costo de la aportación del INFONAVIT (5% de la mano de obra), así como, el 5 al millar por concepto del servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM). Por lo anterior, se tiene una duplicidad en la aplicación de los cargos referidos al haberse considera de más el porcentaje de 2.81% adicional a la utilidad neta propuesta.
- d.2) En las bases de licitación la Entidad Fiscalizada especificó que en la integración del costo horario del equipo se incluyera el costo por salario de operación que resulta del pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción; sin embargo, sin haber circulares aclaratorias, el licitante Ing. Juan Abraham Martínez Conejo presentó el costo horario de: la retroexcavadora caterpillar s/neumaticos 416 motor diesel 62 H.P. incluyendo el costo de operación en \$845.15 (Ochocientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.) por jornada, el camión volteo famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P. incluyendo el costo de operación en \$831.25 (Ochocientos treinta y un pesos 25/100 M.N.) por jornada, la motoniveladora caterpillar 130G motor diesel 135 H.P. incluyendo el costo de operación en \$848.15 (Ochocientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) por jornada, el compactador manual (bailarina MDD-GV-151 motor de gasolina 5 H.P. incluyendo el costo de operación en \$657.94 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N) por jornada, así como, el rodillo vibratorio Dynapac CA280D motor diesel 85 H.P. incluyendo el costo de operación en \$848.15 (Ochocientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) por jornada, en todos los casos consideran un operador, un peón y un cabo, siendo que técnicamente para la operación del equipo solo se requiere precisamente del operador. De acuerdo al catálogo de mano de obra de la propuesta del contratista, se tiene que se presupuestó la jornada del operador de maquinaria pesada y del equipo ligero en \$475.04 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.), lo cual corresponde a la operación de la retroexcavadora, del camión, de la motoniveladora y del rodillo vibratorio, además, presupuestó la jornada del operador de equipo ligero en \$308.39 (Trescientos ocho pesos 39/100 M.N.), que corresponde a la operación del compactador manual. Lo anterior impacta en la integración de los precios unitarios de los conceptos de clave 020201, 040201, 020201, 040499, 040403, 070401, 040101 y 040402, donde en el correspondiente "Análisis de precio unitario" incluye la mano de obra adicional requerida a la operación de la maquinaria y equipo. De lo antes descrito, la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación realizado, adjudicando el contrato al Ing. Juan Abraham Martínez Conejo.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66 primer y segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 primer párrafo y 68 fracción I, inciso c), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el contenido de garantías recibidas**, en la obra "Construcción de piso firme", con número de cuenta 218-83-0701-207, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SH04-161/2009 celebrado con el Ing. Jorge Almaraz Feregrino, debido a que la Entidad Fiscalizada recibió fianza número 1112404 de fecha 22 de diciembre de 2009, de la afianzadora

Fianzas Monterrey S.A., por concepto de garantía contra los vicios ocultos, donde se cita: “La presente fianza estará en vigor durante los doce meses a partir de la fecha de terminación de la obra, tiempo en el cual la fianza será válida, al termino del cual, de no haber reclamación alguna por el beneficiario de la misma, esta se cancela automáticamente.”, siendo que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, el periodo de doce meses debe ser contabilizado a partir de la fecha de recepción de los trabajos. Dado que la fecha de terminación de la obra, según bitácora de la obra, fue el 18 de diciembre de 2009 y, que la entrega de la obra se realizó dos meses después, según “Acta de entrega - recepción”, el Municipio queda en dicho plazo sin la garantía de vicios ocultos legalmente requerida.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7, 45 primer párrafo, fracción I, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 1 fracciones V y IX, 84 fracciones I, II, IV, VI, VIII y IX, 86 fracciones I, II incisos b) y d), III, VI y VIII, 94 fracción I, 95 fracciones I y VIII, 96 fracciones I, II, III y IV, 100 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 fracción V, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; numeral 8.1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el Ejercicio Fiscal 2009; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, así como, del uso de la bitácora, en las obras:

a) “Parque Alameda Oriente”, en la colonia La Floresta de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-225, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-160/2009 celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que mediante la estimación No. 1 se aprobaron para pago:

a.1) Volúmenes de obra sin la documentación que acredite la procedencia para ello, lo cual generó un pago por la cantidad de \$72,963.16 (Setenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 16/100 M.N.) I.V.A. a favor del contratista, ya que del concepto denominado “Estructura metálica para cubierta de kiosco a base de PTR, tensores de redondo con ajustadores y niveladores, columnas de placa en espesor de acuerdo a diseño” con No. de clave 1.1.3 se aprobaron 995 kilogramos sin anexar el cálculo de como se determinó la cantidad, el tipo de perfil que se utilizó, la longitud de cada elemento y su peso unitario; mientras que de los conceptos denominados “Aplanado a plomo y regla de 2.5 centímetros de espesor promedio, hasta 2.50 metros de altura con mortero C:C:A en proporción 1:1:6 acabado pulido” con No. de clave 1.1.8 y “Pintura Vinimex en muros” con No. de clave 1.1.9, donde en ambos casos pagaron 22.50 m2 por 3 (tres) asadores en total, lo cual es improcedente, ya que éstos se construyeron de tabique aparente.

a.2) Precios unitarios inconvenientes e inadecuados que no coinciden en su descripción y especificación con los trabajos realmente ejecutados en la obra, además de detectarse la existencia de 25 árboles aparentemente secos (que solo presentaban varas y hojas secas, no contando con follaje verde como el resto de los árboles) de los 75 que se autorizaron para fines de pago, lo que motivó que se generara un pago sin acreditar su procedencia por un monto de \$71,980.86 (Setenta y un mil novecientos ochenta pesos 86/100 M.N.) I.V.A. incluido, debido a que el concepto denominado “Losa de cubierta para kiosco soportada mediante estructura metálica y sobre muros de tabique de 14 centímetros de espesor en torres” con clave No. 1.1.4, cuya descripción no concuerda con lo ejecutado, ya que no se construyó una losa como tampoco se construyeron los muros y torres, existiendo físicamente una cubierta de lámina apoyada sobre una estructura metálica soportada por cuatro columnas de concreto y, con relación al concepto “Sistema de iluminación para realce de la fuente y las columnas triangulares”, se tiene que dentro del análisis del precio unitario se consideró la utilización de un lote para el sistema de iluminación para el realce de la fuente y las columnas triangulares, incluyendo ductería, luminarias, apagadores, alimentación eléctrica, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario; sin embargo, se detectó que esta descripción no concuerda con lo ejecutado, ya que no se construyeron las columnas triangulares. Lo anterior motiva la improcedencia de los pagos de estos conceptos.



b) "Parque Lomas de San Juan 2da etapa", en la colonia Lomas de San Juan de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-141, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-168/2009 celebrado con la empresa URDA Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que no se llevó un adecuado uso y registro de la bitácora de Obra, al no dejar referencias de la fecha de entrega, autorización y revisión de estimaciones.

c) "Construcción de piso firme", con número de cuenta 218-83-0701-207, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SH04-161/2009 celebrado con el Ing. Jorge Almaraz Feregrino, debido a que:

c.1) En el documento denominado "Proyecto tipo piso firme" se especificó que para la construcción del piso firme se seccionaría en áreas de hasta 1.2 metros cuadrado para evitar agrietamientos y fisuras provocadas por cambio de temperatura, además, que la colocación del concreto hidráulico se ejecutaría intercalada; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a sitios de la obra con motivo de la fiscalización, se detectó que las áreas donde se colocó piso firme son mayores a 1.2 metros cuadrados y que el piso no fue seccionado ni colocado en forma intercalada, ya que el concreto se "tiró" en una sola sección, teniéndose que la mayoría de los pisos presentan grietas o fisuras.

c.2) Mediante las estimaciones 1 y 2 (finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 4,763.71 m<sup>2</sup> del concepto contratado "*Construcción de pisos firme de concreto hidráulico de resistencia  $f_{0c}=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 8 cm de esp. Acabado pulido con llana metálica, reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10  $f_y=5000$  kg/cm<sup>2</sup> incl. prep de la sup., arena limpia, grava limpia del areg  $\frac{3}{4}$ " niv relleno de mat. inerte, compactación cimbrado y descimbrado colocado y curado así como el acarreo de los materiales hasta lugar de la ejecución de la obra pruebas de calidad de concreto en el lab. y todo lo necesario para su correcta ejec P.U.O. y realizarse en 233 viviendas de 18 localidades.*", a un precio unitario de \$197.96 (Ciento noventa y siete pesos 96/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$943,024.03 (Novecientos cuarenta y tres mil veinticuatro pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a sitios de la obra con motivo de la fiscalización, se detectó que la mayoría del piso construido fue con acabado rustico y no pulido, además, que el contratista solo ejecutó el suministro y colocación de la malla electrosoldada y el concreto, ya que los beneficiarios fueron los que bajo su costo prepararon la superficie y nivelaron con material inerte. Debido a que técnicamente el precio unitario del trabajo realmente ejecutado por el contratista resulta menor que el del concepto pagado, toda vez que requiere de menos insumos, se tiene que la aprobación para pago realizada en estimaciones 1 y 2 (finiquito) del concepto contratado con precio unitario de \$197.96 (Ciento noventa y siete pesos 96/100 M.N.) antes de I.V.A., no es procedente. Descontando de la integración del precio unitario contratado relativo a la construcción del piso firme, únicamente los insumos de: calhidra en saco, tepetate naranja, cadenero, auxiliar topógrafo, nivel para medición y tránsito para medición (que se requieren para la preparación de la superficie y nivelación con material inerte), los cuales representan un monto de \$10.30 (Diez pesos 30/100 M.N.) a costo directo y de \$14.59 (Catorce pesos 59/100 M.N.) considerando porcentajes aplicados fuera del costo directo e I.V.A., al ser multiplicados por la cantidad de 4,763.71 m<sup>2</sup> de piso firme pagado, arroja un monto de \$69,487.90 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido pagado de más al contratista. Esta situación, no obstante que legalmente en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas sobre la base de precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

c.3) Mediante la estimación 2 (finiquito) se aprobó para pago la cantidad de 233 piezas del concepto "Suministro y colocación de placa metálica cal. 26 plana debe ser plateada y tiene grabado con color, de dimensiones 29x10.15 cm según diseño proporcionado por SEDESOL", por un monto total de \$49,498.40 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, placas que, derivado de la visita de inspección física realizada a sitios donde se aplicó piso firme con motivo de la fiscalización, se detectó que físicamente contienen la frase "En mi hogar hay piso firme", así como, los logotipos y referencias del Gobierno Federal y del Municipio, además, se detectó que técnicamente no se requieren para la ejecución de la obra, por lo que su fin solo encuadra en publicidad para difusión del programa; sin embargo, para ello el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 con relación a la Ley General de Desarrollo Social, establece que la publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir,

claramente visible, la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, misma que no contienen las placas.

c.4) La bitácora de la obra contiene hojas foliadas que no están referidas al contrato e inicia con una nota especial donde no se asienta la fecha de apertura, domicilios y teléfonos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora; asimismo, la bitácora de la obra no contiene alguna nota donde se precise el horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el plazo máximo de firmas, la prohibición de la modificación de notas ya firmadas, la forma en la que quedará regulada la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, además, contiene hojas no completas sin ser cancelados los espacios sobrantes. Lo anterior, no obstante que en la legislación y reglamentación de obra federal aplicable se establece su realización y siendo legalmente la bitácora el instrumento técnico de control de los trabajos.

d) “Parque Fátima en la colonia Fátima –Juárez”, con número de cuenta 218-83-0701-239, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-162/2009 celebrado con el Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, debido a que:

d.1) La bitácora de la obra, vista en copias y cotejada con original, contiene hojas foliadas que no están referidas al contrato e inicia con una nota especial donde no se asienta la fecha de apertura, domicilios y teléfonos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora; asimismo, la bitácora de la obra no contiene alguna nota donde se precise el horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el plazo máximo de firmas, la prohibición de la modificación de notas ya firmadas, la forma en la que quedará regulada la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, además, contiene hojas no completas sin ser cancelados los espacios sobrantes.

d.2) Mediante la estimación de obra 1 se aprobó para pago de la cantidad de un lote del concepto de clave 3.1.1.- “Gradas de 14.50 metros de largo, de concreto armado. Incluye: suministro de los materiales, cimbras, equipo, herramientas, y mano de obra necesaria para su completa ejecución.” a un precio unitario de \$227,931.66 (Doscientos veintisiete mil novecientos treinta y un pesos 66/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en el correspondiente “Análisis de precio unitario” incluye lo siguiente:

I. La cantidad de 102.50 metros del auxiliar “Castillo de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, acabado común de 15 x 15...” a un costo directo por metro de \$141.57 (Ciento cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), que arroja un monto total de \$14,510.92 (Catorce mil quinientos diez pesos 92/100 M.N.) a costo directo; sin embargo, aún cuando la Entidad Fiscalizada no presentó proyecto estructural de las gradas donde se indiquen los lugares de ubicación de los castillos así como su longitud y armado, se tiene que de la construcción verificada durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, de lo cual consta reporte fotográfico, técnicamente la estructuración no rebasa más de 50 metros de castillo.

II. La cantidad de 6.90 m<sup>3</sup> del auxiliar “Concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> en cimentación de postes...” a un costo directo por metro cúbico de \$1,164.99 (Un mil ciento sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), que arroja un monto total de \$7,094.79 (Siete mil noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.) a costo directo; sin embargo, aún cuando la Entidad Fiscalizada no presentó el proyecto estructural de las gradas donde se indique la cimentación de postes, se tiene que de la construcción verificada durante la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, de lo cual consta reporte fotográfico, solo en la parte frontal de las gradas existe un poste posible de cimentar ya que el posterior se apoya en un muro cuya cimentación es incluida en otro auxiliar. Además, para cimentar el poste referido técnica y estructuralmente no se requieren 6.09 m<sup>3</sup> de concreto.

III. La cantidad de 1,198.94 kg del auxiliar “Acero de refuerzo en estructuras con varilla...” a un costo directo por kilogramo de \$14.06 (Catorce pesos 06/100 M.N.), que arroja un monto total de \$16,857.14 (Dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) a costo directo; sin embargo, aún cuando la Entidad Fiscalizada no presentó el proyecto estructural de las gradas donde se especifique el acero de refuerzo a colocar en las gradas, se tiene que de la construcción verificada durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, de lo cual consta reporte fotográfico, la losa inclinada bajo los escalones es la única donde pudiera aplicarse el auxiliar ya que la cimentación

incluye su acero, así como los castillos, no obstante técnica y estructuralmente la cantidad de acero de 1,198.94 kg en la losa inclinada resulta alta.

- IV. La cantidad de 105.20 m<sup>2</sup> kg del auxiliar “Cimbra en losa, con triplay de pino de 16 mm...” a un costo directo metro cuadrado de \$153.64 (Ciento cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.), que arroja un monto total de \$16,603.45 (Dieciséis mil seiscientos tres pesos 45M.N.) a costo directo; sin embargo, aún cuando la Entidad Fiscalizada no presentó proyecto estructural de las gradas que donde se especifiquen las dimensiones de losas para requerir cimbra en su colado, se tiene que de la construcción verificada durante la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, de donde se tiene reporte fotográfico, la losa inclinada bajo los escalones es la única donde pudiera requerirse el auxiliar en concreto, ya que la cimentación como los castillos incluyen la cimbra es sus correspondientes auxiliares. No obstante, técnica y estructuralmente la cantidad de 105.20 m<sup>2</sup> rebasa al área de la losa que requirió cimbra.

Cabe hacer mención que el pago al contratista se debió haber realizado de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas sobre la base de precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se debe hacer por unidad de concepto de trabajo terminado.

e) “Módulo PREP en Lomas del Pedregal en este Municipio de San Juan del Río”, con número de cuenta 218-83-0701-236, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PREPSE-158/2009 celebrado con la empresa Grupo Constructor Afima, S.A. de .C.V., debido a que la bitácora de la obra, vista en copias y cotejada con original, contiene hojas foliadas que no están referidas al contrato e inicia con una nota especial donde no se asienta la fecha de apertura, domicilios y teléfonos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora; asimismo, la bitácora de la obra no contiene alguna nota donde se precise el horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el plazo máximo de firmas, la prohibición de la modificación de notas ya firmadas, la forma en la que quedará regulada la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, además, contiene hojas no completas sin ser cancelados los espacios sobrantes. Lo anterior, no obstante que en la legislación y reglamentación de obra federal aplicable se establece su realización y siendo legalmente la bitácora el instrumento técnico de control de los trabajos.

f) “Parque La Peña en la colonia La Peña”, con número de cuenta 218-83-0701-228, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-159/2009 celebrado con el Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez, debido a que:

f.1) La bitácora de la obra, vista en copias y cotejada con original, contiene hojas foliadas que no están referidas al contrato e inicia con una nota especial donde no se asienta la fecha de apertura, domicilios y teléfonos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora; asimismo, la bitácora de la obra no contiene alguna nota donde se precise el horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el plazo máximo de firmas, la prohibición de la modificación de notas ya firmadas, la forma en la que quedará regulada la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, además, contiene hojas no completas sin ser cancelados los espacios sobrantes. Lo anterior, no obstante que en la legislación y reglamentación de obra federal aplicable se establece su realización y siendo legalmente la bitácora el instrumento técnico de control de los trabajos.

f.2) Se detectó que mediante la estimación 1 (finiquito) la Entidad Fiscalizada aprobó para pago lo siguiente, no obstante que fue bajo la base de precios unitarios, en cuyo caso, legalmente el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado:

I. La cantidad de 1.5 piezas del concepto “Ventana de aluminio anodizado color blanco de 3” x 1.20 x 1.20 m...” a un precio unitario de \$2,824.29 (Dos mil ochocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización se tiene que no fueron colocadas ventadas con las dimensiones especificadas, lo

que arroja una diferencia de \$4,236.44 (Cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A.

- II. La cantidad de 1.5 piezas del concepto "Ventana de aluminio anodizado color blanco de 3" 0.90 x 1.20 m..." a un precio unitario de \$2,234.36 (Dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización se tiene que no fueron colocadas ventadas con las dimensiones especificadas, lo que arroja una diferencia de \$3,351.39 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.) antes de I.V.A.
- III. La cantidad de 1.00 pieza del concepto "Puerta tip tambor de lamina lisa con bastidor de madera y marco metálico de .90 x 2.10..." a un precio unitario de \$1,283.64 (Un mil doscientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización se tiene que no se ejecutó dicho concepto.
- IV. La cantidad de 314.15 m<sup>2</sup> del concepto "Piso de adoquín de cantera..." a un precio unitario de \$367.21 (Trescientos sesenta y siete pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A., cantidad generada de un área circular considerando un diámetro de 20 metros; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización se tiene que el diámetro de la circunferencia donde se colocó adoquín midió 19.50 metros, lo que equivale a un área pavimentada de adoquín de 298.65 m<sup>2</sup>, que genera una diferencia de 15.50 m<sup>2</sup>, misma que multiplicada por el precio unitario e \$367.21 (Trescientos sesenta y siete pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A., arroja un monto de \$5,563.23 (Cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 23/100 M.N.) antes de I.V.A.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Titular de la Dirección de Servicios Públicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 2.2 del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2009; Fracción VI.8, funciones 5 y 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Fracción VI.10, función 1 de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y función 4 de la Dirección de Servicios Públicos, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el mantenimiento y operación de las obras**, con lo que no se da cumplimiento al objetivo del programa. Lo anterior en las siguientes obras:

**a)** "Parque Alameda Oriente", en la colonia La Floresta de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-225, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-160/2009 celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que el mantenimiento y operación del Parque Orienta no se ha dado en niveles apropiados, pudiéndose constar durante la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la fiscalización, que la obra a menos de un año de su terminación (28 de diciembre de 2009), presentó áreas verdes están afectadas por hierba crecida, que no funciona la fuente escultórica, que el jardín que se encuentra a un lado de dicha fuente ya no cuenta con las plantas de ornato, además, que el sistema de riego ya no cuenta con los aspersores de riego y que se hallaron 25 (veinticinco) árboles secos; motivos por los cuales se ha incumplido con el objetivo programa, consistente en el rescate de espacios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

**b)** "Parque La Peña en la colonia La Peña", con número de cuenta 218-83-0701-228, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-159/2009 celebrado con el Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez, debido a que, conforme al programa de origen de los recursos, el objetivo específico del mismo es rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad para que sean utilizados por la población en situación de pobreza de las ciudades y zona metropolitanas; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada a la obra el 19 de noviembre de 2010 de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada, se observó que la obra a menos de un año de su terminación (28 de diciembre de 2009) no cuenta con el mantenimiento adecuado, teniéndose áreas verdes afectadas por hierba crecida, graffiti en lo construido, etc. Lo anterior, no obstante que en la legislación

aplicable se señala que la Dependencia o Entidad en cuya responsabilidad queda la obra pública construida, estará obligada por conducto del área responsable de su operación a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 28 fracción I, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; numeral 8.1 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2009; numeral 8.1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse que en papelería, documentación oficial e información relativa a obras públicas, no se incluyó la leyenda establecida en la normatividad con la que se fomentara la transparencia de programas federales**, leyenda que cita “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa” conforme se indica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y, que de manera específica para el Programa de Rescate de Espacios Públicos 2009 y para el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, al ser programas de desarrollo social, se particulariza citando “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Lo anterior, en las siguientes obras que por el origen de los recursos la Entidad Fiscalizada se obligaba a su inclusión:

**a)** “Canchas de San Isidro en INFONAVIT San Isidro”, con número de cuenta 218-83-0701-224, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SE-147/2009 celebrado con el Arq. Oscar Pedraza Kamino; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: Presupuesto del Municipio, Documentación del procedimiento de contratación (Invitaciones a contratistas, Cuadro comparativo, Dictamen de adjudicación, Acta y emisión de fallo, etc.), el contrato para la ejecución de la obra, las estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios.

**b)** “Parque La Peña en la colonia La Peña”, con número de cuenta 218-83-0701-228, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-159/2009 celebrado con el Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: Presupuesto del Municipio, Documentación del procedimiento de contratación (Bases de licitación, Invitaciones a contratistas, Acta de apertura de propuestas económicas, Acta de presentación de propuestas económicas y apertura de propuestas técnicas, Acta de fallo, Dictamen de adjudicación, Cuadro comparativo, etc.), el contrato para la ejecución de la obra, las estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios.

**c)** “Módulo PREP en Lomas del Pedregal”, con número de cuenta 218-83-0701-236, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-158/2009 celebrado con la empresa Grupo Constructor Afima, S.A. de C.V.; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: Presupuesto del Municipio, Documentación del procedimiento de contratación (Bases de licitación, Invitaciones a contratistas, Acta de apertura de propuestas económicas, Acta de presentación de propuestas económicas y apertura de propuestas técnicas, Acta de fallo, Dictamen de adjudicación, Cuadro comparativo, etc.), el contrato para la ejecución de la obra, las estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios.

**d)** “Parque Fátima en la colonia Fátima –Juárez”, con número de cuenta 218-83-0701-239, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-162/2009 celebrado con el Ing. Juan Abraham Martínez Conejo; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: Presupuesto del Municipio, Documentación del procedimiento de contratación (Bases de licitación, Invitaciones a contratistas, Acta de apertura de propuestas económicas, Acta

de presentación de propuestas económicas y apertura de propuestas técnicas, Acta de fallo, Dictamen de adjudicación, Cuadro comparativo, etc.), el contrato para la ejecución de la obra, las estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios.

e) "Construcción de piso firme", con número de cuenta 218-83-0701-207, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SH04-161/2009 celebrado con el Ing. Jorge Almaraz Feregrino; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: Bases de Licitación, Documentación del procedimiento de contratación (Invitaciones a contratistas, Cuadro comparativo, Acta de presentación de propuestas técnicas y económicas y apertura de propuestas técnicas, Acta de apertura de propuestas económicas, Dictamen de adjudicación, Acta de fallo, etc.), así como, el contrato para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para procedencia del pago) y diversos oficios.

Teniéndose en todos los casos, que en contestación al pliego de observaciones, la Entidad Fiscalizada presentó documentación donde se muestra la inclusión de una leyenda en tiempo posterior a la ejecución del gasto y sobre los documentos realizados y signados con antelación, siendo que la Ley General de Desarrollo Social establece que durante la realización del gasto debe ser incluida la leyenda, ya que el artículo 28 relativo al mandato esta dentro del Capítulo II (Del Financiamiento y el Gasto); además, la leyenda insertada no es la correspondiente al ejercicio 2009.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos, de los Encargados por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción X, 24 tercer párrafo y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracciones VI, VII y XI, 84 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y función 3 de la Dirección de Estudios y Proyectos, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de no haber acreditado contar con documentación requerida para la ejecución de las obras y acciones**, de la cual, aún cuando fue solicitada durante el periodo de fiscalización, no se presentó ni la justificación fundada y motivada para no hacer la presentación. Lo anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de piso firme", con número de cuenta 218-83-0701-207, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SH04-161/2009 celebrado con el Ing. Jorge Almaraz Feregrino, donde la documentación con la que no se acreditó contar es la justificación técnica, además, fundada y motivada para la ejecución en la obra de la cantidad de 233 piezas del concepto "Suministro y colocación de placa metálica cal. 26 plana debe ser plateada y tiene grabado con color, de dimensiones 29x10.15 cm según diseño proporcionado por SEDESOL", por un monto total de \$49,498.40 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado mediante la estimación 2 (finiquito).

b) "Parque La Peña en la colonia La Peña", con número de cuenta 218-83-0701-228, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-159/2009 celebrado con el Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez, donde la documentación con la que no se acreditó contar es la siguiente:

b.1) Los proyectos de ingeniería necesarios (proyecto ejecutivo relativo a la red eléctrica (media y baja tensión) y alumbrado, aprobado, autorizado y/o con el visto bueno de la Dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad); el proyecto estructural del modulo (aula) y baños anexos, suscrito por el técnico responsable; y el proyecto relativo a las instalaciones eléctrica e hidrosanitaria del modulo (aula) y baños anexos), que conforme a la legislación aplicable se deben considerar en la planeación y presupuestación de la obra y con los que además se debió contar para la realización de la obra.

b.2) La que acreditara la entrega de la obra a la unidad que deba operarla (Secretaría de Servicios Públicos Municipales conforme al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro), incluyendo los planos correspondientes a la construcción final, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, siendo que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable la Entidad Fiscalizada debe vigilar que se cumpla con todo lo anterior, una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, para que el área responsable de su operación la mantenga en condiciones apropiadas de funcionamiento.

c) “Módulo PREP en Lomas del Pedregal”, con número de cuenta 218-83-0701-236, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-158/2009 celebrado con la empresa Grupo Constructor Afima, S.A. de .C.V., donde la documentación con la que no se acreditó contar es la siguiente:

c.1) Proyectos de ingeniería necesarios (proyecto ejecutivo relativo al alumbrado, suscrito por el técnico responsable, proyecto estructural del modulo (aula) y baños anexos, suscrito por el técnico responsable y, proyecto relativo a las instalaciones eléctrica e hidrosanitaria del modulo (aula) y baños anexos), que conforme a la legislación aplicable se deben considerar en la planeación y presupuestación de la obra y con los que además se debió contar para la realización de la obra.

c.2) La que acreditara la entrega de la obra a unidad que deba operarla (Secretaría de Servicios Públicos Municipales conforme al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro), incluyendo los planos correspondientes a la construcción final, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, siendo que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable la Entidad Fiscalizada debe vigilar que se cumpla con todo lo anterior, una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, para que el área responsable de su operación la mantenga en condiciones apropiadas de funcionamiento.

d) “Parque Fátima en la colonia Fátima –Juárez”, con número de cuenta 218-83-0701-239, ejecutada con recursos del Programa de Rescates de Espacios Públicos 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PREPSE-162/2009 celebrado con el Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, donde la documentación con la que no se acreditó contar es la siguiente:

d.1) Los proyectos de ingeniería necesarios (proyecto ejecutivo relativo al alumbrado, suscrito por el técnico responsable y, proyecto estructural de las gradas, suscrito por el técnico responsable), que conforme a la legislación aplicable se deben considerar en la planeación y presupuestación de la obra y con los que además se debió contar para la realización de la obra.

d.2) La que acreditara la entrega de la obra a unidad que deba operarla (Secretaría de Servicios Públicos Municipales conforme al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro), incluyendo los planos correspondientes a la construcción final, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, siendo que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable la Entidad Fiscalizada debe vigilar que se cumpla con todo lo anterior, una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, para que el área responsable de su operación la mantenga en condiciones apropiadas de funcionamiento.

## b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada considere realizar visitas físicas a sus inmuebles y generar la evidencia gráfica correspondiente que acredite su uso; con el objeto de administrar y asegurar la conservación y buen uso de los inmuebles que forman parte de su Patrimonio*, en virtud que de la revisión al rubro de Padrón inmobiliario, se detectó que los expedientes formados con motivo de los inmuebles que integran su Padrón, no cuentan con la documentación que acredite el uso que tienen.

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar un sistema de control que refiera un procedimiento para la integración de sus expedientes relativos a los procedimientos de adquisiciones bajo sus tres modalidades, bienes inmuebles y convenios, que refiera incorporar toda la documentación que soporte la realización de cada uno de sus actos en términos de Ley, así como la integración de un expediente único formado cronológicamente, con la asignación de un folio y que determine los sujetos responsables de archivarlos y resguardarlos una vez integrados debidamente*, lo anterior en virtud de haber detectado durante el proceso de fiscalización superior un deficiente control de sus expedientes.

**3.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada la necesidad, importancia y beneficios de la contratación; y se consideren los siguientes criterios en forma integrada para su celebración, cuando se equipare a diversas atribuciones conferidas a personal que conforman parte de su estructura orgánica:*

- a. *Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;*
- b. *Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;*
- c. *Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;*
- d. *Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río;*
- e. *Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;*
- f. *Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.*
- g. *No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y*
- h. *Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controle la presentación de informes de actividades presentados por los prestadores del servicio, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas.*

*Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman la estructura organizacional de la Entidad Fiscalizada a efecto de cumplir de forma debida todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.*

**4.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para implementar procedimientos y formatos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a lo contratado, así como para el control de sus almacenes; fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban otorgarse en materia de adquisiciones; y realizar su programa anual de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios observando las disposiciones legales previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y normatividad aplicable.*

**5.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada instrumentar sistemas y procedimientos para la debida integración y control de la documentación relativa a las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., con el objeto de conservarla en forma ordenada y sistemática para que justifique y compruebe la realización de sus operaciones en materia de adquisiciones y en cumplimiento a las disposiciones legales.*

Lo anterior, en virtud que se informó que en el período auditado únicamente se realizaron 5 sesiones del Comité, sin embargo de la revisión a la muestra de los procedimientos de adquisiciones fueron detectadas las Actas de fecha 20, 26 y 27 de noviembre de 2009 emitidas dentro del procedimiento SJR-IR-001-2009; Acta de fecha 19 de octubre de 2009 emitida dentro del procedimiento SJR-IR-003-2009; Acta de fecha 18 de noviembre de 2009 emitida dentro del procedimiento SJR-IR-006-2009; Actas de fecha 13 y 19 de octubre de 2009 emitida dentro del procedimiento SJR-IR-0010-2009.

**6.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las adecuaciones que sean necesarias para determinar en forma debida la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, con el objeto de garantizar su correcto funcionamiento en términos de las disposiciones legales aplicables, en virtud de lo siguiente:*

Derivado la revisión al rubro de Adquisiciones, se detectó en Acta Constitutiva del Comité respectivo de fecha 09 de octubre de 2009 en donde el Comité quedó integrado, omitiéndose designar a los suplentes respectivos de los miembros propietarios.



Lo anterior, aunado a que, de la revisión al rubro Actas del Ayuntamiento, en particular de la sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2009 relativa a la conformación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., se observó que fue aprobado el Acuerdo mediando error al omitir pronunciarse respecto al acto constitutivo que conforme a la ley le había precedido y constituido el 09 de octubre de 2009; por lo que indebidamente se tiene dos Comités constituidos en el periodo auditado; debiendo prevalecer el integrado en términos legales además de que se observó el integrar un Regidor Síndico al Comité constituido el 21 de octubre como vocal, teniendo impedimento legal para tal efecto.

Por otro lado amerita comentarse que, atendiendo a la finalidad de la presente recomendación, que en Sesión de Cabildo celebrada el 12 de enero de 2011 y que deja sin efectos el Acuerdo Cabildo de fecha 21 de octubre de 2009, nuevamente el Ayuntamiento se pronuncia por la conformación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., en donde de nueva cuenta omite pronunciarse por el Acto constitutivo de fecha 09 de octubre de 2009 y subsiste lo relativo a la integración del Regidor Síndico como vocal propietario de dicho Comité, concluyendo que subsiste el hecho de contar indebidamente con dos Comités constituidos; así como el integrar en el constituido el 12 de enero de 2011 en calidad de vocal propietario por un Regidor Síndico.

Por último, en términos del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; se recomienda que el Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones de San Juan del Río, Qro., publicado en la Gaceta Municipal Num. 3 Tomo 1 de fecha 29 de agosto de 2002, sea actualice en términos de la Ley citada.

7. Derivado de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los acuerdos, *se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento, ejecución y de a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento.*

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Construcción de puente La Laborcilla" en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 217-71-0701-046, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02G-146/2009 celebrado con la empresa GAOL Construye, S.A. de C.V., se detectó que se aprobó el pago del concepto con clave No. 30201 denominado "Carga con equipo del material producto de la excavación para acarreo por volumen en arroyo de calles y banquetas", tanto en el estribo como en los aleros del puente; sin embargo para determinar dicho volumen, se observó que el volumen correspondiente al material excavado, tipo "B" y tipo "C", se afectó por 30% mas que corresponde al abudamiento del suelo al ser excavado, lo que se documenta con las hojas de números generadores del mencionado concepto, lo cual no es congruente con los trabajos solicitados en el concepto de calve 30201 en el cual se señala que la carga será por volumen y no medido suelto. A lo cual la Entidad Fiscalizada, en su contestación a la observación, señala: *"que es la palabra que siempre se ha utilizado "acarreo por volumen" ya que es como se paga y obviamente el acarreo del material producto de la excavación se tiene que afectar por un porcentaje de abudamiento de acuerdo al tipo de material que se haya excavado";* por tal motivo y para evitar inconsistencias, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada implemente las acciones necesarias para que en lo sucesivo y dentro del catálogo de conceptos de las obras que se concursen, se establezca que este concepto ("Acarreo con equipo del material producto de la excavación para acarreo por volumen en arroyo de calles y banquetas") se cuantifique en metros cúbicos compactos tal como lo establece la norma N-CTR-CAR-1-01-013/00 de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.*

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Rehabilitación de empedrado en Av. Juárez y calle del Kinder", en la localidad de Paso de Mata, con número de cuenta 217-71-0701-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SE02C-106/2009 celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., se detectó que no se concibió una estrategia

para mejorar la funcionalidad de la vialidad, y así contribuir con el ordenamiento de este asentamiento, ya que no se alineó ni se rectificó el trazo a lo largo de los 379 metros, donde se rehabilitó la vialidad, dejando el mismo trazo irregular que existía en la vialidad, ya que su ancho es variable tanto en el arroyo como en la zona de banquetas, además existen postes de la Comisión Federal de Electricidad que invaden el arroyo de la vialidad y en algunos casos reducen el ancho de banqueta; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar acciones que en la ejecución de las obras lleven al alineamiento de la traza urbana.*

## VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Adjudicación de Contratos

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que sirven para la adjudicación tanto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contrataciones como lo que refiera a Obra Pública efectuadas por el Municipio de San Juan del Río, Qro.; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de las adjudicaciones de bienes, servicios y obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA MUNICIPIO DE SAN  
JUAN DEL RÍO, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 4TO TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO ADJUDICADO</b>	
a) Contratos adjudicados de obra pública	
a.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de obra pública)	0.0%
a.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de obra pública)	33.0%
a.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de obra pública)	67.0%
b) Contratos adjudicados de adquisiciones y prestación de servicios	
b.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	0.0%
b.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	42.0%
b.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	58.0%
<b>II. INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS</b>	
a) Adquisiciones efectuadas a proveedores inscritos en el padrón (% del total de proveedores a quienes se les adquirió)	100.0%
b) Obra pública adjudicada a contratistas inscritos en el padrón (% del total de contratistas a quienes se les adjudicó alguna obra)	100.0%

**2. Recursos humanos**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la contratación de personal del Municipio de San Juan del Río, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 4TO TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. PLANTILLA DE PERSONAL</b>	
a) Distribución de los empleados (categorías) de acuerdo a la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2009 (% que representa la distribución respecto del total de empleados)	
Confianza	34.0%
Policías	26.0%
Sindicalizados	32.0%
Eventuales	8.0%
b) Costo de la nómina por cada una de las categorías del personal de la administración municipal (% que representa del total de la nómina pagada)	
Confianza	45.0%
Policías	29.0%
Sindicalizados	23.0%
Eventuales	3.0%

**3. Obra Pública**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 4TO TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS</b>	
a) Ejercicio de recursos de obra pública por origen del ingreso	

---

Obra federal y estatal	57%
FISM	26%
Directo	17%

b) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (% de recursos ejercidos FISM que corresponde al ejercicio actual 2009). 47.0%

c) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos FISM que corresponde a ejercicios fiscales anteriores) 53.0%

## II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS

b) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, su distribución en el mapa de rezago social fue:

Rezago social muy bajo	51.0%
Rezago social bajo	26.0%
Rezago social medio	19.0%
No se identificaron en la base de datos de CONEVAL	4.0%

## III. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

b) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica que en el avance físico financiero FISM 2009 al 31 de diciembre de 2009:

Agua potable	6.0%
Alcantarillado	4.0%
Electrificación	2.0%
Urbanización municipal	79.0%
Infraestructura básica de salud	1.0%
Infraestructura básica educativa	7.0%
Gastos indirectos	1.0%

## VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

## VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **26** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y siete (67) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.-----

**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 25 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 18 de enero de 2011, presentó oficio mediante el cual solicitó una prórroga para presentar las respuestas al pliego de observaciones que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada en fecha 16 de diciembre de 2010, por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante el oficio No. ESFE/740 de fecha 18 de enero de 2011, y recibido por la Entidad fiscalizada el 18 del mismo mes y año, se le otorgó un plazo perentorio para el día 28 de enero de 2011, por lo que la Entidad fiscalizada en cumplimiento de lo anterior, presentó oficio JBLL/044/2011 de fecha 28 de enero de 2011, mediante el cual presentó las respuestas de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$2'796,862.06 (Dos millones setecientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto de ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009, por un importe de \$1'725,812.21 (Un millón setecientos veinticinco mil ochocientos doce pesos 21/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 98.28%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$4'522,674.27 (Cuatro millones quinientos veintidós mil seiscientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), ya que el 1.72% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$18'737,608.56 (Dieciocho millones setecientos treinta y siete mil seiscientos ocho pesos 56/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	\$ 83,607.57	0.45%
b. 2)	Derechos	66,811.00	0.36%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	5,361.25	0.03%
b. 4)	Productos	101,386.22	0.54%
b. 5)	Aprovechamientos	35,052.02	0.19%
	<b>Total Ingresos Propios</b>	<b>\$ 292,218.06</b>	<b>1.57%</b>
b. 6)	Participaciones Federales	\$ 12'363,690.00	65.98%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	2'530,929.00	13.51%
	<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 14'894,619.00</b>	<b>79.49%</b>
	<b>Subtotal de Ingresos</b>	<b>\$ 15'186,837.06</b>	<b>81.06%</b>
b. 9)	Obra Federal	\$ 3'550,771.50	18.94%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 3'550,771.50</b>	<b>18.94%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$18'737,608.56</b>	<b>100.00%</b>

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$3'550,771.50 (Tres millones quinientos cincuenta mil setecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$61'822,872.39 (Sesenta y un millones ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.); que representan el 115.20% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$19'378,373.80 (Diecinueve millones trescientos setenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$ 6'723,510.91	34.70%
c. 2)	Servicios Generales	1'823,383.61	9.41%
c. 3)	Materiales y Suministros	862,116.52	4.45%
	<b>Total Gasto Corriente</b>	<b>\$ 9'409,011.04</b>	<b>48.56%</b>
c. 5)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 59,392.97	0.31%
c. 6)	Obra Pública	2'704,450.93	13.96%
	<b>Total Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 2'763,843.90</b>	<b>14.27%</b>
c. 7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 1'220,867.18	6.30%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 1'220,867.18</b>	<b>6.30%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>\$ 13'393,722.12</b>	<b>69.13%</b>
c. 9)	Obra Federal	\$ 5'984,651.68	30.87%
	<b>Total de Egresos Federales</b>	<b>\$ 5'984,651.68</b>	<b>30.87%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 19'378,373.80</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$5'984,651.68 (Cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.).

#### d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$56'509,271.83 (Cincuenta y seis millones quinientos nueve mil doscientos setenta y un pesos 83/100 M.N.), que representan el 104.35% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones a su ejercicio presupuestal, con transferencias por \$7'208,611.34 (Siete millones doscientos ocho mil seiscientos once pesos 34/100 M.N.), y ampliaciones por \$32'816,723.11 (Treinta y dos millones ochocientos dieciséis mil setecientos veintitrés pesos 11/100 M.N.), los cuales fueron autorizados mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 7 de fecha 31 de diciembre de 2009.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$23'827,450.15 (Veintitrés millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$19'382,368.27 (Diecinueve millones trescientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'445,081.88 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochenta y un pesos 88/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó afectaciones por \$3,110.00 (Tres mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron autorizados mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 7 de fecha 31 de diciembre de 2009.



#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio del 2009; 48 fracción IV, V, VIII y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 56, 69, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la regla de operación No. 4.4.2 del programa federal 3 x 1; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria para cada uno de los recursos públicos federales recibidos aún y cuando la legislación aplicable lo dispone, tal es el caso de los programas PET, 3 X 1, PDZP y AGUA POTABLE, los cuales se depositaban en la cuenta bancaria No. 65502055775 de la Institución Bancaria Santander S.A. que corresponde a la cuenta de "Opciones Productivas".**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos,

Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2188 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 4 fracción II, 20 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, 50 fracción V, 153, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cumplimiento de la cláusula tercera, referente a la liquidación del contrato de compra venta de la casa habitación (adjunta a la Presidencia Municipal), celebrado el 3 de abril de 2008, que señala que la fiscalizada entregara \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), una vez que acudan a la notaria pública con el propósito de protocolizar las escrituras a favor del Municipio, sin embargo, durante el periodo auditado liberó recursos públicos por un total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que se protocolizara ningún documento.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la retención y entero del I.S.P.T., durante el mes de octubre, por la cantidad de \$4,402.91 (Cuatro mil cuatrocientos dos pesos 91/100 M.N.), sobre el anticipo de Finiquito otorgado a favor de. C. Juan Plutarco Ledesma Becerril, así como enterar las retenciones del I.S.P.T. por la cantidad de \$48,573.43 (Cuarenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.), además de haber realizado un pago de más por un importe de \$6,513.52 (Seis mil quinientos trece pesos 52/100 M.N.), por concepto de retenciones del I.S.R. por la prestación de un servicio personal independiente, (honorarios).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII, XVII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar durante el periodo fiscalizado los procedimientos administrativos correspondientes para la recaudación de los rezagos por concepto del Impuesto Predial con una antigüedad desde el sexto bimestre de 2009 hasta mayores a cinco años, y que ascienden a un total acumulado de \$786,700.12 (Setecientos ochenta y seis mil setecientos pesos 12/100 M.N.); así mismo cabe destacar que la fiscalizada recaudó por concepto de gastos de ejecución \$9,505.95 (Nueve mil quinientos cinco pesos 95/100 M.N.), sin haber iniciado procedimientos económico-coactivos para la recuperación de dichos adeudos.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, XV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 84, 85, 86, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la cuenta pública sujeta a revisión, sobre los beneficios económicos y sociales obtenidos por los donativos y subsidios otorgados, que en el periodo que se informa totalizaron un importe de \$217,304.68 (Doscientos diecisiete mil trescientos cuatro pesos 68/100 M.N.), existiendo al 31 de diciembre de 2009, un saldo acumulado por estos conceptos de \$1,683,296.99 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 99/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 Fracción I, II, III y XV, 33 fracción XII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del Ayuntamiento electo.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento para su consideración y aprobación el Plan Municipal de Desarrollo, durante los primeros tres meses de iniciada su gestión, así como hacerlo del conocimiento de la sociedad civil.**

8. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 24, 51, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado dos obras que no fueron consideradas dentro de la publicación inicial de FISM 2009, además de no estar consideradas dentro de los lineamientos de la Ley de Coordinación Fiscal, como son las techumbres, por un importe total de \$354,149.68 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 68/00 M. N.), además se dejó de realizar la obra que si fue publicada que refiere al camino rural en la comunidad de La Yerbabuena por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, y 29 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, IV y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** en las obras:

a) "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2DA ETAPA", con número de cuenta: 506-01-54-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$201,445.60 (Doscientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento no refiere la obra en comento y sin que en alguna de las Actas correspondientes a las Sesiones de Cabildo se encuentre plasmada la aprobación de la obra en comento o la asignación presupuestal ejercida.

b) "CIMENTACIÓN CANCHA DE FUTBOL (RÁPIDO EN CAMPO ALEGRE)", con número de cuenta: 506-01-56-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$230,601.24 (Doscientos treinta mil seiscientos un pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento no refiere la obra en comento y sin que en alguna de las Actas correspondientes a las Sesiones de Cabildo se encuentre plasmada la aprobación de la obra en comento o la asignación presupuestal ejercida.

c) "CIMENTACIÓN PLAZA CÍVICA (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)", con número de cuenta: 506-01-63-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$119,151.90 (Ciento diecinueve mil ciento cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento no refiere la obra en comento y sin que en alguna de las Actas correspondientes a las Sesiones de Cabildo se encuentre plasmada la aprobación de la obra en comento o la asignación presupuestal ejercida.

d) "TECHADO PLAZA CÍVICA (EN ESCUELA PRIMARIA DE LA GUADALUPANA)", con número de cuenta: 506-04-29-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto acumulado de \$184,751.04 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento no refiere la obra en comento; y que entre todas las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas durante el ejercicio fiscal 2009, en el acta correspondiente a la Sesión de Cabildo del 21 de noviembre de tal año se alude por única ocasión la obra antes descrita, autorizando la transferencia de los recursos sobrantes de las obras ya ejecutadas al 100% hasta esa fecha con cargo al fondo FISM 2009, por un monto de \$176,777.44 (Ciento setenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.), para que ese dinero fuera asignado a las siguientes obras: TECHADO DE LA PLAZA CIVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA LA GUADALUPANA EN SU PRIMERA ETAPA (obra en comento) y TECHADO DE LA PLAZA CIVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA (otra obra); con lo que a cada obra correspondían \$88,388.72 (Ochenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.) de los recursos que refiere la aprobación señalada. En este sentido, se erogó un monto excedente de \$96,362.32 (Noventa y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ejercer en la obra tales recursos adicionales.

e) "TECHADO PLAZA PARA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)", con número de cuenta: 506-04-30-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto acumulado de \$169,398.64 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento no refiere la obra en comento; y que entre todas las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas durante el ejercicio fiscal 2009, en el acta correspondiente a la Sesión de Cabildo del 21 de noviembre de tal año se alude por única ocasión la obra antes descrita, autorizando la transferencia de los recursos sobrantes de las obras ya ejecutadas al 100% hasta esa fecha con cargo al fondo FISM 2009, por un monto de \$176,777.44 (Ciento setenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.), para que ese dinero fuera asignado a las siguientes obras: TECHADO DE LA PLAZA CIVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA LA GUADALUPANA EN SU PRIMERA ETAPA (obra en comento) y TECHADO DE LA PLAZA CIVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA (otra obra); con lo que a cada obra correspondían \$88,388.72 (Ochenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.) de los recursos que refiere la aprobación señalada. En este sentido, se erogó un monto excedente de \$81,009.92 (Ochenta y un mil nueve pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ejercer en la obra tales recursos adicionales.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones II, VIII y IX, 29 fracción III, 72 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 22 fracción I, 457, 458 y 501 fracción IX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 16 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, debido a que no se acreditó que se hubiera contado con la información técnica requerida para realizar las obras:

a) "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2DA ETAPA", con número de cuenta: 506-01-54-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se solicitó la información técnica indispensable para la ejecución de la obra, tal como: el acuerdo para ejecutar la obra por administración directa, los planos, especificaciones, programas de ejecución y suministros de la misma, así como el presupuesto base de la obra.

b) "CIMENTACIÓN CANCHA DE FUTBOL (RÁPIDO EN CAMPO ALEGRE)", con número de cuenta: 506-01-56-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se solicitaron los estudios de mecánica de suelos, memoria de cálculo estructural y del diseño de la cimentación a que se refiere la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que no se elaboraron los estudios solicitados, agregando: "sin embargo se emplearon planos con especificaciones proporcionados por el CAPCEQ.", presentando los planos E1 ESTRUCTURAL CIMENTACIÓN y E2 ESTRUCTURAL ESTRUCTURA CUBIERTA, ambos autorizados con fecha 3 de marzo de 2006, y que contienen el diseño y especificaciones constructivas para un prototipo de estructura metálica con cimientos en entre-ejes a cada 6.00 metros con la capacidad de recibir marcos tipo M1 con claros de 20.00 metros, puntualizando la condición de contar con el estudio de mecánica de suelos correspondiente para determinar de manera cierta la sección con que debía construirse la cimentación.

Asimismo, se tiene que en la visita realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se elaboró el levantamiento físico de tal edificación, registrando una distancia promedio entre los ejes de cimentación de 9.96 metros para recibir marcos rígidos con claros de 29.60 metros; por lo que se tiene que las condiciones reales de la obra superan considerablemente las dimensiones del prototipo comentado, sin que se tenga la certeza técnica de que los cimientos construidos son capaces de soportar los esfuerzos a que se encuentran sujetos; resultando indeterminable el margen de seguridad estructural de la obra, así como los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en dicha edificación.

c) "CIMENTACIÓN PLAZA CÍVICA (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)", con número de cuenta: 506-01-63-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se solicitó evidencia de la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra donde se ejercieron recursos públicos por un monto de \$119,151.90 (Ciento diecinueve mil ciento cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, los estudios de mecánica de suelos, memoria de cálculo estructural y del diseño de la cimentación a que se refiere la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que el predio sobre el cual se encuentra ejecutada la obra es de carácter comunal y que su regularización se encuentra en proceso, sin exhibir documento alguno que soporte tal argumento, a lo cual añadió que no se elaboraron los estudios técnicos solicitados, resultando indeterminable el margen de seguridad estructural de la obra, así como los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la obra ejecutada.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 71 primer párrafo y 72 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se contó con la totalidad de los recursos técnicos necesarios para ejecutar por administración directa la obra** "CIMENTACIÓN CANCHA DE FUTBOL (RÁPIDO EN CAMPO ALEGRE)", con número de cuenta: 506-01-56-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuatro trimestre del año 2009 se registró el cargo por los trabajos de suministro y colocación del canalón perimetral de la estructura metálica instalada sobre la cimentación construida, según refiere la factura No. 3202 expedida por el contratista GRUPO AMERISTEEL SA DE CV por un monto de \$40,249.99 (Cuarenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.); siendo que es condición necesaria para determinar la procedencia de la realización de la obra pública por administración directa que se cuente, entre otros, con el total de los recursos técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiera, así como el personal especializado para el adecuado,

oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, precisando que no pueden participar terceros con la calidad de contratistas, independientemente de las modalidades que se adopten.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, debido a que no se acreditó la existencia de las notas de bitácora de la obra "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2DA ETAPA", con número de cuenta: 506-01-54-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró el cargo por un monto de \$201,445.60 (Doscientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA por la ejecución de trabajos de obra pública, por lo que solicitaron las notas de bitácora correspondientes; instrumento de supervisión y control de obra que no se presentó.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 34, 35, 36, 38, 51 fracción I, 68, 69, 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, IV y V, 61 fracción II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones**, debido a que no se acreditó el desahogo del procedimiento de adjudicación del contrato de las obras:

a) "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2DA ETAPA", con número de cuenta: 506-01-54-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

a.1) Se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$84,840.31 (Ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de albañilería, instalaciones eléctricas e hidráulicas, de acabados y herrería, además de la renta de maquinaria pesada, que se describen en las facturas: No. 19 expedida por el C. SEGURA SEGURA EUFRACIO; No. 136 expedida por el C. ROGACIANO PÉREZ LEDESMA; No. 180 expedida por el C. LEDESMA SÁNCHEZ J. MARCELINO; No. 261 expedida por el C. MALDONADO SEGURA J. GELACIO; No. 372, 373 y 387 expedidas por el C. ÁLVAREZ SÁNCHEZ SERGIO; No. 6287, 6309 y 6310 expedidas por el C. ZÚÑIGA SÁNCHEZ J. JAIME; No. 7426 expedida por TRITURACIONES DE MÁRMOL Y CALCIOS VIZARRÓN SA DE CV; No. 7458, 7460 y 7462 expedidas por el C. CAMACHO VEGA PERLA VIANEY; No. 8049, 8058, 8070, 8073, 8082, 8099, 8165, 8167, 8179 y 8180 expedidas por el C. HERRERA LEDESMA MAURO; y No. 191969 expedida por DISTRIBUIDORA HIDRÁULICA DEL CENTRO SA DE CV; por lo que se solicitó la documentación correspondiente a los procedimientos mediante los cuales se adjudicaron tales adquisiciones y prestación de servicios en favor de los proveedores antes indicados, documentos tales como convocatoria o invitaciones, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas, dictamen y fallo; documentación que no se presentó.

a.2) se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$33,798.50 (Treinta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de materiales pétreos, herrería, y renta de maquinaria pesada que se describen en las facturas: No. 19 expedida por el C. SEGURA SEGURA EUFRACIO; No. 180 expedida por el C. LEDESMA SÁNCHEZ J. MARCELINO; No. 261 expedida por el C. MALDONADO SEGURA J. GELACIO; No. 7426 expedida por TRITURACIONES DE MÁRMOL Y CALCIOS VIZARRÓN SA DE CV; sin acreditar que tales proveedores se hubieran encontrado en posición de realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos con cualquiera de los Poderes del Ayuntamiento del Municipio de San

Joaquín, Qro., por no acreditar que éstos contaran con su registro vigente en el padrón de proveedores al momento de celebrar tales operaciones comerciales.

**b)** “CIMENTACIÓN CANCHA DE FUTBOL (RÁPIDO EN CAMPO ALEGRE)”, con número de cuenta: 506-01-56-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$138,456.05 (Ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción, herramienta menor y combustibles que se describen en las facturas: No. 410 y 412 expedida por el C. ÁLVAREZ SÁNCHEZ SERGIO; No. 3244 expedida por el C. GONZÁLEZ MARTÍNEZ ANTONIO; No. 8133 expedida por el C. HERRERA LEDESMA MAURO; No. 23855, 23902, 23985, 24314 expedidas por SERVICIOS SIERRA GORDA SA DE CV; No. 7352 expedida por TRITURACIONES DE MÁRMOL Y CALCIOS VIZARRÓN SA DE CV; No. 6251, 6308 y 6284 expedida por el C. ZÚÑIGA SÁNCHEZ J. JAIME; por lo que se solicitó la documentación correspondiente a los procedimientos mediante los cuales se adjudicaron tales adquisiciones y prestación de servicios en favor de los proveedores antes indicados, documentos tales como convocatoria o invitaciones, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas, dictamen y fallo; documentación que no se presentó.

**c)** “CIMENTACIÓN PLAZA CÍVICA (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)”, con número de cuenta: 506-01-63-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$65,425.50 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción, refacciones para equipo menor y combustibles que se describen en las facturas: No. 343 expedida por el C. FLORES RANGEL JOSÉ LUIS; No. 390, 402 y 411 expedidas por el C. ÁLVAREZ SÁNCHEZ SERGIO; No. 3259 expedida por el C. GONZÁLEZ MARTÍNEZ ANTONIO; No. 7427 expedida por TRITURACIONES DE MÁRMOL Y CALCIOS VIZARRÓN SA DE CV; y No. 24190 expedida por SERVICIO SIERRA GORDA SA DE CV; por lo que se solicitó la documentación correspondiente a los procedimientos mediante los cuales se adjudicaron tales adquisiciones y prestación de servicios en favor de los proveedores antes indicados, documentos tales como convocatoria o invitaciones, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas, dictamen y fallo; documentación que no se presentó.

**d)** “CONSTRUCCIÓN MURO CONTENCIÓN MARAVILLAS (EN CANCHA DE BASQUETBOL)”, con número de cuenta: 506-04-27-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$34,115.19 (Treinta y cuatro mil ciento quince pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción, artículos de ferretería, y combustible que se describen en las facturas: No. 386 y 400 expedida por el C. ÁLVAREZ SÁNCHEZ SERGIO; No. 8123 y 8186 expedidas por el C. HERRERA LEDESMA MAURO; y No. 23851 expedida por SERVICIOS SIERRA GORDA SA DE CV; por lo que se solicitó la documentación correspondiente a los procedimientos mediante los cuales se adjudicaron tales adquisiciones y prestación de servicios en favor de los proveedores antes indicados, documentos tales como convocatoria o invitaciones, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas, dictamen y fallo; documentación que no se presentó.

**e)** “DESARROLLO INSTITUCIONAL”, con número de cuenta: 506-04-09-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró el pago en favor del proveedor GRUPO W COM SA DE CV de un monto acumulado de \$16,916.11 (Dieciséis mil novecientos dieciséis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, por la compra de 1 (una) pieza del bien “MODEM HN7000S” y la prestación por 6 (seis) meses del servicio “ACCESO A INTERNET POR MEDIO DE ENLACE DE BANDA ANCHA SATELITAL MEDIANTE EL USO DE TERMINALES EXTERIORES DE TAMAÑO PEQUEÑO VSAT”, descritos en el contrato No. 732 y las facturas No. A3071 y A3065; por lo que se solicitó la documentación correspondiente a los procedimientos mediante los cuales se adjudicó tal adquisición y prestación de servicios en favor del proveedor antes indicado, documentos tales como convocatoria o invitaciones, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas,

dictamen y fallo; documentación que no se presentó. Asimismo no se acreditó que éste contara con su registro vigente en el padrón de proveedores al momento de celebrar tales operaciones comerciales.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 7, 11, 51 primer párrafo y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción VII, 4 fracción I, 12, 19, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron adquisiciones sin contar con el contrato respectivo** en las obras:

**a)** “MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2DA ETAPA”, con número de cuenta: 506-01-54-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró el cargo contable por un monto de:

a.1) \$18,820.90 (Dieciocho mil ochocientos veinte pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, por los bienes y servicios que se describen en las facturas: No. 136 expedida por el C. ROGACIANO PÉREZ LEDESMA; No. 180 expedida por el C. LEDESMA SÁNCHEZ J.MARCELINO; No. 7426 expedida por TRITURACIONES DE MÁRMOL Y CALCIOS VIZARRÓN SA DE CV; No. 7458, 7460 y 7462 expedidas por el C. CAMACHO VEGA PERLA VIANEY; sin acreditar la existencia de los contratos que constituyan la obligación requerida para pagar tales adquisiciones, como documentación que motive la procedencia de su pago.

a.2) \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto del trabajo de obra pública “Sondeo para localización de pozo”, según refiere la factura No. 0352 expedida por el C. FEREGRINO FEREGRINO JOSÉ ALBERTO; sin acreditar la existencia del contrato que constituya la obligación requerida para pagar tal trabajo de obra pública, como documentación que motive la procedencia de su pago.

**b)** “CIMENTACIÓN PLAZA CÍVICA (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)”, con número de cuenta: 506-01-63-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$11,760.39 (Once mil setecientos sesenta pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción, refacciones para equipo menor y combustibles que se describen en las facturas: No. 343 expedida por el C. FLORES RANGEL JOSÉ LUIS; No. 3259 expedida por el C. GONZÁLEZ MARTÍNEZ ANTONIO; No. 7427 expedida por TRITURACIONES DE MÁRMOL Y CALCIOS VIZARRÓN SA DE CV; y No. 24190 expedida por SERVICIO SIERRA GORDA SA DE CV; sin acreditar la existencia de los contratos que constituyan la obligación requerida para pagar tales adquisiciones, como documentación que motive la procedencia de su pago.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo y fracción II, 11, 30, 31, 33, 34, 37, 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la adjudicación de contratos**, de las obras:

**a)** “MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2DA ETAPA”, con número de cuenta: 506-01-54-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró el cargo contable por un monto de \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto del trabajo de obra pública “Sondeo para



localización de pozo”, según refiere la factura No. 0352 expedida por el C. FEREGRINO FEREGRINO JOSÉ ALBERTO; por lo que se solicitó la documentación correspondiente al procedimiento que en su caso de hubiera desahogado para la adjudicación del contrato de obra pública correspondiente, tales como convocatoria o invitaciones, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, dictamen y fallo; documentación que no se presentó.

b) “CIMENTACIÓN CANCHA DE FUTBOL (RÁPIDO EN CAMPO ALEGRE)”, con número de cuenta: 506-01-56-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró el cargo contable por un monto de \$40,249.99 (Cuarenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA por los trabajos de obra pública correspondientes al suministro y colocación del canalón perimetral de la estructura metálica instalada sobre la cimentación construida, según refiere la factura No. 3202 expedida por la empresa GRUPO AMERISTEEL SA DE CV; por lo que se solicitó la documentación correspondiente al procedimiento que en su caso de hubiera desahogado para la adjudicación del contrato de obra pública correspondiente, tales como convocatoria o invitaciones, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, dictamen y fallo; documentación que no se presentó.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, 12 fracción III, 20 párrafo tercero y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que se ejecutó obra pública con empresas que no cuentan con registro en el padrón de contratistas***, siendo esto en las obras:

a) “MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2DA ETAPA”, con número de cuenta: 506-01-54-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró el cargo contable por un monto de \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto del trabajo de obra pública “Sondeo para localización de pozo”, según refiere la factura No. 0352 expedida por el C. FEREGRINO FEREGRINO JOSÉ ALBERTO.

b) “CIMENTACIÓN CANCHA DE FUTBOL (RÁPIDO EN CAMPO ALEGRE)”, con número de cuenta: 506-01-56-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró el cargo contable por un monto de \$40,249.99 (Cuarenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA por los trabajos de obra pública relativos al suministro y colocación del canalón perimetral de la estructura metálica instalada sobre la cimentación construida, según refiere la factura No. 3202 expedida por la empresa GRUPO AMERISTEEL SA DE CV.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo y 72 párrafo quinto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción VII, 10 fracción II, 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II, IV y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracciones V, VI y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que no se acreditó el destino de los bienes y servicios sufragados con cargo a la cuenta*** “MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2DA ETAPA”, con número de cuenta: 506-01-54-00, del fondo F.M. 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registraron las erogaciones que a continuación se listan por un monto acumulado de \$46,255.79 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar el destino de los materiales

comprados y de los servicios de arrendamiento sufragados, además de que se omitió comprobar que el sondeo pagado se hubiera realizado:

a) Un monto de \$34,755.79 (Treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA por la adquisición de los materiales de albañilería, instalaciones eléctricas e hidráulicas, de acabados y herrería, además de la renta de maquinaria pesada que describen las facturas: No. 136 expedida por el C. ROGACIANO PÉREZ LEDESMA; No. 261 expedida por el C. MALDONADO SEGURA J. GELACIO; No. 6309, 6310 expedidas por el C. ZÚÑIGA SÁNCHEZ J. JAIME; No. 7426 expedida por TRITURACIONES DE MÁRMOL Y CALCIOS VIZARRÓN SA DE CV; No. 7458, 7460, 7462 expedidas por el C. CAMACHO VEGA PERLA VIANEY; y No. 8058, 8073, 8099, 8165, 8179, 8180 expedidas por el C. HERRERA LEDESMA MAURO; por lo que se solicitó la documentación que acredite la infraestructura municipal mejorada con la aplicación de tales recursos públicos; documentación que no se presentó, resultando incierto el destino de tales bienes y servicios pagados.

b) Un monto de \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por la realización de los trabajos de obra pública "Sondeo para localización de pozo" que refiere la factura No. 0352 expedida por el C. FEREGRINO FEREGRINO JOSÉ ALBERTO; por lo que se solicitó el dictamen técnico que el contratista hubiera entregado como resultado del sondeo realizado; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que no cuenta con dicho documento; por lo que no se acreditó la ejecución de los trabajos de exploración pagados.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 párrafos primero inciso a), segundo y tercero, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en las obras:

a) "CONSTRUCCIÓN MURO CONTENCIÓN MARAVILLAS (EN CANCHA DE BASQUETBOL)", con número de cuenta: 506-04-27-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que durante la visita realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que la obra corresponde a la construcción de 6 filas de gradas de una cancha deportiva de básquetbol, por lo que se tiene la aprobación, ejecución y pago de la obra de referencia por un monto de \$84,929.59 (Ochenta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, no se contempla dentro de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

b) "TECHADO PLAZA PARA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)", con número de cuenta: 506-04-30-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que durante la visita realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que la obra corresponde a la construcción de una techumbre metálica para dar sombra a una cancha deportiva que se encuentra en un predio contiguo al de la escuela primaria aludida, del cual no se tiene la certeza sea de propiedad pública; por lo que se tiene la aprobación, ejecución y pago de la obra de referencia por un monto de \$169,398.64 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, no se contempla dentro de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 párrafos primero inciso a), segundo y tercero, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con el Convenio que en su caso se hubiera celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio para realizar el programa de desarrollo institucional.**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 68, 273 fracciones V y X, 277, 281 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejercieron recursos para ejecutar trabajos en un predio del cual no se cuenta con la posesión legal** en las obras:

a) “CONSTRUCCIÓN MURO CONTENCIÓN MARAVILLAS (EN CANCHA DE BASQUETBOL)”, con número de cuenta: 506-04-27-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se solicitó evidencia de la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra donde se realizó la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que el predio sobre el cual se encuentra ejecutada la obra es de carácter comunal y que su regularización se encuentra en proceso, sin exhibir documento alguno que soporte tal argumento; por lo que se tiene la autorización, ejecución y pago de un monto de \$84,929.59 (Ochenta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA en una obra realizada en un bien inmueble del cual no se tiene la certeza sea de propiedad pública.

b) “TECHADO PLAZA PARA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)”, con número de cuenta: 506-04-30-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se solicitó evidencia de la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra donde se realizó la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que el predio sobre el cual se encuentra ejecutada la obra es de carácter comunal y que su regularización se encuentra en proceso, sin exhibir documento alguno que soporte tal argumento; por lo que se tiene la autorización, ejecución y pago de un monto de \$169,398.64 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA en una obra realizada en un bien inmueble del cual no se tiene la certeza sea de propiedad pública.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, V y X, 24 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción II, 22 fracción I, 457, 458 y 501 fracción IX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, debido a que no se acreditó que se hubiera contado con la información técnica requerida para realizar las obras:

a) “TECHADO PLAZA PARA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)”, con número de cuenta: 506-11-03-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se solicitaron los estudios de mecánica de suelos, memoria de cálculo estructural y del diseño de la estructura metálica a que se refiere la obra; sin que se hubiera acreditado la elaboración de tales análisis técnicos de carácter indispensable para salvaguardar la estabilidad de la edificación construida y la seguridad de sus usuarios; resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la obra ejecutada.

b) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE LA GUADALUPANA)", con número de cuenta: 506-11-06-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se solicitaron los estudios de mecánica de suelos, memoria de cálculo estructural y del diseño de la estructura metálica a que se refiere la obra; sin que se hubiera acreditado la elaboración de tales análisis técnicos de carácter indispensable para salvaguardar la estabilidad de la edificación construida y la seguridad de sus usuarios; resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la obra ejecutada.

c) "TECHADO CANCHA DE FUTBOL (RÁPIDO EN CAMPO ALEGRE)", con número de cuenta: 506-18-01-00, del fondo Infraestructura Deportiva Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato sin número, celebrado con fecha 27 de octubre de 2009 con el contratista Grupo Ameristeel SA de CV, toda vez que se solicitaron los estudios de mecánica de suelos, memoria de cálculo estructural y del diseño de la estructura metálica a que se refiere la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró mediante que no se llevaron a cabo los estudios análisis técnicos de carácter indispensable para salvaguardar la estabilidad de la edificación construida y la seguridad de sus usuarios; asimismo, se presentaron los planos E1 ESTRUCTURAL CIMENTACIÓN y E2 ESTRUCTURAL ESTRUCTURA CUBIERTA, ambos autorizados con fecha 3 de marzo de 2006, y que contienen el diseño y especificaciones constructivas para un prototipo de estructura metálica con cimientos en entre-ejes a cada 6.00 metros con la capacidad de recibir marcos tipo M1 con claros de 20.00 metros, puntualizando la condición de contar con el estudio de mecánica de suelos correspondiente para determinar de manera cierta la sección con que debía construirse la cimentación.

Asimismo, se tiene que en la visita realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se elaboró el levantamiento físico de tal edificación, registrando una distancia promedio entre los ejes de las columnas de 9.96 metros y marcos rígidos con claros de 29.60 metros; por lo que se tiene que las condiciones reales de la obra superan considerablemente las dimensiones del prototipo comentado, sin que se tenga la certeza técnica de que la estructura construida sea capaz de soportar los esfuerzos a que se encuentra sujeta; resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la obra ejecutada.

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III, 21 fracciones III y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción IV, 212 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente* en las obras:**

a) "TECHADO PLAZA PARA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)", con número de cuenta: 506-11-03-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que el presupuesto autorizado para la ejecución de la obra ascendía a \$670,000.00 (Seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró con cargo a la cuenta antes citada, un monto de \$512,213.83 (Quinientos doce mil doscientos trece pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA; y durante el mismo periodo, con cargo a la cuenta No. 506-04-30-00 correspondiente a la misma obra por administración directa, pero con recursos del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, se registró el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$169,398.64 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA; con lo que se tiene que el monto erogado supera el monto autorizado y el presupuestado para ejecutar la obra,

excediendo en \$11,612.47 (Once mil seiscientos doce pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, cantidad que no cuenta con la autorización correspondiente.

b) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE LA GUADALUPANA)", con número de cuenta: 506-11-06-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que el presupuesto autorizado para la ejecución de la obra ascendía a \$730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró con cargo a la cuenta antes citada, un monto de \$559,364.06 (Quinientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA; y durante el mismo periodo, con cargo a la cuenta No. 506-04-29-00 correspondiente a la misma obra por administración directa, pero con recursos del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, se registró el pago por un monto de \$184,751.04 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA; cantidades que superan el monto autorizado y el presupuestado para ejecutar la obra, excediendo en \$14,115.10 (Catorce mil ciento quince pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA cantidad que no cuenta con la autorización correspondiente.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones III y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejercieron recursos para ejecutar trabajos en un predio del cual no se cuenta con la posesión legal** en la obra "TECHADO PLAZA PARA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)", con número de cuenta: 506-11-03-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se solicitó evidencia de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que el predio sobre el cual se encuentra ejecutada la obra es de carácter comunal y que su regularización se encuentra en proceso, sin exhibir documento alguno que soporte tal argumento; por lo que se tiene que se realizaron trabajos por un importe global de \$681,612.47 (Seiscientos ochenta y un mil seiscientos doce pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, en un predio del cual no se cuenta con la posesión legal.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XII, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII, 212 primer y segundo párrafos fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, debido a que se superó el importe autorizado por aplicar costos unitarios diferentes a los integrados en el presupuesto de las obras:

a) "TECHADO PLAZA PARA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)", con número de cuenta: 506-11-03-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que el presupuesto autorizado para el pago de la mano de obra requerida para ejecutar la obra ascendía a \$218,710.03 (Doscientos dieciocho mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.) y durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró el cargo a las cuentas 506-11-03-00 del programa 3x1 y No. 506-04-30-00 correspondiente a la misma obra pero con recursos del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, por un monto de \$230,983.06 (Doscientos treinta mil novecientos ochenta y tres pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de mano de obra, cifra que supera en

\$12,273.03 (Doce mil doscientos setenta y tres pesos 03/100 M.N.) el monto autorizado y el presupuestado para dicho rubro, importe integrado de acuerdo con lo siguiente:

**a.1)** A los trabajadores identificados como OFICIAL PAILERO se les pagó por jornal trabajado un monto de \$257.14 (Doscientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.), siendo que en el presupuesto autorizado de la obra se detalló un costo unitario de \$235.40 (Doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).

**a.2)** A los trabajadores identificados como AYUDANTE DE PAILERO se les pagó por jornal trabajado un monto de \$171.40 (Ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.), siendo que en el presupuesto autorizado de la obra se detalló un costo unitario de \$170.37 (Ciento setenta pesos 37/100 M.N.).

**b)** “TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE LA GUADALUPANA)”, con número de cuenta: 506-11-06-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que el presupuesto autorizado para el pago de la mano de obra requerida para ejecutar la obra ascendía a \$255,635.10 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) y durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró el cargo a las cuentas 506-11-06-00 del Programa 3x1 y No. 506-04-29-00 correspondiente a la misma obra pero con recursos del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, por un importe acumulado de \$269,980.20 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, cifra que supera en \$14,345.10 (Catorce mil trescientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.) el monto autorizado y el presupuestado para dicho rubro, importe integrado de acuerdo con lo siguiente:

**b.1)** A los trabajadores identificados como OFICIAL PAILERO se les pagó por jornal trabajado un monto de \$257.14 (Doscientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.), siendo que en el presupuesto autorizado de la obra se detalló un costo unitario de \$235.40 (Doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).

**b.2)** A los trabajadores identificados como AYUDANTE DE PAILERO se les pagó por jornal trabajado un monto de \$171.40 (Ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.), siendo que en el presupuesto autorizado de la obra se detalló un costo unitario de \$170.37 (Ciento setenta pesos 37/100 M.N.).

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XII, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracciones II inciso b), y VIII, 212 primer y segundo párrafos fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse el pago de rendimientos de mano de obra que resultan diferentes a los técnicamente requeridos para realizar las obras:**

**a)** “TECHADO PLAZA PARA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)”, con número de cuenta: 506-11-03-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que para la construcción de los 10,872.30 KGS de estructura metálica a que se refiere la obra, se pagaron 539 JORNALES de la cuadrilla OFICIAL PAILERO + AYUDANTE DE PAILERO, registrando un rendimiento de 0.0481 JORNAL por cada kilogramo de acero; siendo que técnicamente debían pagarse hasta 248 JORNALES de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios para tal tipo de trabajo y que se ubica en 0.0221 JORNAL por cada kilogramo de estructura, como demuestra la integración del costo unitario del concepto de obra “Fabricación y montaje hasta 25 M de altura de estructuras metálicas de acero estructural ASTM-36 formada a base de perfiles TPR o TPS, ángulo APS, canal CPS, vigas IPS, IPR o IPC, etc. de 13.7 a 56.6 Kg/M (perfiles semipesados)...” contenido en el estudio preparado por la empresa Bimsa Southam SA de CV para el Gobierno del Estado de Querétaro y para la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción Delegación Local Querétaro; por lo que se pagó un monto adicional de \$124,705.14 (Ciento veinticuatro mil setecientos cinco pesos 14/100 M.N.), integrado como sigue:

a.1) OFICIAL PAILERO, cuyo salario diario ordinario fue de \$257.14 (Doscientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.), se efectuó un pago adicional de \$74,827.74 (Setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 74/100 M.N.) por los 291 JORNALES que no se encuentran técnicamente acreditados.

a.2) AYUDANTE DE PAILERO, cuyo salario diario ordinario fue de \$171.40 (Ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.), se efectuó un pago adicional de \$49,877.40 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.) por los 291 JORNALES que no se encuentran técnicamente acreditados.

b) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE LA GUADALUPANA)", con número de cuenta: 506-11-06-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que para la construcción de los 12,815.630 KGS de estructura metálica a que se refiere la obra, se pagaron 630 JORNALES de la cuadrilla OFICIAL PAILERO + AYUDANTE DE PAILERO, registrando un rendimiento de 0.0492 JORNAL por cada kilogramo de acero; siendo que técnicamente debían pagarse hasta 283 JORNALES de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios para tal tipo de trabajo y que se ubica en 0.0221 JORNAL por cada kilogramo de estructura, como demuestra la integración del costo unitario del concepto de obra "Fabricación y montaje hasta 25 M de altura de estructuras metálicas de acero estructural ASTM-36 formada a base de perfiles TPR o TPS, ángulo APS, canal CPS, vigas IPS, IPR o IPC, etc. de 13.7 a 56.6 Kg/M (perfiles semipesados)..." contenido en el estudio preparado por la empresa Bimsa Southam SA de CV para el Gobierno del Estado de Querétaro y para la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción Delegación Local Querétaro; por lo que se pagó un monto adicional de \$148,703.38 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos tres pesos 38/100 M.N.), integrado como sigue:

b.1) OFICIAL PAILERO, cuyo salario diario ordinario fue de \$257.14 (Doscientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.), se efectuó un pago adicional de \$89,227.58 (Ochenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 58/100 M.N.) por los 347 JORNALES que no se encuentran técnicamente acreditados.

b.2) AYUDANTE DE PAILERO, cuyo salario diario ordinario fue de \$171.40 (Ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.), se efectuó un pago adicional de \$59,475.80 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) por los 347 JORNALES que no se encuentran técnicamente acreditados.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 64 primer párrafo, 67, 68, 71, 72, 73, 76 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VI, VIII, XI, XIII, XIV, 86 fracción II inciso g), fracciones III y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción II, 22 fracción I, 457, 458 y 501 fracción IX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión, en las obras:**

a) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE LA GUADALUPANA)", con número de cuenta: 506-11-06-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, a través de la modalidad de administración directa, y parcialmente financiada con cargo a la cuenta No. 506-04-29-00 correspondiente a la misma obra por administración directa, pero con recursos del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009; toda vez que durante la visita realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se colocó el material GROUT requerido para nivelar y recibir las PLACAS BASE de la estructura metálica construida, especificado en el plano E1 ESTRUCTURAL CIMENTACIÓN, u otro material de características técnicas semejantes, por lo que el peso total de la obra se encuentra descansado en la superficie roscada de las anclas que sobresalen de la cimentación; vulnerando las condiciones necesarias para garantizar la seguridad pública de la obra.

b) "TECHADO CANCHA DE FUTBOL (RÁPIDO EN CAMPO ALEGRE)", con número de cuenta: 506-18-01-00, del fondo Infraestructura Deportiva Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a

precios unitarios, con el contrato sin número, celebrado con fecha 27 de octubre de 2009 con el contratista Grupo Ameristeel SA de CV, toda vez que:

b.1) Se solicitaron los números generadores con base en los cuales se hubieran determinado los volúmenes de obra de los conceptos pagados a que se refieren las estimaciones de obra No. 1, 2 y 3 (Finiquito) por un monto de \$1'491,044.68 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, cuyo cargo contable se registró durante el cuatro trimestre del año 2009; sin que la Entidad Fiscalizada hubiera aportado algún elemento de carácter técnico que conceda certeza del escrupuloso análisis que debió realizarse para soportar la integración de los importes correspondientes a cada una de las estimaciones pagadas que se citan.

b.2) Se detectó el pago en favor del contratista citado por un monto de \$1'491,044.68 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la certeza de que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables; ya que solicitaron los certificados con los que se hubiera avalado la calidad y especificaciones de los conceptos de obra pagados con base en las estimaciones No. 1, 2 y 3 (Finiquito); documentación que no se presentó.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 15 cuarto párrafo, 20 fracciones I y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4.2 párrafo quinto y 4.4.5 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2009; 3.5.7 segundo párrafo, y 6 primer párrafo de los Lineamientos Operativos de los Proyectos Productivos para el Fortalecimiento Patrimonial del Programa 3x1 para Migrantes 2009 que se adicionan a sus Reglas de Operación; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con el Convenio de Concertación que se hubiera suscrito entre el CLUB DE MIGRANTES APARTADERO y los tres órdenes de gobierno** en la obra "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DE VOLTEO Y RETROEXCAVADORA (EN APARTADERO)", con número de cuenta: 506-11-07-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, toda vez que se solicitó dicho Convenio de Concertación para la ejecución de la obra a que se refiere la cuenta fiscalizada; sin que se hubiera acreditado la elaboración del documento solicitado.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 15 cuarto párrafo, 20 fracciones I, V y IX, 22 fracción II, 27, 29, 30, 34, 35, 36 séptimo párrafo, 37, 40 párrafos primero y segundo, 41 fracción IX, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17 fracciones V y VI, 26, 38, 41 tercer párrafo, 46, 49, y 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4.4.5 y Anexo 2 Cláusula Quinta inciso a) de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2009; 6 primer párrafo de los Lineamientos Operativos de los Proyectos Productivos para el Fortalecimiento Patrimonial del Programa 3x1 para Migrantes 2009 que se adicionan a sus Reglas de Operación; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones** de las cuentas:

a) "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DE VOLTEO Y RETROEXCAVADORA (EN APARTADERO)", con número de cuenta: 506-11-07-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto acumulado de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por la adquisición los bienes usados: CAMIÓN DE VOLTEO con número de



serie L9-06772 y RETROEXCAVADORA con número de serie 4ZN18740; debido a que no se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que únicamente se exhibieron 3 cotizaciones respecto de cada tipo de bien adquirido, aludiendo que el desahogo de tales adjudicaciones lo realizaron directamente los beneficiarios; por lo que no se demostró que se hubiera contado con la documentación establecida para ello, tales como convocatoria o invitaciones, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas, dictamen y fallo, además de los avalúos practicados por instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, mediante los cuales se hubiera determinado el precio de adquisición de los bienes usados pagados.

b) "CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES (SANTA MARÍA ÁLAMOS)", con número de cuenta: 506-14-05-00, del fondo Programa de Empleo Temporal 2009, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$199,963.00 (Ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción que se describen en las facturas: No. 142 expedida por el C. ROGACIANO PÉREZ LEDESMA; No. 6339 expedida por el C. ZÚÑIGA SÁNCHEZ J. JAIME; por lo que se solicitó la documentación correspondiente a los procedimientos mediante los cuales se adjudicaron tales adquisiciones y prestación de servicios en favor de los proveedores antes indicados, documentos tales como convocatoria o invitaciones, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas, dictamen y fallo; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que no se llevó a cabo el procedimiento respectivo.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 cuarto párrafo, 41 fracción IX, 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 102 fracciones I y V, 192, 196 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Anexo 2 Cláusula Quinta inciso a) de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2009; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse la adquisición de maquinaria con costos fuera de mercado** en la cuenta "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DE VOLTEO Y RETROEXCAVADORA (EN APARTADERO)", con número de cuenta: 506-11-07-00, del fondo Programa 3x1 para Migrantes 2009, toda vez que se detectó que durante el cuarto trimestre del año 2009 se registró la erogación de un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por la adquisición de un CAMIÓN DE VOLTEO usado modelo PD600-197 del año 1979 con número de serie L9-06772, y un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por la adquisición de una RETROEXCAVADORA con número de serie 4ZN18740; por lo que se solicitaron los avalúos que en su caso hubieran sido practicados por instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, mediante los cuales se hubiera determinado el precio de adquisición de los bienes usados pagados; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que no se realizaron tales avalúos, argumentando que los propios beneficiarios buscaron la mejor opción en calidad y precio.

En este sentido, de la consulta de mercado realizada en diferentes sitios dedicados a la compraventa de bienes dentro del territorio nacional, se identificó el aviso clasificado de fecha 8 de julio de 2009 publicado en el portal [www.mundoanuncio.com.mx](http://www.mundoanuncio.com.mx), con que se ofertaron dos vehículos ubicados en el Estado de Jalisco, ambos modelo PD600 pero del año 1985, con precios de venta de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA y \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, respectivamente; asimismo, de la búsqueda efectuada en internet se obtuvo como resultado el documento publicado por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al inventario de vehículos al 30 de septiembre del año 2009 del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, conteniendo el costo de compraventa de

un camión usado modelo PD600-197 pero del año 1980, por un importe de \$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA. Concluyendo así que al menos en la adquisición del CAMIÓN DE VOLTEO se pagó un importe que resulta mayor en \$127,500.00 (Ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA respecto del precio más alto de los detectados como vigentes durante el periodo en que se celebró la operación comercial aludida.

## **b) RECOMENDACIONES**

1. Como medida de control interno; *se recomienda a la Entidad fiscalizada que para a la emisión de gastos a comprobar, las solicitudes de los mismos deberán estar previamente firmadas por el funcionario solicitante.*

2. Derivado a la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de las obras "TECHADO PLAZA PARA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE SAN JUAN TETLA)" y "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES (EN ESCUELA PRIMARIA DE LA GUADALUPANA)", se encontró que en ambas obras se realizó el pago de los jornales trabajados durante 42 días de trabajo ininterrumpidos durante el periodo comprendido del 23 de noviembre al 27 de diciembre de 2009, donde solo se pagaron los salarios correspondientes a días ordinarios de trabajo, sin que se hubieran contemplado las compensaciones o aportaciones adicionales previstas por la Ley Federal del Trabajo por concepto de los servicios prestados en los días de descanso semanal a que se tenía derecho, en los días domingo por que el trabajo requirió una labor continua, y en los días de descanso obligatorio aplicables, por lo que se afectaron los derechos laborales de los trabajadores; *por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se realicen trabajos que tengan que ser de forma ininterrumpida, se contemple lo establecido en los artículos 70, 71 segundo párrafo, 73, 74 fracción VIII, 75 segundo párrafo, 132 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, para no afectar los derechos laborales de los trabajadores.*

## **VI. Indicadores.**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### **1. INDICADORES DE FISM**

#### **INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2009)**

Derivado de la revisión a los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, reflejados en la información financiera que integra la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009 y la información generada por El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre la medición de la pobreza en el Municipio de San Joaquín, Qro., para determinar los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal en los que se distribuyeron los recursos y los sectores de la población beneficiados en base al grado de rezago social, procediendo la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a la elaboración de los indicadores que se describe a continuación, en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con éstos:

I) Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar

la forma de distribución Per Cápita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:

a) En el apartado de Agua Potable, se invirtió \$12.76 (Doce pesos 76/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, realizando la inversión en comunidades con un grado de rezago muy bajo con \$95,826.63 (Noventa y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 63/100 M.N.), que representa un monto de \$37.16 (Treinta y siete pesos 16/100 M.N.) Per Cápita en el sector de referencia. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alto y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que la erogación realizada en este servicio, representa el 10.64% contra el total gastado en el periodo en revisión de recursos del FISM.

b) Relativo a las erogaciones efectuadas en Urbanización Municipal, se realizó obra por un monto de \$58.09 (Cincuenta y ocho pesos 09/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, donde se invirtió \$350,795.01 (Trescientos cincuenta mil setecientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social medio, representando \$234.01 (doscientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.) Per Cápita en el sector de referencia; \$84,929.59 (Ochenta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 59/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social muy bajo, que significan una inversión de \$32.93 (Treinta y dos pesos 93/100 M.N.) Per Cápita en el sector antes mencionado; \$503.70 (Quinientos tres pesos 70/100 M.N.), en comunidades con grado de rezago social alto, que constituyen un monto por \$0.53 (Cero pesos 53/100 M.N.) Per Cápita, en el sector citado. Como se observa, no se realizó obra en comunidades de muy alto grado de rezago social y en comunidades de alto rezago social se invirtió solamente \$503.70 que representa el 0.0012% con respecto del total erogado en este rubro. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$436,228.30 (Cuatrocientos treinta y seis mil doscientos veintiocho pesos 30/100 M.N.), que representa el 48.45% contra el total gastado en el cuarto trimestre de 2009 de recursos del FISM.

c) Por lo concerniente al apartado de Electrificación Rural, se erogaron recursos por un monto de \$6.70 (Seis pesos 70/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, siendo las comunidades con un grado de rezago social alto donde se ejerció el total invertido en el periodo con un monto de \$50,587.06 (Cincuenta mil quinientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), que significa una inversión de \$53.03 (Cincuenta y tres pesos 03/100 M.N.) Per Cápita en el sector de referencia. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que la erogación en éste apartado representa el 5.59% contra el total gastado en el periodo octubre – diciembre de 2009 de recursos del FISM.

d) Por lo que toca al apartado de Infraestructura Básica de Salud, se gastó \$7.71 (Siete pesos 71/100 M.N.) Per Cápita por lo que respecta al total Municipal, realizándose la inversión más importante en comunidades con un grado de rezago social medio por la cantidad de \$29,844.00 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y que significa un ejercicio de \$19.91 (Diecinueve pesos 91/100 M.N.) Per Cápita relativo al total de este sector y se ejercieron \$28,077.14 (Veintiocho mil setenta y siete pesos 14/100 M.N.), representando un gasto Per Cápita en el sector de referencia de \$19.23 (Diecinueve pesos 23/100 M.N.). Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$57,921.14 (Cincuenta y siete mil novecientos veintiún pesos 14/100 M.N.), que representa el 6.43% contra el total gastado en el periodo en cuestión de recursos del FISM.

e) Referente al rubro de Infraestructura Básica Educativa, se ejercieron recursos por un monto de \$14.94 (Catorce pesos 94/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, donde las comunidades con un grado de rezago social medio, fueron donde se invirtió mayor cantidad con \$87,970.80 (Ochenta y siete mil novecientos setenta pesos 80/100 M.N.) que significan \$58.69 (Cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.) Per Cápita relativo a este sector y \$24,179.93 (Veinticuatro mil ciento setenta y nueve pesos 93/100 M.N.), en comunidades de grado de rezago social muy bajo y que representa \$23.78 (Veintitrés pesos 78/100 M.N.) Per Cápita relativa a éste sector. Como se puede apreciar, es el único rubro donde se ejerció durante el periodo en revisión, gasto en comunidades con un muy alto grado de marginación. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$112,150.73 (Ciento doce mil ciento cincuenta pesos 73/100 M.N.), que representa el 12.45% contra el total gastado en el periodo sujeto a revisión de recursos del FISM.

f) En el rubro de Caminos Rurales, se erogó en el periodo un monto de \$9.33 (Nueve pesos 33/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, realizándose la inversión en comunidades con grado de rezago social bajo por \$70,073.28 (Setenta mil setenta y tres pesos 28/100 M.N.) que significa \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100

M.N.) Per Cápita en el sector de referencia. Como se puede apreciar no se realizó erogación alguna en los demás comunidades. La inversión realizada en este apartado representa el 7.78% contra el total gastado en los meses de octubre a diciembre de 2009, de recursos del FISM.

II) De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de las comunidades, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada una de ellas.

a) De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del Municipio de San Joaquín, Qro., es servicios de Educación, ya que 16 de 52 comunidades que equivalen al 30.77% presentan éste servicio como el más necesario, en el cual invirtieron en el periodo en revisión, la cantidad de \$112,150.73 (Ciento doce mil ciento cincuenta pesos 73/100 M.N.), que representa el 12.45% contra el total gastado en el cuarto trimestre de 2009 de recursos del FISM.

b) A continuación se encuentran los servicios de Agua Potable, ya que en 14 de las 52 comunidades del Municipio, es el servicio que más carecen y que representa el 26.92% del total de necesidades, donde se erogó en éste concepto, la cantidad de \$95,826.63 (Noventa y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 63/100 M.N.), que representa el 10.64% contra el total gastado en los meses de octubre a diciembre de 2009 de recursos del FISM.

c) Seguido de los servicios de Vivienda, en donde 11 de 52 comunidades que equivalen al 21.15% presentan como servicio con mayor grado de rezago social, el de Vivienda, donde no se realizó ninguna inversión en el periodo que nos ocupa, realizándose un registro por -\$5,547.10 (menos cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), derivado de una reclasificación.

d) Continuando con los servicio de Drenaje, ya que en 6 de 52 comunidades, se presente como el servicio que más se requiere y que representa el 11.54% del total de requerimientos, sin que en el periodo en revisión, se haya realizado gasto alguno en este rubro.

e) Le sigue el servicio de Salud, donde en 4 de las 52 comunidades es la necesidad más apremiante, representando el 7.69% del total, ejecutándose obras por \$57,921.14 (Cincuenta y siete mil novecientos veintiún pesos 14/100 M.N.), que representa el 6.43% contra el total gastado en el periodo en cuestión de recursos del FISM.

f) Por último, en una comunidad se presenta como el servicio más apremiante el de Electricidad, que representa el 1.92% del total de requerimientos de servicios y que en el periodo en revisión se ejecutó obra por la cantidad de \$50,299.56 (Cincuenta mil doscientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.), que representó el 5.59% del total ejercido en el periodo en cuestión, de recursos del FISM.

## 2. INDICADORES DE INGRESOS Y EGRESOS

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de la aplicación de los recursos financieros de la Ente fiscalizado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen a la valoración del cumplimiento de metas y objetivos de este proceso, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas

### I) INGRESOS

De los recursos públicos que recibe el Municipio se pueden identificar que la conformación de los ingresos se distribuye de la siguiente manera:

Los Ingresos propios más los Ingresos Extraordinarios representan tan solo el 3,41% del total de los ingresos, por lo que se deduce que el Municipio desarrolla su actividad administrativa en base principalmente de lo que recibe de Participaciones y Aportaciones Federales.

Cabe señalar que el 54,55% corresponde a Participaciones Federales y el 11,98% Aportaciones Federales Ramo 33, lo que sirve entre otros objetivos para ejecutar obra pública, combatir el rezago social, y atender a la seguridad pública del Municipio, y el 30,05% corresponde a Obra Federal.

#### H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

CONCEPTO	Ene-Dic 2009	%
Ingresos		
Impuestos	\$ 771,471.92	0.87%
Derechos	312,564.44	0.35%
Contrib. Causadas en Ejercicios Anteriores	46,906.35	0.05%
Productos	1,614,747.09	1.83%
Aprovechamientos	172,650.93	0.20%
Total de Ingresos Propios	2,918,340.73	3.30%
Participaciones Federales	48,214,282.66	54.55%
Aportaciones Federales Ramo 33	10,590,249.00	11.98%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	58,804,531.66	66.53%
Ingresos Extraordinarios	100,000.00	0.12%
Obra Federal	26,562,821.71	30.05%
Total de Ingresos	\$ 88,385,694.10	100.00%

#### II) EGRESOS

De los recursos públicos que aplicó el Municipio se pueden identificar que la conformación de los egresos se distribuye de la siguiente manera:

Los egresos en general por gastos corriente representan el 39,41% del total de los egresos, y en lo particular el rubro de Servicios Personales representa el 24,18% que es el concepto más significativo del total de éstos egresos.

Cabe señalar que 0,57% se utilizó para adquirir Bienes Muebles e Inmuebles, el 21,03% corresponde a Obra Pública, que es rubro más importante del total de egresos correspondientes al Gasto de Inversión y el 1,18% de Transferencias, subsidios y Aportaciones. En el gasto relativo a Programas de Obras Federales, lo pagado representa el 37,82%.

CONCEPTO	Ene-Dic 2009	%
Egresos		
Servicios Personales	20,905,805.23	24.18%
Servicios Generales	9,869,478.80	11.42%
Materiales y Suministros	3,291,579.27	3.81%
Total de Gasto Corriente	34,066,863.30	39.41%
Bienes Muebles e Inmuebles	489,878.28	0.57%
Obra Pública	18,180,396.38	21.03%

Total de Gasto de Inversión	18,670,274.66	21.60%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	1,015,883.87	1.17%
Total de Egresos Propios	53,753,021.83	62.18%
Obra Federal	32,691,019.86	37.82%
Total de Egresos	86,444,041.69	100.00%

### III) RELACIÓN INGRESOS – EGRESOS

De la recaudación y aplicación de los recursos públicos en el periodo fiscalizado, sin incluir Obra Federal, se tienen que:

De los Ingresos recaudados en el ejercicio 2009, por \$61'822,872.39 (Sesenta y un millones ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.); el 55,10% se aplicó al gasto administrativo realizado por el Municipio, lo que demuestra que más de una tercera parte de los recursos recibido se aplicaron a gasto corriente, de los cuales tan solo de Servicios Personales fue de 33,82%, quien también representa más de una tercera parte del total ingresado. Así mismo, se erogó el 30,20% en Gasto de Inversión y el 1.64% en Transferencias, Subsidios y Aportaciones. Es importante mencionar, que se erogaron en el ejercicio 2009, \$12'835,954.67 (Doce millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) de más, que representan un 20.76% en comparación con lo ingresado real en el ejercicio 2009.

CONCEPTO	Ene-Dic 2009	%
Ingresos sin Obra Federal en el ejercicio 2009	61'822,872.39	100.00%
Servicios Personales	20'905,805.23	33.82%
Total de Gasto Corriente	34'066,863.30	55.10%
Total de Gasto de Inversión	18'670,274.66	30.20%
Transferencias Subsidios y Aportaciones	1'015,883.87	1.64%
Total de Egresos en el 2009 74'658,827.06	-	-20.76%
	12,835,954.67	

En cuanto a la ejecución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en el año de 2009 se ejerció el 95,15% del recurso recibido, teniendo un sub ejercicio del 4,85%.

CONCEPTO	Ene-Dic 2009	%
Ingresos FISM 2009	7'493,670.00	100.00%
Egresos FISM 2009	7'130,057.33	95.15%
Remanente	363,612.67	4.85%

En lo correspondiente a la ejecución de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), durante el ejercicio 2009 se ejecutaron obras y acciones que representan el 89.68% del recurso recibido, teniendo un sub ejercicio del 10,32%.

CONCEPTO	Ene-Dic 2009	%
Ingresos FORTAMUN 2009	3'096,579.00	100.00%

Egresos FORTAMUN 2009	2'777,102.33	89.68%
Remanente	319,476.67	10.32%

#### IV) OBRA FEDERAL

En relación a la Obra Federal se identifica que los Ingreso recibidos por dicho concepto en el ejercicio fiscal 2009, se aplicó el 123,07%.

CONCEPTO	Ene-Dic 2009	%
Ingresos por Obra Federal	26'562,821.71	100.00%
Egresos por Obra Federal	32'691,019.86	123.07%

De los \$61'822,872.39 (Sesenta y un millones ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.) recibidos en el periodo de enero a diciembre de 2009, por Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales, más Ingresos Extraordinarios, se aprecia que el 33,82% se utilizó al pago de Servicios Personales y el 31.84% cubrió el gasto de Inversión y los Apoyos.

CONCEPTO	Ene-Dic 2009	%
Ingresos Propios	2'918,340.73	
Participaciones y Aportaciones Federales	58'804,531.66	
Ingresos Extraordinarios	100,000.00	
Suma	61'822,872.39	100.00%
Servicios Personales	20'905,805.23	33.82%
Gasto de inversión	18'670,274.66	
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	1'015,883.87	
Suma	19'686,158.53	31.84%

#### VII Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **8 y 18** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y uno (41) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

### I. Introducción

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009, en fecha 02 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 22 de febrero de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el oficio No. PM/219/2010 fechado el 28 de mayo de 2010 con el que la Entidad fiscalizada pretendió solventar de las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$11'183,245.11 (Once millones ciento ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M. N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009, por un importe de \$4'697,703.85 (Cuatro millones seiscientos noventa y siete mil setecientos tres pesos 85/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 99.31%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$12'880,948.96 (Doce millones ochocientos ochenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.), ya que el 0.69% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y otros activos, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$ 47'374,064.93 (Cuarenta y siete millones trescientos setenta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos 93/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Importe	%
<b>Ingresos</b>		
b.1) Impuestos	\$ 6'543,035.54	13.81%
b.2) Derechos	1,607,895.05	3.39%
b.3) Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	2'214,545.45	4.67%
b.4) Productos	736,055.61	1.55%
b.5) Aprovechamientos	1'574,876.60	3.32%
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 12'676,408.25</b>	<b>26.74%</b>
b.6) Participaciones Federales	\$ 17'279,960.00	36.48%
b.7) Aportaciones Federales	6'715,384.68	14.18%
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 23'995,344.68</b>	<b>50.66%</b>
b.8) Ingresos Extraordinarios	<b>\$ 7'000,000.00</b>	<b>14.78%</b>
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 43'671,752.93</b>	<b>92.18%</b>
b.9) Obra Federal	\$ 3'702,312.00	7.82%
<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 3'702,312.00</b>	<b>7.82%</b>
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 47'374,064.93</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'702,312.00 (Tres millones setecientos dos mil trescientos doce pesos 00/100 M. N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$161'448,005.29 (Ciento sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cinco pesos 29/100 M.N.), que representan el 110.23% de lo estimado en su Ley de Ingresos,

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$10'298,611.77 (Diez millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos once pesos 77/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'634,699.40	25.99%
c.2)	Servicios Generales	1'583,905.33	4.27%
c.3)	Materiales y Suministros	620,322.56	1.67%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 11'838,927.29</b>	<b>31.93%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 27,109.80	0.07%
c.6)	Obra Pública	16'496,945.22	44.50%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 16'524,055.02</b>	<b>44.57%</b>
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'749,156.69	7.42%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones</b>	<b>\$ 2'749,156.69</b>	<b>7.42%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>\$ 31'112,139.00</b>	<b>83.92%</b>
	Obra Federal	\$ 5'963,314.16	16.08%
	<b>Total de Obra Federal</b>	<b>\$ 5'963,314.16</b>	<b>16.08%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 37'075,453.16</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$5'963,314.16 (Cinco millones novecientos sesenta y tres mil trescientos catorce pesos 16/100 M.N.).

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$132'004,073.24 (Ciento treinta y dos millones cuatro mil setenta y tres pesos 24/100 M. N.), que representa el 90.12% del total del presupuesto.

Durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009 la Entidad fiscalizada realizó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, bajo los conceptos de ampliaciones y transferencias por un total de \$4'109,539.96 (Cuatro millones ciento nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.), y \$8'611,025.96 (Ocho millones seiscientos once mil veinticinco pesos 96/100 M.N.), respectivamente, sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$53'283,150.90 (Cincuenta y tres millones doscientos ochenta y tres mil ciento cincuenta pesos 90/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$40'490,191.40 (Cuarenta millones cuatrocientos noventa mil ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$12'792,959.50 (Doce millones setecientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General al 31 de diciembre de 2009.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Durante el periodo fiscalizado no se realizaron movimientos a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## **V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

### **a. OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido durante el periodo de octubre a diciembre de 2009, realizar los procedimientos económicos-coactivos para realizar la recaudación de los rezagos por concepto del Impuesto predial, realizando solamente acciones de invitación ciudadana, sustituyendo con esta acción a un procedimiento legal, cabe destacar que se recaudó por este concepto, la cantidad de \$24,065.55 (Veinticuatro mil sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones I, III, XVIII y XIX, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41

fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento para determinar el Impuesto Sobre la Renta de 39 finiquitos y de 30 aguinaldos pagados, así como su entero correspondiente; el procedimiento para determinar los montos y legalidad de las prestaciones pagadas a 3 empleados por concepto de prima vacacional y gratificaciones; el desglose de los conceptos pagados de 25 finiquitos y el pago de 54 finiquitos así como determinar y registrar contablemente el pasivo previendo la existencia de futuras contingencias laborales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, en el mes de octubre de 2009, consideró como prestación un subsidio del 100% del Impuesto Sobre la Renta sobre las Dietas que perciben los Funcionarios de Elección popular sin estar previamente autorizado por el Ayuntamiento.**

4. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, de los integrantes del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 15, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 29, 30 fracción II, V, 40 fracción V; 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracción II, 32 fracción II, 33 fracción XII, 35, 47 fracción III, 61, 63 segundo párrafo, 70, 71 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer para la autorización del Ayuntamiento, los siguientes puntos:**

- a) los nombramientos del Encargado de la Atención a la Juventud y del Cronista Municipal;
- b) la forma y monto de las garantías de los servidores públicos que manejen o custodien recursos público;
- c) el Programa Anual de Obra Pública;
- d) el Informe Trimestral que debió remitir al Ayuntamiento el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro.; y
- e) la integración de grupos o fracciones de los partidos políticos a que hace referencia el Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- f) Sin embargo, por otro lado, el Ayuntamiento, mediante el Acta de Sesión Ordinaria No. 6 de fecha 15 de diciembre de 2009 aprobó dos obras que no están consideradas dentro de los lineamientos del Ramo 33, tales como la construcción de un Kiosco en la Plaza Central y la Rehabilitación de un chapoteadero en el Jardín de niños Juan Luis Vives, por un total de \$413,772.00 (Cuatrocientos trece mil setecientos setenta dos pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones XI, XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar durante el proceso de Fiscalización al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación solicitada:**

- a) las conciliaciones de combustible y de mantenimiento y reparación del parque vehicular;
- b) las copia de las sesiones del CODEMUN o COPLADEM, mediante las cuales se informó periódicamente a los habitantes del municipio sobre las obras y acciones a realizar y las realizadas.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción II, de la Ley de Coordinación fiscal; 14, 15, 18, 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio por la cantidad de \$1'425,928.88 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil novecientos veintiocho pesos 88/100 M.N.), resultado de otorgar a las obras un costo sobrevaluado que va desde \$175.69 (Ciento setenta y cinco pesos 69/100 M.N.) hasta por \$368,622.43 (Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.), hecho que pone en evidencia la falta de planeación al presentar y/o integrar los expedientes de las obras.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 87, 89, 98 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer, para autorización previa por el Ayuntamiento, las ampliaciones por \$4'109,539.96 (Cuatro millones cientos nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.) y transferencias presupuestales por \$8'611,025.96 (Ocho millones seiscientos once mil veinticinco pesos 96/100 M.N.) registradas en el Estado de Ejercicio Presupuestal.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles listados a continuación:**

- a) DIF Cabecera Municipal. Ubicado en carretera a Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Qro.
- b) Unidad Deportiva Emiliano Zapata. Carretera Tequisquiapan-Querétaro, Colonia Adolfo López Mateos.
- c) DIF La Laja. Del. Deportivo La Laja, Tequisquiapan, Qro.
- d) DIF San Nicolás. Carretera San Juan del Río-Tequisquiapan.

9. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción XVIII, 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 3, 4, 14, 20, 56 y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de omitir lo estipulado mediante acuerdo de cabildo del 01 de octubre de 2009, que dicta que el prestador de servicios trabajara tres casos y posteriormente se le otorgue poder amplio en base a lo desempeñado, y celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con el Lic. Rolando Alfredo Jiménez Tapia en total contravención a dicho acuerdo.**

10. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009; 1 fracción IV, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber generado un doble gasto al Municipio, al suscribir dos contratos de prestación de servicios profesionales con el mismo objeto; y sin acreditar el carácter de profesionistas por parte de los prestadores contratados, contratos que se identifican de la siguiente manera:**

a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del 01 de octubre de 2009, con vigencia al 31 de diciembre de 2009, celebrado entre el Municipio y el C. Enrique Tadeo Torres Hernández, cuyo objeto fue la "Asesoría integral en las siguientes áreas: Capturista en módulo de atención de promoción de Programas Sociales dentro del Programa Hábitat en la obra número 220171DS020".

b) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del 01 de octubre de 2009, con vigencia al 31 de diciembre de 2009, celebrado entre el Municipio y la Ing. Araceli Ávila Pacheco, cuyo objeto fue la "Asesoría integral en las siguientes áreas: Capturista en módulo de atención de promoción de Programas Sociales dentro del Programa Hábitat en la obra número 220171DS020".

**11.** Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 fracción III y último párrafo, 58 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir la fianza de fidelidad para garantizar la actuación del Vocal C, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, por no ser éste servidor público municipal.**

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio e Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 20 fracción II, 35, 36, 37, 38, 57 fracciones I, II, III y V y 58 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar las juntas de aclaraciones o modificaciones y omitir señalar el monto o techo presupuestario de la operación a efecto de poder determinar la modalidad del concurso dentro de los procedimientos de invitación restringida siguientes:**

a) Procedimiento de Invitación Restringida 001/2009 del 20 de octubre de 2009, para la Contratación del Servicio Médico para el Personal del Municipio y Personal de Policía y Tránsito.

b) Procedimiento de Invitación Restringida 002-1/2009 del 01 de diciembre de 2009, para la Contratación del Seguro de Vida Colectivo para personal del Municipio, Policía, Tránsito y Protección Civil.

c) Procedimiento de Invitación Restringida 003-2/2009 del 29 de diciembre de 2009, para la Contratación del Seguro de Vehículos por Flotilla del Municipio, Policía, Tránsito y Protección Civil.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio e Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 28, 30 fracciones I y III, 31, 32, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la exhibición de las garantías de sostenimiento de las propuestas dentro del procedimiento de adjudicación; y una vez celebrados los contratos de adjudicación omitir solicitar la garantía de cumplimiento dentro del procedimiento de Invitación Restringida 001/2009 del 20 de octubre de 2009, para la Contratación del Servicio Médico para el personal del Municipio.**

**14.** Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/649/2010 del 23 de noviembre de 2010 quien funge como representante de la fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la siguiente**

**documentación solicitada durante el proceso de Fiscalización al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por lo que respecta a la revisión del área jurídica:**

- a) Contrato derivado del procedimiento de Invitación Restringida 002-1/2009 del 01 de diciembre de 2009.
- b) Contrato derivado del procedimiento de Invitación Restringida 003-2/2009 del 29 de diciembre de 2009.

**15.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Integrantes del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 33 fracción XII y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado mediante acuerdo de cabildo del 24 de diciembre de 2009, un fondo de ahorro para el retiro para los regidores contrario a la legislación aplicable por la cantidad de \$514,800.00 (Quinientos catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismo que no puede ser a cargo del erario público municipal, ni reclasificado como prerrogativa.**

**16.** Incumplimiento por parte de el Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IV y 29 primer párrafo fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 1, 4, de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud no contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento en la obra** "Rehabilitación del Parque La Pila" Cabecera Municipal, del Municipio de Tequisquiapan; con número de cuenta: 5601-009-008-0001-001-000, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Municipal; toda vez que se observó, que no contó con la autorización del presupuesto de inversión al inicio de la obra, ya que este se autorizó el 9 de marzo de 2010 y, contablemente están registrados gastos por la cantidad de \$144,536.37 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.), en el auxiliar contable de la obra proporcionado por el Municipio de Tequisquiapan, correspondiente al periodo del 1ro de octubre de 2009 al 31 de diciembre del 2009.

**17.** Incumplimiento por parte de el Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo fracciones V, VIII, IX, 28 primer párrafo fracción II y 29 primer párrafo fracción III, 58 primer párrafo, 73 segundo párrafo y 74 primero y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 1, 4, de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en la Planeación**, en las Obras:

**a)** "Pavimento de empedrado y guarniciones en calle Guadalupe Victoria en Col. Tierra Blanca" Bo. de La Magdalena, del Municipio de Tequisquiapan; con número de cuenta: 5603-009-002-0007-001-000, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-ICMTP-007/FISM/2009 celebrado con el contratista C. Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que:

a.1) No se realizaron los estudios e investigaciones necesaria para determinar que debido a la pendiente pronunciada de la rasante de la vialidad ocasionaría que los escurrimientos de agua de la temporada de lluvia, arrastraría los finos del material de empaque de la piedra bola del pavimento, lo que ocasionó se aflojara la piedra y por el transito de la vialidad se formaron baches (desprendimiento de la piedra) en esta vialidad.

a.2) No se acreditó contar con un proyecto ejecutivo, ni con los resultados de un laboratorio de materiales, para evaluar la calidad con la que se ejecutó la obra y el cumplimiento de sus especificaciones particulares; estudios necesarios para una adecuada planeación, programación, control y ejecución de la obra.



18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.4 funciones 3 y 5 de la Dirección de Tesorería Municipal y, Fracción VII.6 funciones 4 y 9 de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse faltas en el destino del recurso**, en las obras:

a) "Pavimento de concreto en antiguo camino Hacienda Grande el Sauz", en la comunidad de Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-009-002-0014-002-000, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2009 celebrado con la empresa contratista Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a que se ejerció en la obra la cantidad de \$506,968.19 (Quinientos seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.) por concepto del pago del anticipo y de las estimaciones de obra 1 y 2, por los trabajos correspondientes a la construcción de un nuevo pavimento a base de concreto hidráulico en el antiguo camino Hacienda Grande - El Sauz, ubicado entre una hacienda (Hacienda Grande) y un parque (que incluye jardinerías y canchas) y por donde transitan gran cantidad de vehículos provenientes del "Club de Golf" aledaño, no beneficiando directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, como se constató durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización; además, la construcción del nuevo pavimento de concreto hidráulico, retirando el pavimento existente y rectificando niveles, constituyó un mejoramiento del pavimento existente en zona ya urbanizada.

b) "Pavimento de empedrado y guarniciones en calle Guadalupe Victoria en Col. Tierra Blanca" Bo. de La Magdalena, del Municipio de Tequisquiapan; con número de cuenta: 5603-009-002-0007-001-000, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-ICMTP-007/FISM/2009 celebrado con el contratista C. Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que aprobó y ejerció un gasto por un monto de \$369,203.53 (Trescientos sesenta y nueve mil doscientos tres pesos con 53/100 M.N.) con cargo al FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal) 2009; en una obra, que no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que la obra consistió en la construcción del pavimento de empedrado de 15 centímetros con piedra bola asentada con tepetate de banco, y dos franjas de pavimento de piedra bola asentada con mortero de cemento-arena de un metro de ancho en ambos extremos de esta vialidad; y en el lugar de la obra se pudo constatar que existen varios terrenos que colindan con esta vialidad aun sin construir y que las edificaciones existentes corresponden a viviendas de uno y dos niveles, construidas de material industrializado y disponen de servicio de energía eléctrica dentro de las mismas, así como agua potable y drenaje conectados a la red municipal; también cuentan con cochera conformada de muros de material industrializado y portones de herrería; así mismo se constató que entre las edificaciones existe un salón para eventos sociales, situación que denota que la población directamente beneficiada no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

19. Incumplimiento por parte de Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 1, 4, 9 de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse deficiencias en la adjudicación de los contratos**, al no justificar en el dictamen de fallo las causas por las cuales se asignó la adjudicación del contrato, en las obras:

a) "Construcción de Aula en Jardín de Niños Juan Luís Vives, San José de la Laja", del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0016-001-000 del Fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-007/FIMS/2009 celebrado con el contratista Ing. Pedro Miguel de Antuñaño, a través de la modalidad de adjudicación directa, se detectó que el Dictamen Técnico del análisis de la documentación contenida en los presupuestos para la adjudicación directa No. PMT-OP-AD-007/FISM/2009, en la conclusión se menciona que todos los presupuestos están en los márgenes aceptados por la convocante, que cuentan con el registro del padrón de contratistas del Gobierno del Estado y el del Municipio, asimismo, se menciona que la propuesta de Ing. Pedro Miguel de Antuñaño con un monto de \$276,897.43 (Doscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido, es la propuesta mas baja; sin embargo, se tiene que la propuesta del contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos fue mas baja con un monto de \$268,555.41 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.) I.V.A. incluido, a lo que la Entidad Fiscalizada responde en su oficio CMTX/007/2011 de fecha 10 de enero del 2011, en su punto I.1.a) lo que a la letra dice "En el Dictamen técnico del análisis para la adjudicación directa No. PMT-OP-AD-007/FISM/2009, en la conclusión se menciona que la propuesta de Ing. Pedro Miguel de Antuñaño es la propuesta de valor mas bajo. Sin embargo la propuesta del contratista es la de valor intermedio, por lo cual se procede a efectuar la corrección en la conclusión del dictamen mediante una Fé de erratas (Anexo I)", dicha Fé de erratas presentada en el mismo oficio CMTX/007/2011, menciona que se adjudico al presupuesto mas bajo..., donde debió decir que se adjudica al presupuesto intermedio, sin embargo dicha Fé de erratas esta modificando la motivación del fallo y no justifica el por que no otorgar la obra a la propuesta mas solvente, además que solo es firmada por el Director de obras.

b) "Pavimento empedrado calle Emiliano Zapata y Lucio Blanco, Colonia Adolfo López Mateos", del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-004-002 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-003/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Ing. Martín Zúñiga Ruiz, a través de la modalidad de adjudicación directa, se detectó que el Dictamen Técnico del análisis de la documentación contenida en los presupuestos para la adjudicación directa No. PMT-OP-AD-003/HABITAT/2009, en la conclusión se menciona que todos los presupuestos están en los márgenes aceptados por la convocante, que cuentan con el registro del padrón de contratistas del Gobierno del Estado y el del Municipio, asimismo se menciona que la propuesta de Ing. Martín Zúñiga Ruiz cumple con los requisitos, se le adjudica para el servicio de obra en cita y su presupuesto se ajusta al presupuesto municipal siendo el intermedio, presentando calidad de materiales y mejor calendarización para la obra, con un monto de \$220,073.66 (Doscientos veinte mil setenta y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido, observando, de que no es la propuesta mas baja, siendo la propuesta del contratista ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V., la mas baja con un monto de \$196,861.37 (Ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y un peso 37/100 M.N.) I.V.A. incluido, así mismo no se presentaron los calendarios de ejecución de los trabajos de los contratistas que participaron, mencionados en el acta de fallo, por lo que se solicito los calendarios de ejecución de los trabajos de los contratistas ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V. e Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, invitados a participar en el procedimiento para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, según oficios numero AD-003-H/2009 de fecha 15 de octubre de 2009.

Mediante oficio CMTX/007/2011 de fecha 10 de enero del 2011, la Entidad Fiscalizada responde en su punto I.4.a), que se adjunta dictamen en fotocopia (AnexoIII), dicho dictamen para la adjudicación directa No. PMT-OP-AD-003/HABITAT/2009, menciona lo mismo, que todos los presupuestos están en los márgenes aceptados por la convocante, que cuentan con el registro del padrón de contratistas del Gobierno del Estado y el del Municipio, asimismo se menciona que la propuesta de Ing. Martín Zúñiga Ruiz cumple con los requisitos, se le adjudica para el servicio de obra en cita y su presupuesto se ajusta al presupuesto municipal siendo el intermedio, presentando calidad de materiales y mejor calendarización para la obra, con un monto de \$220,073.66 (Doscientos veinte mil setenta y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Sin embargo la Entidad Fiscalizada no presento los calendarios de ejecución de los trabajos, solicitados durante el proceso de fiscalización de los contratistas ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V. e Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, invitados a participar en el procedimiento para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, según oficios numero AD-003-H/2009 de fecha 15 de octubre de 2009, por lo que no se tiene la certeza de que el contratista Ing. Martín Zúñiga Ruiz, presentó la mejor propuesta.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 primer párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 4 y 9 de la Dirección de Obras Públicas, y funciones 1, 7 y 9 de la Supervisión de Obras, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, de las obras:

a) “Construcción de aula en escuela primaria José María Morelos y Cuauhtemoc”, en la comunidad de San Nicolás, con número de cuenta 5603-009-001-0002-001-000, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-008/FISM/2009 celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, debido a que mediante la estimación No. 1 se aprobó y se pagó la cantidad de 11.20 m<sup>3</sup> (metros cúbicos) del concepto de clave 2.04.- “Suministro y fabricación de: Muro de nivelación en cimentación, muro de mampostería de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento: calhidra, arena 1:1:6, juntas de 1.5 cms. de espesor acabado común Incluye acarreo, herramienta y mano de obra necesaria”, a un precio unitario de \$1,144.86 (Un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) antes de I.V.A. que arroja un monto total de \$14,745.79 (Catorce mil setecientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.; sin embargo, de acuerdo al documento denominado “Números generadores de obra” anexo a la misma estimación, se tiene que realmente la nivelación de la cimentación se realizó con muro de tabicón para respetar el espesor de 28 centímetros, en una cantidad de 11.20 m<sup>2</sup> (metros cuadrados) que equivalen a 3.14 m<sup>3</sup> (metros cúbicos). Dado lo anterior, además, debido a que el contrato de la presente obra se celebró a precios unitarios en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados se debe cubrir al contratista por unidad de trabajo terminado, y ya que técnicamente el precio unitario del concepto realmente ejecutado por el contratista resulta menor que el del concepto de clave 2.04 -lo cual se corrobora con el precio unitario del concepto de clave 7.07.- “Muro de tabicón de cemento de 10 x 14 x 28 cms. de 14 cms. de espesor...” que el mismo contratista propuso a un precio unitario de \$61.90 (Sesenta y un pesos 90/100 M.N.) antes de I.V.A. el metro cuadrado-, se tiene que la aprobación y pago del concepto de clave 2.04 por un monto de \$14,745.79 (Catorce mil setecientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido no es procedente.

b) “Pavimento de empedrado y guarniciones en calle Guadalupe Victoria en Col. Tierra Blanca” Bo. de La Magdalena, del Municipio de Tequisquiapan; con número de cuenta: 5603-009-002-0007-001-000, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-ICMTP-007/FISM/2009 celebrado con el contratista C. Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que no justificó y suscribió debidamente en la bitácora de la obra, las causas que motivaron la ampliación al monto del contrato original, tal como lo señala la legislación vigente en la materia.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, del Titular de la Contraloría Municipal, de los Encargados por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 fracciones IV y VIII, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256 y 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Fracción VII.1 función 10 de la Contraloría Municipal, Fracción VII.6 funciones 4 y 9 de la Dirección de Obras Públicas, y funciones 4 y 5 de la Subdirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse no haber acreditado contar con documentación requerida para la ejecución de las obras**, de la cual, aún cuando fue solicitada durante el periodo de fiscalización, no se presentó ni la justificación fundada y motivada para no hacer la presentación. Lo anterior en las siguientes obras:

a) “Construcción de aula en escuela primaria José María Morelos y Cuauhtemoc”, en la comunidad de San Nicolás, con número de cuenta 5603-009-001-0002-001-000, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-008/FISM/2009 celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, donde la documentación con la que no se acreditó contar es la siguiente:

- a.1) Estudio de mecánica de suelos y/o geotecnia, como estudio indispensable que se debe considerar en la presupuestación, programación y planeación de la obra.
- a.2) Licencia de construcción previa a la ejecución de la obra, ya que solo se localizó la relativa a la regularización.
- a.3) Dictamen(es) donde conste el resultado de la comprobación de la calidad de los rellenos y de los concretos utilizados en la obra (resultados de pruebas de laboratorio).

b) “Pavimento de concreto en antiguo camino Hacienda Grande el Sauz”, en la comunidad de Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-009-002-0014-002-000, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2009 celebrado con la empresa contratista Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., donde la documentación con la que no se acreditó contar es la licencia de construcción previa a la ejecución de la obra, ya que solo se localizó la relativa a la regularización.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 1, 4, 5, 9 de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación de la obra, toda vez que se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios respecto a los cargos adicionales del 5 al millar**, los cuales fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en las obras:

a) “Pavimento Empedrado empacado con tepetate calle Lápiz Lazulli, Hacienda Grande”, del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-008 del fondo HABITAT 2009, ejecutado mediante contrato No. PMT-OP-ICMTP-004/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Construcciones, Urbanizaciones Terracerías ALF, S.A. de C.V., a través de la modalidad de invitación restringida.

b) “Ampliación CDC, El Sauz”, del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0008-017-001 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-001/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Ing. Pedro Miguel de Antuñano Hernández, a través de la modalidad de adjudicación directa.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XVII y Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 1, 4, 5 y 9 de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de contratación**, debido a que se adjudicaron contratos mediante la modalidad de adjudicación directa en lugar de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, debido a que el presupuesto federal autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas (conforme al documento denominado Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, relativo al gasto) fue menor a \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que conforme a lo establecido en la legislación de obra aplicable, así como en el

anexo 17 "Montos máximos para adjudicaciones mediante invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicaciones directas (miles de pesos)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se tiene que el procedimiento para la contratación de la obra mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, el monto del presupuesto base debe encontrarse entre \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), ambos antes de I.V.A., adjudicando de forma errónea las siguientes obras:

**a)** "Construcción de guarniciones y banquetas en calle Allende en el Barrio de la Magdalena", con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-001, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-007/HABITAT/2009 celebrado con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, debido a que la Entidad Fiscalizada presupuestó la obra en un monto de \$361,521.84 (Trecientos sesenta y un mil quinientos veintiún pesos 84/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, la Entidad Fiscalizada llevó a cabo la adjudicación directa de la obra y no se contó con la justificación fundada y motivada de la selección del procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, que en su caso acredite encontrarse en los supuestos establecidos por la legislación aplicable para exceptuar el procedimiento de contratación que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**b)** "Introducción red de drenaje en calle Álamos y Arabilla en el Sauz", con número de cuenta 5605-009-001-0004-017-002, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-004/HABITAT/2009 celebrado con la empresa contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada presupuestó la obra en un monto de \$248,346.53 (Doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, la Entidad Fiscalizada llevó a cabo la adjudicación directa de la obra y no se contó con la justificación fundada y motivada de la selección del procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, que en su caso acredite encontrarse en los supuestos establecidos por la legislación aplicable para exceptuar el procedimiento de contratación que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**c)** "Pavimento de empedrado en calle Garambullo en la comunidad de Hacienda Grande", con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-004, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-005/HABITAT/2009 celebrado con el Ing. Víctor Manuel López de la Rosa, debido a que la Entidad Fiscalizada presupuestó la obra en un monto de \$332,083.64 (Trecientos treinta y dos mil ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, la Entidad Fiscalizada llevó a cabo la adjudicación directa de la obra y no se contó con la justificación fundada y motivada de la selección del procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, que en su caso acredite encontrarse en los supuestos establecidos por la legislación aplicable para exceptuar el procedimiento de contratación que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**d)** "Construcción de banquetas en calle Luis Donaldo Colosio", Col. Adolfo López Mateos, en la Cabecera Municipal del Municipio de Tequisquiapan; con número de cuenta 5605-009-001-0002-004-003 ejecutada con recursos HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PMT-OP-AD-008/HABITAT/2009, celebrado con el contratista C. Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez; toda vez que se observó, que no se realizó el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, ya que el monto presupuestado y autorizado para ejercer en esta obra, excedía el monto máximo para asignar el contrato de esta Obra Pública en forma Directa, como se pudo establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación; ya que la Entidad Fiscalizada le asignó un presupuestó a esta obra por un monto de \$247,294.02 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48, 66 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIAS incisos B) y C) del contrato de obra pública No. PMT-OP-AD-009/HABITAT/2009; Fracción VII.6 funciones 4 y 9 de la Dirección de Obras Públicas y función 6 de la Supervisión de Obras, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; Cláusula Octava del contrato No. PMT-OP-AD-005/HABITAT2009; **en virtud de observarse deficiencias en las garantías**, de las obras:

a) "Pavimento de empedrado en calle Garambullo en la comunidad de Hacienda Grande", con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-004, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-005/HABITAT2009 celebrado con el Ing. Víctor Manuel López de la Rosa, debido a que en la Cláusula Octava del contrato se acordó que el contratista quedaba obligado a entregar fianza otorgada por institución afianzadora por concepto de garantías de anticipo y por el cumplimiento del contrato, para lo cual la legislación aplicable establece que estas garantías deben constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, que para el caso particular fue el 06 de noviembre de 2009; sin embargo, de fecha 13 de noviembre de 2009 la Entidad Fiscalizada recibió pagaré No. 1/1 de un monto de \$110,344,18 (Ciento diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N. que no da cumplimiento al compromiso contractual. Posteriormente, con fecha del 15 de diciembre de 2009, la Entidad Fiscalizada recibió las fianzas No. 1178270 y No. 1178279 expedidas por Afianzadora SOFIMEX, S.A., por concepto de garantía por el anticipo otorgado y por el cumplimiento del contrato, respectivamente, rebasando el plazo legalmente establecido.

b) "Construcción de guarniciones y Banquetas en calle Ezequiel Montes", entre calle Pipila y calle Granaditas, Bo. La Magdalena, en la Cabecera Municipal del Municipio de Tequisquiapan; con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-005 ejecutada con recursos HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PMT-OP-AD-009/HABITAT/2009 celebrado con el contratista C. Ing. Rodrigo Helguera Nieto; toda vez que se observó que:

b.1) La garantía por vicios ocultos, se presentó 27 días naturales después de la recepción de los trabajos, cuando la normativa vigente en la materia establece, que se deberá presentar previo a la recepción de los trabajos materia del contrato de la obra pública.

b.2) La garantía por cumplimiento, se presentó 37 días naturales después de la asignación de la obra (27 de enero de 2010), cuando la normativa vigente en la materia establece que esta garantía deberá otorgarse dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo (21 de diciembre de 2009).

**25.** Incumplimiento por parte de el Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 primer párrafo y 21 primer párrafo fracciones III, IV, X y XVI, 69 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 primero y segundo párrafo y 11 primer párrafo fracción I, 74, 84 fracciones II, V, VI, 86 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32 primer párrafo fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 1, 3, 4, 9 de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de las obras:

a) "Construcción de banquetas en calle Luis Donaldo Colosio", Col. Adolfo López Mateos, en la Cabecera Municipal del Municipio de Tequisquiapan; con número de cuenta 5605-009-001-0002-004-003 ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PMT-OP-AD-008/HABITAT/2009, celebrado con el contratista C. Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez; toda vez que se observó que:

a.1) No se acreditó contar con un proyecto ejecutivo para realizar una adecuada planeación y presupuestación de la obra.

a.2) No se realizaron los estudios e investigaciones necesarios para estructurar un presupuesto que se apegara a la realidad de la obra; ya que en su presupuesto inicial se consideró la construcción de 900 m<sup>2</sup> de banquetas de concreto de  $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ , sin embargo el Contratista Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez en la nota de bitácora No. 006 del 15 de noviembre de 2009, le informa a la supervisión que realizó un levantamiento físico del área donde se ejecutarían los trabajos, señalando que físicamente solo se podía construir 700 m<sup>2</sup> del concepto ya mencionado; posteriormente la Entidad Fiscalizada le ordena al contratista (nota de bitácora No. 007 del 16 de noviembre de 2009) ejecutar con el recurso sobrante por el motivo señalado, la construcción de una guarnición de concreto simple para el camellón central de la vialidad, lo que ocasionó se incrementara los conceptos de excavación, la carga y el acarreo, así como el presupuesto de la obra en la cantidad de \$23,569.18 (veintitrés mil quinientos sesenta y nueve pesos con 18/100 M.N.).

b) "Pavimento de Empedrado en Calle Ámbar", en la comunidad de Hacienda Grande, del Municipio de Tequisquiapan; con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-003 ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PMT-OP-AD-002/HABITAT/2009 celebrado con la contratista ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que, no se concibió una estrategia para mejorar la funcionalidad de la vialidad, y así, contribuir con el ordenamiento de este asentamiento; ya que se observó que existen 2 árboles dentro del arroyo de la vialidad, además no se construyeron banquetas ni guarniciones ya que el empedrado se construyó de paramento a paramento a lo largo de los 106 metros que se pavimentó esta calle.

c) "Pavimento Empedrado empacado con tepetate calle Lápiz Lazulli, Hacienda Grande", del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-008 del fondo HABITAT 2009, ejecutado mediante contrato No. PMT-OP-ICMTP-004/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Construcciones, Urbanizaciones Terracerías ALF, S.A. de C.V., a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó una deficiente planeación de la obra toda vez que no se previó desde la elaboración del proyecto, la reubicación de dos postes de energía eléctrica los cuales quedaron sobre el arroyo de la calle, y durante la ejecución de los trabajos, la supervisión no realizó acción alguna para que los postes fueran reubicados.

d) "Pavimento empedrado calle cerrada de Allende 1, 2 y cerrada de Granaditas, Barrio La Magdalena", del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-002 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-006/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. De C.V., a través de la modalidad de adjudicación directa, se detectó una deficiente planeación toda vez que no se previó desde la elaboración del proyecto, la reubicación de cuatro postes de energía eléctrica los cuales quedaron sobre el arroyo de la calle, y durante la ejecución de los trabajos, la supervisión no realizó acción alguna para que los postes fueran reubicados.

e) "Pavimento empedrado calle cerrada de Allende 1, 2 y cerrada de Granaditas, Barrio La Magdalena", del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-002 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-006/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. De C.V., a través de la modalidad de adjudicación directa, se observó que se pagaron los conceptos atípicos dentellones y cortes del terreno necesarios para su realización, sin embargo, dichos trabajos son necesarios en el tipo de obra a ejecutar, por lo cual estos conceptos se debieron de tomar en cuenta desde un inicio dentro del presupuesto base y presupuesto contratado.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 84 fracciones I y V, 86 fracción II inciso d), 94 fracción I, 95 fracciones I y VII, 96 fracciones I, II, III y IV, 103 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 1, 4 y 9 de la Dirección de Obras Públicas y función 6 de la Supervisión de Obras, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse deficiencias en el uso de la bitácora de obra** por parte de la supervisión, la cual es responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, en las siguientes obras:

a) “Construcción de guarniciones y banquetas en calle Allende en el Barrio de la Magdalena”, con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-001, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-007/HABITAT/2009 celebrado con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, debido a que se detectó que la bitácora de la obra contiene hojas foliadas que no están referidas al contrato e inicia con una nota especial donde no se asientan domicilios y teléfonos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora; asimismo, la bitácora de la obra no contiene alguna nota donde se precise el horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el plazo máximo de firmas, la prohibición de la modificación de notas ya firmadas, la forma en la que quedará regulada la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, además, contiene hojas no completas sin ser cancelados los espacios sobrantes. Lo anterior, no obstante que en la legislación y reglamentación de obra federal aplicable se establece su realización y siendo legalmente la bitácora el instrumento técnico de control de los trabajos.

b) “Introducción red de drenaje en calle Álamos y Arabilla en el Sauz”, con número de cuenta 5605-009-001-0004-017-002, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-004/HABITAT/2009 celebrado con la empresa contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que la bitácora de la obra contiene hojas foliadas que no están referidas al contrato e inicia con una nota especial donde no se asientan domicilios y teléfonos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora; asimismo, la bitácora de la obra no contiene alguna nota donde se precise el horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el plazo máximo de firmas, la prohibición de la modificación de notas ya firmadas, la forma en la que quedará regulada la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, además, contiene hojas no completas sin ser cancelados los espacios sobrantes. Lo anterior, no obstante que en la legislación y reglamentación de obra federal aplicable se establece su realización y siendo legalmente la bitácora el instrumento técnico de control de los trabajos.

c) “Pavimento de empedrado en calle Garambullo en la comunidad de Hacienda Grande”, con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-004, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-005/HABITAT/2009 celebrado con el Ing. Víctor Manuel López de la Rosa, debido a que la bitácora de la obra contiene hojas foliadas que no están referidas al contrato e inicia con una nota especial donde no se asientan domicilios y teléfonos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora; asimismo, la bitácora de la obra no contiene alguna nota donde se precise el horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el plazo máximo de firmas, la prohibición de la modificación de notas ya firmadas, la forma en la que quedará regulada la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, además, contiene hojas no completas sin ser cancelados los espacios sobrantes. Lo anterior, no obstante que en la legislación y reglamentación de obra federal aplicable se establece su realización y siendo legalmente la bitácora el instrumento técnico de control de los trabajos.

d) “Construcción de banquetas en calle Luis Donaldo Colosio”, Col. Adolfo López Mateos, en la Cabecera Municipal del Municipio de Tequisquiapan; con número de cuenta 5605-009-001-0002-004-003 ejecutada con recursos HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. PMT-OP-AD-008/HABITAT/2009, celebrado con el contratista C. Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez; toda vez que se observó que en la bitácora de obra inicia con una nota en donde no se establecen los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos, características del sitio donde se desarrollaran los trabajos, así como la inscripción de los documentos que identifican oficialmente al personal técnico que estará como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora, indicando a quien o a quienes se delega esa facultad, horario en el que se podrá consultar y asentar notas, plazo máximo para la firma de



notas de bitácora, nota en donde se prohíbe modificar notas de bitácora ya firmadas y nota en donde se constató la fecha en que se presentaron las estimaciones.

**27.** Incumplimiento por parte de Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 penúltimo párrafo, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, V, IX, 86 fracciones III y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 1, 4, 5 y 9 de la Dirección de Obras Públicas y función 6 de la Supervisión de Obras, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) “Pavimento empedrado calle cerrada de Allende 1, 2 y cerrada de Granaditas, Barrio La Magdalena”, del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-002 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-006/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. De C.V., a través de la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se observó que se realizó el pago de siete conceptos atípicos los cuales no fueron autorizados por la supervisión para su ejecución ni fue aprobada su ficha de precio unitario, y que a continuación se relacionan: 1.-Clave II.0102 “Excavación a mano en zanjas, en material tipo B...”; 2.-Clave XVI.0103 “Carga con equipo, de material producto de la excavación...”; 3.-Clave I.0104 “Demolición con maquinaria, de piso de concreto simple...”; 4.-Clave XVI.0104 “Acarreo sobre camión de volteo de 7m<sup>3</sup> de materia tipo B, primer kilómetro...”; 5.-Clave XVI.0105 “Acarreo sobre camión de volteo de 7m<sup>3</sup> de materia tipo B, kilómetros subsecuentes...”; 6.-Clave IX.0106 “Registro sanitario de 0.60x0.40 mts de sección interior y 0.50 mts de profundidad de tabique rojo recocido...”; 7.-Clave IX.0210 “Renivelación de registro sanitario, hasta 0.30 mts de altura de tabique rojo recocido...”; lo que determinó la cantidad de \$33,470.85 (Treinta y tres mil cuatrocientos setenta pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, sin acreditar la procedencia de su pago.

b) “Pavimento Empedrado empacado con tepetate calle Lápiz Lazulli, Hacienda Grande”, del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta PMT-OP-ICMTP-004/HABITAT/2009 -OP-AD-001/HABIAT/2009 celebrado con el contratista Construcciones, Urbanizaciones Terracerias ALF, S.A. de C.V., a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó que en la estimación uno y finiquito se tiene el pago del concepto “Construcción de guarnición de concreto F’c=200 KG/CM de 12 X 20 X 30 cms...” a un costo unitario de \$176.30 (Ciento setenta y seis pesos 30/100M.N.) IVA incluido, para un total de 414.98 ml, sin embargo al momento de la visita se detectó que se construyeron solo 356.60 ml, por lo que se tiene una diferencia de 58.38 ml que multiplicados por su costo unitario nos da un monto de \$10,292.40 (Diez mil doscientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Ampliación CDC, El Sauz”, del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0008-017-001 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-001/HABIAT/2009 celebrado con el contratista Ing. Pedro Miguel de Antuñano Hernández, a través de la modalidad de adjudicación directa, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de obras públicas del Municipio se detectó que cuenta con algunas fracturas en los muros, así mismo se detectó que el emplastecido de la losa presenta una deficiente calidad en su acabado, denotándose una deficiente supervisión.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 4, 5 y 9 de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse no haber administrado con economía los recursos de los que disponía**, en la obra “Construcción de aula en escuela primaria José María Morelos y Cuauhtemoc”, en la comunidad de San Nicolás, con número de cuenta 5603-009-001-0002-001-000, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-008/FISM/2009 celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, debido a que mediante la estimación No. 1 se contrataron y aprobaron para pago precios unitarios con insumos cuyos costos se encontraron por encima de los del mercado, siendo que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se indica que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán con economía para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo que se pudo detectar ya que para el concurso No. PMT-OP-AD-008/FISM/2009 bajo la modalidad de adjudicación directa se solicitaron las tarjetas de análisis de precios unitarios. Lo anterior, en el pago de lo siguiente:

- a)** La cantidad de 6.80 ml del concepto de clave 3.03.- “Cadena repisón (CD-4) de concreto armado de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> sección (14x15) cms...” a un precio unitario de \$191.62 (Ciento noventa y un pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A. que es mayor al del mercado, lo cual se corrobora en la obra “Construcción de aula en Jardín de Niños Juan Luis Vives, San José La Laja” donde el correlativo precio unitario contratado y pagado fue de \$167.55 (Ciento sesenta y siete 55/100 M.N.) antes de I.V.A.
- b)** La cantidad de 14.20 ml del concepto de clave 3.05.- “Trabe de concreto  $F'c= 250$  KG/CM<sup>2</sup> (T-1) de 20 x 40 cms... a un precio unitario de \$824.19 (Ochocientos veinticuatro pesos 19/100 M.N.) antes de I.V.A. que es mayor al del mercado, lo cual se corrobora en la obra “Construcción de aula en Jardín de Niños Juan Luis Vives, San José La Laja” donde el correlativo precio unitario contratado y pagado fue de \$514.93 (Quinientos catorce pesos 93/100 M.N.) antes de I.V.A.
- c)** La cantidad de 6.15 ml del concepto de clave 3.06.- “Trabe de concreto  $F'c= 250$  KG/CM<sup>2</sup> (T-2) de 25 x 50 cms de sección armada...” a un precio unitario de \$970.16 (Novecientos setenta pesos 16/100 M.N.) antes de I.V.A. que es mayor al del mercado, lo cual se corrobora en la obra “Construcción de aula en Jardín de Niños Juan Luis Vives, San José La Laja” donde el correlativo precio unitario contratado y pagado fue de \$715.15 (Setecientos quince pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A.
- d)** La cantidad de 76.32 m<sup>2</sup> del concepto de clave 3.07.- “Losa maciza de concreto de 10 cm. de espesor, para estructura regional de 6x8 m... concreto  $F'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...” a un precio unitario de \$645.08 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.) antes de I.V.A. que es mayor al del mercado, lo cual se corrobora en la obra “Construcción de aula en Jardín de Niños Juan Luis Vives, San José La Laja” donde el correlativo precio unitario contratado y pagado fue de \$494.54 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.) antes de I.V.A.
- e)** La cantidad de 46.06 m<sup>2</sup> del concepto de clave 4.02.- “Piso de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm. de espesor...” a un precio unitario de \$410.78 (Cuatrocientos diez pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A. que es mayor al del mercado, lo cual se corrobora en la obra “Construcción de aula en Jardín de Niños Juan Luis Vives, San José La Laja” donde el correlativo precio unitario contratado y pagado fue de \$212.73 (Doscientos doce pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A.
- f)** La cantidad de 7.60 ml del concepto de clave 7.06.- “Zapata corrida de concreto armado  $F'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> ancho de 40 cms...” a un precio unitario de \$212.64 (Doscientos doce pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A. que es mayor al del mercado, lo cual se corrobora en la obra “Construcción de aula en Jardín de Niños Juan Luis Vives, San José La Laja” donde el correlativo precio unitario contratado y pagado fue de \$173.36 (Ciento setenta y tres pesos 36/100 M.N.) antes de I.V.A.
- g)** La cantidad de 7.60 ml del concepto de clave 7.08.- “Cadena de concreto armado de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> sección 15 x 30 cms...” a un precio unitario de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. que es mayor al del mercado, lo cual se corrobora en la obra “Construcción de aula en Jardín de Niños Juan Luis Vives, San José La Laja” donde el correlativo precio unitario contratado y pagado fue de \$197.80 (Ciento noventa y siete pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A.
- h)** La cantidad de 7.68 m<sup>2</sup> del concepto de clave 7.1.- “Piso de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm. de espesor...” a un precio unitario de \$410.78 (Cuatrocientos diez pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A. que es mayor al del mercado, lo cual se corrobora en la obra “Construcción de aula en Jardín de Niños Juan Luis Vives, San José La Laja” donde el correlativo precio unitario contratado y pagado fue de \$212.73 (Doscientos doce pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A.

Lo indicado en cada uno de los incisos debido a que en la integración de los precios unitarios relativos a la presente obra se incluyó: el auxiliar 212010.- “Concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> en cimentación...” a un precio por metro cúbico de \$2,465.37 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.) antes de I.V.A. ó el auxiliar CONCRETO 250.- “Concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, resistencia normal, agregado máximo  $\frac{3}{4}$ ...” a un precio por metro cúbico de \$2,357.41 (Dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.) antes de I.V.A.

ó el auxiliar 321301.- “Concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> en estructura muros y losas...” a un precio por metro cúbico de \$2,559.22 (Dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.) antes de I.V.A. ó el auxiliar CONCRETO 150.- “Concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>...” a un precio por metro cúbico de \$2,226.29 (Dos doscientos veintiséis pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A., los cuales se encuentran por encima de los de mercado, como se puede constatar con el precio por metro cúbico del concreto contratado y pagado por el mismo Municipio en la obra ya referida de “Construcción de aula en Jardín de Niños Juan Luis Vives, San José La Laja”, donde el precio por metro cúbico del concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> en cimentación fue de \$1,548.85 (Un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.) antes de I.V.A., el precio por metro cúbico del concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> en trabes y losas fue de \$1,520.73 (Un mil quinientos veinte pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A., el precio por metro cúbico del concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> en cadenas fue de \$1,084.69 (Un mil ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) antes de I.V.A., mientras que el precio por metro cúbico del concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> en piso fue de \$927.91 (Novecientos noventa y siete pesos 91/100 M.N.) antes de I.V.A., que es en los que oscilan los del mercado.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XVIII, 28 primer párrafo y Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; Numeral 4.2.6 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 4 y 9 de la Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse deficiencias en la entrega recepción de las obras**, al no haber hecho explícito en el acta de entrega-recepción -donde firma de estar presente el representante de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, como se establece en el numeral 4.2.5 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2009- su compromiso de darles mantenimiento, de conservarlas, de vigilarlas y sufragar su continua y adecuada operación, como se señala en el numeral 4.2.6 del mismo Acuerdo. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) “Construcción de guarniciones y banquetas en calle Allende en el Barrio de la Magdalena”, con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-001, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-007/HABITAT/2009 celebrado con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, donde el “Acta de Entrega – Recepción de Obra” es de diciembre de 2009.

b) “Introducción red de drenaje en calle Álamos y Arabilla en el Sauz”, con número de cuenta 5605-009-001-0004-017-002, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-004/HABITAT/2009 celebrado con la empresa contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., donde el “Acta de Entrega – Recepción de Obra” es de diciembre de 2009

c) “Pavimento de empedrado en calle Garambullo en la comunidad de Hacienda Grande”, con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-004, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-005/HABITAT2009 celebrado con el Ing. Víctor Manuel López de la Rosa donde el “Acta de Entrega – Recepción de Obra” es de diciembre de 2009.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 28 fracción I primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; Numeral 8.1 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VII.6 funciones 4 y 9 de la

Dirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse que en papelería, documentación oficial e información relativa a obras públicas, no se incluyó la leyenda establecida en la normatividad con la que se fomentara la transparencia de programas federales**, leyenda que cita “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa” conforme se indica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y, que de manera específica para el programa Hábitat 2009 se particulariza citando “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Lo anterior, en las siguientes obras en las que durante el periodo de fiscalización se incluyó una leyenda en tiempo posterior a la ejecución del gasto y sobre los documentos realizados y signados con antelación, siendo que conforme a la Ley General de Desarrollo Social durante la realización del gasto debe ser incluida la leyenda, además, la leyenda insertada no es la correspondiente al ejercicio 2009, siendo esto en las obras:

a) “Construcción de guarniciones y banquetas en calle Allende en el Barrio de la Magdalena”, con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-001, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-007/HABITAT/2009 celebrado con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto; donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), contrato para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), acta de entrega – recepción de obra, así como, diversos oficios relativos a la obra.

b) Introducción red de drenaje en calle Álamos y Arabilla en el Sauz”, con número de cuenta 5605-009-001-0004-017-002, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-004/HABITAT/2009 celebrado con la empresa contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), contrato para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), acta de entrega – recepción de obra, así como, diversos oficios relativos a la obra

c) “Pavimento de empedrado en calle Garambullo en la comunidad de Hacienda Grande”, con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-004, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-005/HABITAT2009 celebrado con el Ing. Víctor Manuel López de la Rosa, donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda son: presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), contrato para la ejecución de la obra, estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra.

d) “Pavimento empedrado calle Emiliano Zapata y Lucio Blanco, Colonia Adolfo López Mateos”, del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-004-002 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-003/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Ing. Martín Zúñiga Ruiz, a través de la modalidad de adjudicación directa, se detectó que el contrato No. PMT-OP-AD-003/HABITAT/2009, donde la documentación en la que no se incluyó la leyenda es el acta de Entrega Recepción y los generadores realizados por la Entidad Fiscalizada. Asimismo se tiene documentación del procedimiento de contratación: (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la citada leyenda a fin de fomentar la transparencia del programa.

e) “Pavimento empedrado calle cerrada de Allende 1, 2 y cerrada de Granaditas, Barrio La Magdalena”, del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-002 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-006/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. De C.V., a través de la modalidad de adjudicación directa, se detectó que la documentación en la que no se incluyó la leyenda es el contrato No. PMT-OP-AD-006/HABITAT/2009, el acta de Entrega Recepción y los generadores realizados por la Entidad Fiscalizada. Asimismo se tiene

documentación del procedimiento de contratación: (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la citada leyenda a fin de fomentar la transparencia del programa.

f) “Pavimento Empedrado empacado con tepetate calle Lápiz Lazulli, Hacienda Grande”, del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-008 del fondo HABITAT 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-ICMTP-004/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Construcciones, Urbanizaciones Terracerías ALF, S.A. de C.V., a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó que la documentación en la que no se incluyó la leyenda es el contrato No. PMT-OP-AD-006/HABITAT/2009, el acta de Entrega Recepción y los generadores realizados por la Entidad Fiscalizada. Asimismo se tiene documentación del procedimiento de contratación: (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), estimaciones de obra (incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la citada leyenda a fin de fomentar la transparencia del programa.

g) “Ampliación CDC, El Sauz”, del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0008-017-001 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-001/HABIAT/2009 celebrado con el contratista Ing. Pedro Miguel de Antuñano Hernández, a través de la modalidad de adjudicación directa, se detectó que la documentación en la que no se incluyó la leyenda es el contrato No. PMT-OP-AD-001/HABITAT/2009, el acta de Entrega Recepción y los generadores realizados por la Entidad Fiscalizada. Asimismo se tiene documentación del procedimiento de contratación: (invitaciones a contratistas, presupuestos de contratistas, dictamen de adjudicación, etc.), estimaciones de obra (Incluyendo la documentación que la acompaña para la procedencia de su pago), así como, diversos oficios relativos a la obra, no incluyen la citada leyenda a fin de fomentar la transparencia del programa.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, del Titular de la Contraloría Municipal, de los Encargados por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256 y 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Fracción VII.1 función 10 de la Contraloría Municipal, Fracción VII.6 funciones 4 y 9 de la Dirección de Obras Públicas y, funciones 4 y 5 de la Subdirección de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de observarse no haber acreditado contar con documentación requerida para la ejecución de las obras**, de la cual, aún cuando fue solicitada durante el periodo de fiscalización, no se presentó ni la justificación fundada y motivada para no hacer la presentación. Lo anterior en las siguientes obras:

a) “Construcción de guarniciones y banquetas en calle Allende en el Barrio de la Magdalena”, con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-001, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-007/HABITAT/2009 celebrado con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, donde la documentación con la que no se acreditó contar es la licencia de construcción previa a la ejecución de la obra, ya que solo se localizó la relativa a la regularización.

b) “Introducción red de drenaje en calle Álamos y Arabilla en el Sauz”, con número de cuenta 5605-009-001-0004-017-002, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-004/HABITAT/2009 celebrado con la empresa contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., donde la documentación con la que no se acreditó contar es la licencia de construcción previa a la ejecución de la obra, ya que solo se localizó la relativa a la regularización.

c) "Pavimento de empedrado en calle Garambullo en la comunidad de Hacienda Grande", con número de cuenta 5605-009-001-0002-014-004, ejecutada con recursos del Programa Hábitat 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMT-OP-AD-005/HABITAT2009 celebrado con el Ing. Víctor Manuel López de la Rosa, donde la documentación con la que no se acreditó contar es la licencia de construcción previa a la ejecución de la obra, ya que solo se localizó la relativa a la regularización.

d) "Pavimento empedrado calle cerrada de Allende 1, 2 y cerrada de Granaditas, Barrio La Magdalena", del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-007-002 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-006/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. De C.V., a través de la modalidad de adjudicación directa, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que acredite que se cuenta los planos definitivos autorizados acorde a la obra.

e) "Pavimento empedrado calle Emiliano Zapata y Lucio Blanco, Colonia Adolfo López Mateos", del Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 5605-009-001-0002-004-002 del Fondo Hábitat 2009, ejecutada mediante contrato No. PMT-OP-AD-003/HABITAT/2009 celebrado con el contratista Ing. Martín Zúñiga Ruiz, a través de la modalidad de adjudicación directa, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que acredite que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, Calendarios de ejecución de los trabajos de los contratistas ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V. e Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, invitados a participar en el procedimiento para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, según oficios numero AD-003-H/2009 de fecha 15 de octubre de 2009.

#### **b) RECOMENDACIONES.**

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio municipal, lo anterior en base a que de los 134 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario, se desprende que sólo 44 de ellos se reportan con escritura pública a su favor; 90 inmuebles se reportan sin regularizar, lo que equivale al 67.16% del padrón inmobiliario, y en dinero equivale a \$75'139,619.00 (Setenta y cinco millones ciento treinta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los actos necesarios a efecto de relevar del cargo a la Regidora que forma parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en calidad de suplente del Vocal A, en virtud de que legalmente se encuentra impedida para realizar esa función, pues el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro prohíbe a los regidores realizar funciones ejecutivas dentro de la administración municipal.*

#### **VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral **18** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

### **VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y seis (36) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte de la **Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 27 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

**c)** En fecha 14 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$2,069,870.80 (Dos millones sesenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 80/100 m.n.), no obstante que en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de



2009 sus ingresos acumulados de \$66,557,919.26 (Sesenta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 26/100 m.n.), fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$66,333,125.77 (Setenta y seis millones trescientos treinta y tres mil ciento veinticinco pesos 77/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y reconocido al 31 de diciembre de 2009, el cual asciende a \$2,897,338.07 (Dos millones ochocientos noventa y siete mil trescientos treinta y ocho pesos 07/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$165,186,788.05 (Ciento sesenta y cinco millones ciento ochenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 05/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 1.66%, ya que el 98.34% de este importe está a cargo de Activo Fijo, Deudores Diversos, Cuentas por Cobrar y Otros Activos.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$66,557,919.26 (Sesenta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 26/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	30,996,386.44	46.57%
b.2)	Ingresos Estatales	33,177,040.32	49.85%
b.3)	Ingresos Propios	2,384,492.50	3.58%

Al cierre del segundo semestre de 2009, sus ingresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$137,841,265.19 (Ciento treinta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 19/100 m.n.), representan el 98.85% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2009, que asciende a \$139,441,265.00 (Ciento treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$66,333,125.77 (Setenta y seis millones trescientos treinta y tres mil ciento veinticinco pesos 77/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	18,512,738.83	27.91%
c.2)	Servicios generales	14,260,269.31	21.50%
c.3)	Materiales y suministros	8,665,816.14	13.06%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	24,894,301.49	37.53%

Al cierre del segundo semestre de 2009, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$139,032,085.75 (Ciento treinta y nueve millones treinta y dos mil ochenta y cinco pesos 75/100 m.n.), y representan el 98.30 % de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2009 cantidad que asciende a \$141,435,544.03 (Ciento cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 m.n.).

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$139,032,085.75 (Ciento treinta y nueve millones treinta y dos mil ochenta y cinco pesos 75/100 m.n.), que representa el 98.30% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2009, que asciende a \$141,435,544.03 (Ciento cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 m.n.).

Dentro del ejercicio que nos ocupa, la Entidad Fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$1,719,204.00 (Un millón setecientos diecinueve mil doscientos cuatro pesos 00/100 m.n.), reducciones por \$2,271,741.00 (Dos millones doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.), mientras que en su Presupuesto de Egresos realizó ampliaciones presupuestales por \$1,441,742.01 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos 01/100 m.n.), y transferencias presupuestales por \$19,461,415.08 (Diecinueve millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos quince pesos 08/100 m.n.), cifras que fueron autorizadas por el Consejo Directivo de la UNAQ mediante acta de la tercera sesión ordinaria de 2009, sin embargo, en dicha acta no se muestra el detalle de las partidas presupuestales en las cuales se efectuaron las ampliaciones, reducciones y transferencias autorizadas, situación que se indica como recomendación en el apartado correspondiente de este informe.

#### **e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$94,434,793.22 (Noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 22/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$91,682,513.47 (Noventa y un millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos trece pesos 47/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2,752,279.75 (Dos millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 75/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

#### **f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la entidad fiscalizada realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, por la cantidad de neta de \$420,508.38 (Cuatrocientos veinte mil quinientos ocho pesos 38/100 m.n.), originados principalmente por la cancelación de una provisión de pasivos duplicados al cierre del ejercicio 2008, movimientos que fueron autorizados por el Consejo Directivo de la UNAQ, mediante acta de la tercera sesión ordinaria de 2009.

### **IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

### a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar inversiones de recursos disponibles en sus cuentas bancarias, generando como consecuencia, dejar de percibir rendimientos financieros, en detrimento del patrimonio de la UNAQ.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I y III Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracciones II y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada el 24 de marzo de 2000; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III, 12 fracciones II, III, VII y X, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el inventario de bienes muebles con el importe reflejado por este concepto en sus estados financieros, generándose una diferencia de \$12,637,755.47 (Doce millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 47/100 m.n.) por concepto de bienes muebles que no se encuentran reconocidos y controlados como parte del inventario de bienes muebles de la UNAQ; además de que dicho inventario no se encuentra clasificado y totalizado por rubro de activo fijo.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción V, 55 fracciones V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1722 y 2212 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, 11, 13 fracciones II y XVIII del Decreto de Creación de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el periódico

oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 23 de noviembre de 2007; 6, 8, fracción X y XIII, 10 fracción III, 12 fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de que la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro carece del documento que ampare la legal posesión de los bienes donados por la Universidad Tecnológica de Querétaro por un total de \$11,675,939.31 (Once millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 31/100 m.n.), siendo que el valor de los activos excede de quinientos días de salario mínimo general, lo que implica que la donación se deberá de otorgar en escritura pública.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 10 fracción III, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar información que muestre claramente su situación financiera, ya que en los registros contables de la cuenta 1900000-000-00; la fiscalizada aún no contaba físicamente con activos de dicho rubro por la cantidad de \$1,210,364.42 (Un millón doscientos diez mil trescientos sesenta y cuatro pesos 42/100 m.n.).**

5. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 54 fracción III, y 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, publicada el 17 de junio de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XIV, y 13 fracciones II, III, X y XVIII, del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de que durante el segundo semestre de 2009 se efectuaron cobros por capacitación a empleados de las empresas Bombardier Aerospace México S.A. de C.V., y Grupo Zafrán S.A. C.V., por la cantidad de \$518,117.38 (Quinientos dieciocho mil ciento diecisiete pesos 38/100 m. n.), sin que el costo de recuperación establecido para dichos cursos haya sido aprobado por el Consejo Directivo de la UNAQ, aunado a haber omitido celebrar convenios con las mismas empresas del sector aeroespacial, donde se establezcan alcances, derechos y obligaciones de las partes.**

6. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII y XIII, 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto de Creación de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 23 de noviembre de 2007; 6, 10 fracción III, 12 fracciones II, III, VI, VII y X, 15, fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por el Consejo Directivo de la UNAQ, las prestaciones otorgadas a los empleados de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, como son; Gratificación de fin de año; Prima Vacacional; Despensa Especial;**

**Despensa Mensual; Ayuda por nacimiento de hijos; Ayuda por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos; seguro de vida y Subsidio de ISR.**

7. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 55 fracciones I, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII y XIII, 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto de Creación de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 de noviembre de 2007; 6, 10 fracción III, 12 fracciones II, III, VI, VII y X, 15, fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber efectuado sin autorización del Consejo Directivo, el pago extraordinario de 15 días de salario como compensación de fin de año al personal que presta sus servicios en la modalidad de honorarios asimilados a salarios en una cantidad global de \$246,332.96 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y dos pesos 96/100 m.n.).**

8. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 11 fracción II, 54 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro publicada el 17 de junio de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I y VII, y 13 fracción VI del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 12 fracciones II, III, VI y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización y correspondiente implementación, de los Manuales Operativos de la UNAQ, consistentes en un Manual de Políticas y Procedimientos Internos, un Manual de Contabilidad, un Manual de Organización y un Manual de Procedimientos.**

**b) Recomendaciones**

1. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, y específicamente del análisis documental realizado a la cuenta No.1270000-000-00 (Deudores Diversos) se pudo detectar que en las pólizas de comprobación no se precisan los datos que permitan identificar los anticipos que se están comprobando, además de que en algunos casos se registra contablemente en una misma póliza las comprobaciones correspondientes a varios anticipos y/o a diversos deudores; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada se tomen las medidas pertinentes para que en el concepto y/o referencia de las pólizas de comprobación de los anticipos entregados a los diversos funcionarios y empleados, se especifique de manera clara y precisa el anticipo que se comprueba, indicando los datos de la póliza de origen del gasto a comprobar así como su fecha de otorgamiento; además de realizar una póliza de comprobación individual para cada funcionario y por cada anticipo, con el objeto de tener plenamente identificados y correspondidos en los auxiliares contables los anticipos entregados con sus correspondientes comprobaciones.*

2. Del análisis efectuado a los almacenes con los que cuenta la Entidad Fiscalizada, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) En el almacén de laboratorio se controlaban las existencias, entradas y salidas en una simple hoja de Excel, situación que no permite generar, en tiempo real o a cualquier fecha determinada, reportes valuados de existencias, reportes individuales por artículo, reportes de entradas y salidas, etc.

b) En el almacén general, al 31 de diciembre de 2009, no se contaba con ningún sistema de registro y control de entradas y salidas.

*En base a lo anteriormente expuesto, se recomienda a la entidad fiscalizada que se implemente un sistema formal y especializado en el control de almacenes e inventarios, que permita fortalecer el control interno, y tener diversidad de reportes de los almacenes en el momento, y a la fecha que se requieran.*

3. Derivado de la revisión y análisis efectuados al rubro de bienes muebles de la UNAQ, se conoció que la fiscalizada no ha establecido una política autorizada para la patrimonialización de los bienes muebles que se adquieren; esta situación ocasiona que existan diversidad de criterios en su registro contable, así como falta de control y conciliación entre los saldos del inventario físico de bienes muebles y los saldos mostrados por este concepto en el Estado de Situación Financiera de la UNAQ; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada se realicen las acciones necesarias para que a la brevedad posible se establezca una política de patrimonialización de bienes muebles que permita mejorar el control interno de los activos fijos que representan el patrimonio de la Universidad.*

4. Del análisis efectuado al rubro de Activo Fijo de la entidad fiscalizada, se conoció que dicha entidad carece de la elaboración de conciliaciones periódicas de activo fijo entre el departamento de contabilidad y el departamento de recursos materiales.

*En base a lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, que efectúe conciliaciones periódicas de activo fijo entre el departamento de contabilidad y el departamento de recursos materiales, con la finalidad de corroborar los saldos que revelan ambos departamentos y el poder identificar de manera analítica, las variaciones entre los egresos efectuados por las adquisiciones de activos fijos y lo registrado en patrimonio, lo cual coadyuvará a la entidad fiscalizada a la toma de decisiones y así aplicar un método de cuantificación y procedimiento contable con un criterio uniforme y permanente.*

5. Del estudio practicado a la cuenta contable 2200502-000-00 denominada "5 al millar retenciones", se conoció que la entidad fiscalizada efectuó el entero de dicha retención, correspondiente al mes de noviembre de 2009, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hasta el día 13 de enero de 2010, debiendo de haber realizado el mencionado entero dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de 2009, tal y como lo decretó en su momento la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su oficio SC/DERI/073/05 de fecha 06 de diciembre de 2005, dirigido a los diversos organismos del ejecutivo del estado.

*Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo conducente efectúe el entero de las retenciones efectuadas a terceros por concepto de 5 al millar, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro de los primeros diez días siguientes del mes inmediato posterior a la retención; situación que es de estricta vigilancia, ya que el presentar declaraciones fuera del plazo establecido, conlleva al requerimiento de éstas por las autoridades respectivas y por añadidura al pago innecesario de sanciones por la presentación extemporánea de las mismas, situación que llevaría al detrimento de la hacienda pública estatal por razones injustificadas.*

6. Derivado de la revisión selectiva efectuada al rubro de Ingresos propios se detectó que mediante la póliza de ingresos número 14 de fecha 31 de julio de 2009 se registraron varios depósitos en la cuenta 0160989266 de BBVA Bancomer por un total de \$43,450.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), mismos que de acuerdo a la conciliación contable se encuentran registrados como una partida en conciliación por no identificarlos a que recibos de ingresos corresponden. Situación en la cual se aprecian fallas en el control interno, toda vez que para el caso en particular dichos depósitos realizados no son plenamente identificados y vinculados con el recibo fiscal correspondiente.

*Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada fortalecer los procedimientos, controles y medidas correctivas que permitan identificar cualquier depósito con el recibo fiscal correspondiente, y así evitar posibles partidas en conciliación.*

7. Como resultado del estudio practicado al anexo de Cuenta Pública 4.6 denominado "Plantilla de Personal", del segundo semestre de 2009 remitida por la UNAQ a esta Entidad Fiscalizadora, se detecto que en dicho anexo la fiscalizada manifestó el sueldo neto mensual de los empleados y no el sueldo mensual antes de impuestos; *por lo cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se apegue a proporcionar de manera precisa la información solicitada en los anexos de cuenta pública, con la finalidad de que dichos anexos revelen información financiera confiable y apegada a las instrucciones de llenado de los anexos de Cuenta Pública.*

8. Derivado de la revisión documental selectiva realizada en el rubro de Egresos, se detectaron diversas pólizas en las que los documentos comprobantes del gasto carecieron del sello de "Operado Ramo 33", por la cantidad total de \$5,901,448.91 (Cinco millones novecientos un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 91/100 m.n.).

*Situación por lo cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada o a las Dependencias involucradas en el proceso respecto de las adjudicaciones con recursos federales que de manera general, la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas sea identificada con el sello de "Operado Ramo 33", lo anterior a efecto de evitar que los mismos pudieran ser empleados en otro tipo de gastos y por consecuencia evitar a futuro posibles observaciones.*

9. Derivado de la revisión documental selectiva realizada en el rubro de Egresos, se detectaron diversas pólizas en las que los documentos comprobantes del gasto carecieron del sello de "Pagado", por la cantidad total de \$25,624,878.78 (Veinticinco millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 78/100 m.n.); *situación por lo cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada que de manera general, la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas sea inutilizada con el sello de pagado, a fin de evitar que los mismos pudieran ser reutilizados.*

10. De la revisión selectiva efectuada al rubro de Egresos, se pudieron detectar diversas pólizas por un importe total de \$478,101.95 (Cuatrocientos setenta y ocho mil ciento un pesos 95/100 m.n.), por concepto de compra de bienes y/o servicios en las que no se anexaron como parte de la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas, las requisiciones, órdenes de compra y cuadros comparativos generados, como evidencia suficiente y competente de que efectivamente se realizaron los trámites y procedimientos necesarios para asegurar las mejores condiciones de precio y calidad para la UNAQ.

*Situación por la que se recomienda a la Fiscalizada que en lo sucesivo sean anexadas a las pólizas de egresos correspondientes las requisiciones, órdenes de compra y cuadros comparativos generados, con la finalidad de evidenciar la transparencia y cumplimiento de los procesos de autorización y control interno en las compras de bienes y servicios que realiza la UNAQ, además de que las diversas entidades fiscalizadoras cuenten de primera mano con toda la documentación anexa a las pólizas contables, evitándose de esta manera demoras y solicitudes adicionales de la información a que se hace referencia.*

11. Derivado de la revisión al formato 1.5 del Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009, así como en las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la UNAQ, no se detallan las partidas específicas del gasto que integran al presupuesto autorizado y modificado; *por lo que se realizan las siguientes recomendaciones con el objeto de evitar a la fiscalizada observaciones de este tipo en futuras revisiones:*

a) *En lo subsecuente, incluir como anexo integrante del acta de Consejo Directivo en la que se apruebe el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, el detalle de las subcuentas específicas de ingresos y gastos que integran el presupuesto autorizado.*

b) *En el formato 1.5 denominado Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal remitido a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado como parte de la Cuenta Pública de la UNAQ, se encuentre elaborado a nivel de subcuenta de detalle de afectación al gasto, y no por cuenta de mayor o de grupo de gastos.*

c) *Incluir como anexo integrante del acta de Consejo Directivo en la que se aprueben las modificaciones presupuestales por ampliaciones, reducciones y transferencias, el detalle de las subcuentas específicas de afectación de ingresos y gastos, y no sólo por grupo de gastos.*

12. Derivado del análisis efectuado al Anexo 1.3 denominado “Estado de Origen y Aplicación de los Recursos del 1º de Julio al 31 de Diciembre del 2009”, remitido a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado como parte de la Cuenta Pública de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro correspondiente al segundo semestre de 2009, se conoció que el saldo disponible en bancos al cierre del semestre que se informa es por \$-1,190,820.56 (Un millón ciento noventa mil ochocientos veinte pesos 56/100 m.n.), sin embargo al compararlo contra el saldo real en bancos informado en el Anexo 1.1. Estado de Situación Financiera, no coincide ya que este último refleja una cantidad diferente por un importe de \$2,752,279.75 (Dos millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 75/100 m.n.), y por consecuencia se aprecia una diferencia por integrar de \$-3,943,100.31 (Tres millones novecientos cuarenta y tres mil cien pesos 31/100 m.n.), lo cual no es posible integrar el Estado de Origen y Aplicación de Recursos al 31 de diciembre de 2009.

*Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente los saldos disponibles en Bancos al cierre del semestre que se informa, sean integrados y analizados correctamente, con la finalidad de que las cifras financieras que se informan en la Cuenta Pública sean verídicas y confiables y de esta manera evitar posibles observaciones al respecto.*

13. Derivado del análisis efectuado a los anexos 2.4 y 2.9 correspondientes a la relación de cuentas por cobrar y relación de cuentas por pagar, remitidos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado como parte de la Cuenta Pública de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro correspondiente al segundo semestre de 2009, se pudo detectar que dichas relaciones carecen de la fecha del origen de los saldos mostrados en las subcuentas de los rubros de cuentas por cobrar y acreedores; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente sean incluidas las fechas de origen de los saldos que se muestran en las integraciones de las cuentas por cobrar y por pagar, con la finalidad de que los anexos que integran la Cuenta Pública sean cabalmente llenados conforme a las instrucciones que se incluyen en cada uno de estos, y de esta manera evitar posibles observaciones al respecto.*

14. Derivado de la revisión selectiva efectuada al rubro de Egresos se conoció que mediante la póliza de diario número 182 de fecha 31 de julio del 2009, se registró un cargo a la cuenta de gastos “5020404-201-02 SEGUROS DE VEHICULOS”, por la cantidad de \$ 57,431.23 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 23/100 m.n.), por el concepto de renovación del seguro vehicular, del cual se conoció que al no concretarse la renovación de la póliza vehicular la aseguradora efectuó la devolución solo por la cantidad de \$49,499.04 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 04/100 m.n.), quedando un saldo por reintegrarse de \$7,932.18 (Siete mil novecientos treinta y dos pesos 18/100 m.n.).

Al respecto la entidad fiscalizada manifestó haber solicitado a Grupo Financiero BBVA BANCOMER, S.A., el comprobante correspondiente, solicitado por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado como evidencia suficiente que demuestre el reintegro por la diferencia señalada; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, obtenga dicho comprobante, o en su caso el reintegro de la cantidad de \$7,932.18 (Siete mil novecientos treinta y dos pesos 18/100 m.n.), con el objeto de evitar el detrimento en el erario de la entidad fiscalizada y subsecuentes observaciones de este tipo.*

## **VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.



Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en dieciséis (16) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de Querétaro**, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 30 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 17 de diciembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2009, por \$31,680,919.00 (Treinta y un millones seiscientos ochenta mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), hecho que le permite conjuntamente con su activo cubrir el pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$34,815,503.49 (Treinta y cuatro millones ochocientos quince mil quinientos tres pesos 49/100 M.N.). Sus ingresos acumulados del ejercicio 2009 ascendieron a \$169,815,174.20 (Ciento sesenta y nueve millones ochocientos quince mil ciento setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), los cuales fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$160,074,471.85 (Ciento sesenta millones setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$243,761,911.63 (Doscientos cuarenta y tres millones setecientos sesenta y un mil novecientos once pesos 63/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 12.96%, ya que el 87.04% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Bienes muebles e inmuebles y Activos Diferidos.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$90,354,175.49 (Noventa millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Federales	25,275,916.07	27.97%
b.2) Ingresos Estatales	47,308,736.62	52.36%
b.3) Ingresos Propios	17,769,522.80	19.67%
Total	\$ 90,354,175.49	100.00%

Al cierre del ejercicio 2009 sus ingresos contables acumulados por la cantidad \$169,815,174.20 (Ciento sesenta y nueve millones ochocientos quince mil ciento setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada y representan el 95.68 % de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2009.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$93,393,965.91 (Noventa y tres millones trescientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	75,782,195.00	81.14%
c.2) Servicios generales	11,401,504.52	12.21%
c.3) Materiales y suministros	2,477,211.24	2.65%
c.4) Bienes Muebles e Inmuebles	1,251,213.15	1.34%
c.5) Obras y Acciones	1,457,841.28	1.56%
c.6) Subsidios y Transferencias	1,024,000.72	1.10%
Total	\$ 93,393,965.91	100.00%

Al cierre del ejercicio 2009 sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$160,074,471.85 (Ciento sesenta millones setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del periodo correspondiente al 31 de diciembre de 2009, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$169,815,174.20 (Ciento sesenta y nueve millones ochocientos quince mil ciento setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), representan el 95.68% de lo estimado en su pronóstico de ingresos modificado el cual fue proyectado considerando ampliaciones presupuestales por remanente de ejercicios anteriores de Ingresos Propios y diversos proyectos.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$160,074,471.85 (Ciento sesenta millones setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.), que representa el 90.20% del total del Presupuesto de Egresos modificado al 31 de diciembre de 2009.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$16,385,487.00 (Dieciséis millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$7,739,676.00 (Siete millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) mientras que en el

presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$16,672,982.00 (Dieciséis millones seiscientos setenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) así como diversas transferencias entre cuentas.

Modificaciones que fueron aprobadas por el Consejo Directivo en la segunda sesión ordinaria de 2009 y primera sesión ordinaria celebradas el 11 de diciembre de 2009 y 2 de marzo de 2010, respectivamente.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$158,246,890.64 (Ciento cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa pesos 64/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$126,640,975.44 (Ciento veintiséis millones seiscientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$31,605,915.20 (Treinta y un millones seiscientos cinco mil novecientos quince pesos 20/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó afectaciones a dicha cuenta, durante el periodo fiscalizado.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracciones I, II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción V y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Función específica no. 3 del Rector; Función específica no. 1 del Puesto del Secretario de Administración y Finanzas; Función específica No. 2 del puesto de Jefe del Departamento de Tesorería; Función específica No. 1 del puesto de Jefe del Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber realizado movimientos contables, a efecto de cancelar la provisión correspondiente al mes de diciembre de 2009, relativa a las retenciones de I.S.P.T., Cuotas Obrero-Patronales de I.M.S.S. e Impuesto del 2% sobre nómina, por un importe total de \$3,768,755.66 (Tres millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), sin haber realizado efectivamente el pago al cierre del ejercicio, omitiendo revelar la información financiera de forma veraz y oportuna.**

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Coordinador de Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones Específicas 3 y 4 del Rector Función específica no. 1 del Secretario de Administración y Finanzas; Función específica no. 1 del Coordinador de Ingresos del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; CLÁUSULA Cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana A.C. ("ANUIES") y la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 29 de septiembre de 2009; **en virtud de haber registrado como ingresos propios, el recurso recibido de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana A.C. ("ANUIES") por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), cuyo origen de carácter federal, no se pierde ya que tiene origen en el PEF que se dio al "ANUIES" para su ejecución, éste al transferirse a la UTEQ para la finalidad que se estableció en el Convenio de Colaboración, continúa conservando dicho origen y más aún, se declaró en el mismo convenio referido, en su cláusula cuarta.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracciones IX y X de la Ley Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 12 fracción XIV, 15 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a las instancias correspondientes los Reglamentos, Políticas, Lineamientos y Manuales de Inducción, Organización y Procedimientos administrativos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para su trámite correspondiente, así como para conocimiento y divulgación de los mismos.**

#### b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la entrada en vigor de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, publicada en el Periodo Oficial "La Sombra de Arteaga", el 17 de junio de 2009, en la cual estipula en su artículo 11 fracción VIII lo siguiente: "En el Registro Público de Entidades Paraestatales deberán

inscribirse: Los inventarios y actualización de bienes;” mismos que al cierre del periodo auditado no se encuentran inscritos, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha disposición; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar dicha inscripción y dar cumplimiento a la disposición legal.*

2. Derivado de la revisión selectiva al rubro de servicios personales, se conoció que durante el periodo de julio a diciembre de 2009, se generaron finiquitos, detectándose algunas inconsistencias en el cálculo y determinación del impuesto sobre la renta; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias para que se uniforme el procedimiento de cálculo y determinación del impuesto sobre la renta, respecto de finiquitos laborales.*

3. Derivado de la revisión al rubro de Deudores Diversos identificado con la cuenta contable número 1270000, por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009 se conocieron las siguientes inconsistencias:

a) La fiscalizada presenta deficiencia en su control interno para la comprobación de viáticos, ya que se encontraron algunos casos en que la comprobación documental y/o reintegro en efectivo, se retrasa en cuanto al plazo establecido para su comprobación, de 15 a 47 días posteriores a la fecha en que se debió realizar la comprobación.

b) Se detectó un caso en el que se realizó la transferencia a un empleado para cubrir una comisión a la Universidad Tecnológica de Puebla, para el desarrollo de las asignaturas del programa educativo de Técnico Superior Universitario en Energía Renovable, durante los días del 3 al 7 de agosto de 2009, para lo cual se realizó la transferencia el día 31 de julio de 2009 por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y al respecto, la persona reembolsó el importe total con el recibo ingresos con folio C2483 del 8 de septiembre de 2009.

Hecho por el cual, *se recomienda a la fiscalizada, apegarse al plazo establecido para comprobar, ya que la comprobación documental y/o reintegro en efectivo, se retrasa en cuanto al plazo establecido para su comprobación, de 15 a 47 días posteriores a la fecha en que se debió realizarse, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad para la Administración del Presupuesto Estatal vigente, o en su caso realizar los descuentos correspondientes vía nómina.*

4. Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1850501 denominada “terrenos”, se detectó que se tiene reconocido el terreno propiedad de la fiscalizada por un importe de \$4,384,010.52, el cual fue registrado contablemente en base al Artículo segundo del Decreto Expropiatorio, publicado en fecha 17 de julio de 1997, en el Periódico Oficial “La sombra de Arteaga”, en el que se mencionan los metros y su costo unitario, arrojando la cantidad antes mencionada; por otra parte, se conoció que el valor catastral registrado por el Municipio de Querétaro por el terreno propiedad de la UTEQ para 2009, fue de \$177,310,325.92, de lo cual se desprende una diferencia entre el valor catastral y el registro contable por un importe de \$172,926,315.40; por lo anterior, *se recomienda a la fiscalizada realizar los procedimientos correspondientes apegándose a la normatividad aplicable para actualizar el valor del terreno de acuerdo al valor catastral que tiene registrado el Municipio de Querétaro, ya que esto permitirá que la fiscalizada tenga reflejados en sus Estados Financieros la información de forma veraz y oportuna.*

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 2 de septiembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

**c)** En fecha 19 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de diciembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2009 por \$118,182,733.33 (Ciento dieciocho millones ciento ochenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), puesto que al 31 de diciembre 2009, sus ingresos acumulados de \$4,473,502,827.20 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y tres millones quinientos dos mil ochocientos veintisiete pesos 20/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados a la misma fecha, los cuales ascendieron a \$4,477,186,392.57 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento ochenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 57/100 m.n.), sin embargo, es de mencionar que tal insuficiencia financiera



es temporal, ya que en diciembre de 2009, la Entidad fiscalizada cubrió el 100% del aguinaldo a sus empleados, y considerando que los recursos federales para el pago de tal concepto le son entregados en 2 ministraciones (el 50% en diciembre de 2009 y el 50% restante en el mes de enero del siguiente ejercicio), este hecho le permite a la Entidad, cubrir la totalidad de sus pasivos reconocidos a diciembre de 2009 en el mes de enero del 2010.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$903,041,657.99 (Novecientos tres millones cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 07.25%, ya que el 92.75% de este importe está a cargo de deudores diversos, anticipo a proveedores, almacén, activo fijo y activos diferidos pagados por anticipado, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$2,529,121,377.03 (Dos mil quinientos veintinueve millones ciento veintidós mil trescientos setenta y siete pesos 03/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	1,934,424,896.59	76.49%
b.2)	Subsidio Estatal	587,929,770.98	23.24%
b.3)	Derechos	399,430.50	0.02%
b.4)	Productos	5,328,346.11	0.21%
b.5)	Otros Ingresos	1,038,932.85	0.04%

Al cierre del segundo semestre de 2009, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$4,473,502,827.20 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y tres millones quinientos dos mil ochocientos veintisiete pesos 20/100 m.n.) representan el 100% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2009, que asciende a \$4,473,502,827.20 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y tres millones quinientos dos mil ochocientos veintisiete pesos 20/100 m.n.).

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$2,290,982,627.57 (Dos mil doscientos noventa millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 57/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	2,089,365,399.89	91.20%
c.2)	Servicios Generales	36,210,871.80	1.57%
c.3)	Materiales y Suministros	25,843,504.43	1.13%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	10,887,957.02	0.48%
c.5)	Inversión Financiera	2,000,000.00	0.09%
c.6)	Obras y Acciones	8,466,415.30	0.37%
c.7)	Subsidios y Transferencias	118,208,479.13	5.16%

Al cierre del segundo semestre de 2009, sus egresos acumulados ascendieron a \$4,477,186,392.57 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento ochenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 57/100 m.n.).

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$4,477,186,392.57 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento ochenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 57/100 m.n.), que representa el 100.08% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2009.

Dentro del periodo que nos ocupa, la Entidad Fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$141,886,377.51 (Ciento cuarenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 51/100 m.n.) y reducciones por \$5,366,769.81 (Cinco millones trescientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 81/100 m.n.) y por lo que se refiere al Presupuesto de Egresos, se efectuaron ampliaciones presupuestales por \$141,886,377.51 (Ciento cuarenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 51/100 m.n.), reducciones por \$5,366,769.81 (Cinco millones trescientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 81/100 m.n.) y transferencias presupuestales por \$62,447,087.98 (Sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochenta y siete pesos 98/100 m.n.); movimientos presupuestales que fueron autorizados por la Junta de Gobierno de la USEBEQ en las sesiones ordinarias celebradas el 16 de diciembre de 2009 (cuarta sesión ordinaria de 2009) y el 25 de marzo de 2010 (primera sesión ordinaria de 2010); sin embargo, se detectó que en las actas del Órgano de Gobierno correspondientes a las sesiones señaladas no se anexa el detalle de las partidas presupuestales específicas sobre las cuales se realizaron las modificaciones autorizadas, situación que se indica como recomendación en el apartado correspondiente de este informe.

#### **e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$2,883,266,956.23 (Dos mil ochocientos ochenta y tres millones doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 23/100 m. n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2,817,786,787.73 (Dos mil ochocientos diecisiete millones setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 73/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$65,480,168.50 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil ciento sesenta y ocho pesos 50/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

#### **f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis efectuado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se verificó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo que se informa.

### **IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

##### a) **Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Función1 de la Dirección de Administración y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ, y Política 1.1 letra E del Procedimiento Comprobación y Reembolso de Viáticos del Manual de Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber presentado la existencia de anticipos de gastos por comprobar, por la cantidad total de \$3,724,334.00 (Tres millones setecientos veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), que no fueron comprobados dentro del plazo de 30 días hábiles después de terminada la comisión o tarea encomendada.**

2. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, y al Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Administración, y Función 1 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; y Política 2 del Procedimiento de Trámite de Altas de Activo Fijo del Manual de Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de presentar omisión en la conciliación respecto de los diferentes rubros del inventario físico de bienes muebles, contra sus respectivas cuentas contables, generando una diferencia global de \$16,263,821.87 (Dieciséis millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos veintiún pesos 87/100 m.n.), por concepto de bienes muebles no registrados en los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, así como un inadecuado control físico y contable de los bienes que conforman el patrimonio de la USEBEQ.**

3. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de

2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, y al Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Administración, y Función 1 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; y Política 2 del Procedimiento de Trámite de Altas de Activo Fijo del Manual de Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de presentar una diferencia de \$16,381,978.69 (Dieciséis millones trescientos ochenta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 69/100 m.n.), entre el importe del inventario de bienes muebles mostrado en la conciliación de activo fijo y el saldo del inventario físico de bienes muebles al cierre del ejercicio, ocasionando que no exista una correcta conciliación entre el sistema de inventarios de bienes muebles y los registros contables de los mismos.**

4. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe de Departamento de Recursos Financieros y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Octava incisos e), j), k) y l) del Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo del Programa Escuelas de Tiempo Completo; Reglas 3.4.1 y 4.2.4 del Acuerdo número 475 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido depositar en una cuenta bancaria específica para su inversión y administración, los recursos por \$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) recibidos de la SEP para la operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, aunado a que los recursos del programa no fueron aprovechados y ejercidos, realizándose la devolución de los mismos a la TESOFE, pero sin incluir los rendimientos financieros generados en el año que permanecieron en la cuenta bancaria de la USEBEQ, intereses que, por otra parte, se omitió identificar e informar de manera trimestral a la SEP.**

5. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Director Jurídico, Jefe de Departamento de Recursos Financieros y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta incisos A) e l) del Convenio de Coordinación del Programa de Apoyo a la Actualización y Articulación Curricular de la Educación Primaria en Entidades Federativas; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, 18 fracción V y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, Función 10 de la Dirección Jurídica, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido depositar en cuenta bancaria específica para la inversión y administración de los recursos por \$4,685,266.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 m. n.) destinados para la operación del Programa de Apoyo a la Actualización y Articulación Curricular de la Educación Primaria en Entidades Federativas; aunado a que los productos financieros generados durante el periodo en el que los recursos se encontraban fuera de la cuenta bancaria del Programa, se omitió su identificación y traspaso a dicha cuenta, además de la falta de acciones oportunas para concretar la firma del Convenio de Coordinación por parte de los funcionarios de la SEP.**

6. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Director Jurídico, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta inciso b) del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa "Escuela Siempre Abierta"; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II y XII, 18 fracción V y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, Función 10 de la Dirección Jurídica, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido depositar en cuenta bancaria específica para la inversión y administración de los recursos por \$1,270,444.97 (Un millón doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 m.n.), destinados para la operación del programa denominado "Escuela Siempre Abierta"; aunado a que se omitió la firma por los funcionarios de las partes involucradas, en el Convenio celebrado entre la SEP y la USEBEQ para operación del programa, así como en sus dos Anexos Técnicos.**

7. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Telesecundarias y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Octava inciso k) del Convenio Marco de Coordinación del Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria; 7 fracciones I, IX y X, 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III, VII, XII y XIV, 17 fracciones I, II y XII, 28 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Objetivos 1 y 3, y Funciones 3, 4, 5 y 6 del Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber realizado la contratación de cursos de capacitación por un importe de \$1,220,150.00 (Un millón doscientos veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), de manera directa sin realizar el concurso de invitación restringida correspondiente, y sin la previa justificación y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la USEBEQ; además de que los convenios celebrados para la contratación de cursos de capacitación para el desarrollo del programa fueron firmados por el Jefe del Departamento de Telesecundarias, funcionario que carece de las facultades legales para la representación de la USEBEQ.**

8. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracción III, 97 fracciones III y IV, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, y al Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1, y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 4 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber provisionado al 31 de diciembre de 2009, órdenes de compra fincadas con una antigüedad mayor a seis meses al cierre del ejercicio, por la cantidad total de \$977,729.22 (Novecientos setenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 22/100 m.n.), así como órdenes de compra fincadas que finalmente no fueron ejecutadas, por un importe total de \$1,184,475.78 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco**

**pesos 78/100 m.n.), situaciones indicativas de que el procedimiento de compras no se está llevando a cabo con la oportunidad y la eficacia requeridas, además de generar registro de pasivos que no significan obligaciones de compra reales a cargo de la USEBEQ, considerando la antigüedad y la cancelación de estos.**

**9.** Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones III y IV inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Sexta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, y 2 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de haber omitido destinar una cuenta bancaria única y específica para la recepción, operación y ejercicio de los recursos del FAEB 2009.**

**10.** Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, y al Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Función 5 del Departamento de Recursos Financieros, y Funciones 1 y 4 del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber registrado al 31 de diciembre de 2009 un Ingreso Estatal por la cantidad de \$181,995,374.94 (Ciento ochenta y un millones novecientos noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 94/100 m.n.), aún y cuando el recurso no fue efectivamente recibido por la USEBEQ, contraviniendo el principio contable de Base de Registro.**

**11.** Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración y Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera inciso A) del Convenio de Coordinación para el Desarrollo del "Programa Nacional de Inglés en Educación Básica", celebrado entre la SEP y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 18 de diciembre de 2009; Punto 4.4.1 inciso b) de las Bases de Operación del Programa Nacional de Inglés en Educación Básica 2009; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido abrir una cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio de los recursos entregados por la SEP para la operación del "Programa Nacional de Inglés en Educación Básica", por un importe de \$625,000.00 (Seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.)**

12. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, IV, VIII y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I, III y XII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinador de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Función 1 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Función 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido la aprobación por la Junta de Gobierno de la USEBEQ, de las cuotas cobradas por los diferentes servicios que ofrecen las Unidades Estatales de Medios (UNEMS).**

13. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV inciso b) puntos I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II, X y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII y 29 fracciones II y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 6 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Función 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Función 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de haberse detectado las siguientes irregularidades en el rubro de Servicios Personales:**

**a) Omitió conciliar el costo de los servicios personales de las plazas de nivel básico y normal, al no haberlo informado a la SEP en el formato anexo 2 del oficio DGAPyRF No. 10.1/0190 de la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la SEP;**

**b) Omitió informar trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre el número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el periodo de duración de la comisión, y publicar las listas correspondientes en Internet.**

14. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracciones VI y VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa; Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos; Objetivo 1 y Funciones 2 y 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de haber efectuado erogaciones durante el segundo semestre de 2009 en:**

**a) 2873 plazas de 64 diferentes categorías docentes y administrativas que no están contenidas en la plantilla autorizada de la Secretaría de Educación Pública, (SEP);**

**b) 1844 plazas de 33 diferentes categorías docentes y administrativas excedentes a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública (SEP); y,**

**c) no haber utilizado durante el segundo semestre de 2009 la cantidad de 5190 plazas de 143 diferentes categorías docentes y administrativas, no obstante que se encuentran contenidas en la plantilla autorizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP).**

15. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Cuarta fracción V del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2, y Funciones 2, 5, 7 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2, y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Función 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado 887 pagos con recursos del FAEB durante el segundo semestre de 2009 que ascienden a un importe bruto por \$3'561,530.46 (Tres millones quinientos sesenta y un mil quinientos treinta pesos 46/100 m.n.), y neto de \$2'573,833.04 (Dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 04/100 m.n.), a 42 trabajadores adscritos a 10 centros de trabajo cuyo servicio está destinado a proporcionar educación para adultos, siendo estas, funciones que no corresponden a los fines y objetivos del fondo.**

16. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II y VII, 17 fracciones I y XII, y 29 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 4 y Funciones 1 y 3 de la Coordinación General, Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 7 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido someter el Tabulador de Mandos Medios aplicable al segundo semestre de 2009, a la autorización de la Junta de Gobierno, situación que genera que los pagos por la cantidad de \$24'109,533.47 (Veinticuatro millones ciento nueve mil quinientos treinta y tres pesos 47/100 m. n.), no cuenten con las autorizaciones necesarias, en base a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.**

17. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009; Disposición Décima Quinta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I, III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I y III, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, y al Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I, II y VII, 17 fracciones I y XII y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa; Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 4 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad de manera clara y específica los egresos efectuados con recursos provenientes del FAEB, imposibilitando identificar y comprobar que los recursos hayan sido**



**efectivamente destinados a los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y para dicho fondo, siendo que esta situación contradice a los objetivos de la contabilidad gubernamental referentes a registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos.**

**18.** Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1 y 5 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y Funciones 1, 4 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado el pago y registro de apoyos a la Sección XXIV del SNTE por un total de \$2,783,693.00 (Dos millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), omitiendo soportarlos con los recibos oficiales de la Sección XXIV del SNTE que justifiquen los gastos efectuados de acuerdo a la normatividad aplicable.**

**19.** Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, y al Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I, V, XII y XVII, y 28 fracciones IV y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Política A del apartado 1.1 del Procedimiento "Control Presupuestal y Emisión de Estados Financieros" del Manual de Procedimientos de la USEBEQ; Funciones 2 y 5 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Función 2 de la Dirección de Administración, Función 1 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haberse realizado erogaciones no presupuestadas y aprobadas por la cantidad total de \$3,683,565.00 (Tres millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) las cuales no contaban con suficiencia presupuestal, ocasionando un sobregiro por este mismo importe en su Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009.**

**20.** Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción III y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Función 1 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido realizar la publicación de los informes presentados a la SHCP sobre la aplicación de recursos federales correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2009, en los órganos locales oficiales de difusión al público en general.**

**21.** Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción III y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2009; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de

Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracciones I, III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I y III, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008 y al Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 4 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad de manera clara y específica los egresos efectuados con recursos provenientes del FAEB, imposibilitando identificar y cotejar los importes que se informan de manera trimestral a la SHCP.**

**22.** Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 fracción V la Ley de Coordinación Fiscal; 29 de la Ley General de Educación; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I y V, 17 fracciones I y XII y 26 fracciones II, III, IV y X del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1, 2, 5 y 6, y Funciones 1, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 4, 7, 9, 10 y 11 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido presentar metas cuantitativas para el ciclo escolar 2008-2009, en los indicadores educativos señalados en la Guía del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, por lo que se imposibilitó evaluar su cumplimiento al finalizar dicho ciclo.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 3 del apartado Funciones, atribuibles al Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios Básicos para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación de la Secretarías de Planeación y Finanzas, de la Contraloría y de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de su órgano de gobierno, las compras y contrataciones celebrados con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones, del Director de Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5, 27, 25 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 70 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Función 10 contenida en el Apartado de la Dirección jurídica; así como la Función 4 contenida en el Apartado de Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 18 fracción V del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber llevado a cabo la Invitación Restringida Número 20-IR/09 y la Licitación Pública núm. 51068001-003-009, con base en partidas autorizadas según informaciones emitidas por el Director de Administración, lo cual se contravino en los contratos 1682/2009, 1683/2009, 1684/2009 y 1685/2009 de cuya declaración I.6 se desprende que debido a que los pagos se realizarán en el año 2010, la disponibilidad de los recursos está supeditada a la aprobación del presupuesto de egresos respectivo, sin que la fiscalizada acreditara contar con la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y con la notificación a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder**

**Ejecutivo del Estado de Querétaro. Aunado a lo anterior, en la licitación pública en cita la descripción general, cantidad y unidades de medidas señalados en la convocatoria publicada no coinciden con los previstos en las bases de la licitación, por lo que se dejó a los proveedores interesados sin certeza del objeto de la licitación.**

**25.** Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Recursos Materiales, del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, V y VI, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivos números 1, 2, 3, 4 y Funciones números 1, 3, 4, 6, 7 y 8 contenidas en el Apartado de Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido planear, programar, y presupuestar las adquisiciones respecto a un mismo producto o servicio, como es el caso de material de papelería, sin considerarlas de manera integrada, perdiendo con ello los beneficios obtenidos mediante la celebración de los procedimientos de licitación pública o en su caso invitación restringida, como son mejores precios, condiciones de pago, crédito, suscripción de contratos que determinan los derechos y obligaciones de las partes y expedición de fianzas a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos.**

**26.** Incumplimiento por parte del Director Jurídico, del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII del Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 10, del apartado Funciones de la Dirección Jurídica, numeral 2 del apartado Objetivos y numeral 3 del apartado Funciones, ambos del Departamento de Adquisiciones, del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; Secuencia marcada con el número 12, del apartado Descripción de las Actividades, del Título Elaboración de Contratos y Convenios, del Proceso; Dirección Jurídica (Jurídico Administrativo), con código PR.DJJA.02, del Manual de Procedimientos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como pactar penas convencionales, eliminando con ello la posibilidad de resarcir los daños ocasionados por mora o incumplimientos de las obligaciones de las partes, en el contrato 1298/2009 suscrito con Telecomunicaciones de México el 14 de agosto de 2009 relativo a la adquisición de giros telegráficos para la distribución de apoyos para uniformes.**

**27.** Incumplimiento por parte del Director Jurídico y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo número 1 y Funciones números 1 y 2 contenidas en el Apartado de la Dirección Jurídica del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir los inventarios y actualizaciones de bienes en el Registro Público de Entidades Paraestatales**

**28.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Auditoría, del Titular del Órgano de Control Interno, del Director Jurídico, del enlace encargado de proporcionar información durante el procedimiento de fiscalización quien funge como representante de la fiscalizada y responsable de proporcionar la documentación solicitada y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008 en relación con el segundo transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir de 14 de diciembre de 2008; 24, fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 21, fracción IV y 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente la información requerida por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, toda vez que no incluyó en la relación**

**de contratos celebrados por la USEBEQ durante el periodo auditado, el contrato celebrado con "Servicios Profesionales de Auditoría y Consultoría S.C.", el 01 de octubre de 2009 por un monto de \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) más IVA, así como por no entregar durante los trabajos de fiscalización la información que identifique las acciones tendientes a deslindar responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables de las observaciones emitidas por dicho proveedor contratado, derivadas de su revisión al proceso de entrega recepción.**

#### **b) Recomendaciones**

1. Con la finalidad de comprobar que el personal que en nómina aparece adscrito al centro de trabajo 22AGS0001B de "Personal Comisionado al SNTE en Querétaro", efectivamente cuente con el oficio de comisión al Sindicato, se comparó el listado de personal comisionado al SNTE que cuenta con dicho oficio, contra las nóminas generadas en el segundo semestre de 2009, con lo cual se pudo detectar lo siguiente:

a) Existen 7 empleados que se encuentran asignados en nómina al centro de trabajo 22AGS0001B, sin que en realidad este personal se encuentre comisionado al Sindicato, a los cuales se les efectuaron pagos en nómina por un importe bruto de \$771,738.62 (Setecientos setenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 62/100 m. n.).

b) Existen 21 empleados que se encuentran efectivamente comisionados a la sección 24 del SNTE, pero que en nómina no están asignados al centro de trabajo 22AGS0001B, a los cuales se les efectuaron pagos en nómina por un importe bruto de \$2'179,176.66 (Dos millones ciento setenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos 66/100 m.n.).

Las situaciones descritas con anterioridad denotan un deficiente control presupuestal del rubro de servicios personales y falta de actualización de sus centros de trabajo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que efectúe a la brevedad y en lo subsecuente los cambios a los centros de trabajo en los que efectivamente se encuentran adscritos los trabajadores, para que de esta forma, la información contenida en el sistema de nóminas denominado "Harweb" correspondiente al centro de trabajo 22AGS0001B, refleje únicamente a los trabajadores que en realidad se encuentran comisionados al Sindicato.*

2. Derivado de la revisión practicada a las nóminas del segundo semestre de 2009, se pudo detectar que la USEBEQ realiza de manera quincenal el cálculo y el pago de la nómina de los empleados del Centro de Actualización del Magisterio (CAM), a los cuales se les expiden recibos de nómina de la USEBEQ como comprobantes de los pagos efectuados, además de que también se resguardan los expedientes laborales de este personal, siendo que dicho organismo no se contempla dentro de la estructura organizacional de la USEBEQ; *situación por la que se recomienda a la Fiscalizada se tomen las medidas necesarias para regularizar ésta situación con el objeto de evitar responsabilidades jurídicas y laborales que aparentemente no le corresponden a la USEBEQ.*

3. Derivado de la revisión efectuada a las nóminas del semestre se detectó la existencia de 29 empleados que cuentan con dos registros federales de contribuyentes, además de 1 trabajador con dos números de empleado en la nómina federal y 1 trabajador con dos números de empleado en la nómina estatal; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada realizar las correcciones pertinentes, con la finalidad de regularizar la situación de estos empleados, de tal manera que cuenten con un solo RFC y un solo número de empleado en la nómina federal y en la nómina estatal.*

4. Derivado de la comparación efectuada entre el Catálogo General de Centros de Trabajo proporcionado por la USEBEQ y las nóminas del segundo semestre de 2009 del personal financiado con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) Se realizaron pagos a 10 trabajadores por un importe que asciende a \$614,418.08 (Seiscientos catorce mil cuatrocientos dieciocho pesos 08/100 m. n.), de manera posterior a la fecha en que fue clausurado el centro de trabajo en el que estuvieron adscritos durante el segundo semestre de 2009. Al respecto, la USEBEQ presentó documentación consistente en constancias firmadas por los trabajadores, en las que manifiestan el centro de trabajo en el que efectivamente estuvieron laborando durante el periodo sujeto a revisión.

b) Se detectaron 219 centros de trabajo que no recibieron pagos de nómina en el periodo fiscalizado, debido a que 125 de estos centros de trabajo están fuera de uso, además de existir 94 centros de trabajo de nueva creación que no se encuentran incluidos en el sistema de nóminas.

En virtud de la situaciones descritas con anterioridad, aunado a la falta de actualización del centro de trabajo del sindicato que se describe en la sección de recomendaciones de este Informe; *se recomienda a la fiscalizada implementar las acciones de control necesarias para tener actualizados los centros de trabajo que se pagan en el sistema de nóminas denominado "Harweb", con la finalidad de que los pagos emitidos correspondan a los centros de trabajo activos en los que realmente se encuentran laborando los empleados de la USEBEQ.*

5. Como resultado de la revisión efectuada al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009, se detectó que durante el segundo semestre de 2009 se realizaron ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$141,886,378.00 (Ciento cuarenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), reducciones presupuestales por \$5,366,770.00 (Cinco millones trescientos sesenta y seis mil setecientos setenta pesos 00/100 m.n.), así como transferencias presupuestales por la cantidad de \$62,447,088.00 (Sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.); movimientos presupuestales que fueron autorizados por la Junta de Gobierno de la USEBEQ en las sesiones ordinarias celebradas el 16 de diciembre de 2009 (cuarta sesión ordinaria de 2009) y el 25 de marzo de 2010 (primera sesión ordinaria de 2010); sin embargo, se detectó que en las actas del Órgano de Gobierno correspondientes a las sesiones señaladas no se anexa el detalle de las partidas presupuestales específicas sobre las cuales se realizaron las modificaciones autorizadas; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en las actas de la Junta de Gobierno donde se autoricen movimientos presupuestales, sea incluido un anexo con el detalle de las partidas modificadas, el cual deberá ser parte integrante de las actas en comento, con la finalidad de darles la formalidad y certeza necesaria a las ampliaciones, disminuciones y transferencias que se plasman en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada continuar con los trámites y gestiones ante autoridades competentes para la formalización de la propiedad de los 2237 inmuebles que se encuentran en proceso de regularización, a fin de evitar alguna contingencia que afecte la reserva inmobiliaria de la fiscalizada.*

7. De la revisión al rubro de adquisiciones por licitación pública, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, se detectó que la Entidad Fiscalizada celebró contratos sin contar con las partidas presupuestales disponibles para la adquisición de los bienes requisitados; no se apejó a la normatividad vigente al llevar a cabo la licitación pública número 51110001-003-09 con la descripción general, cantidad y unidad de los bienes objeto de la licitación con divergencias en los especificados en la convocatoria y en las bases de la licitación; así como realizar adquisiciones sin planearlas, programarlas y presupuestarlas perdiendo con ello, los beneficios tales como mejores precios, condiciones de pago, suscripción de contratos que determinan los derechos y obligaciones de las partes y expedición de fianzas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos; *por lo que se recomienda a la USEBEQ obrar con mayor diligencia al momento de celebrar sus contratos, realizar convocatorias y programar sus adquisiciones, a efecto de que cumplir con la ley aplicable y sus especificaciones.*

8. De la revisión al rubro de Adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa, se detectaron adquisiciones respecto a un mismo producto o servicio sin ser consideradas de manera integrada, perdiendo con ello, beneficios tales como mejores precios, condiciones de pago, suscripción de contratos que determinan los derechos y obligaciones de las partes y expedición de fianzas que garanticen el cumplimiento y la calidad de las obligaciones pactadas en los contratos; *por lo que se recomienda a la USEBEQ llevar a cabo una adecuada planeación y programación de sus adquisiciones durante el ejercicio presupuestal correspondiente, determinando políticas de integración y consolidación cuando procedan.*

9. *Se recomienda a la entidad fiscalizada continuar con los trámites y gestiones ante autoridades competentes para la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales de los inventarios y actualizaciones de bienes así como su Manual de Procedimientos.*

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **UNIDAD DE DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

## ATENTAMENTE

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

## CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM) a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de septiembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 22 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de diciembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre

de 2009, por la cantidad de \$20'160,711.81 (Veinte millones ciento sesenta mil setecientos once pesos 81/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa y en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 63.56% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$26'522,158.73 (Veintiséis millones quinientos veintidós mil ciento cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.) ya que el 36.44% de este importe está a cargo de inventarios, deudores diversos, e Impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$85'342,161.31 (Ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y un pesos 31/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

<b>Ingresos</b>		
b.1) Ingresos Propios	\$ 76'153,111.30	89.23%
b.2) Otros Ingresos	8'869,031.24	10.39%
b.3) Productos Financieros	320,018.27	0.38%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 85'342,161.31</b>	<b>100.00%</b>

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$78'665,231.61 (Setenta y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 61/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>		
c.1) Servicios Personales	\$ 31'987,785.72	40.66%
c.2) Servicios Generales	3'099,214.43	3.94%
c.3) Materiales y Suministros	935,143.38	1.19%
c.4) Materiales y Químicos	5'049,574.02	6.42%
c.5) Energía Eléctrica y Derechos	14'661,178.25	18.64%
<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 55'732,895.80</b>	<b>70.85%</b>
c.6) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 772,687.72	0.98%
c.7) Obra Pública	22'037,571.63	28.01%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 22'810,259.35</b>	<b>28.99%</b>
c.8) Gastos Financieros	\$ 122,076.46	0.16%
<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 78'665,231.61</b>	<b>100.00%</b>

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$159'887,661.51 (Ciento cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.), que representa el 83.43% del total del presupuesto modificado.



Durante el periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2009 la Entidad fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$106'661,705.54 (Ciento seis millones seiscientos sesenta y un mil setecientos cinco pesos 54/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$89'804,655.01 (Ochenta y nueve millones ochocientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$16'857,050.53 (Dieciséis millones ochocientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 53/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

## **b. OBSERVACIONES.**

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Carta de Adhesión al Acuerdo de coordinación para el Nuevo Federalismo firmado el 08 de febrero de 2008 y al anexo de ejecución derivado, firmado con fecha 16 de abril de 2007; inciso b) de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008 entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar al 31 de diciembre de 2009 gestiones de cobro al Municipio de San Juan del Río Qro., respecto del adeudo que tiene con la Entidad fiscalizada, por la cantidad de \$10'875,581.98 (Diez millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), así como omitir realizar procedimiento administrativo en contra del funcionario o funcionarios responsables de la reclamación del cobro.***

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Décimo fracciones XIII y XIV, y Décimo Sexto, del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado en el rubro de Inventarios, las siguientes inconsistencias:***

a) *Omitió realizar al 31 de diciembre de 2009 gestiones de cobro al proveedor HER SAL, Grupo Constructor, S.A. de C.V., respecto del adeudo que tiene con la Entidad fiscalizada de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), así como omitir realizar procedimiento administrativo en contra del funcionario o funcionarios responsables de la reclamación del cobro.*

b) *Aunado a lo anterior, omitió proporcionar durante el proceso de fiscalización y con la respuesta al Pliego de Observaciones correspondiente, los reportes que sustenten la correcta valuación del inventario y de las existencias al 31 de diciembre de 2009, además presenta sobrevaluaciones de hasta un 174.97% y subvaluaciones de hasta un 82.95%, originando que la cifra reflejada en sus Estados Financieros y Cuenta Pública correspondiente al 31 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$3'084,882.42 (Tres millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.) no se encuentre correctamente sustentada.*

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad

fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracción I y Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cuidar el correcto control, registro y entero de las Retenciones por Crédito de Vivienda INFONAVIT, toda vez que la Entidad fiscalizada presenta inconsistencias en la integración de su Cuenta Pública al presentar o afectar el pasivo en la cuenta contable “202-001-002 Infonavit (Créditos Vivienda)”, por \$332,330.65 (Trescientos treinta y dos mil trescientos treinta pesos 65/100 M.N.) cuando lo enterado al INFONAVIT del sexto bimestre 2009 fue por un importe de \$348,258.02 (Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.) generando con ello una diferencia de \$15,927.37 (Quince mil novecientos veintisiete pesos 37/100 M.N.), sin que la Entidad fiscalizada tenga identificado el periodo o periodos en los cuales se generó la insuficiencia de pasivo señalado, ni haya realizado procedimiento administrativo en contra del funcionario o funcionarios responsables de la conciliación de retenciones efectivamente realizadas contra los pagos enterados por este concepto.**

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones V y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y VIII, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias entre los registros contables y los ingresos consignados en el “Reporte de Recaudación General”, siendo dicho reporte la base para realizar los registros referidos, acumulándose una diferencia neta de menos en los registros contables por la cantidad de \$42,597.20 (Cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones V y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y VIII, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la integración de los usuarios que conforman el saldo de la cuenta contable “132-000-000 CTAS. POR COBRAR POR REALIZAR” en cada uno de los meses del periodo fiscalizado, misma que al 31 de diciembre de 2009, presenta un saldo de \$62'821,638.31 (Sesenta y dos millones ochocientos veintiún mil seiscientos treinta y ocho pesos 31/100 M.N.), originando inconsistencias en sus registros contables correspondientes.**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 55 Fracciones V y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y VIII, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en sus registros contables correspondientes a la cuenta contable “132-000-000 CTAS. POR COBRAR POR REALIZAR”, toda vez que la fiscalizada en los meses de julio y agosto toma los saldos de las cuentas por cobrar después de la facturación y en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre toma al saldo antes de la facturación, además de no contar con los datos precisos del monto facturado en cada uno de los meses referidos ni del importe de adeudo de los usuarios por los periodos anteriores.**

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar documentalmente que el proveedor Empresa de Multiservicios y Suministros y Suministros y Administrativos de Personal de México, S.A. de C.V. dio cumplimiento al contrato CONTRATO/DIR/JAP/42/2009, siendo que se le pagó al prestador de servicios la cantidad de \$253,000.00 (Doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) mediante cheque 25824 de fecha 28 de septiembre, de la cuenta bancaria número 567007007 aperturada con la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; además de considerarse innecesaria e injustificada la contratación y pagos realizados, ya que la Entidad fiscalizada contrató previamente a la empresa “Compañía Constructora Estrella, S.A. de C.V.” para recibir la misma capacitación y contaba con la asesoría del Gobierno del Estado, al haberse apegado al programa denominado “Sistema para la Entrega-Recepción” (S.E.R.) para realizar el proceso de Entrega Recepción.**

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar respuesta al requerimiento de información y documentación que le fue notificado a ésta mediante el oficio B00.00.03.OR2.0017/09 de fecha 12 de febrero de 2009, situación que generó el pago de una multa impuesta por parte de la Comisión Nacional del Agua Organismo de Cuenca Golfo Norte por un importe de \$10,200.00 (Diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), además de omitir realizar el procedimiento correspondiente en contra del funcionario o funcionarios que resulten responsables de la falta de atención oportuna del oficio referido, y recuperar el monto pagado por la Entidad fiscalizada.**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad

fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 49 partidas con sobregiro por un importe total de \$11'923,330.42 (Once millones novecientos veintitrés mil trescientos treinta pesos 42/100 M.N.), lo cual demuestra que realizaron egresos sin contar con la suficiencia presupuestal necesaria y previamente autorizada.**

**10.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones V y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y VIII, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dado de baja en el mes de julio de 2009, sin contar con previa autorización, contratos del suministro de agua potable y el adeudo correspondiente del Sistema de Recaudación y de las Cuentas Contables de Orden donde se registran las Cuentas por Cobrar, consistentes en 26 tomas o contratos de suministro de agua potable, cuyo adeudo ascendía a la cantidad total de \$344,110.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) afectando el importe de las Cuentas por Cobrar de la Entidad fiscalizada; además de omitir iniciar procedimiento alguno en contra del funcionario o funcionarios responsables para exigirles el pago del gasto efectuado por la Entidad fiscalizada cuando se realizaron las instalaciones de dichas tomas y de los adeudos de los usuarios por el consumo efectivo del servicio del suministro de agua potable.**

**11.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 12 fracción I y 15 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar de manera formal las comisiones de entrega y de recepción consideradas en el artículo 15 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, a las que tocaría llevar a cabo la entrega – recepción al final del periodo de la gestión de la administración 2006-2009, proceso que fue llevado por los Directores Saliente y Entrante, respectivamente; además de omitir realizar las actividades previas al cambio administrativo, relacionadas con la preparación de la información y documentación, así como omitir celebrar el convenio de colaboración relativo al uso y/o disfrute del “Sistema para la Entrega Recepción (SER)” implementado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro.**

**12.** Incumplimiento por parte de los miembros del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en lo general, y en lo particular del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55

fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un egreso por la cantidad de \$400,504.70 (Cuatrocientos mil quinientos cuatro pesos 70/100 M.N.) por concepto de finiquito de personal, sin justificar la erogación del gasto, argumentando el término de la administración; además de que los miembros del Consejo Directivo autorizaron la indemnización de 5 personas de nivel inferior al Director de la Entidad fiscalizada aún y cuando es atribución exclusiva de este último.**

**13.** Incumplimiento por parte del Director General, del servidor público encargado de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 56 y 148 de la Ley Agraria; 10, fracción III y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 60, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2202, 2204 y 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4, fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo Tercero fracciones II, III, IV y V del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; **en virtud de no contar con la documentación que acredite la propiedad de los inmuebles donde se ubican los pozos números 3, 3A, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 20A, 22, 23, 24, 25, 27, 31, 32, 33 y 44, en los que se encuentran los tanques de almacenamiento de agua, T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-5A, T-6, T-6ª, T-7, T-7A, T-8, T-8A, T-10, T-11, T-12, T-12-A, T-13, T-12, T-16, T-17, T-18A, T-19, T-20, T-21A, T-22, T-23, T-24, T-26, T-27, T-28, T-29, T-30, T-31, T-31A, T-32, T-33, T-34, T-35, T-36, T-37A, T-38, T-40, T-41, T-42, T-43, T-44, T-45, T-46, T-47, T-48, T-50, T-51, T-52, T-56, T-57, T-59, T60, T-61, T-63, T-64, T-65, T-67, T-69, T-70, T-71, T-72, T-73, T-74, T-75, T-76, T-77, T-78, T-79, T-80, T-81, T-82, T-83, T-84, T-85, T-88, T-89 y T-90, así como donde están los equipos de rebombeo de agua números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15.**

**14.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido hacer constar por escrito, con el contrato o documento, en el cual se haga constar la obligación por parte de la entidad fiscalizada de realizar las erogaciones realizadas a favor de 4 prestadores de servicios profesionales, por conceptos de asesorías, valoraciones dentales y elaboración de un dictamen de impacto ambiental, respectivamente.**

**15.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones II, VI, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido verificar la inclusión en los contratos identificados como CONTRATO/DIR/JAP/34/2009 y CONTRATO/DIR/JAP/40/2009, la totalidad de las formalidades mínimas exigidas por la normativa aplicable.**

**16.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en**

***virtud de haber aceptado como garantías de anticipo y cumplimiento del contrato CONTRATO/DIR/JAP/34/2009, dos cheques simples, no obstante que la ley de la materia limita la forma en la que han de presentarse las garantías, a cheques certificados o de caja, o bien, a través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidas.***

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1659 y 2384 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido renovar los contratos de arrendamiento con vigencia vencida, tales como CONTRATO/DIR/JAP/19/2009 y CONTRATO/DIR/JAP/09/2009.***

18. Incumplimiento por parte de la Jefa del Órgano de Control Interno, en su carácter de enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designada mediante oficio DIR/JAP/1379/2010 del 22 de septiembre de 2010, quien funge como representante de la fiscalizada para coordinar los trabajos de fiscalización y/o del servidor público que resulte responsable de la entrega de la documentación requerida con motivo de la fiscalización superior a la Cuenta Pública del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido entregar el Acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios mediante la cual se autorizó la adjudicación directa del contrato CONTRATO/DIR/JAP/42/2009 celebrado con “Empresa de Multiservicios y Suministros y Administración de Personal de México S.A. de C.V.” para prestar los servicios de asesoría, consultoría y seguimiento para el proceso de entrega recepción, a quien se le pagó mediante el cheque 25824 la cantidad de \$253,000.00 (doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, con motivo de los servicios prestados.***

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 fracciones IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracciones I y IV, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIII del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de observarse deficiencias de planeación*** que provocaron la suspensión anticipada de la obra “INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES”, con número de cuenta: 633-101-501, del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/42/2008, celebrado con el contratista C. Juan Molina Romero, toda vez que de acuerdo con los volúmenes de obra que refieren la estimación de obra No. 5 (Finiquito) y el acta de entrega recepción correspondiente, el avance físico final de la obra ascendió al cambio de 5,655 micromedidores de ½”, lo que representa el cumplimiento del 67.03% de la meta total prevista en 8,436 unidades que indica el “anexo de aprobación de obras y acciones” del oficio de aprobación No. 2008GEQ02398 con que se asignaron recursos para tal destino; por lo que se solicitó la justificación por la cual se instaló una cantidad menor de tales medidores; a lo que la Entidad Fiscalizada presentó las notas de bitácora de fechas 8 y 15 de julio de 2009, así como copias simples de diversas notas publicadas en diferentes medios periodísticos, documentación que alude la resistencia de la población beneficiaria para aceptar la instalación de tales elementos de medición, dada la obligación de pago que les generaría su colocación, y ante tal situación de presión social se optó por la terminación anticipada de la obra, no obstante la autoridad y facultad jurídica que le otorga el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río para sustituir los medidores con cargo a los usuarios cuando menos cada cinco años, y para organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento,

conservación y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dentro de los límites de la extensión territorial del Municipio de San Juan del Río; por lo que se tiene que en la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra no se previeron las acciones necesarias para su cabal terminación.

**20.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I y VI, 7, 11, 51 primer párrafo, 53 fracciones III y XVI, 57 primer párrafo, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse la falta de documentación que acredite la procedencia del pago efectuado** en las obras:

a) "INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES", con número de cuenta: 633-101-501, del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/42/2008, celebrado con el contratista C. Juan Molina Romero, toda vez que en el contrato de obra pública antes citado, se omitió asentar el plazo de ejecución de los trabajos, sin estipular su duración, la fecha de inicio y la de terminación de la obra; por lo que resultaba materialmente imposible para la Entidad Fiscalizada determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas, en específico del tiempo determinado para la realización de la obra; por lo que para la revisión, autorización y pago de la estimación de obra No. 5 (Finiquito) por un monto de \$95,613.30 (Noventa y cinco mil seiscientos trece pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, la contratante carecía de la documentación necesaria que acreditase la procedencia de tal erogación, toda vez que no se tenía la certeza de que el propio contrato se encontraba vigente y de que el periodo comprendido por la estimación citada resultara acorde al programa y duración de los trabajos contratados.

b) "ARREGLO ESTACIONAMIENTO OFICIN", con número de cuenta: 633-500-003, del fondo Especiales 2008, convenida sin contrato con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA registrado contablemente durante el segundo semestre del año 2009, por concepto de "Instalación de subestación para edificio nuevo de acuerdo a cotización R-809-07-09", según refiere la factura No. 5400 expedida por el contratista en comento; sin acreditar la existencia de la obligación contractual requerida para pagar tales trabajos, como documentación que acredite la procedencia de su pago; ya que se solicitó el contrato de obra pública que se hubiera celebrado para tales efectos y no se presentó.

**21.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 82 tercer párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial; 52 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997 Aislantes térmicos para edificaciones - Características, límites y métodos de prueba; 57 tercer párrafo, 58 y 59 primer y cuarto párrafos, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Primera del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/13/2009; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las obras:

a) "CONST. OFICINAS, ALMACÉN E INS", con número de cuenta: 634-500-004, del fondo Especiales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/13/2009, celebrado con el contratista Grupo Metal Intra SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto acumulado hasta el segundo semestre del año 2009 de \$3'024,247.10 (Tres millones veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones



de la obra y las normas técnicas aplicables; ya que se solicitaron los certificados con que se hubiera avalado la calidad de los conceptos de obra pagados; a lo que la Entidad Fiscalizada argumentó que tales estudios “no son entregados por el Grupo INTRA ya que es una patente”; siendo que los títulos de patente No. 227757, 228736 y 228970, inherentes a los únicos tres materiales o insumos patentados en favor de la contratista y que fueron aplicados en la obra, le conceden el derecho exclusivo de explotación de tales inventos, condición que no se vulnera con la presentación del resultado de la comprobación de la calidad y de especificaciones solicitado; aunado a que la Ley de la Propiedad Industrial refiere que no se considera secreto industrial aquella información que deba ser divulgada por disposición legal y que tal divulgación era obligatoria para acreditar en primer instancia lo antes indicado en materia de obra pública, además de, entre otros, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997 “Aislantes térmicos para edificaciones - Características, límites y métodos de prueba” (Numerales 2, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 8) por tratarse del propio fabricante de tales productos patentados que ostentan características de aislamiento térmico en muros y techumbre, precisando que el fabricante debe indicar la certificación, densidad, conductividad térmica, valor de la resistencia térmica, permeabilidad al vapor de agua, valor de la resistencia al vapor o permeancia del conjunto, y adsorción de humedad del material, producto, componente y elemento termoaislante. Siendo que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, y que los productores, fabricantes y los prestadores de servicios sujetos a normas oficiales mexicanas deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables, debiendo verificar sistemáticamente las especificaciones del producto o servicio y su proceso, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio y el método de prueba apropiado, así como llevar un control estadístico de la producción en forma tal, que objetivamente se aprecie el cumplimiento de dichas especificaciones.

b) “ARREGLO ESTACIONAMIENTO OFICIN”, con número de cuenta: 633-500-003, del fondo Especiales 2008, convenida sin contrato con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA registrado contablemente durante el segundo semestre del año 2009, por concepto de “Instalación de subestación para edificio nuevo de acuerdo a cotización R-809-07-09”, según refiere la factura No. 5400 expedida por el contratista en comento; sin acreditar la existencia del instrumento de supervisión y control correspondiente a la obra ejecutada, ya que se solicitaron las notas bitácora de la obra que desde el momento en que se iniciaron los trabajos, el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante debieron abrir, y que la residencia del supervisor era responsable de los asientos que se plasmaran en ésta; documentación que no se presentó.

c) “INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES”, con número de cuenta: 633-101-501, del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/42/2008, celebrado con el contratista C. Juan Molina Romero, toda vez que la estimación de obra No. 5 (Finiquito) corresponde a los trabajos ejecutados durante 135 días naturales comprendidos del 02 de marzo al 15 de julio de 2009, plazo mayor al previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que no debe ser mayor a un mes; por lo que se tiene que no se le requirió al contratista la presentación de las estimaciones de los trabajos ejecutados en los plazos previstos por la Ley antes referida.

**22.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 18, 19 segundo párrafo, y 29 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracciones II y IV, Quinto fracción II, Décimo fracciones I, II, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** en las obras:

f) "INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES", con número de cuenta: 633-101-501, del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/42/2008, celebrado con el contratista C. Juan Molina Romero, toda vez que el registro contable correspondiente al pago de la estimación No. 5 (Finiquito) y las notas de bitácora ubican la conclusión de los trabajos en el segundo semestre del año 2009, por lo que se solicitó el oficio de aprobación de los recursos destinados a la obra ejecutada durante dicho periodo; a lo que la Entidad Fiscalizada presentó el oficio de aprobación No. 2008GEQ02398, documento que precisa una vigencia hasta el día 15 de diciembre del ejercicio 2008 para la asignación de recursos GEQ 2008; quedando sin acreditar la autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para ejercer tales recursos durante el ejercicio 2009 o en su defecto que hubiera sido autorizada con cargo a algún fondo distinto al denominado GEQ 2008; por lo que se tiene la realización de la obra y la erogación efectuada durante el año 2009 por un monto acumulado hasta el segundo semestre de dicho ejercicio fiscal de \$458,121.36 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento veintidós pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que se hubiera contado con la autorización correspondiente para ejercer tales recursos públicos en dicha obra durante el ciclo 2009.

g) "ARREGLO ESTACIONAMIENTO OFICIN", con número de cuenta: 633-500-003, del fondo Especiales 2008, convenida sin contrato con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, toda vez que se detectó la realización de la obra y la erogación registrada durante el segundo semestre del año 2009 por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de "Instalación de subestación para edificio nuevo de acuerdo a cotización R-809-07-09", según refiere la factura No. 5400 expedida por el contratista en comento, sin acreditar que tal erogación hubiera sido autorizada con cargo al fondo ESPECIALES 2008 o cualquier otro fondo.

h) "CONST. OFICINAS, ALMACÉN E INS", con número de cuenta: 634-500-004, del fondo Especiales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/13/2009, celebrado con el contratista Grupo Metal Intra SA de CV, toda vez que se detectó la realización de la obra y la erogación registrada por un monto acumulado hasta el segundo semestre del año 2009 de \$3'024,247.10 (Tres millones veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar la existencia del presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada con el cual se hubiera determinado la factibilidad de la obra, y de que tal erogación hubiera sido autorizada con cargo al fondo ESPECIALES 2009 o cualquier otro fondo.

**23.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, el Representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25 párrafo segundo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracciones I y II, 72 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo párrafo primero y sus fracciones I, II, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 7, 12 fracción III, 15 fracciones II y VIII, 18, 19 segundo párrafo, 20 párrafo tercero, 29 fracciones I, II y III, 30, 31, 33, 34, 37, 51 primer párrafo, 55 fracciones III y IV, 57 tercer párrafo, 58, 66 párrafos segundo y cuarto, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar documentación solicitada durante el proceso de Fiscalización al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; siendo que tampoco justificó el motivo para no hacerlo, respecto de las obras:**

a) "ARREGLO ESTACIONAMIENTO OFICIN", con número de cuenta: 633-500-003, del fondo Especiales 2008, convenida sin contrato con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, toda vez que con motivo de la falta o necesidad de documentación complementaria que permitiera aclarar cuestionamientos del proceso de ejecución y administración de la cuenta sujeta a fiscalización, se solicitó diversa documentación sin que la Entidad Fiscalizada hubiera hecho entrega de ésta, o en su defecto, hubiera informado por escrito la justificación fundada y motivada para no hacerlo, no permitiendo a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, documentación que se enlista a continuación:

- a.1) La aprobación para destinar los recursos públicos aplicados en la obra.
  - a.2) Los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.
  - a.3) El presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada, con el cual se determinó la factibilidad de la obra.
  - a.4) La documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó en favor del contratista Romher Ingeniería SA de CV el contrato de obra pública relativo al pago efectuado por concepto de "instalación de subestación para edificio nuevo" referido en la factura No. 5400 por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA; tales como convocatoria o invitaciones dirigidas a los contratistas seleccionados, propuestas técnicas y económicas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, dictamen y fallo.
  - a.5) La documentación relativa a la integración del precio unitario del concepto de obra sin número de clave "Instalación de subestación..." con el cual se pagó durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2009 el volumen 1.00 SERV según refiere la estimación de obra No. 5 (Finiquito).
  - a.6) El registro al Padrón de Contratistas de la empresa Romher Ingeniería SA de CV vigente al momento de la suscripción del contrato correspondiente.
  - a.7) El contrato que se hubiera celebrado con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, para generar la obligación de pago de la factura No. 5400 por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA.
  - a.8) Las garantías que hubiera otorgado la empresa Romher Ingeniería SA de CV para responder del cumplimiento del contrato que en su caso se hubiera celebrado y de los vicios ocultos de los trabajos pagados que describe la factura No. 5400.
  - a.9) Las notas de bitácora de la obra.
  - a.10) El acta circunstanciada que se hubiera generado con motivo de la entrega recepción de la obra.
- b) "CONST. OFICINAS, ALMACÉN E INS", con número de cuenta: 634-500-004, del fondo Especiales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/13/2009, celebrado con el contratista Grupo Metal Intra SA de CV, toda vez que con motivo de la falta o necesidad de documentación complementaria que permitiera aclarar cuestionamientos del proceso de ejecución y administración de la cuenta sujeta a fiscalización, se solicitó diversa documentación sin que la Entidad Fiscalizada hubiera hecho entrega de ésta, o en su defecto, hubiera informado por escrito la justificación fundada y motivada para no hacerlo; , no permitiendo a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, documentación que se enlista a continuación:
- b.1) La aprobación para destinar los recursos públicos aplicados en la obra.
  - b.2) El presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada, con el cual se determinó la factibilidad de la obra.
  - b.3) La documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó en favor del proveedor Grupo Metal Intra SA de CV la adquisición relativa al pago efectuado por concepto de "suministro e instalación de estantería..." referido en la factura No. 14328 por un monto de \$76,827.53 (Setenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA; tales como convocatoria o invitaciones dirigidas a los proveedores seleccionados, propuestas presentadas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas, dictamen y fallo.

**24.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones II y VIII, 18, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracciones II y IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 82 tercer párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial; 52 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 7.1.6, 7.2 inciso b, 7.3 inciso b de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad; Cláusula Primera del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/13/2009; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en las obras:

a) "ARREGLO ESTACIONAMIENTO OFICIN", con número de cuenta: 633-500-003, del fondo Especiales 2008, convenida sin contrato con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, toda vez que se detectó el cargo contable por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA registrado durante el segundo semestre del año 2009 por concepto de "Instalación de subestación para edificio nuevo de acuerdo a cotización R-809-07-09", según refiere la factura No. 5400 expedida por el contratista en comento; sin acreditar que se hubiera contado con los elementos indispensables para la realización de cualquiera de las fases de la obra pública y que debieron considerarse desde la elaboración del programa anual de obra pública y el expediente técnico, tales como el presupuesto de la obra, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias; ya que se solicitaron los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo y el presupuesto base con que se determinó la factibilidad de la obra principal a que se refiere la cuenta fiscalizada; documentación que no se presentó.

b) "CONST. OFICINAS, ALMACÉN E INS", con número de cuenta: 634-500-004, del fondo Especiales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/13/2009, celebrado con el contratista Grupo Metal Intra SA de CV, toda vez que no se acreditó que se hubiera contado con la memoria de cálculo estructural de los elementos constructivos de la obra, predominando la techumbre y los muros de carga; resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la edificación aludida, siendo indeterminable el margen de seguridad que ofrece dicha obra; ya que de acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el propio contrato, se debían considerar los estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables; por lo que se solicitó la memoria de cálculo estructural de los elementos constructivos de la obra, predominando la techumbre y los muros de carga; a lo que la Entidad Fiscalizada argumentó que tales estudios "no son entregados por el Grupo INTRA ya que es una patente"; siendo que los títulos de patente No. 227757, 228736 y 228970, inherentes a los únicos tres materiales o insumos patentados en favor de la contratista y que fueron aplicados en la obra, le conceden el derecho exclusivo de explotación de tales inventos, condición que no se vulnera con la presentación del estudio indispensable solicitado; aunado a que la Ley de la Propiedad Industrial refiere que no se considera secreto industrial aquella información que deba ser divulgada por disposición legal y que tal divulgación era obligatoria para acreditar en primer instancia lo antes indicado en materia de obra pública, además de, entre otros, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 "Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad", respecto de que los edificios y elementos estructurales deben soportar las cargas fijas o móviles de acuerdo a la naturaleza de las actividades que en ellos se desarrollen, de tal manera que su resistencia evite posibles fallas estructurales y riesgos de impacto, para lo cual deben considerarse las condiciones normales de operación y los eventos tanto naturales como incidentales que puedan afectarlos; agregando que los techos y paredes del centro de trabajo deben utilizarse para soportar las cargas para las que fueron diseñados. Siendo que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, y que los productores, fabricantes y los prestadores de servicios sujetos a normas oficiales mexicanas deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables, debiendo verificar sistemáticamente las especificaciones del producto o servicio y su proceso, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio y el método de prueba apropiado, así como llevar un control estadístico de la producción en forma tal, que objetivamente se aprecie el cumplimiento de dichas especificaciones.

**25.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 11, 15 fracción VIII, 29 fracción III, 30, 31, 33, 34, 37, 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracciones II y IV, Décimo fracciones I, VIII y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 82 tercer párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial; 52 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 7.1.6, 7.2 inciso b, 7.3 inciso b de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad; Cláusula Primera del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/13/2009; **en virtud de observarse que no se acreditó el desahogo del procedimiento de adjudicación del contrato** de la obra "ARREGLO ESTACIONAMIENTO OFICIN", con número de cuenta: 633-500-003, del fondo

Especiales 2008, convenida sin contrato con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA registrado contablemente durante el segundo semestre del año 2009, por concepto de "Instalación de subestación para edificio nuevo de acuerdo a cotización R-809-07-09", según refiere la factura No. 5400 expedida por el contratista en comento; sin acreditar que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que se solicitó la documentación correspondiente al procedimiento que en su caso de hubiera desahogado para la adjudicación del contrato de obra pública correspondiente, tales como la convocatoria o invitaciones dirigidas a los contratistas seleccionados, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas de las propuestas recibidas, dictamen y fallo, entre otros; documentación que no se presentó.

**26.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 20 párrafo tercero y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse que no se acreditó que el contratista contara con su registro vigente en el padrón de contratistas correspondiente** en la obra "ARREGLO ESTACIONAMIENTO OFICIN", con número de cuenta: 633-500-003, del fondo Especiales 2008, convenida sin contrato con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA registrado contablemente durante el segundo semestre del año 2009, por concepto de "Instalación de subestación para edificio nuevo de acuerdo a cotización R-809-07-09", según refiere la factura No. 5400 expedida por el contratista en comento; sin acreditar que éste hubiera contado con su registro vigente en el padrón de contratistas correspondiente para ejecutar los trabajos adjudicados; ya que se solicitó dicho registro y no se presentó.

**27.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 53 fracción V, 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** de la obra "ARREGLO ESTACIONAMIENTO OFICIN", con número de cuenta: 633-500-003, del fondo Especiales 2008, convenida sin contrato con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA registrado contablemente durante el segundo semestre del año 2009, por concepto de "Instalación de subestación para edificio nuevo de acuerdo a cotización R-809-07-09", según refiere la factura No. 5400 expedida por el contratista en comento; sin acreditar que el contratista hubiera otorgado en cualquier momento las garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de obra pública, que en su caso se hubiera celebrado, y por los vicios ocultos de los trabajos concluidos; vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante el potencial incumplimiento de las tareas encomendadas al contratista y por los eventuales vicios ocultos que pudieran suscitarse a partir de la entrega recepción de la obra.

**28.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 58 y 66 segundo y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega - recepción** de la obra "ARREGLO ESTACIONAMIENTO OFICIN", con número de cuenta: 633-500-003, del fondo Especiales 2008, convenida sin contrato con la empresa Romher Ingeniería SA de CV, toda vez

que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$225,579.70 (Doscientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA registrado contablemente durante el segundo semestre del año 2009, por concepto de "Instalación de subestación para edificio nuevo de acuerdo a cotización R-809-07-09", según refiere la factura No. 5400 expedida por el contratista en comento; y que con la visita de verificación realizada al lugar de los trabajos, de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que no existen trabajos de obra en proceso de ejecución; por lo que se solicitó el acta de entrega recepción de los trabajos a que se refiere la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; documentación que no se presentó.

**29.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 45 fracción II y III, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 104 primer párrafo, 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Séptima primer párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a; **en virtud de observarse pagos anticipados por actividades principales inconclusas** siendo que los pagos debían ceñirse en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la misma Ley y el contrato de obra antes citado, por "actividad principal totalmente ejecutada" en un periodo y por un monto establecido en la propuesta ofertada por el propio contratista, en la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA", con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios mixtos, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista ECO SISTEMAS DEL AGUA SA DE CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$15'861,190.63 (Quince millones ochocientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA corresponde al avance parcial de los "eventos" o "actividades principales" que a continuación se detallan:

**a)** En la estimación de obra No. 4: Se integró el pago de un monto de \$13,522.55 (Trece mil quinientos veintidós pesos 55/100 M.N. incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida BY PASS, OBRA DE LLEGADA; el pago de un monto de \$43,722.93 (Cuarenta y tres mil setecientos veintidós pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida BY PASS, OBRA DE LLEGADA; el pago de un monto de \$93,906.63 (Noventa y tres mil novecientos seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida CÁRCAMO DE AGUAS CRUDAS; el pago de un monto de \$206,594.58 (Doscientos seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida CÁRCAMO DE AGUAS CRUDAS; el pago de un monto de \$453,456.33 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$248,476.94 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$453,456.33 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$248,476.94 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$662,279.28 (Seiscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 75% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto de \$356,093.93 (Trescientos cincuenta y seis mil noventa y tres pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto

de \$341,444.50 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 22.5% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto de \$411,336.03 (Cuatrocientos once mil trescientos treinta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS.

**b)** En la estimación de obra No. 5: Se integró el pago de un monto de \$489,713.55 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos trece pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$248,476.94 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$462,281.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$489,713.55 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos trece pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$248,476.94 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$462,281.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$220,759.76 (Doscientos veinte mil setecientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto de \$113,814.83 (Ciento trece mil ochocientos catorce pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 7.5% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto de \$411,336.03 (Cuatrocientos once mil trescientos treinta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS.

**c)** En la estimación de obra No. 6: Se integró el pago de un monto de \$489,713.55 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos trece pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$462,281.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$489,713.55 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos trece pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$462,281.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$1'303,460.56 (Un millón trescientos tres mil cuatrocientos sesenta pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO DE BOMBEO de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.

**d)** En la estimación de obra No. 7: Se integró el pago de un monto de \$69,292.80 (Sesenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$266,845.07 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$70,317.28 (Setenta mil trescientos diecisiete pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$73,587.64 (Setenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$2'644,794.49 (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 40% del evento EQUIPAMIENTO DE REACTOR BIOLÓGICO de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO; el pago de un monto de \$482,279.77 (Cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento EQUIPAMIENTO DE RECIRCULACIÓN DE LODOS de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO; el pago de un monto de \$659,534.35 (Seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento EQUIPAMIENTO DE DIGESTOR DE LODOS de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO; el pago de un monto de \$566,630.80 (Quinientos

sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS de la partida INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL.

e) En la estimación de obra No. 8: Se integró el pago de un monto de \$207,878.40 (Doscientos siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 75% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$70,317.28 (Setenta mil trescientos diecisiete pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$220,762.91 (Doscientos veinte mil setecientos sesenta y dos pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 75% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$266,694.83 (Doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO B; el pago de un monto de \$140,484.32 (Ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO B; el pago de un monto de \$18,245.07 (Dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento PRELIMINARES de la partida CERCA PERIMETRAL; el pago de un monto de \$94,196.21 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento CIMENTACIÓN DE CERCA PERIMETRAL de la partida CERCA PERIMETRAL; el pago de un monto de \$122,257.95 (Ciento veintidós mil doscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA de la partida CERCA PERIMETRAL.

**30.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones II y III, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 101, 102 fracciones I y V, 104 primer párrafo, 190, 191 192, 196 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Cuarta y Cláusula Séptima segundo párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a; **en virtud de observarse la falta de documentación que acredite la procedencia del pago efectuado** en la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA", con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios mixtos, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista ECO SISTEMAS DEL AGUA SA DE CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por importes de:

a) \$26'932,288.56 (Veintiséis millones novecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA sin acreditar que se hubiera contado con los números generadores requeridos como documentación técnica indispensable para soportar la integración de los importes correspondientes a las estimaciones de obra No. 4, 5, 6, 7 y 8, cuyo cargo contable se registró durante el segundo semestre del año 2009; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que por tratarse de una obra realizada por "eventos" y a precio alzado no se realizaron tales números generadores; argumento que resulta apartado de lo previsto por el marco jurídico aplicable antes citado; aunado a que se solicitó el criterio y la metodología aplicados por la supervisión de la obra, para determinar los avances semanales reales, en específico para la aprobación de los volúmenes de obra referidos en las estimaciones antes indicadas; sin acreditar que se hubiera contado con algún elemento de carácter técnico que conceda certeza del escrupuloso análisis que debió realizarse para la autorización de los pagos efectuados; exhibiendo el relajado control ejercido sobre el proceso de autorización de pago de las estimaciones de obra referidas.

b) \$248,235.10 (Doscientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de SUMINISTRO DE VEHÍCULO, correspondiente a una camioneta, como evento presuntamente complementario de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, siendo que la obligación y



monto de pago por el suministro del bien en comento no se encuentra contenido en ninguno de los documentos que integran la propuesta del licitante contratado, tales como “catálogo de eventos clave para la planta”, “programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la planta”, “programa de trabajo para la construcción, equipamiento, pruebas y puesta en operación de la planta”, “programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipos de instalación permanente”, y “análisis de precio unitario” de los precios alzados ofertados; por lo que se tiene que no existe obligación de la contratante para pagar la adquisición de dicho vehículo y en consecuencia se carece de la documentación que acredite la procedencia de pago de tal importe integrado en la estimación de obra No. 6, con registro contable durante el segundo semestre del año 2009.

**31.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 45 fracción II y III, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f), VIII y X, 101, 191 y 196 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Séptima primer párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a; Cláusulas Octava y Vigésima del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/30/2009 ME-AL-03-AD-2009; Cláusulas Octava y Vigésima del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/29/2009 ME-AP-02-AD-2009; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las obras:

a) “PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA”, con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios mixtos, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista ECO SISTEMAS DEL AGUA SA DE CV, toda vez que se detectaron diferencias en favor del contratista por importes de:

a.1) \$634,880.45 (Seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia existente entre el avance físico real del “evento” pagado SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS de la partida INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL respecto del avance financiero ejercido hasta el pago correspondiente a la estimación de obra No. 7, cuyo cargo contable se registró en el segundo semestre del año 2009; ya que con el pago de tal estimación se tenía por liquidado el importe total contratado para dicho “evento”, y en consecuencia debía encontrarse totalmente terminado; sin embargo, durante la visita realizada al lugar de los trabajos, de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se verificó que los instrumentos suministrados correspondieran físicamente con los especificados en la integración del precio alzado ofertado por el contratista para dicho evento, obteniendo las siguientes diferencias:

- I. Del insumo “Medidor de nivel ultrasónico” debían suministrarse 2 piezas, y durante la visita se constató la existencia de 1 pieza; lo que representa un avance físico del 50% en el suministro de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un importe de \$30,145.03 (Treinta mil ciento cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.
- II. Del insumo “Caudalímetro ultrasónico p/flujo salida en canal Parshall” debía suministrarse 1 pieza, y durante la visita se constató que no existía ninguna pieza; lo que representa un avance físico del 0% en el suministro de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un importe de \$39,319.60 (Treinta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.
- III. Del insumo “Caudalímetro ultrasónico de 16” de diámetro” debían suministrarse 2 piezas, y durante la visita se constató la existencia de 1 pieza; lo que representa un avance físico del 50% en el suministro de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un importe de \$96,988.34 (Noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.
- IV. Del insumo “Sonda Redox” debían suministrarse 2 piezas, y durante la visita se constató que no existía ninguna pieza; lo que representa un avance físico del 0% en el suministro de dicho concepto y el pago

en favor del contratista de un importe de \$416,001.35 (Cuatrocientos dieciséis mil un pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

- V. Del insumo “Caudalímetro ultrasónico de 4” de diámetro” debían suministrarse 2 piezas, y durante la visita se constató la existencia de 1 pieza; lo que representa un avance físico del 50% en el suministro de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un importe de \$52,426.13 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**a.2)** \$1'102,616.84 (Un millón ciento dos mil seiscientos dieciséis pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia existente entre los volúmenes ofertados en los precios alzados de los “eventos” CONCRETO EN CIMENTACIÓN y CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A, CONCRETO EN CIMENTACIÓN y CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B, CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida DIGESTOR DE LODOS, y los volúmenes realmente ejecutados en obra; ya que en las estimaciones de obra No. 4, 5 y 6, todas con registro contable en el segundo semestre del año 2009, se integró el pago del 100% de los importes contratados para los “eventos” antes citados, por lo que debían encontrarse ejecutados al menos la totalidad de los volúmenes de obra descritos en la integración de los precios alzados ofertados por el contratista para dichos eventos; siendo que durante la visita realizada al lugar de los trabajos, de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se verificó que las dimensiones físicas de la obra civil aludida correspondieran con las señaladas en los planos autorizados acordes a la obra, condición que se cumplió; por lo que tomando como válidas las secciones, espesores, alturas y longitudes vertidas en tales planos respecto de los elementos de concreto existentes en la obra, se realizó un modelo tridimensional asistido por computadora (CAD), a fin de cuantificar los volúmenes de obra ejecutados en cada caso, obteniendo las siguientes diferencias:

- I. Respecto del concepto “Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto premezclado...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO A debían ejecutarse 1,007.00 M2 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 946.66 M2, lo que representa un avance real del 94.01% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un monto de \$5,135.63 (Cinco mil ciento treinta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.
- II. Respecto del concepto “Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en cimentación...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO A debían ejecutarse 503.00 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 356.26 M3, lo que representa un avance real del 70.83% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un monto de \$263,152.00 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.
- III. Respecto del concepto “Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en muros...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A debían ejecutarse 551.25 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 439.30 M3, lo que representa un avance real del 79.69% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un monto de \$198,905.88 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cinco pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.
- IV. Respecto del concepto “Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto premezclado...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO B debían ejecutarse 1,007.00 M2 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 946.66 M2, lo que representa un avance real del 94.01% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un monto de \$5,135.63 (Cinco mil ciento treinta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.
- V. Respecto del concepto “Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en cimentación...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO B debían ejecutarse 503.00 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 356.26 M3, lo que representa un avance real del 70.83% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un monto de \$263,152.00 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.
- VI. Respecto del concepto “Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en muros...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B debían ejecutarse 551.25 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados

se ejecutaron hasta 439.30 M3, lo que representa un avance real del 79.69% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un monto de \$198,905.88 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cinco pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

- VII. Respecto del concepto "Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto premezclado..." contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida DIGESTOR DE LODOS debían ejecutarse 790.00 M2 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 766.21 M2, lo que representa un avance real del 96.99% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un monto de \$2,024.80 (Dos mil veinticuatro pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.
- VIII. Respecto del concepto "Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en cimentación..." contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida DIGESTOR DE LODOS debían ejecutarse 395.00 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 302.32 M3, lo que representa un avance real del 76.54% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un monto de \$166,205.04 (Ciento sesenta y seis mil doscientos cinco pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

Lo anterior, ante el hecho de que el contratista tenía la capacidad de provocar la disminución del costo de la construcción durante el proceso de desarrollo del proyecto ejecutivo, reduciendo en lo posible las dimensiones de la infraestructura e incrementar en consecuencia su utilidad por volúmenes de obra que no habría de ejecutar. Situación que debió atender oportunamente la contratante y exigir que el proyecto ejecutivo final garantizara la ejecución de al menos los volúmenes que estaba obligado a pagar, principalmente por que los "eventos" antes señalados, que se refieren a conceptos de obra civil, en caso de haberse ejecutado de acuerdo con la propuesta, habrían ofrecido una mayor sección para contener los fluidos del proceso de tratamiento.

**b)** "CERCADO PERIMETRAL REUB. POZO (3 Tecnológico)", con número de cuenta: 634-101-401, del fondo AGUA LIMPIA 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/30/2009 ME-AL-03-AD-2009, celebrado con el contratista Her Sal Grupo Constructor SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$27,411.29 (Veintisiete mil cuatrocientos once pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados que a continuación se detallan y que se obtuvieron a partir del levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, comparado contra lo indicado en la estimación de obra No. 1, sus croquis y números generadores, detectando las siguientes diferencias:

**b.1)** Del concepto de obra "Muro de 12 cms de espesor con block..." se pagó el volumen 110.85 M2, y físicamente se encuentra ejecutado el volumen 100.80 M2; por lo que se pagó en favor del contratista un monto de \$2,634.78 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**b.2)** Del concepto de obra "Aplanado en muros a regla acabado aparente de sillar, nivel y plomo con mezcla cemento-arena..." se pagó el volumen 112.23 M2, y físicamente no existe volumen ejecutado con la descripción del concepto; por lo que se pagó en favor del contratista un monto de \$24,776.51 (Veinticuatro mil setecientos setenta y seis pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**c)** "CERCADO PERIMETRAL REUB. POZO (6 Arboledas)", con número de cuenta: 634-101-402, del fondo AGUA LIMPIA 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/29/2009 ME-AP-02-AD-2009, celebrado con el contratista Her Sal Grupo Constructor SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$48,472.29 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, por un error en la integración de los importes a pagar y por los volúmenes de obra no ejecutados que a continuación se detallan, y que para el último caso se obtuvieron a partir del levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, comparado contra lo indicado en la estimación de obra No. 1, sus croquis y números generadores, detectando las siguientes diferencias:

**c.1)** En la integración del monto pagado por el concepto de obra "Soporte de puerta con tubería...", se pagó un importe de \$37,955.42 (Treinta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 2.0 PIEZA, siendo que el precio unitario contratado para tal concepto ascendía a \$4,241.20 (Cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA; por lo que se

pagó en favor del contratista un monto de \$29,473.02 (Veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA por la falta detectada.

**c.2)** Del concepto de obra "Muro de concreto armado 25x90cm para alojar tubo..." se pagó el volumen 15.13 M, y físicamente se encuentra ejecutado el volumen 9.85 M; por lo que se pagó en favor del contratista un monto de \$6,070.72 (Seis mil setenta pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**c.3)** Del concepto de obra "Muro de 12 cms de espesor con block..." se pagó el volumen 43.21 M2, y físicamente se encuentra ejecutado el volumen 30.68 M2; por lo que se pagó en favor del contratista un monto de \$3,285.51 (Tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**c.4)** Del concepto de obra "Aplanado en muros a regla acabado aparente de sillar, nivel y plomo con mezcla cemento-arena..." se pagó el volumen 43.68 M2, y físicamente no existe volumen ejecutado con la descripción del concepto; por lo que se pagó en favor del contratista un monto de \$9,643.04 (Nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**32.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 45 fracción II y III, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 104 primer párrafo, 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Séptima primer párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a de la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA" con número de cuenta: 633-102-206; Cláusula Décima del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008; **en virtud de observarse la autorización y pago anticipado por actividades principales inconclusas de la obra objeto de supervisión externa por deficiencias de control y seguimiento** en el servicio "SUPERVISIÓN PTAR. SPA II", con número de cuenta: 633-102-207, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008, celebrado con la empresa Proambio Consultoría y Proyectos SA de CV, para efectos de supervisar la ejecución de la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA" con número de cuenta: 633-102-206, cuyos trabajos de construcción se contrataron a precio alzado con el contratista ECO SISTEMAS DEL AGUA SA DE CV, comprendida dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009; toda vez que se detectó la autorización y pago del monto aprobado por la empresa encargada de la supervisión externa, en favor del contratista de la obra supervisada por \$15'861,190.63 (Quince millones ochocientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al avance parcial de los "eventos" o "actividades principales" que a continuación se detallan y cuyo cargo parcial se reflejó en las estimaciones de la obra objeto de tal supervisión No. 4, 5, 6, 7 y 8 con registro contable durante el segundo semestre del año 2009; siendo que los pagos debían ceñirse en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la misma Ley y el contrato de la obra supervisada, por "actividad principal" totalmente ejecutada en un periodo y por un monto establecido en la propuesta ofertada por el propio contratista:

**a)** En la estimación de obra No. 4: Se integró el pago de un monto de \$13,522.55 (Trece mil quinientos veintidós pesos 55/100 M.N. incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida BY PASS, OBRA DE LLEGADA; el pago de un monto de \$43,722.93 (Cuarenta y tres mil setecientos veintidós pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida BY PASS, OBRA DE LLEGADA; el pago de un monto de \$93,906.63 (Noventa y tres mil novecientos seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida CÁRCAMO DE AGUAS CRUDAS; el pago de un monto de \$206,594.58 (Doscientos seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida CÁRCAMO DE AGUAS CRUDAS; el pago de un monto de \$453,456.33 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y

seis pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$248,476.94 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$453,456.33 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$248,476.94 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$662,279.28 (Seiscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 75% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto de \$356,093.93 (Trescientos cincuenta y seis mil noventa y tres pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto de \$341,444.50 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 22.5% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto de \$411,336.03 (Cuatrocientos once mil trescientos treinta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS.

**b)** En la estimación de obra No. 5: Se integró el pago de un monto de \$489,713.55 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos trece pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$248,476.94 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$462,281.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$489,713.55 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos trece pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$248,476.94 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$462,281.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$220,759.76 (Doscientos veinte mil setecientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto de \$113,814.83 (Ciento trece mil ochocientos catorce pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 7.5% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS; el pago de un monto de \$411,336.03 (Cuatrocientos once mil trescientos treinta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida DIGESTOR DE LODOS.

**c)** En la estimación de obra No. 6: Se integró el pago de un monto de \$489,713.55 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos trece pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$462,281.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A; el pago de un monto de \$489,713.55 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos trece pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$462,281.31 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 50% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B; el pago de un monto de \$1'303,460.56 (Un millón trescientos tres mil cuatrocientos sesenta pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO DE BOMBEO de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.

**d)** En la estimación de obra No. 7: Se integró el pago de un monto de \$69,292.80 (Sesenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$266,845.07 (Doscientos

sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$70,317.28 (Setenta mil trescientos diecisiete pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$73,587.64 (Setenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$2'644,794.49 (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 40% del evento EQUIPAMIENTO DE REACTOR BIOLÓGICO de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO; el pago de un monto de \$482,279.77 (Cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento EQUIPAMIENTO DE RECIRCULACIÓN DE LODOS de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO; el pago de un monto de \$659,534.35 (Seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento EQUIPAMIENTO DE DIGESTOR DE LODOS de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO; el pago de un monto de \$566,630.80 (Quinientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS de la partida INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL.

e) En la estimación de obra No. 8: Se integró el pago de un monto de \$207,878.40 (Doscientos siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 75% del evento CONCRETO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$70,317.28 (Setenta mil trescientos diecisiete pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 15% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$220,762.91 (Doscientos veinte mil setecientos sesenta y dos pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 75% del evento CIMBRA EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO A; el pago de un monto de \$266,694.83 (Doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO B; el pago de un monto de \$140,484.32 (Ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento ACERO DE REFUERZO EN MUROS de la partida SEDIMENTADOR SECUNDARIO B; el pago de un monto de \$18,245.07 (Dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento PRELIMINARES de la partida CERCA PERIMETRAL; el pago de un monto de \$94,196.21 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento CIMENTACIÓN DE CERCA PERIMETRAL de la partida CERCA PERIMETRAL; el pago de un monto de \$122,257.95 (Ciento veintidós mil doscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA de la partida CERCA PERIMETRAL.

**33.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 45 fracción II y III, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 101, 102 fracciones I y V, 104 primer párrafo, 190, 191, 192, 196 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Cuarta y Cláusula Séptima segundo párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a de la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA" con número de cuenta: 633-102-206; Cláusula Décima del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008; **en virtud de observarse la falta de documentación que acredite la procedencia del pago efectuado en la obra objeto de supervisión externa por deficiencias de control y seguimiento** en el servicio "SUPERVISIÓN PTAR. SPA II", con número de cuenta: 633-102-207, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el

contrato número CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008, celebrado con la empresa Proambio Consultoría y Proyectos SA de CV, para efectos de supervisar la ejecución de la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA" con número de cuenta: 633-102-206, cuyos trabajos de construcción se contrataron a precio alzado con el contratista ECO SISTEMAS DEL AGUA SA DE CV, comprendida dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009; toda vez que se detectó la autorización y pago del monto aprobado por la empresa encargada de la supervisión externa, en favor del contratista de la obra objeto de supervisión por importes de:

**a)** \$26'932,288.56 (Veintiséis millones novecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA sin acreditar que se hubiera contado con los números generadores requeridos como documentación técnica indispensable para soportar la integración de los importes correspondientes a cada una de las estimaciones pagadas No. 4, 5, 6, 7 y 8 de la obra objeto de supervisión, cuyo cargo contable se registró durante el segundo semestre del año 2009; a lo que la Entidad Fiscalizada declaró que por tratarse de una obra realizada por "eventos" y a precio alzado no se realizaron tales números generadores; argumento que resulta apartado de lo previsto por el marco jurídico aplicable antes citado; aunado a que se solicitó el criterio y la metodología aplicados por la supervisión de la obra, para determinar los avances semanales reales, en específico para la aprobación de los volúmenes de obra referidos en las estimaciones antes indicadas; sin acreditar que se hubiera contado con algún elemento de carácter técnico que conceda certeza del escrupuloso análisis que debió realizarse para la autorización de los pagos efectuados; exhibiendo el relajado control ejercido sobre el proceso de autorización de pago de las estimaciones de obra referidas.

**b)** \$248,235.10 (Doscientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de SUMINISTRO DE VEHÍCULO, correspondiente a una camioneta, como evento presuntamente complementario de la partida EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, siendo que la obligación y monto de pago por el suministro del bien en comento no se encuentra contenido en ninguno de los documentos que integran la propuesta del licitante contratado para la obra supervisada, tales como "catálogo de eventos clave para la planta", "programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la planta", "programa de trabajo para la construcción, equipamiento, pruebas y puesta en operación de la planta", "programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipos de instalación permanente", y "análisis de precio unitario" de los precios alzados ofertados; por lo que se tiene que no existe obligación de la contratante para pagar la adquisición de dicho vehículo y en consecuencia se carece de la documentación que acredite la procedencia de pago con cargo a la obra objeto de supervisión por la cifra contenida en su estimación de obra No. 6, con registro contable durante el segundo semestre del año 2009.

**34.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 45 fracción II y III, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f), VIII y X, 101, 191 y 196 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Séptima primer párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a de la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA" con número de cuenta: 633-102-206; Cláusula Décima del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008; **en virtud de observarse incumplimientos a las obligaciones contractuales de la supervisión externa** en el servicio "SUPERVISIÓN PTAR. SPA II", con número de cuenta: 633-102-207, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008, celebrado con la empresa Proambio Consultoría y Proyectos SA de CV, para efectos de supervisar la ejecución de la obra "PROYEC. PLANTA

TRATAMIENTO SA" con número de cuenta: 633-102-206, cuyos trabajos de construcción se contrataron a precio alzado con el contratista ECO SISTEMAS DEL AGUA SA DE CV, comprendida dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009; toda vez que se detectó la autorización y pago de diferencias en favor del contratista de la obra supervisada por importes de:

**a)** \$634,880.45 (Seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia existente entre el avance físico real del "evento" pagado SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS de la partida INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL respecto del avance financiero ejercido hasta el pago correspondiente a la estimación de obra No. 7 de la obra objeto de supervisión, cuyo cargo contable se registró en el segundo semestre del año 2009; ya que con el pago de tal estimación se tenía por liquidado el importe total contratado para dicho "evento", y en consecuencia debía encontrarse totalmente terminado; sin embargo, durante la visita realizada al lugar de los trabajos, de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se verificó que los instrumentos suministrados correspondieran físicamente con los especificados en la integración del precio alzado ofertado por el contratista para dicho evento, obteniendo las siguientes diferencias:

**a.1)** Del insumo "Medidor de nivel ultrasónico" debían suministrarse 2 piezas, y durante la visita se constató la existencia de 1 pieza; lo que representa un avance del 50% en el suministro de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un importe de \$30,145.03 (Treinta mil ciento cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**a.2)** Del insumo "Caudalímetro ultrasónico p/flujo salida en canal Parshall" debía suministrarse 1 pieza, y durante la visita se constató que no existía ninguna pieza; lo que representa un avance del 0% en el suministro de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un importe de \$39,319.60 (Treinta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**a.3)** Del insumo "Caudalímetro ultrasónico de 16" de diámetro" debían suministrarse 2 piezas, y durante la visita se constató la existencia de 1 pieza; lo que representa un avance del 50% en el suministro de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un importe de \$96,988.34 (Noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**a.4)** Del insumo "Sonda Redox" debían suministrarse 2 piezas, y durante la visita se constató que no existía ninguna pieza; lo que representa un avance del 0% en el suministro de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un importe de \$416,001.35 (Cuatrocientos dieciséis mil un pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**a.5)** Del insumo "Caudalímetro ultrasónico de 4" de diámetro" debían suministrarse 2 piezas, y durante la visita se constató la existencia de 1 pieza; lo que representa un avance del 50% en el suministro de dicho concepto y el pago en favor del contratista de un importe de \$52,426.13 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**b)** \$1'102,616.84 (Un millón ciento dos mil seiscientos dieciséis pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia existente entre los volúmenes ofertados por el contratista de la obra supervisada en los precios alzados de los "eventos" CONCRETO EN CIMENTACIÓN y CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A, CONCRETO EN CIMENTACIÓN y CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B, CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida DIGESTOR DE LODOS, y los volúmenes realmente ejecutados en la obra objeto de supervisión; ya que en las estimaciones pagadas No. 4, 5 y 6 de la obra supervisada, todas con registro contable en el segundo semestre del año 2009, se integró el pago del 100% de los importes contratados para los "eventos" antes citados, por lo que debían encontrarse ejecutados al menos la totalidad de los volúmenes de obra descritos en la integración de los precios alzados ofertados para dichos eventos; siendo que durante la visita realizada al lugar de los trabajos, de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se verificó que las dimensiones físicas de la obra civil aludida correspondieran con las señaladas en los planos autorizados acordes a la obra supervisada, condición que se



cumplió; por lo que tomando como válidas las secciones, espesores, alturas y longitudes vertidas en tales planos respecto de los elementos de concreto existentes en la obra, se realizó un modelo tridimensional asistido por computadora (CAD), a fin de cuantificar los volúmenes de obra ejecutados en cada caso, obteniendo las siguientes diferencias:

**b.1)** Respecto del concepto “Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto premezclado...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO A debían ejecutarse 1,007.00 M2 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 946.66 M2, lo que representa un avance real del 94.01% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de la obra supervisada por un monto de \$5,135.63 (Cinco mil ciento treinta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**b.2)** Respecto del concepto “Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en cimentación...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO A debían ejecutarse 503.00 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 356.26 M3, lo que representa un avance real del 70.83% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de la obra supervisada por un monto de \$263,152.00 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**b.3)** Respecto del concepto “Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en muros...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO A debían ejecutarse 551.25 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 439.30 M3, lo que representa un avance real del 79.69% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de la obra supervisada por un monto de \$198,905.88 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cinco pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**b.4)** Respecto del concepto “Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto premezclado...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO B debían ejecutarse 1,007.00 M2 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 946.66 M2, lo que representa un avance real del 94.01% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de la obra supervisada por un monto de \$5,135.63 (Cinco mil ciento treinta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**b.5)** Respecto del concepto “Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en cimentación...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida REACTOR BIOLÓGICO B debían ejecutarse 503.00 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 356.26 M3, lo que representa un avance real del 70.83% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de la obra supervisada por un monto de \$263,152.00 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**b.6)** Respecto del concepto “Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en muros...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN MUROS de la partida REACTOR BIOLÓGICO B debían ejecutarse 551.25 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 439.30 M3, lo que representa un avance real del 79.69% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de la obra supervisada por un monto de \$198,905.88 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cinco pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**b.7)** Respecto del concepto “Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto premezclado...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la partida DIGESTOR DE LODOS debían ejecutarse 790.00 M2 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 766.21 M2, lo que representa un avance real del 96.99% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de la obra supervisada por un monto de \$2,024.80 (Dos mil veinticuatro pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

**b.8)** Respecto del concepto “Concreto con relación agua-cemento 0.45 con cemento tipo RS en cimentación...” contenido en la integración del precio alzado del evento CONCRETO EN CIMENTACIÓN de la

partida DIGESTOR DE LODOS debían ejecutarse 395.00 M3 y de acuerdo con los planos definitivos citados se ejecutaron hasta 302.32 M3, lo que representa un avance real del 76.54% en la ejecución de dicho concepto y el pago en favor del contratista de la obra supervisada por un monto de \$166,205.04 (Ciento sesenta y seis mil doscientos cinco pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

Lo anterior, ante el hecho de que el contratista de la obra objeto de supervisión tenía la capacidad de provocar la disminución del costo de la construcción durante el proceso de desarrollo del proyecto ejecutivo, reduciendo en lo posible las dimensiones de la infraestructura e incrementar en consecuencia su utilidad por volúmenes de obra que no habría de ejecutar. Situación que debió atender oportunamente la empresa encargada de la supervisión externa y la contratante, exigiendo que el proyecto ejecutivo final garantizara la ejecución de al menos los volúmenes que estaba obligado a pagar la Entidad Fiscalizada, principalmente por que los “eventos” antes señalados, que se refieren a conceptos de obra civil, en caso de haberse ejecutado de acuerdo con la propuesta, habrían ofrecido una mayor sección para contener los fluidos del proceso de tratamiento.

**35.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, el Representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 28, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 21, 23, 32, 34, 36 segundo párrafo, 38, 39, 44, 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 fracción IX, 25 párrafo segundo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 72 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo párrafo primero y sus fracciones I y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de no proporcionar documentación solicitada durante el proceso de Fiscalización, así como tampoco justificar el motivo para no hacerlo***, en las obras:

**a)** “CERCADO PERIMETRAL REUB. POZO (3 Tecnológico)”, con número de cuenta: 634-101-401, del fondo AGUA LIMPIA 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/30/2009 ME-AL-03-AD-2009, celebrado con el contratista Her Sal Grupo Constructor SA de CV, toda vez que con motivo de la falta o necesidad de documentación complementaria que permitiera aclarar cuestionamientos del proceso de ejecución y administración de la cuenta sujeta a fiscalización, se solicitó la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó el contrato de obra pública en favor del contratista, tales como convocatoria o invitaciones, propuestas técnicas y económicas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, dictamen y fallo; sin que la Entidad Fiscalizada hubiera hecho entrega de ésta, o en su defecto, hubiera informado por escrito la justificación fundada y motivada para no hacerlo, no permitiendo a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

**b)** “CERCADO PERIMETRAL REUB. POZO (6 Arboledas)”, con número de cuenta: 634-101-402, del fondo AGUA LIMPIA 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/29/2009 ME-AP-02-AD-2009, celebrado con el contratista Her Sal Grupo Constructor SA de CV, toda vez que con motivo de la falta o necesidad de documentación complementaria que permitiera aclarar cuestionamientos del proceso de ejecución y administración de la cuenta sujeta a fiscalización, se solicitó la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó el contrato de obra pública en favor del contratista, tales como convocatoria o invitaciones, propuestas técnicas y económicas, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, dictamen y fallo; sin que la Entidad Fiscalizada hubiera hecho entrega de ésta, o en su defecto, hubiera informado por escrito la justificación fundada y motivada para no hacerlo, no permitiendo a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

**36.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 21, 23, 32, 34, 36 segundo párrafo, 38, 39, 44, 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse que no se acreditó el desahogo del procedimiento de adjudicación del contrato** de las obras:

a) “CERCADO PERIMETRAL REUB. POZO (3 Tecnológico)”, con número de cuenta: 634-101-401, del fondo AGUA LIMPIA 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/30/2009 ME-AL-03-AD-2009, celebrado con el contratista Her Sal Grupo Constructor SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$385,134.70 (Trescientos ochenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA registrado contablemente durante el segundo semestre del año 2009; sin acreditar que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que se solicitó la documentación correspondiente al procedimiento que en su caso de hubiera desahogado para la adjudicación del contrato de obra pública correspondiente, tales como la convocatoria o invitaciones dirigidas a los contratistas seleccionados, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, dictamen y fallo, entre otros; documentación que no se presentó.

b) “CERCADO PERIMETRAL REUB. POZO (6 Arboledas)”, con número de cuenta: 634-101-402, del fondo AGUA LIMPIA 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/29/2009 ME-AP-02-AD-2009, celebrado con el contratista Her Sal Grupo Constructor SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$278,774.70 (Doscientos setenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA registrado contablemente durante el segundo semestre del año 2009; sin acreditar que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que se solicitó la documentación correspondiente al procedimiento que en su caso de hubiera desahogado para la adjudicación del contrato de obra pública correspondiente, tales como la convocatoria o invitaciones dirigidas a los contratistas seleccionados, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, dictamen y fallo, entre otros; documentación que no se presentó.

## b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice los enteros de sus Impuestos por concepto de Retenciones del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) por el total de las retenciones realizadas durante cada unos de los meses correspondientes, ya que de la revisión a los enteros de las retenciones por concepto de “ISR Retenciones por Salarios”, “ISR Retenciones por servicios profesionales” e “ISR por Retenciones por arrendamiento de inmuebles” presentados por la Entidad fiscalizada ante el Servicio de Administración Tributaria durante el periodo de julio a diciembre de 2009, se detectaron las siguientes insuficiencias en los enteros correspondientes, no obstante, dichas insuficiencias fueron subsanadas en el mes inmediato posterior, respectivamente.*

ISR Retenciones por servicios profesionales			
Mes	Impuesto Enterado	Impuesto Registrado en Contabilidad	Diferencia (Insuficiencia en entero realizado)
Agosto	6,637.00	9,570.84	\$ -2,933.84
Octubre	0.00	1,164.59	-1,164.59

Noviembre	1,309.00	1,479.09	-170.09
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 4,268.52</b>

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente Políticas de Control Interno relativas al otorgamiento de recursos por concepto de viáticos y su comprobación, donde se establezcan topes o parámetros para ejercer dicho gasto, y los requisitos de comprobación, ya que al 31 de diciembre de 2009 la Entidad fiscalizada, no contaba con políticas que regularan los gastos por este concepto.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada revise el contenido de los archivos electrónicos que proporciona a la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado, y en general todos los que genere de su Sistema de Recaudación, ya que derivado de la revisión realizada al reporte de ingresos por facturación de DESCARGAS, se identificó que los nombres de los usuarios del reporte correspondiente al segundo trimestre de 2009, proporcionado durante la revisión del segundo semestre no coincide con el reporte del mismo periodo y concepto proporcionado durante la revisión realizada al primer semestre de 2009, ya que los nombres de los usuarios no coinciden, dificultando el proceso de revisión de los reportes referidos.*

4. *De la revisión al acta núm. ACTORD/JAP/04/2009 correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del año 2009 del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río, celebrada el 26 de agosto de 2009, se observó que mediante acuerdo núm. ACTAORD/JAP/04/2009-6, se autorizó la estructura orgánica y administrativa de la JAPAM sin definir facultades, obligaciones, actividades y competencias, por lo que, toda vez que los últimos manuales operativos autorizados tienen fecha de vigencia del 15 de agosto de 2005, se recomienda a la entidad fiscalizada, por conducto de su Director General, se implementen manuales operativos acordes a la nueva estructura orgánica.*

5. *De la revisión al acta núm. ACTORD/JAP/04/2009 correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del año 2009 del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río, celebrada el 26 de agosto de 2009, se observó que durante la trata del punto 8 del orden del día, relativo al informe de resultados de la Operación de las Plantas de Tratamiento a cargo de la JAPAM, que el Secretario Ejecutivo hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo Directivo, derivado de la nota informativa del 11 de agosto de 2009 suscrita por el Encargado del Seguimiento del PROSSAPYS (Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales) por parte de la CONAGUA, las deficiencias operativas encontradas en la planta de tratamiento de aguas residuales de la comunidad Loma Linda, con respecto a las cuales, la fiscalizada gestionó de manera tardía, logrando la solución hasta el 06 de Julio del 2010, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, actúe con mayor prontitud para la solución de los problemas operativos que en lo subsiguiente pudiesen presentar las plantas de tratamiento de aguas residuales en beneficio de la población afectada.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada continuar con los trámites y gestiones ante autoridades competentes para la formalización de la propiedad de los inmuebles que se encuentran en proceso de regularización, a fin de evitar alguna contingencia que afecte el patrimonio de la fiscalizada.*

## **VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)** respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y ocho (48) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

ANEXO DE EJECUCIÓN 07/10, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, FELIPE DE JESÚS ZAMORA CASTRO Y LA TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, EN LO SUCESIVO “SEGOB” Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. ROBERTO LOYOLA VERA Y EL COORDINADOR PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO LIC. PABLO MERE ALCOCER, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “EJECUTIVO DEL ESTADO”, CON LA FINALIDAD DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FIRMADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA SENTAR LAS BASES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. El **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012** en lo sucesivo “PND” busca impulsar el Desarrollo Humano Sustentable como motor de la transformación de México en el largo plazo y, al mismo tiempo, como un instrumento para que los mexicanos mejoren sus condiciones de vida, fomentando un cambio de actitud frente a los desafíos que se nos plantean como Federación y detonar un ejercicio de planeación y prospectiva que amplíe nuestros horizontes.

El PND hace particular énfasis en la promoción de una cultura de respeto irrestricto de los derechos humanos, así como de su defensa por parte de la Administración Pública Federal, labor cuya consolidación como política de Estado precisa de la coordinación y trabajo conjunto con los gobiernos de las Entidades Federativas, compromiso que se ve reflejado en el **PLAN QUERÉTARO 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente**..

- II. Con fecha **10 de diciembre de 2004**, la “**SEGOB**” y el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” celebraron el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos con el objeto de sentar las bases para la consolidación de una política de Estado en materia de derechos humanos.
- III. La cláusula cuarta del Convenio referido en el antecedente anterior, faculta a las partes a suscribir anexos de ejecución.

## DECLARACIONES

### 1. La “SEGOB” declara:

**1.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 26 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.** Que de conformidad con el artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia.

**1.3.** Que de conformidad con el artículo 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

**1.4.** Que de conformidad con el artículo 27, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios.

**1.5.** Que su Titular cuenta, entre otras facultades, con la de suscribir convenios y anexos de ejecución a los mismos, de conformidad con los artículos 4° y 5°, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**1.6.** Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos puede asistir al Titular de la Secretaría de Gobernación en la suscripción de convenios y anexos de ejecución a los mismos y auxiliarlo en el desahogo de los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 2°, apartado A, fracción III y 6°, fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**1.7.** Que la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, puede auxiliar en el desahogo de los asuntos de su competencia al Titular de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2°, apartado B, fracción XIII, 9, fracción V, y artículo 21, fracciones IV y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**1.8.** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Abraham González No. 48, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

## **2. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” declara:**

**2.1.** Que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

**2.2.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es el Responsable de la Administración Pública del Estado de Querétaro, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 22 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

**2.3.** Que el Secretario de Gobierno, asiste al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 último párrafo y 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**2.4.** Que el Coordinador para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos tiene como atribución el mantener colaboración y comunicación permanente con las diversas instancias de protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con los artículos 3°, inciso B, fracción VI, 11, 12 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

**2.5.** Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, C.P. 76000 Centro Histórico, Santiago de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos consignados en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Derivado del Convenio Marco de Coordinación citado en el antecedente II, las partes acuerdan conjuntar acciones y recursos para sentar las bases de una política de Estado en materia de derechos humanos, lo cual deberá reflejarse en una política coordinada entre la “**SEGOB**” y el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, para la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, así como la colaboración en el diseño e implementación de políticas públicas en la materia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

**SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS.** Las partes convienen en desarrollar compromisos específicos de coordinación, de cuyo cumplimiento serán responsables, de conformidad con lo convenido en la cláusula quinta del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004, por parte del “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, El Titular de la Coordinación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, por parte de la “**SEGOB**”, el Secretario Técnico de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.

Los compromisos específicos serán los siguientes:

- a) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Elaborar un Diagnóstico Estatal sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Querétaro, en adelante Diagnóstico;  
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente al “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; someter a consideración del “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, algunos temas que sea pertinente incluir en el Diagnóstico, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de derechos humanos; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en realizar los trabajos de consulta, investigación y redacción del Diagnóstico;
- b) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Elaborar un Programa Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Querétaro, en adelante Programa;  
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente al “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; coadyuvar en la convocatoria a diversos sectores de la sociedad civil y dependencias y entidades del gobierno federal que puedan enriquecer con su participación los trabajos de elaboración del Programa; someter a consideración del “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” objetivos, estrategias y líneas de acción que convenga incluir en el Programa, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de derechos humanos; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en realizar los trabajos de consulta ciudadana, investigación y redacción del Programa de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;
- c) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Desarrollar y dar seguimiento a las acciones de la entidad federativa y de sus municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;  
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en coordinar los trabajos relativos al fortalecimiento de la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres; así como brindar asesoría, cuando el Ejecutivo Estatal así lo requiera; conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; fortalecer, de común acuerdo con el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, los trabajos del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del cual es Presidente el Titular de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en destinar los recursos y personal necesarios para que se desarrollen y den seguimiento a las acciones del Estado y sus Municipios sobre todas las formas de violencia contra las mujeres del Estado de Querétaro y colaborar con la “**SEGOB**”, en la elaboración del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contemplado en el artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;



- d) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Capacitar a los cuerpos de seguridad pública locales para el respeto irrestricto de los derechos humanos;
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente; conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; y a petición de parte, podrá proponer al “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, a los servidores públicos para impartir las capacitaciones; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en instruir a sus cuerpos policíacos a que organicen y cursen las capacitaciones de conformidad con la metodología y el programa que se adopten para ese efecto, establecer la logística de los cursos y facilitar los espacios físicos convenientes;
- e) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Desarrollar actividades de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables;
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente y conjuntar esfuerzos en la vinculación interinstitucional para desarrollar mecanismos y actividades de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables cuando el Ejecutivo Estatal así lo requiera; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en coordinar mecanismos eficaces de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables.
- f) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Desarrollar actividades de difusión, promoción y divulgación de los derechos humanos en diversos sectores de la sociedad;
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente, conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; diseñar los textos de divulgación que correspondan; difundir por los medios que estime convenientes las acciones que en la materia realice el Estado de Querétaro; y a petición de parte, podrá proponer al “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, a los servidores públicos para coordinar las actividades en cuestión; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en instruir a los servidores públicos del Gobierno, particularmente a los relacionados con los servicios de educación pública, salud, cultura, juventud, mujeres, adultos mayores, entre otros, para que coadyuven en la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos en las áreas de su competencia.

**TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor del material que se produzca como parte de este Anexo de Ejecución número 07/10 del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, corresponderán a la “**SEGOB**”, de conformidad a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá utilizarlo para el cumplimiento de sus fines.

**CUARTA. SEGUIMIENTO.** Para la debida consecución de los fines del presente Anexo de Ejecución número 07/10 del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004, las partes acuerdan que la responsabilidad de darles seguimiento le corresponderá al Comité de Seguimiento y Evaluación al Convenio de mérito, conforme a lo que ese instrumento jurídico señala en sus cláusulas quinta y sexta incisos a), b) y c).

**QUINTA. SALVAGUARDA LABORAL.** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Anexo de Ejecución se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o subsidiarios.

**SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Anexo de Ejecución, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Comité de Seguimiento y Evaluación al que se refiere la cláusula quinta del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004 y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Las partes se comprometen a apoyar financieramente los compromisos específicos establecidos en el presente Anexo de Ejecución 07/10 en la medida de su disponibilidad presupuestal.

**NOVENA. SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Anexo de Ejecución 07/10 podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de enero de dos mil once.

**EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**

Rúbrica

**EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA**

Rúbrica

**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
DERECHOS HUMANOS**

**FELIPE DE JESÚS ZAMORA CASTRO**

Rúbrica

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**

Rúbrica

**LA TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA  
PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA**

Rúbrica

**EL COORDINADOR PARA LA PROTECCIÓN Y  
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**LIC. PABLO MERE ALCOCER**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERETARO, EL ARQ. GERARDO ADOLFO PEREZ RETANA Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERETARO EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERETARO "COPLADEQ", LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.
- IV. El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que estos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85, y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas "Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias", "Empleo Temporal", "Opciones Productivas" y "3X1 para Migrantes" y en los artículos 1, 10 y 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10, 19, 24 y 25 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 3, 6, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### DEL OBJETO.

**PRIMERA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

### DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

**SEGUNDA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2011.

### APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

**TERCERA.** En la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará \$1.00 peso por cada \$1.00 peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 50% de aportación federal y 50% de aportación estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$46,594,597.48 (cuarenta y seis millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$46,594,597.48 (cuarenta y seis millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**CUARTA.** Los recursos federales que ejecute el “ESTADO” en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

**QUINTA.** La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, el “ESTADO” podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

#### **DE LAS METAS.**

**SEPTIMA.** La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**OCTAVA.** Los Programas Sociales, objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2011, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

**NOVENA.** La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el “ESTADO” y el Delegado Federal de la “SEDESOL” deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el Anexo 5 del presente documento, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la **“SEDESOL”**.

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la **“SEDESOL”** en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

### **DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.**

**DECIMA.** El **“ESTADO”** asume el compromiso de proporcionar a la **“SEDESOL”**, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el **“ESTADO”** o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro **“COPLADEQ”**, quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la **“SEDESOL”** por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al **“ESTADO”**.

La **“SEDESOL”**, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

**DECIMA PRIMERA.** Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la **“SEDESOL”** y el **“ESTADO”** convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la **“SEDESOL”** y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templetas, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la **“SEDESOL”** y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda **“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”**.

**DECIMA SEGUNDA.** La **“SEDESOL”** y el **“ESTADO”** deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

**DECIMA TERCERA.** El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderá a la **“SEDESOL”**; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación,

conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del **"ESTADO"**.

**DECIMA CUARTA.** La **"SEDESOL"** se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la **"SEDESOL"** en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**DECIMA QUINTA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"** se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del **"ESTADO"** en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

#### **ESTIPULACIONES FINALES.**

**DECIMA SEXTA.** Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2011 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**DECIMA SEPTIMA.** La **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"** realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

**DECIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en las Reglas de Operación de los programas respectivos, y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación, y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA NOVENA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al **"ESTADO"**, la **"SEDESOL"**, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del **"ESTADO"**.

En el supuesto de que la **"SEDESOL"** incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el **"ESTADO"**, después de escuchar la opinión de la **"SEDESOL"**, podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

**VIGESIMA.** Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGESIMA PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

**VIGESIMA SEGUNDA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el “ESTADO”.

**VIGESIMA TERCERA.** Con el propósito de impedir que los Programas Sociales objeto de este Acuerdo sean utilizados con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, “LAS PARTES” acuerdan que en la ejecución de estos Programas y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la “SEDESOL”, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 28 días del mes de febrero de dos mil once.

**POR LA “SEDESOL”**

**ING. LUIS MEJÍA GUZMÁN**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y**  
**HUMANO**  
Rúbrica

**POR EL “ESTADO”**

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA**  
**DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE**  
**DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE**  
**QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y**  
**COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE**  
**PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO “COPLADEQ”**  
Rúbrica



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES  
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2011

ANEXO 1

ESTADO DE QUERETARO

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS			3 x 1 PARA MIGRANTES			EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS			
		PROYECTO	PROYECTO				JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA		
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2/	21,512,610.00	48	5,109,604.21	15	1,682,976.00	21,120	160	4,815,920.89	24	96	33,121,111.10		
OTROS MUNICIPIOS 3/	9,219,660.00	20	2,189,830.38	6	-	-	-	2,063,966.00	10	40	13,473,486.38		
<b>TOTAL</b>	<b>30,732,270.00</b>	<b>68</b>	<b>7,299,434.59</b>	<b>21</b>	<b>1,682,976.00</b>	<b>21,120</b>	<b>160</b>	<b>6,879,886.89</b>	<b>34</b>	<b>136</b>	<b>46,594,697.48</b>		

**OBSERVACIONES**

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL. 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

ARO. GERARDO ADOLFO PEREZ RETANA  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

LIC JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ  
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.  
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES  
PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"  
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ANEXO 2

ESTADO DE QUERÉTARO

REGIONALIZACIÓN	PROGRAMAS/INVERSIÓN EN PESOS												TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS			3 x 1 PARA MIGRANTES			EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSIÓN	METAS		INVERSIÓN	METAS		INVERSIÓN	METAS		INVERSIÓN	METAS		
		PROYECTO	PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA				
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACIÓN 1/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDÍGENAS 2/	21,512,610.00	48	5,109,604.21	15	1,682,976.00	21,120	160	4,815,920.89	24	96	33,121,111.10		
OTROS MUNICIPIOS 3/	9,219,690.00	20	2,189,830.38	6	-	-	-	2,063,966.00	10	40	13,473,486.38		
<b>TOTAL</b>	<b>30,732,300.00</b>	<b>68</b>	<b>7,299,434.59</b>	<b>21</b>	<b>1,682,976.00</b>	<b>21,120</b>	<b>160</b>	<b>6,879,886.89</b>	<b>34</b>	<b>136</b>	<b>46,594,697.48</b>		

**OBSERVACIONES**

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL. 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.
- Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

ARO. GERARDO ADOLFO PEREZ RETANA  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ  
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.  
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES  
PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"  
CONSOLIDADO DE INVERSIÓN Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ANEXO 3

ESTADO DE: QUERÉTARO

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL		
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS			3 x 1 PARA MIGRANTES			EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		INVERSION		METAS	
		PROYECTO	PROYECTO		PROYECTO	PROYECTO		PROYECTO	PROYECTO			PROYECTO	PERSONA
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2/	43,025,220.00	96	10,219,208.42	30	3,365,952.00	42,240	320	9,631,841.78	48	192	66,242,222.20		
OTROS MUNICIPIOS 3/	18,438,380.00	40	4,379,660.76	12	-	-	-	4,127,832.00	20	80	26,946,872.76		
<b>TOTAL</b>	<b>61,464,600.00</b>	<b>136</b>	<b>14,598,869.18</b>	<b>42</b>	<b>3,365,952.00</b>	<b>42,240</b>	<b>320</b>	<b>13,759,773.78</b>	<b>68</b>	<b>272</b>	<b>98,189,194.96</b>		

**OBSERVACIONES**

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL. 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HL). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

ARG. GERARDO ADOLFO PEREZ RETANA  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ  
RUBRICA.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Art. 30, Fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES  
PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"  
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES - EJERCICIO FISCAL 2011

ANEXO 4

ESTADO DE QUERETARO

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL			814,488.00	6,211,943.29	7,243,326.32	7,497,071.01	7,497,071.01	6,121,093.63	5,777,099.29	5,433,104.94	-	-	46,594,597.48
APORTACION ESTATAL			434,244.00	6,591,697.29	7,243,326.32	7,497,071.01	7,497,071.01	6,121,093.63	5,777,099.29	5,433,104.94	-	-	46,594,597.48
RECURSOS TOTALES	-	-	1,248,732.00	12,802,930.57	14,486,652.64	14,994,142.02	14,994,142.02	12,242,187.26	11,554,198.57	10,866,209.88	-	-	93,189,194.96

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL				4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57			30,732,300.00
APORTACION ESTATAL				4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57	4,390,328.57			30,732,300.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	8,780,657.14	8,780,657.14	8,780,657.14	8,780,657.14	8,780,657.14	8,780,657.14	8,780,657.14	-	-	61,464,600.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL				1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37			7,289,434.59
APORTACION ESTATAL				1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37	1,042,776.37			7,289,434.59
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	2,085,552.74	2,085,552.74	2,085,552.74	2,085,552.74	2,085,552.74	2,085,552.74	2,085,552.74	-	-	14,598,869.18

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL			\$934,244.00	\$434,244.00	\$434,244.00								1,682,976.00
APORTACION ESTATAL			\$434,244.00	\$934,244.00	\$434,244.00								1,682,976.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	1,248,732.00	1,248,732.00	868,488.00	-	-	-	-	-	-	-	3,365,952.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL				343,994.34	1,375,977.38	2,063,966.07	2,063,966.07	687,986.69	343,994.34				6,879,866.89
APORTACION ESTATAL				343,994.34	1,375,977.38	2,063,966.07	2,063,966.07	687,986.69	343,994.34				6,879,866.89
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	687,988.69	2,751,954.76	4,127,932.13	4,127,932.13	1,375,977.38	687,988.69	-	-	-	13,759,773.78

ARQ. GERARDO ADOLFO PEREZ RETANA  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ  
RUBRICA.

**Anexo 5**

Estado: Querétaro Arteaga

Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.

**Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	22002	Pinal de Amoles	25325	351	Sierra Gorda

**Municipios de Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
2	22015	San Joaquín	7634	505	Sierra Gorda
3	22001	Amealco de Bonfil	56457	694	
4	22010	Landa de Matamoros	18905	734	Sierra Gorda
5	22013	Peñamiller	17007	827	
6	22003	Arroyo Seco	12493	1002	Sierra Gorda
7	22018	Tolimán	23963	1033	
8	22004	Cadereyta de Montes	57204	1080	
9	22008	Huimilpan	32728	1186	
10	22009	Jalpan de Serra	22025	1225	Sierra Gorda

**Municipios de Media Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
11	22005	Colón	51625	1271
12	22011	El Marqués	79743	1632
13	22007	Ezequiel Montes	34729	1698

**Municipios de Baja Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
14	22012	Pedro Escobedo	56553	1808
15	22017	Tequisquiapan	54929	1890

**Municipios de Muy Baja Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
16	22016	San Juan del Río	208462	2258
17	22006	Corregidora	104218	2381
18	22014	Querétaro	734139	2414

**Notas:**

Las Zonas de Atención Prioritaria 2011 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del 2010-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y al lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación que, dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (\*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Indices de Marginación, 2005, Pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tenga cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONCEDIDA AL MUNICIPIO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

Que derivado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento, procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y ordenen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En Tequisquiapan la actividad artesanal es fundamental para el sustento de un gran porcentaje de familias tequisquiapenses y constituye un atractivo para la consolidación de la actividad turística por la que se identifica este municipio.

Es interés de este Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., crear y reformar los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y la organización de los establecimientos y lugares dedicados a la venta de artesanías, buscando la seguridad y bienestar de su población.

Por ello, el Reglamento Interno del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan, Qro., surge para regular el funcionamiento de éste y que de igual forma, se crea por las peticiones que hicieron los integrantes del parador para estar reconocidos, apoyados y reglamentados por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de mayo de 2011, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL PARADOR TURÍSTICO ARTESANAL Y GASTRONÓMICO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.** De las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y obligatorio en el interior del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan, que por objeto de regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento de los servicios y espacios públicos y así como la distribución y comercialización de bienes y servicios en su Interior del Parador Turístico Artesanal y gastronómico.

**ARTICULO 2.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por: Aplicación, vigencia, supervisión, así como, trámite y resolución de los asuntos resolutivos a este Reglamento, correspondiente

- I. H. Ayuntamiento.
- II. Comisión de Comercio, Gobernación, Hacienda patrimonio y Cuenta Pública
- III. Presidente Municipal
- IV. Secretario del H. Ayuntamiento
- V. Tesorero Municipal
- VI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
- VII. Inspectores Municipales de Comercio
- VIII. Unidad Administrativa del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico.

**ARTICULO 3.** Son facultades de las comisiones de Comercio, Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

- I. Otorga el visto bueno para traspaso de locales.

**ARTICULO 4.** Es competencia del Presidente Municipal

- I. Ejecutar las resoluciones en materia de comercio que emita el H. Ayuntamiento a través de las dependencias competentes.
- II. las demás que le confiere este ordenamiento.

**ARTICULO 5.** Es competencia del Secretario del H. Ayuntamiento.

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento para la correcta aplicación del mismo.
- II. Las demás que aplique el presente reglamento y demás Leyes aplicables.

**ARTICULO 6.** Es competencia del Tesorero Municipal.

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento para la correcta aplicación del mismo.
- II. Llevar un registro de los permisos otorgados a los comerciantes a los que se refiere este Reglamento.
- III. Llevar a cabo el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan.
- IV. Cobro de los derechos correspondientes.
- V. Cobrar las multas y recargos impuestos por violación a este ordenamiento.
- VI. Autorizar el inicio del procedimiento administrativo de Ejecución cuando este proceda.
- VII. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por esta normativa.
- VIII. Elaborar un padrón de los comerciantes del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico y requerir la información necesaria para tal efecto.

**ARTICULO 7.** Corresponde a la administración:

- I. Vigilar el funcionamiento general y orden del Parador
- II. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y levantar las actas de inspección para hacer constar las violaciones de este reglamento
- III. Asegurar mediante un inventario de mercancía o su producto a los vendedores ambulantes que no hagan caso de retirarse de este parador, asiéndole saber por escrito y anexándole el inventario de lo asegurado al tesorero municipal.
- IV. Aplicar y notificar por escrito las sanciones que procedan de acuerdo a este reglamento.
- V. Verificar que los locatarios efectivamente comercialicen lo que estipula su licencia municipal y este reglamento.
- VI. Verificar a los locatarios que tengan su licencia actualizada
- VII. En coordinación con las diferentes secretarías y dirección organizar eventos culturales, deportivos y de capacitación para el mejoramiento del locatario.

**ARTICULO 8.** Corresponde a Protección Civil Municipal.

- I. Realizar periódicamente las entrevistas de inspección que se requieren para mantener las condiciones adecuadas de seguridad y protección para el buen funcionamiento del Parador.
- II. Y las demás de su competencia.

**ARTICULO 9.** Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales

- I. Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de las instalaciones o servicios con las que cuenta el Parador.
- II. La recolección de la basura de los contenedores.
- III. El mantenimiento de la iluminación de andadores.
- IV. Mantener periódicamente el sistema de drenaje.
- V. Y demás que el Presidente Municipal y el presente Reglamento señale.



**CAPITULO II**  
**DEL PARADOR TURÍSTICO ARTESANAL Y GASTRONÓMICO**  
**DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

**ARTICULO 10.** El Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan, es el lugar donde se reúnen artesanos y consumidores, para la exhibición, oferta y adquisición de productos artesanales representativos de nuestro Municipio.

**ARTICULO 11.** En el Parador Turístico Artesanal, estará abierto al público de lunes a domingo de 7:00 horas a 20:00 horas.

**ARTICULO 12.** En el Parador Turístico Artesanal se fomentará y comercializarán exclusivamente productos artesanales manufacturados en nuestro País, Estado o Municipio y por el propio Artesano.

**ARTICULO 13.** Para el área de comida la preparación y expedición de productos comestibles quedarán sujetas a las disposiciones que establezcan la Secretaria de Salud y garantizando la higiene y el buen estado de conservación de lo comestible.

**CAPITULO III**  
**DEL ADMINISTRADOR DEL PARADOR Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS LOCATARIOS**

**ARTICULO 14.** El Administrador del Parador será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 15.** El Administrador del Parador dependerá directamente del Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 16.** Son obligaciones y atribuciones del Administrador.

- I. Responsabilizarse de la adecuada administración del parador.
- II. Ser enlace entre los locatarios y la Presidencia Municipal.
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- IV. Remitir a Tesorería Municipal diariamente el total de lo recaudado del día anterior por concepto de cobros si es que los hubiera, detallando mediante escrito lo recaudado.
- V. Verificar periódicamente la asistencia de los locatarios.
- VI. Elaborar y actualizar el padrón de locatarios.
- VII. Verificar la vigencia de las licencias y permisos de los locatarios así como el giro.
- VIII. Mantener actualizado el registro de las asociaciones de locatarios que existen en este Parador.
- IX. Retirar el ambulante.
- X. Estudiar y analizar conjuntamente con los locatarios o con los representantes de las agrupaciones la problemática o necesidades del parador para su pronta resolución.
- XI. Y las demás que el presente reglamento le ordenan.

**ARTICULO 17.** Los locatarios podrán organizarse libremente si así lo desean en asociaciones o grupos donde serán reconocidos por el H. Ayuntamiento una vez constituido legalmente.

**ARTICULO 18.** Los Estacionamientos que se encuentran dentro y alrededor del Parador serán exclusivos para el público consumidor, en dichos estacionamientos se designan lugares para cargar y descargar disponiendo de un tiempo de media hora para realizar sus maniobras, en caso contrario se pondrá a disposición de tránsito, no tendrá ningún costo para el público el uso del estacionamiento.

**ARTICULO 19.** El servicio de sanitarios tendrá un costo, el cual lo determinará el Tesorero Municipal.

**ARTICULO 20.** Las asociaciones, grupos o locatarios tienen la obligación de cooperar con el administrador, inspectores de comercio y con autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás leyes de la materia.

#### CAPITULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS

**ARTICULO 21.** Son obligaciones de los locatarios:

- I. Obtener su licencia de funcionamiento Municipal y mantenerla vigente
- II. Destinar los locales exclusivamente para lo cual fueron autorizados.
- III. Ejercer personalmente o por conducto de su respectivo familiar o suplente la actividad comercial en su local.
- IV. Tener copia a la vista de su licencia Municipal de funcionamiento.
- V. Mantener en forma permanente limpio su respectivo local así como el frente del mismo.
- VI. Participar en las actividades de trabajo para el mejoramiento del parador.
- VII. Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores por la aplicación del presente reglamento o disposiciones legales aplicables.
- VIII. Permitir las visitas de inspección que practiquen dependencias o instituciones competentes, así como funcionarios autorizados por el H. Ayuntamiento
- IX. En virtud de que los locales cuenten con servicio de gas y energía eléctrica, el H. Ayuntamiento no se responsabiliza de dicho servicio que implica para los contratantes.
- X. Desconectar todos los aparatos en el momento de retirarse de sus locales.
- XI. Utilizar adecuadamente el agua potable dentro del parador.
- XII. Mantener la estructura, forma, color y dimensiones de los locales.
- XIII. Tener un botiquín de primeros auxilios así como extinguidor.

**ARTICULO 22.** Se prohíbe a los locatarios.

- I. Traspasar la licencia de funcionamiento.
- II. Enajenar, arrendar o traspasar el local sin autorización de la autoridad municipal.
- III. Cambiar el giro comercial sin la autorización de las autoridades Municipales.
- IV. Vender, almacenar o tener en exposición materiales flamables o explosivos.
- V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o ejercer bebidas embriagantes dentro de su local o en el parador.
- VI. Moderar el sonido de sus equipos y aparatos electrónicos.
- VII. Utilizar los locales como los dormitorios o viviendas.
- VIII. Exhibir o almacenar mercancía en los andadores, pasillos, corredores o fuera del área que le corresponde de su local.
- IX. Mantener dentro de los locales mercancía de dudosa procedencia o productos que se encuentren en estado de descomposición.
- X. Tirar basura, colocar basura o desperdicios en lugares distintos a los establecidos.
- XI. Exhibir o comercializar productos extranjeros y dudosa procedencia.
- XII. Originar conflictos entre sus compañeros, grupos o asociaciones.
- XIII. Realizar actos que alteren el orden público, atente la moral y buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio.
- XIV. Comprar o adquirir productos de vendedores ambulantes.
- XV. Defender el ambulante.
- XVI. Obstruir el trabajo de la autoridades.
- XVII. Colgarse o pasar los servicios de energía eléctrica.
- XVIII. Ejercer o alentar el ambulante dentro del mercado.
- XIX. Modificar o alterar la estructura del local, sin previa autorización de las comisiones de Comercio, Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- XX. Prohibido colocar anuncios, sombrillas y lonas que obstaculicen la visibilidad en los andadores del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan.

**ARTICULO 23.** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las áreas del parador.

**ARTICULO 24.** Los locatarios serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante.

## CAPITULO V DE LAS LICENCIAS

**ARTICULO 25.** Para los efectos de este reglamento se considera como:

- a. LICENCIA. El documento expedido por Tesorería Municipal, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del Parador de manera continua e indefinida, con carácter de intransferible. Se podrá cancelar o suspender por infracciones a ésta u otros reglamentos que competan en materia.
- b. REFRENDO. Es el acto por el cual se autoriza la vigencia de la licencia por un año, que corresponderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio en el que se solicita.
- c. REGULARIZACIÓN. Acto por el cual se autoriza al locatario a realizar modificaciones de la licencia de operación, previa solicitud que se haga a la autoridad, quien determinará sobre su procedencia.

**ARTICULO 26.** La licencia que se refiere este reglamento son actos administrativos subordinados al interés público y se otorgan con el carácter de personales e intransferibles.

**ARTICULO 27.** Los locatarios deberán renovar su licencia Municipal que será válida únicamente con el titular, cada año en los mes de Enero a Marzo, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones estipuladas en las leyes y reglamentos que lo sancionaran.

**ARTICULO 28.** Los pagos de las Licencias Municipales por tiempos determinados se realizarán directamente en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 29.** En caso de fallecimiento del titular de un local comercial el sucesor será el que estipula en el comodato (convenio), a quien se le reconocerán sus derechos y obligaciones del sucesor como tal.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 30.** Las sanciones por violación a las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas por el Tesorero o autoridad competentes según el caso.

**ARTICULO 31.** Las infracciones al presente reglamento se sancionaran con.

- I. Amonestación.
- II. Multa de diez salarios mínimos vigentes en esta área.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Revocación de la licencia Municipal.
- VI. Aseguramiento.
- VII. Decomiso.

**ARTICULO 32.** Las sanciones a que se hagan acreedores los locatarios en caso de que pertenezcan a un grupo o asociación se les harán saber a sus representantes los motivos y las causa que generaran dicha sanción.

**ARTICULO 33.** Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente reglamento, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una, de forma acumulativa.

**ARTICULO 34.** Cuando existan conflictos entre locatarios, se hará una investigación por las autoridades competentes, reportada por el administrador, representantes de asociaciones o grupos, artesanos y quienes resulten responsables se les sancionará de acuerdo con lo que el presente reglamento estipula.

**ARTICULO 35.** El procedimiento para la revocación y caducidad de la licencia se sustanciará y resolverá en los términos que establezca este reglamento, con sujeción a las siguientes normas.

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo.
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la licencia de que se trate. A efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
- IV. Concluido lo anterior, el H. Ayuntamiento dictará la declaración correspondiente debidamente fundada y motivada.

**ARTICULO 36.** La renovación de las licencias, podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por las comisiones de Comercio, Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la licencia fijadas por el H. Ayuntamiento y por el reglamento.
- II. Cuando no se atienda adecuadamente el funcionamiento la licencia, para la cual fue otorgada causando perjuicio a los locatarios.
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad, o se preste en forma distinta a lo establecido, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Cuando un locatario deje de pagar su derecho de piso por más de seis meses
- V. En los casos anteriores el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan tomará posesión del local comercial, pudiendo otorgarlo de nueva cuenta.
- VI.

**ARTICULO 37.** Contra las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, procede el recurso administrativo que contempla la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y el reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se deroga toda disposición administrativa municipal que en contrario al presente reglamento exista en cualquier otro ordenamiento o bando vigente.

**ARTICULO TERCERO.** Todo lo no visto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

**LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL PARADOR TURÍSTICO ARTESANAL Y GASTRONÓMICO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veinticuatro de mayo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo autorización de incremento de densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) a 400 hab/ha y servicios (H4S) para dos predios ubicados en Calle Costureras identificados con claves catastrales 140100121129059 y 140100121129060 que conforman una unidad topografica de 7,500 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de incremento de densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), a 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para dos predios ubicados en la Calle Costureras s/n identificados con las claves catastrales 140100121129059 y 140100121129060 en la Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 3,750.00 m<sup>2</sup> cada uno y que en conjunto conforman una unidad topográfica de 7,500.00 m<sup>2</sup>, para desarrollar un conjunto habitacional conformado por 46 viviendas y 3 locales comerciales.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. José Luis Tarcicio Álvarez Pacheco, representante de los CC. Miguel Angel Osorio Alejo y David Romero Montes de Oca, en términos de los Testimonios Notariales Nos. 6,752 y 6,753 de fecha 2 de marzo de 2011 pasado ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público No. 7 en ésta Ciudad, solicitó el incremento de densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), a 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para dos predios ubicados en la Calle Costureras s/n identificados con las claves catastrales 140100121129059 y 140100121129060 en la Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 3,750.00 m<sup>2</sup> cada uno y que en conjunto conforman una unidad topográfica de 7,500.00 m<sup>2</sup>, para desarrollar un conjunto habitacional conformado por 46 viviendas y 3 locales comerciales.
11. Se acredita la propiedad de ambos predios mediante las escrituras números 6,305 y 6,306 de fecha 30 de septiembre de 2010 pasadas ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada; Notario Público No. 7 en esta Ciudad, ambas inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de los CC. David Romero Montes de Oca y Miguen Ángel Osorio Alejo, respectivamente.
12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico No. 73/11 expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de incremento de densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), a 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para dos predios ubicados en la Calle Costureras s/n identificados con las claves catastrales 140100121129059 y 140100121129060 en la Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 3,750.00 m<sup>2</sup> cada uno y que en conjunto conforman una unidad topográfica de 7,500.00 m<sup>2</sup>, para desarrollar un conjunto habitacional conformado por 46 viviendas y 3 locales comerciales desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
  - 12.1 Revisando el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial de gobierno del estado “La Sombra de Arteaga”, el 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 009/0002, se observa que ambos predios cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), sobre vialidad secundaria (Calle local).

- 12.2 De acuerdo a la densidad habitacional de 200 hab./ha y servicios (H2S) y a la superficie de 7,500.00 M<sup>2</sup> que en conjunto conformarían ambas fracciones, actualmente es posible desarrollar 30 viviendas, lo que equivale a una población de 150 habitantes, sin embargo de acuerdo a la densidad de población solicitada por el promotor de 400 hab/ha y servicios de (H4S) estaría en posibilidad de desarrollar 60 viviendas, lo que equivale a un incremento de 30 viviendas para albergar una población de 300 habitantes, sin embargo y de acuerdo a la propuesta de ubicar en el predio 46 viviendas, requeriría una densidad de población de 400 hab/ha y servicios, lo que equivale a un incremento de 16 viviendas, con lo que para las 46 viviendas solicitadas podría albergar una población de 230 habitantes en la poligonal.
- 12.3 Derivado de la propuesta del promotor, no se presentó la propuesta del proyecto que se pretende realizar y que permita verificar que la densidad solicitada corresponda con el proyecto propuesto y verificar que cumpla con las especificaciones técnicas de espacios y de a su vez cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro en cuanto a dimensiones de espacios que conformaría el conjunto habitacional.
- 12.4 Actualmente a los predios en estudio se accede a través de la Calle Costureras, vialidad desarrollada a base de empedrado en regular estado de conservación y que cuenta con circulación en ambos sentidos, sin embargo de ser autorizado el incremento de densidad, el Promotor deberá presentar el estudio de impacto vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que en el se impongan para cualquier tipo de desarrollo que se pretenda llevar a cabo en los predios. Así mismo previo a realizar cualquier tipo de trámite ante las instancias correspondientes, deberá tramitar la fusión de los predios a fin de que se conforme una unidad topográfica única.
- 12.4.1 Zonas homogéneas: Actualmente sobre la calle Costureras, predomina el uso habitacional albergando sobre la misma vivienda de tipo popular desarrollada en uno y dos niveles, al poniente de los predios los lotes colindantes se encuentran sin desarrollar, sin embargo al sur poniente de los mismos, se ubica un desarrollo habitacional tipo condominio, al sur de los predios se ubica el Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas I que cuenta con una densidad de población de 200 hab/ha (H2), al norte de los mismos se encuentra el Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas II, que cuenta con una densidad de población de 200 hab/ha (H2), al norponiente se localiza el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas que cuenta con una densidad de población de 400 hab/ha. (H4), Así mismo sobre Avenida Pie de la Cuesta, predomina el uso comercial y de servicios en donde se pueden observar comercios como negocios de comida, refaccionarias, papelerías, misceláneas, y servicios como clínicas, guarderías, consultorios, etc.
- 12.5 Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual de los predios y de la zona en la que se encuentran ubicados los mismos, se encontró lo siguiente:
- 12.5.1 Los predios en estudio se encuentran actualmente libres de construcción, contando con vegetación de manera dispersa al interior de los lotes a nivel de arbustos y árboles de menor altura.
- 12.5.2 En la zona se cuenta con los servicios básicos de infraestructura como red de electrificación, red sanitaria e hidráulica, drenaje y alcantarillado.
- 12.5.3 La vialidad que da frente a los predios se desarrolla a base de empedrado en regular estado de conservación, si que al frente de los predios se cuenta con banquetas ni guarniciones

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del Ayuntamiento el incremento en la densidad de población de 200 hab/ha y servicios a 400 hab/ha y servicios de acuerdo a la propuesta del promotor de desarrollar 46 viviendas en los predios ubicados en Calle Costureras s/n, identificados con las claves catastrales 14 01 001 21 129 059 y 14 01 001 21 129 060, que conforman en conjunto una superficie de 7, 500.00 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Epigmenio González, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

14. Derivado de lo establecido en el dictamen técnico antes descrito, y de ser aprobado el presente Acuerdo por el H. Ayuntamiento, el promotor deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Presentar el estudio de impacto vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que en el se impongan para cualquier tipo de desarrollo que se pretenda llevar a cabo en los predios.
- b) Así mismo previo a realizar cualquier tipo de trámite ante las instancias correspondientes, deberá tramitar la fusión de los predios a fin de que se conforme una unidad topográfica única.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 5 Apartado III Inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Por los razonamientos vertidos y establecidos en el Considerando 12 del presente documento, **SE AUTORIZA** el incremento de densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), a 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para dos predios ubicados en la Calle Costureras s/n identificados con las claves catastrales 140100121129059 y 140100121129060 en la Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 3,750.00 m<sup>2</sup> cada uno y que en conjunto conforman una unidad topográfica de 7,500.00 m<sup>2</sup>, para desarrollar un conjunto habitacional conformado por 46 viviendas y 3 locales comerciales, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** En un plazo de 4 (cuatro) meses el promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando 14 del presente Acuerdo. Debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las constancias respectivas.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos y Considerandos vertidos en el presente Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y/o al Lic. José Luis Tarcicio Álvarez Pacheco, y/o Kristian Fabian Alvarez Flores

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de mayo de 2011 (dos mil once)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de preservación ecológica de protección especial (PEPE) a habitacional con 400 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4-37-75.00 hectáreas**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de preservación ecológica de protección especial (PEPE) a habitacional con 400 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4-37-75.00 hectáreas, y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 1 de octubre de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Ignacio Mendoza Orta, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de un predio que está pegando a la colonia Valle de Oro y Edificios San Agustín, en este Municipio de Corregidora, Qro.

4. Que el C. Ignacio Mendoza Orta, acredita la propiedad del predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4-37-75.00 hectáreas, mediante Escritura Pública número 25,450 de fecha 30 de diciembre de 1982, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 8, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, en fecha 19 de julio de 1983, bajo la partida 92-A tomo XI, de la sección primera.
5. Que de conformidad con Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 75, Tomo C XLII, de fecha 30 de septiembre de 2009, el predio en referencia se encuentra en zona Preservación Ecológica de Protección Especial.
6. Que mediante oficios números SAY/DAC/2099/2010 y SAY/DAC/2452/2010 de fechas 5 de octubre y 23 de noviembre de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 9 de diciembre de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica DDU/OT/116/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



"...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional (H4), toda que no existe una vialidad pública reconocida por el Municipio que dé acceso al predio, así como carecer de los servicios básicos y la estructura vial necesaria para la incorporación del desarrollo a la zona urbana. No omito mencionar que debido a la colindancia que existe con la Reserva Ecológica "El Cimatario", el predio necesita conservar el uso de suelo establecido dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera. Por lo tanto, es importante considerar la obligatoriedad de los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme los artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se niega el cambio de uso de suelo de preservación ecológica de protección especial (PEPE) a habitacional con 400 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4-37-75.00 hectáreas, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos señalados en el considerado 7 del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al C. Ignacio Mendoza Orta y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de mayo de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----**  
-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de mayo de 2011 (dos mil once).

**ATENTAMENTE**  
**"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de abril de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal con frente hacia protección ecológica de usos múltiples a comercial y de servicios (SC) para la fracción 5 de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,645.189 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII y 34 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal con frente hacia protección ecológica de usos múltiples a comercial y de servicios (SC) para la fracción 5 de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,645.189 metros cuadrados**, y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que con fecha 15 de diciembre de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito firmado por el Ing. Sergio Antonio Reyes García, representante legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal con frente hacia protección ecológica de usos múltiples a partir del acotamiento de vialidad de 50 metros hacia el interior del predio a comercial y de servicios, para la fracción 5 de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,645.189 metros cuadrados.

4. Que oficio SAY/DAC/2734/2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, se notifica al representante legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., el requerimiento correspondiente a efecto de presentar documentales necesaria para darle trámite a su solicitud.
5. Que en respuesta a señalado en el considerando anterior, en fecha 26 de enero de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., dando cumplimiento al requerimiento citado.
6. Que la empresa "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., a través de su representante legal el Ing. Sergio Antonio Reyes García, acredita la propiedad del predio ubicado en la fracción 5 de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,645.189 metros cuadrados, mediante Escritura Pública número 23,858, de fecha 11 de noviembre de 2010, pasado ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, titular de la Notaría Pública número 15, de este partido judicial.
7. Que el Ing. Sergio Antonio Reyes García, representante legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 307,091 de fecha 23 de junio de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría Pública número 207, del partido judicial del Distrito Federal.
8. Que mediante Escritura Pública número 289,908, de fecha 20 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número 10 del partido judicial del Distrito Federal, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 28489, de fecha 13 de octubre de 2004, se formalizó el acta de Asamblea General de Accionistas de Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V.
9. Que mediante Póliza número 932, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Corredor Público número 51 del partido judicial del Distrito Federal, se formalizó el acta de Asamblea General de Accionistas mediante el cual se aprobó el cambio de denominación social de la sociedad de "Geo Querétaro", S. A. de C. V., a "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V.
10. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2006, partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona de Protección Agrícola de Temporal con frente hacia Protección Ecológica de Usos Múltiples.
11. Que mediante oficio SAY/DAC/292/2011, de fecha 02 de febrero de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
12. Que con fecha 24 de febrero de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número SDUOP/DDU/OT/018/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

"...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de **Protección Agrícola de Temporal** (PAT) con frente hacia **Protección Ecológica de Usos Múltiples** (PEUM) a **Comercial y de Servicios** (CS), tomando en cuenta que el predio en cuestión cuenta con frente a vialidad regional y que el uso de suelo solicitado establecería compatibilidades de giro a favor del desarrollo económico de la zona.

En caso de que el Ayuntamiento, una vez analizados los antecedentes expuestos considere viable el cambio de uso de suelo, el promovente deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran:

1. Presentar los **Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
2. Se deberá presentar el **Dictamen de Inexistencia de Riesgos**, así como las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**, debido al tipo de giros que existen en la zona.
3. **Se deberá presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de evaluar tanto el impacto en cuanto a flujos vehiculares que se generarán sobre el Libramiento Sur-Poniente, como los carriles de incorporación y desincorporación del predio hacia éste.**
4. Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la **Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Protección Agrícola de Temporal circundante.**
5. El propietario estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
6. Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.
7. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de Agua Potable como de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento.
8. Obtener las **autorizaciones municipales y estatales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.”

De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados COMERCIAL Y SERVICIOS = 25 VSMGZ X 56.70	\$ 1,417.50
25% adicional	\$ <u>354.38</u>
	\$ 1,771.88
2. Por los metros cuadrados restantes (0.52 VSMGZ X 10,545.189 m <sup>2</sup> ) / factor único (COMERCIAL=50)	\$ 6,218.29
25% adicional	\$ <u>1,554.57</u>
	\$ 7,772.86
 TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) (NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)	 \$ 9,544.74

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal con frente hacia protección ecológica de usos múltiples a comercial y de servicios (SC) para la fracción 5 de la Parcela 2 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,645.189 metros cuadrados.

**SEGUNDO.** El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- b) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, debido al tipo de giros que existen en la zona.
- c) Presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de evaluar tanto el impacto en cuanto a flujos vehiculares que se generarán sobre el Libramiento Sur-Poniente, como los carriles de incorporación y desincorporación del predio hacia éste.
- d) Presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Protección Agrícola de Temporal circundante.
- e) El propietario estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
- f) Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.
- g) Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de Agua Potable como de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento.
- h) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal de 2011, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
Comercial y Servicios= 25 VSMGZ X 56.70	\$ 1,417.50
25% adicional	\$ <u>354.38</u>
	\$ 1,771.88

Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGZ X 10,545.189 M2) /	
factor único (Comercial=20)	\$ 6,218.29
25% adicional	\$ <u>1,554.57</u>
	\$ 7,772.86

<b>TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO</b>	<b>\$ 9,544.74</b>
<b>(NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.).</b>	

**CUARTO.** Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las condicionantes del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**SÉPTIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al Ing. Sergio Antonio Reyes García, representante legal de la empresa “Geo Casas del Bajío”, S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 05 de abril de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rubrica. -----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de abril de 2011 (dos mil once).**

**A T E N T A M E N T E**  
**“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0009/2011

## CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## CERTIFICO Y HAGO COSTAR

QUE EN EL PUNTO SEIS, INCISO C), DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 224, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., SE APROBO EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

“...CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO HACE NUEVAMENTE USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA.- QUIEN PLANTEA AL H., AYUNTAMIENTO QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 223, LLEVADA A CABO EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, SE COMENTO DENTRO DE ESTA SESIÓN QUE EN FECHA 22 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO RECIBIÓ EN SU OFICINA EL OFICIO NO. SOPDUE-CDU-053/11, SIGNADO POR EL ARQ. ARTURO URIBE CHÁVEZ, COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO, EN EL CUAL REMITE A SU PERSONA LA SOLICITUD PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 35,000 M2, CON LA CLAVE CATASTRAL 120102766436165, SOLICITADO POR LA MENOR ALEXANDRA GUILLEN ARENS REPRESENTADA POR SUS PADRES LOS SEÑORES TOMAS GUILLEN MANSILLA Y LA SRA. ANA SUSANA LILIAN ARENS MEDINA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA PALMA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., QUE DENTRO DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LA SOLICITUD PLANTEADA FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA PARA QUE SE ANALIZARA Y EN SU CASO EMITIERA EL DICTAMEN RESPECTIVO PARA QUE EN BASE AL DICTAMEN SE DIERA RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO., Y ES POR ELLO QUE EL DÍA DE HOY DENTRO DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE PRESENTA EL DICTAMEN DE USO DE SUELO, MISMO QUE EMITE LA COORDINACION DE DESARROLLO URBANO, DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, ES POR ELLO QUE UNA VEZ PRESENTADO EL DICTAMEN DE USO DE SUELO AL H. AYUNTAMIENTO CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN DESEE HACER COMENTARIOS AL RESPECTO.-

-----NO SE REGISTRAN COMENTARIOS AL RESPECTO.-----

NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTE DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 35,000 M2, CON LA CLAVE CATASTRAL 120102766436165, MISMO QUE TIENE UN USO DE SUELO DE LA ZONA DE

PROTECCIÓN ECOLÓGICA PECUARIA Y SE OTORGARA CAMBIO DE USO DE SUELO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (IS), MISMO QUE ES SOLICITADO POR LA MENOR ALEXANDRA GUILLEN ARENS REPRESENTADA POR SUS PADRES LOS SEÑORES TOMAS GUILLEN MANSILLA Y LA SRA. ANA SUSANA LILIAN ARENS MEDINA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA PALMA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., LO MANIFIESTE LEVANTANDO LA MANO A EFECTO DE QUE EL C. LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORME DEL RESULTADO DE DICHA VOTACIÓN.-----  
UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN EL C. LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDE A REALIZAR EL CONTEO DE LA MISMA SIENDO EL RESULTADO DE ESTA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA 14 CATORCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, VA EN DOS FOJA ÚTIL FRENTE DE ELLA, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE**  
**“CUMPLIENDO COMPROMISOS”**

**LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO : "SAN RAFAEL"  
MUNICIPIO : CORREGIDORA  
ESTADO : QUERÉTARO  
EXPEDIENTE : 94/2010

### SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**C. JESUS HERNANDEZ RICO  
P R E S E N T E.**

En autos del expediente **94/2010**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**“ÚNICO.-** Visto el escrito de la actora **RAFAELA AGUILLON OLVERA**, con fundamento en el artículo 173 de Ley Agraria y en términos del auto de admisión del cinco de febrero de dos mil diez (foja7), mediante edictos emplácese a juicio a **JESUS HERNANDEZ RICO** para que comparezca a deducir sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE**, los edictos deberán publicarse a costa de la parte actora, dos veces dentro del plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Corregidora, en periódico del Gobierno del Estado **“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**, en la Presidencia del Municipio de Corregidora y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber a la demandada que en el presente juicio **RAFAELA AGUILLON OLVERA** demanda a **RAFAEL NIETO MANDONADO** y al propio **JESUS HERNANDEZ RICO** la restitución de **5,447.055 metros cuadrados** localizados dentro de la parcela **18 Z-1 P1/1** del ejido **“SAN RAFAEL”**, municipio de Corregidora, Querétaro; apercibido que de no comparecer se tendrán por perdidos sus derechos que pudiera hacer valer en la audiencia de ley, lo anterior con fundamento en los artículos 173, 185 de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo se le hace saber que en la oficialía de partes de este Tribunal quedan a su disposición copias de traslado de la demanda inicial, del escrito de ampliación de la demanda y sus respectivos anexos.”

**A T E N T A M E N T E**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA:	<b>JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.</b>
SECCION:	<b>ADMINISTRATIVA</b>
RAMO:	<b>CIVIL.</b>
OFICIO NUM.:	<b>1410</b>
EXPEDIENTE NUM.:	<b>415/07</b>

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

*Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Marzo del año 2011.*

**ANTONIA MARTINEZ ZAVALA DE VAZQUEZ,  
ATANASIO VAZQUEZ PEREZ Y  
UNION DE CREDITO DE EXPORTADORES Y  
EMPRESARIOS DEL CENTRO  
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de QUINCE DIAS días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **ORDINARIO MERCANTIL** que en su contra promueve **BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO** bajo el número de expediente **415/07**, **que se sigue en este Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Santiago de Querétaro**, para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas las cuales serán en el periódico oficial del estado.-

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

**EDICTO**

---

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "SANTA ROSA JAUREGUI"  
MUNICIPIO: QUERÉTARO  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE : 748/2010**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO**

**JOSE JUAN CLAUDIO NUÑEZ SANCHEZ  
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **748/2010**, en la audiencia celebrada el día de hoy, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Vista la razón actuarial suscrita por el licenciado **MARCO ANTONIO OLALLO LIMA**, Actuario de este Tribunal, de la misma se desprende que el demandado **JOSE JUAN CLAUDIO NUÑEZ SANCHEZ** no fue localizado en el domicilio proporcionado por la parte actora y ésta manifestó bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio y no saben el paradero del demandado; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria se ordena emplazar a juicio a **JOSE JUAN CLAUDIO NUÑEZ SANCHEZ**, mediante edictos que se publicarán a costa de los actores por dos veces dentro del plazo de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio de Querétaro, en la Presidencia del municipio de Querétaro y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto **CATALINA NATALIA NUÑEZ SANCHEZ y JOSE JUAN PEDRO NUÑEZ SANCHEZ** promovieron juicio intestamentario agrario a bienes de la finada ejidataria **CENOBIA SANCHEZ MENDOZA** respecto de los derechos ejidales que ésta poseía en el ejido "**SANTA ROSA JAUREGUI**", municipio y estado de Querétaro, emplazándola para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DIA TREINTA JUNIO DE DOS MIL ONCE**, informándole que quedan a su disposición en la oficialía de partes de este unitario copia de la demanda y sus anexos para los efectos legales a que haya lugar y que en su primer escrito o comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que mientras no lo haga las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante la lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

**A T E N T A M E N T E.  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2011.

**AVISO NOTARIAL**

El que suscribe, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 veinte de la Ley del Notariado de Estado de Querétaro, hago del conocimiento al público en general, que con fecha 14 catorce de abril de 2011 dos mil once, obtuve el nombramiento como NOTARIO ADSCRITO a la Notaría Pública Número 15 Quince de la Demarcación Notarial de Querétaro, habiendo rendido la Protesta de Ley correspondiente con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once. Manifestando, para los efectos a que se refiere el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, que comenzaré a ejercer mis funciones en el domicilio de la Notaría Pública, sito en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 75-A setenta y cinco guión letra "A", delegación municipal Centro Histórico, Municipio y Estado de Querétaro, tan luego se tome razón de dicho nombramiento en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CAMPOS.  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

---

---

**AVISO**

---

---

LIC. ERNESTO GUEVARA LUARCA CON EL CARÁCTER DE NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DE ESTA DEMARCACION NOTARIAL DE QUERETARO, NOMBRAMIENTO QUE ME FUERA OTORGADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO LICENCIADO JOSE EDUARDO CALZADA ROVIROSA, MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2011 DOS MIL ONCE, PUBLICADO EL DIA 20 DE MAYO DEL 2011, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", Y HABIENDO TOMADO LA PROTESTA DE LEY, POR ESTE MEDIO HAGO DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL DEL INICIO EN EL EJERCICIO DEL SUSCRITO COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA SEÑALADA, TENIENDO COMO DOMICILIO PARA TAL EFECTO EL UBICADO EN LA CALLE DE DOCTOR LEOPOLDO RIO DE LA LOZA NUMERO 17 Y 21 SUR EN EL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS HA QUE HAYA LUGAR.

SANTIAGO DE QUERÉTARO QRO., 31 DE MAYO DEL 2011.

LIC. ERNESTO GUEVARA LUARCA  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA  
PUBLICA NUMERO 17 DE ESTA DEMARCACION  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

---

---

**AVISO**

---

---

Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de mayo del 2011

**AVISO NOTARIAL**

EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR EL ACUERDO DICTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE FUERA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE COMUNICA A LA CIUDADANÍA.

QUE TUVO A BIEN DESIGNAR NOTARIO PÚBLICO TITULAR A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL.

**LICENCIADO**  
**FRANCISCO PÉREZ ROJAS**

QUIEN DESPACHARA COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE CARRIZAL NÚMERO 31 COLONIA CARRIZAL, TELÉFONOS 01 (442) 215 3975 Y 216 6835.

LA ANTERIOR PUBLICACIÓN SE HACE CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**LIC. FRANCISCO PÉREZ ROJAS.**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**SOLUCIONES DE EMPAQUE DE CARTÓN, S.A. DE C.V.  
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

La Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2011, acordó las siguientes resoluciones:

**AGAOA 04/2011**

**“ Se decreta aumentar el capital social mediante la constitución del capital variable de la sociedad por capitalización de las aportaciones que realizaron los accionistas, por la suma de \$1'147,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).**

**AGAOA 05/2011**

**Se autoriza la primera emisión de acciones de la Serie 1, representativa del capital variable, por un valor total de 1'147,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), representada por 1,147 acciones, con valor nominal de \$1,000.00 pesos cada una, ordinarias y nominativas.**

**AGAOA 06/2011**

**No obstante que la constitución del capital variable se realiza por capitalización de aportaciones realizadas por los accionistas, en términos y para los efectos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir el capital social que se autoriza, en proporción al número acciones de las que son titulares.**

**AGAOA 07/2011**

**Para el ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas interesados deberán ejercerlo mediante el pago del capital que proporcionalmente les corresponda dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del aviso respectivo en el Periódico Oficial del estado de Querétaro. Vencido el plazo sin que se haya ejercido el derecho, el capital social se incrementará por constitución del capital variable, mediante la capitalización de las aportaciones mencionadas.”**

Con motivo de lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **se hace saber a los señores accionistas** inscritos en el libro de registro de acciones que al efecto lleva la sociedad, y en términos de la Asamblea mencionada, que gozarán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este aviso, para que hagan valer su derecho de preferencia; plazo en el que, de ejercer el derecho, deberán cubrir en la tesorería de la sociedad el importe del pasivo, en la proporción que corresponda a la tenencia accionaria de quien ejerza el derecho.

En caso de que los accionistas no hagan valer su derecho de preferencia en el plazo y forma mencionados, perderán el derecho de preferencia en beneficio de los acreedores para suscribir el aumento de capital.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de mayo de 2011

**SOLUCIONES DE EMPAQUE DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**

**María Teresa del Carmen Vargas Minaya**  
**Administradora Única**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**



**AVISO****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE MARZO DEL 2011**

En cumplimiento a la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de JH INMOBILIARIA SA DE CV., en los siguientes términos:

**ACTIVO****CIRCULANTE**

BANCOS	\$1,092,775.74
CLIENTES	538.00
IVA ACREDITABLE	594.72

**FIJO****NO CIRCULANTE**

PAGOS ANTICIPADOS (IMPTOS)	30,356.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$1'124,264.46</b>

**PASIVO**

IMPUESTOS POR PAGAR	610.70
---------------------	--------

**CAPITAL**

SOCIAL	1,142,000.00
RESULTADO EJERC ANT	-13,779.24
UTILIDAD (PERD) EJERCICIO	-4,567.00
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$1,123,653.76</b>
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$1,124,264.46</b>

Distribucion del haber social entre los accionistas de JH INMOBILIARIA SA DE CV

		<u>Numero de acciones</u>	<u>Capital social</u>
Jose Herrera Capetillo	Serie A	99	49,500.00
Jose Herrera Capetillo	Serie B	2184	1,092,000.00
Ma. Erika Macias Rodriguez	Serie A	1	500.00
<b>TOTAL:</b>			<b>\$ 1,142,000.00</b>

Queretaro, Qro, a 31 de Marzo del 2011.

\_\_\_\_\_  
Sr. Jose Herrera Capetillo  
Liquidador  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida
<b>IR-13/ 2011 2ª. CONV.</b>

Fecha de emisión
01 de abril de 2011.

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
42	Adquisición de insumos y materiales para los Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo.	4, 5, 6, 8, 9; de la 12 a la 17; 18,19, 22, 28, 29 y 30.  11 31, 32, 33; y de la 35 a la 49.	Papelea Bajío, S.A. de C.V.  Consorcio Hermes, S.A. de C.V.	\$248,147.74  \$173,474.81	\$287,851.37  \$201,230.77

Licitación Pública Nacional
<b>CAEACS/001/2011</b>

Fecha de emisión
01 de abril de 2011.

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de las pólizas de seguros de Gastos Médicos Mayores y Seguros de Vida, solicitó la Oficialía Mayor.	1 y 2  1 y 2	Metlife México, S.A.  Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	\$8,983,967.35  \$8,791,869.37	\$10,421,402.12  \$10,198,568.47

Inv. Restringida
<b>IR-17/ 2011</b>

Fecha de emisión
4 de abril de 2011.

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de juguetes varios para niña y niño por motivo de la celebración del Día del Niño.	1	Productos Xtremo, S.A. de C.V.	\$1,163,500.00	\$1,349,660.00

Inv. Restringida
<b>IR-20/2011</b>

Fecha de emisión
6 de abril de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición del servicio de impresión del libro Historia y Monumentos del Estado de Querétaro.	1	Medios Impresos Servicios Integrales, S.A. de C.V.	\$1,005,000.00	\$1,165,800.00

Inv. Restringida
<b>IR-16/2011</b>

Fecha de emisión
8 de abril de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de fotocopiado para las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.	1	Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V.	\$2,200,000.00	\$2,552,000.00
		1	Sistemas de Copiado y Materiales, S.A. de C.V.	\$2,100,000.00	\$2,436,000.00

Inv. Restringida
<b>IR-15/2011</b>

Fecha de emisión
12 de abril de 2011.

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Con motivo del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo e integral a los edificios de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Procuraduría General de Justicia del estado.	1 Y 2	Traddex, S.A. de C.V.	\$581,400.00	\$674,424.00
		1 Y 2	Mexport Europe, S.A. de C.V.	\$726,207.08	\$842,400.21

Licitación Pública Nacional
<b>CAEACS/002/2011</b>

Fecha de emisión
15 de abril de 2011.

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
69	Equipamiento e instalación de gas de la cocina para internos en el Centro Preventivo y de Ejecución de Sanciones Penales en San José el Alto.	1 a la 69	Master Hong, S.A. de C.V.	\$4,561,736.22	\$5,291,614.01
		1 a la 69	Cocinas y Equipos Inoxidables de Querétaro, S.A. de C.V.	\$4,479,965.00	\$5,196,759.40
		1 a la 69	Recuperadora y Maquinaria Industrial Colón, S.A. de C.V.	\$4,594,837.91	\$5,330,011.97

Inv. Restringida
<b>IR-19/2011</b>

Fecha de emisión
27 de abril de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de riego de áreas verdes con agua potable en pipas en las diferentes unidades deportivas del INDEREQ y Parque Querétaro 2000.	1	Rosa María Pedrero Ayala	\$1,029,310.00	\$1,193,999.60
		1	Marina González Basurto	\$1,778,443.11	\$2,062,994.00

Inv. Restringida
<b>IR-21/2011</b>

Fecha de emisión
29 de abril de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Servicio de mantenimiento a torres y casetas solicitó la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1 y 2	Edgar René Rentarúa Ríos	\$1,262,206.90	\$1,464,160.00

Inv. Restringida
<b>IR-24/2011</b>

Fecha de emisión
29 de abril de 2011

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición del servicio de arrendamiento de servicios y equipos de Radiocomunicación Troncalizada digital en el Estado de Querétaro.	1	Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.	\$2,801,724.12	\$3,249,999.98

**Atentamente**  
**“Querétaro Cerca de todos”**

**L.A.E. JOSÉ LUIS ANDRADE ESQUEDA**  
**Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,**  
**Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación**  
**de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.**  
 Rúbrica

Querétaro, Qro., 29 de abril de 2011.

**UNICA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**  
**“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**